

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades y de Larga Distancia Internacional para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y autorizados de telecomunicaciones de las Divisiones Mayoristas de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”), el *“DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (en lo sucesivo, el “Decreto”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”) y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Constitución.

El artículo Octavo Transitorio, fracción III, del Decreto, confirió la atribución al Instituto para determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

Segundo.- Determinación del Agente Económico Preponderante. Con fecha 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C. V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE*

TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA", mediante Resolución P/IFT/EXT/060314/76 (en lo sucesivo, la "Resolución del AEP").

En la Resolución AEP, el Pleno del Instituto emitió el Anexo 2 denominado "*MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS*" (en lo sucesivo, el "Anexo 2").

Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Con fecha 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", (en lo sucesivo, el "Decreto de Ley") entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR") el 13 de agosto del 2014.

Cuarto.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*", mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Quinto.- Resolución Bienal. El 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto aprobó la "*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76*", mediante Resolución P/IFT/EXT/270217/119 (en lo sucesivo, la "Resolución Bienal").

En la Resolución Bienal el Pleno del Instituto emitió el Anexo 2 en el que se modifican las Medidas Tercera, primer párrafo, incisos 5), 9), 22), 23), 24), 30), 31), y último párrafo, Cuarta, Quinta, Sexta, Octava, Undécima, Duodécima, Decimotercera, Decimoquinta, Decimosexta, Decimoséptima, Decimooctava, Decimonovena, Vigésima, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera primer párrafo, Vigésima Sexta, Trigésima Quinta, Trigésima Sexta, Trigésima Séptima, Trigésima Octava, Trigésima Novena, Cuadragésima Primera, Cuadragésima Segunda, Cuadragésima Tercera, Cuadragésima Cuarta, Quincuagésima Tercera y Sexagésima; se adicionan las Medidas Tercera, Incisos 0), 3.1), 11.1), 12.1), 19.1), 19.2), 20.1), 20.2) Y 24.1), Séptima, segundo párrafo, Sexagésima Cuarta, Sexagésima Quinta, Sexagésima Sexta,

Sexagésima Séptima, Sexagésima Octava, Sexagésima Novena, Septuagésima y Septuagésima Primera, y se suprime la Medida Tercera, incisos 3), 13), 14), 15), 18), 19) y 29) del Anexo 2 de la Resolución del AEP.

Sexto.- Plan de Separación Funcional. El 27 de febrero de 2018, el Pleno del Instituto aprobó el *“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR AMÉRICA MOVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119”*, mediante Acuerdo P/IFT/270218/130 (en lo sucesivo, el “Acuerdo de Separación Funcional”).

Séptimo.- Segunda Resolución Bienal. El 2 de diciembre de 2020, el Pleno del Instituto en aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 Y P/IFT/EXT/270217/119”*, mediante Resolución P/IFT/021220/488 (en lo sucesivo, la “Segunda Resolución Bienal”).

En la Segunda Resolución Bienal el Pleno del Instituto emitió el Anexo 2 mediante el cual se MODIFICAN las medidas TERCERA, incisos 0), 25) y 32) del primer párrafo; SEXTA; SÉPTIMA, primer párrafo; DUODÉCIMA, incisos a) y c) de la fracción I del segundo párrafo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DECIMOCUARTA, primer párrafo; DECIMOQUINTA, primer, segundo y tercer párrafos; DECIMOSEXTA, tercer, quinto y octavo párrafos; DECIMOSÉPTIMA, primer párrafo; VIGÉSIMA, primer y cuarto párrafos; VIGÉSIMA TERCERA, segundo párrafo; VIGÉSIMA SEXTA; VIGÉSIMA NOVENA, primer párrafo; TRIGÉSIMA; TRIGÉSIMA PRIMERA, primer párrafo; TRIGÉSIMA TERCERA, segundo y tercer párrafos; TRIGÉSIMA CUARTA; TRIGÉSIMA QUINTA, segundo y tercer párrafos; TRIGÉSIMA SEXTA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, incisos h) e i) del segundo párrafo, tercer, cuarto y los actuales quinto y séptimo párrafos; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, primer, segundo, tercer, noveno y décimo párrafos; CUADRAGÉSIMA TERCERA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA CUARTA; CUADRAGÉSIMA QUINTA, tercer párrafo; QUINCUGÉSIMA QUINTA, primer párrafo; SEXAGÉSIMA; SEXAGÉSIMA PRIMERA, primer párrafo; SEXAGÉSIMA SEXTA, fracción II del primer párrafo; SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, quinto párrafo; SEPTUAGÉSIMA PRIMERA, tercer párrafo; se ADICIONAN las medidas TERCERA, inciso 3.2) del primer párrafo; DUODÉCIMA, quinto párrafo y se recorren párrafos los subsecuentes, y noveno párrafo; DECIMOCUARTA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA PRIMERA BIS; TRIGÉSIMA QUINTA, quinto y sexto párrafos; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, tercer, cuarto, quinto

y sexto párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, incisos j) y k) del segundo párrafo, quinto párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; CUADRAGÉSIMA PRIMERA BIS; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA BIS; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA TER; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA QUÁTER; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA QUINQUIES; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SEXIES; CUADRAGÉSIMA TERCERA, tercer párrafo; SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, sexto párrafo y SEPTUAGÉSIMA, fracción V del segundo párrafo, y se SUPRIMEN las medidas CUARTA; OCTAVA; DECIMA; DUODÉCIMA, actual sexto párrafo; DECIMOTERCERA; DECIMOSEXTA, primer, segundo, cuarto, sexto, séptimo, noveno, décimo y undécimo párrafos; DECIMOSÉPTIMA, segundo, cuarto, quinto y sexto párrafos; DECIMOCTAVA; DECIMONOVENA; VIGÉSIMA, segundo y quinto párrafos; VIGÉSIMA SÉPTIMA; VIGÉSIMA OCTAVA; VIGÉSIMA NOVENA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA PRIMERA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA OCTAVA; CUADRAGÉSIMA; CUADRAGÉSIMA TERCERA, segundo párrafo; CUADRAGÉSIMA QUINTA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA SEXTA; CUADRAGÉSIMA OCTAVA; CUADRAGÉSIMA NOVENA; QUINCUAGÉSIMA; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA; QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA; QUINCUAGÉSIMA TERCERA; QUINCUAGÉSIMA QUINTA, segundo y tercer párrafos; SEXAGÉSIMA CUARTA; SEXAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA; todas ellas del Anexo 2 de la Resolución AEP y del Anexo 2 de la Resolución Bienal (en lo sucesivo, las “Medidas Fijas”).

Octavo.- Ofertas de Referencia 2023. El 9 de diciembre de 2022, el Pleno del Instituto aprobó la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades y de Larga Distancia Internacional para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y autorizados de telecomunicaciones de las Divisiones Mayoristas de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023”*, mediante Resolución P/IFT/EXT/091222/17 (en lo sucesivo, la “ORE DM 2023”).

Noveno.- Propuestas de Ofertas de Referencia 2024. Mediante escrito con número de folio 020189 recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el 31 de julio de 2023, Teléfonos del Noroeste S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Telnor”) y Teléfonos de México S.A.B. de C.V., (en lo sucesivo, “Telmex”) como miembros del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el “AEP”), en términos de la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, presentaron para revisión y aprobación del Instituto su propuesta de *“Oferta De Referencia para la prestación del servicio mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades, y de Larga Distancia Internacional de las Divisiones Mayoristas de Telmex y Telnor”* para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Asimismo, el 2 de agosto de 2023, con número de folio 020905 en alcance a la propuesta anterior el apoderado general de Telmex y Telnor presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su

propuesta de tarifas para los servicios mayoristas de arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades y de Larga Distancia Internacional (en lo sucesivo, la “Propuesta de ORE DM 2024”).

Décimo.- Consulta Pública. El 9 de agosto de 2023, el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/090823/8 determinó someter a Consulta Pública por un plazo de treinta días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto la Propuesta de ORE DM 2024; en este sentido la Consulta Pública de mérito se realizó del 10 de agosto al 8 de septiembre de 2023.

Décimo Primero.- Acuerdo de Modificación. El 4 de octubre de 2023, el Pleno del Instituto aprobó el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los términos y condiciones de la Oferta de Referencia de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades, y de Larga Distancia Internacional para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y autorizados de telecomunicaciones de las Divisiones Mayoristas de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y de Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024”*, mediante Acuerdo P/IFT/041023/422 (en lo sucesivo, el “Acuerdo de Modificación”).

Décimo Segundo.- Solicitud de Prórroga. El 20 de octubre de 2023, el apoderado general de Telmex y Telnor presentó ante este Instituto, escrito mediante el cual solicitó una prórroga al plazo otorgado en el Acuerdo de Modificación; en consecuencia, el 24 de octubre de 2023 se otorgó una ampliación al plazo establecido originalmente.

Décimo Tercero.- Escrito de Respuesta. El 31 de octubre de 2023, mediante escrito con folio 029293, el apoderado general de Telmex y Telnor presentó escrito de respuesta al Acuerdo de Modificación (en lo sucesivo, el “Escrito de Respuesta”) con el cual manifestaron lo que a su derecho conviene sobre las modificaciones realizadas en el mencionado Acuerdo.

En virtud de los citados Antecedentes, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafos; décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a

Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando con ello lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución.

Ahora bien, en cumplimiento con lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

Dichas medidas incluyen las Medidas Fijas, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Asimismo, el artículo Trigésimo Quinto Transitorio del Decreto de Ley, dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto hubiere emitido previamente a la entrada en vigor de este en materia de preponderancia continuarán surtiendo todos sus efectos, por lo que la Resolución AEP y sus anexos se encuentran vigentes, de conformidad con los antecedentes citados.

Segundo.- Medidas de Preponderancia. Los concesionarios y autorizados de telecomunicaciones demandan el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades y de Larga Distancia Internacional (en lo sucesivo, “Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados”) para (i) conectar elementos de su infraestructura de telecomunicaciones para satisfacer sus propias necesidades de servicios y (ii) para proporcionar servicios al usuario final, en aquellas rutas en las cuales no cuentan con medios de transmisión. Asimismo, la prestación de estos servicios debe garantizarse bajo estándares de calidad aceptables, a efecto de evitar que una falla o degradación de esta sea trasladada a la prestación de otros servicios de telecomunicaciones.

Es así que Telmex y Telnor cuentan con la red de mayor capilaridad en el país, tanto en transporte de tráfico entre ciudades como al interior de una misma ciudad, con lo cual son las empresas que permitirían a otras complementar sus redes públicas de telecomunicaciones.

Entre las dificultades que han enfrentado los operadores entrantes para posicionarse en la prestación de otros servicios de telecomunicaciones es la falta de acceso a una red de transporte y acceso a precios competitivos, que les permita adicionar servicios a sus planes de negocios.

Por lo anterior, es que el Instituto consideró necesario el establecimiento de medidas que obligaran al AEP a ofrecer el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados en condiciones no discriminatorias y a precios que permitieran la entrada eficiente de otros operadores a la prestación de servicios de telecomunicaciones y que se garantizara el contar con niveles de calidad adecuados.

En este orden de ideas, el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados es crucial para el desarrollo de la competencia, toda vez que es un insumo utilizado por el resto de los competidores para complementar sus propias redes de telecomunicaciones.

A su vez, al ser un elemento fundamental de las redes de telecomunicaciones, fue necesario establecer la obligación a cargo del AEP de prestar el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados, y que éste se preste en condiciones competitivas facilitando que los proveedores alternativos desplieguen con mayor celeridad infraestructura propia, al evitar incurrir en elevados costos hundidos para conectar puntos de presencia para los cuales no se han generado las suficientes economías de densidad que les permitan la recuperación de la inversión de una manera rentable. Lo anterior, en los casos en que los concesionarios se encuentren interesados en desplegar su propia infraestructura y que les sea técnicamente viable.

La Medida Primera de las Medidas Fijas establece que las mismas serán aplicables al AEP en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones. En el caso de Telmex y Telnor, son concesionarios de una Red Pública de Telecomunicaciones y por tanto se encuentran obligados al cumplimiento de las medidas a que se refieren las Medidas Fijas.

Asimismo, en la medida Sexagésima Quinta del Anexo 2 de las Medidas Fijas se determinan los elementos que debía considerar el AEP para separar funcionalmente la provisión de servicios mayoristas regulados mediante la Resolución AEP, a través de la creación de una persona moral y de una División Mayorista (en lo sucesivo, “DM” utilizado indistintamente en singular o plural), así como la determinación de que dicha persona moral prestaría exclusivamente los servicios mayoristas relacionados, al menos, con los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados locales y la infraestructura pasiva, asociados a dicha red; entre otros servicios mayoristas.

Separar la provisión de los servicios de acceso fortalece los incentivos a proveerlos en condiciones no discriminatorias y la transparencia en las condiciones en las que se proveen esos servicios son iguales entre terceros solicitantes y las concesionarias pertenecientes al AEP, es decir, que éstas últimas también deberán acceder a los servicios mayoristas regulados con base

en los términos y condiciones que el Instituto autorice a través de la oferta de referencia correspondiente.

Tercero.- Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades, y de Larga Distancia Internacional. El artículo 6, apartado B, fracción II de la Constitución establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, y es el deber del Estado garantizar que se presten en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Uno de los objetivos de la LFTR es regular el uso y aprovechamiento de las redes públicas de telecomunicaciones, así como la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones.

La supervisión del Instituto tiene el propósito de que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de estos. En ese sentido, se hace necesario que el Instituto pueda realizar modificaciones a la Propuesta de ORE DM 2024, para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

En virtud de lo anterior, el Instituto estableció en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas que el AEP deberá, en el mes de julio de cada año, presentar para aprobación del Instituto una Propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados. Asimismo, dicha medida establece que la Propuesta que presenta el AEP deberá reflejar, al menos, las condiciones de la Oferta de Referencia vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las justificaciones propuestas.

Por otra parte, el Instituto consideró necesario dotar de certeza jurídica a los Concesionarios Solicitantes (en lo sucesivo “CS”) y Autorizados Solicitantes (en lo sucesivo “AS”) que requieran el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados, por lo que la Resolución AEP estimó conveniente la existencia de un modelo de convenio por medio del cual se formalice la relación contractual, el cual también está previsto que sea revisado por el Instituto. Con ello, se otorga seguridad a los CS y AS respecto de los servicios que les sean proporcionados, asegurando términos y condiciones justas y equitativas para que no se incurra en prácticas contrarias a la sana competencia.

De esta forma, se observa que, en cumplimiento a las Medidas Cuadragésima Primera y Cuadragésima Tercera de las Medidas Fijas, la Oferta de Referencia y el modelo de convenio deberán ser aprobados por el Instituto, pues éste tiene la obligación de vigilar en todo momento que los instrumentos regulatorios, cumplan con lo establecido en las Medidas Fijas, por lo que cuenta con la facultad de modificar los términos y condiciones de dichos documentos, incluyendo

sus anexos, cuando a su juicio las condiciones no se ajusten a lo establecido en las Medidas Fijas o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Cuarto.- Separación Funcional. En la Medida Sexagésima Quinta del Anexo 2 de la Resolución Bial se determinó que el AEP debía separar funcionalmente la provisión de servicios mayoristas objeto de las medidas a través de la creación de una persona moral que prestará los servicios mayoristas relacionados con los elementos de red local y de una DM la cual prestará los demás servicios mayoristas sujetos a las medidas.

Asimismo, en el Acuerdo de Separación Funcional, en el apartado 1 “ASIGNACIÓN DE SERVICIOS”, se señalan, entre otros, los servicios a prestar por parte de la Empresa Mayorista (en lo sucesivo, “EM” utilizado indistintamente en singular o plural) y por la DM de Telmex y Telnor.

La obligación de prestar el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados a través de las EM y DM, por sí misma, no garantiza que se cumplan con las condiciones de trato no discriminatorio, sino que se complementa con las demás medidas impuestas al AEP como las obligaciones de mantener ofertas públicas de referencia, de celebrar convenios con todos los solicitantes, y aquellas asociadas a replicabilidad técnica y económica y equivalencia de insumos.

Inclusive, dentro del Acuerdo de Separación Funcional, se indica que el AEP debía implementar la separación funcional de conformidad con lo siguiente:

“5. Divisiones Mayoristas

[...]

Las Divisiones Mayoristas deberán ser responsables ante el Instituto y terceros del cumplimiento de las medidas de preponderancia que se encuentren vigentes y que les sean aplicables de conformidad con el Apartado 2 del Plan.

[...]”

Énfasis añadido

En este sentido, el Apartado 2 “CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES”, de la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo de Separación Funcional, dispone lo siguiente:

“APARTADO 2: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

1. Medidas asimétricas del Anexo 2

<i>Medida</i>	<i>Empresa Mayorista</i>	<i>División Mayorista</i>	<i>División Minorista</i>
4		•	
5		•	
6		•	
7		•	

<i>Medida</i>	<i>Empresa Mayorista</i>	<i>División Mayorista</i>	<i>División Minorista</i>
...
<u>41</u>	•	•	
...

[...]"

Énfasis añadido

De lo anterior, se desprende que tanto la EM como la DM de Telmex y Telnor serán responsables de dar cabal cumplimiento a las Medidas Fijas.

Por otra parte, con el fin de favorecer el adecuado funcionamiento de los sistemas con los cuales los CS y AS podrán consultar información debidamente actualizada, contratar los servicios objeto de las ofertas de referencia, reportar y dar seguimiento a la implementación, atención de fallas e incidencias en los servicios que tengan contratados, este Instituto estableció en el Acuerdo de Separación Funcional que el Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo "SEG") y el Sistema Integrador para Operadores (en lo sucesivo "SIPO") son las herramientas donde se encuentra toda la información necesaria para la correcta prestación de los servicios, para asegurar la provisión no discriminatoria de los mismos y constituyen el medio oficial de comunicación entre las EM y DM y los distintos operadores, incluyendo las concesionarias del AEP. Por medio de estos sistemas, el Instituto podrá además corroborar que los servicios sean provistos en igualdad de condiciones y términos no discriminatorios por parte de dichas empresas.

Quinto.- Procedimiento de revisión de la Oferta de Referencia del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados de las Divisiones Mayoristas. La Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas establece que el AEP deberá, en el mes de julio de cada año, presentar para aprobación del Instituto una Propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados.

Asimismo, establece que la vigencia de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados, el procedimiento para su presentación y aprobación, así como las fechas para su publicación serán aquellas especificadas en la LFTR vigente o aquella que la sustituya. En este sentido, el procedimiento para la aprobación establecido en la LFTR es el señalado en el artículo 268.

En este sentido, la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, en correspondencia con el artículo 268 de la LFTR establece que el Instituto someterá a Consulta Pública por un periodo de treinta días naturales las Ofertas de Referencia y sus justificaciones y que, una vez terminada la misma, el Instituto contará con 30 días naturales para aprobar o modificar la oferta, plazo dentro del cual dará vista al AEP para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En tal virtud, y toda vez que la Consulta Pública de mérito se llevó a cabo del 10 de agosto al 8 de septiembre de 2023, el Instituto tenía hasta el 8 de octubre de 2023 para dar vista a Telmex y Telnor de la Oferta de Referencia aprobada o modificada para que manifestará lo que a su derecho conviniera. En ese sentido, con el Acuerdo de Modificación emitido el 4 de octubre de 2023 y notificado el 6 de octubre de 2023, se dio cumplimiento a dicha obligación.

Finalmente, es preciso mencionar que del análisis del Escrito de Respuesta de la ORE DM 2024 presentada en conjunto por Telmex y Telnor para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, tiene por objeto determinar los términos condiciones y tarifas para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados de las DM. Por tanto, a efecto de satisfacer el principio de economía procesal, el Instituto considera procedente modificar, dentro de la presente Resolución, la Oferta antes mencionada, con independencia de que, según sea el caso, las DM deberán adecuar la oferta que, en su momento, sea aprobada para mantener sus características individuales. En cada caso, se debe insertar la razón social y los datos particulares aplicables. En virtud de lo anterior, el Anexo I de la presente Resolución contiene las modificaciones que resultarán aplicables a la Oferta presentada por Telmex y Telnor.

Sexto.- Análisis de la cuestión previa y manifestaciones generales. En el Escrito de Respuesta, el AEP incorporó un apartado denominado “*Cuestión Previa*”, en el que manifestó que al emitir el Acuerdo de Modificación y las determinaciones que éste contiene no se hizo un análisis de competencia, ni se emitió previamente una decisión sobre el cumplimiento de las Medidas Fijas que pudiera explicar las modificaciones que se busca imponer en el Acuerdo de Modificación. Además, señalan que no se acredita que la Propuesta de ORE DM 2024 presentada no se ajuste a lo establecido en las Medidas Fijas. Asimismo, señalan que el Instituto debe ser congruente con lo que previamente ha aprobado, autorizado y calificado favorablemente en relación con la oferta e indican que, de tener lugar un requerimiento de modificación, ello tendría que haberse hecho conforme a una motivación precisa y adecuada y que, según sus manifestaciones, no aconteció en el Acuerdo de Modificación respecto de muchas de las observaciones y requerimientos que se hacen en él.

Asimismo, señalan que, en la parte conducente en los Considerandos Tercero, Cuarto y Sexto del Acuerdo de Modificación, transgreden los derechos de Telmex y Telnor, precisando que evidencian rigidez y falta de apertura por parte del Instituto para llevar a cabo un análisis objetivo de las cuestiones planteadas. Además, manifiestan que las condiciones propuestas por las DM de ninguna forma se contraponen con la mejora o precisión de condiciones, ni tampoco constituyen obstáculo alguno a la evolución tecnológica del sector, ni plantean términos y condiciones en desigualdad entre las ofertas mayoristas y minoristas.

Argumentan Telmex y Telnor que el Acuerdo de Modificación carece de una debida motivación, al manifestar que en dicho Acuerdo “*no se justifica que la propuesta de ORE DM 2024 no cumpla con lo establecido en la Medida Cuadragésima Primera (...)*”. Puntualizan que, si la sola insistencia de Telmex y Telnor a que se revisen y modifiquen determinados términos y

condiciones ya resueltos por el Instituto en otras ofertas, resultaría improcedente, cuando evidentemente no es así, pues tal insistencia obedece a que el Instituto en algunas cuestiones importantes no ha entrado al estudio de los argumentos expuestos por Telmex y Telnor, esto es, no ha fundado ni motivado debidamente las causas de sus determinaciones.

Telmex y Telnor adicionan que, en la modificación que se realizó a la medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, el Instituto determinó injustificada e ilegalmente que la Propuesta de ORE DM 2024 que Telmex y Telnor sometan a consideración del Instituto refleje, al menos, las condiciones de la Oferta de Referencia vigente. Dichas empresas argumentan que esto resulta, no sólo contrario a los objetivos de carácter técnico, económico y jurídico que persigue el proceso de revisión anual de la oferta establecido en dicha medida, sino al derecho de Telmex y Telnor a formular una propuesta de oferta que atienda a la lógica y a la realidad de la operación, así como a las condiciones actuales de inseguridad y desarrollo en el país.

Por otro lado, manifiestan que, en el resolutivo segundo del Acuerdo de Modificación, se estableció que dicho acuerdo se notificaría a Telmex y Telnor para que en un plazo de 10 días hábiles manifestarán lo que a su derecho convenga y ofrecieran los elementos de prueba que estimen pertinentes. Adicionan que la vista otorgada y la posibilidad de entregar elementos de prueba albergan la posibilidad de que, mediante la explicación de las causas que motivaron las modificaciones realizadas en la Propuesta de ORE DM 2024, el Instituto pueda allegarse de mayores elementos para, en su caso, acceder a lo solicitado al momento de resolver en definitiva los términos y condiciones de la ORE DM 2024.

No obstante, Telmex y Telnor argumentan que, pareciera que el Instituto ya tomó su decisión sobre las condiciones que desea aceptar de la Propuesta de ORE DM 2024 y que poco o nada importarán las manifestaciones y los elementos de prueba que se formulen y aporten. Situación que consideran sería desafortunada en perjuicio del procedimiento real de revisión de la ORE DM 2024 y de las aportaciones técnicas, económicas y jurídicas de Telmex y Telnor.

Finalmente, señalan que las modificaciones requeridas por el Instituto a cuestiones no solicitadas por Telmex/Telnor son improcedentes y deben ser tildadas de ilegales.

Consideraciones del Instituto

En relación con lo anterior, se considera que los argumentos del AEP devienen en infundados puesto que el procedimiento de revisión de la Oferta de Referencia no obliga al órgano regulador a llevar a cabo un análisis de competencia o emitir una opinión sobre el cumplimiento de las Medidas Fijas. En este sentido, el presente procedimiento no requiere del análisis como el que indican Telmex y Telnor, en virtud de que únicamente obedece a lo establecido en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas y que es en la emisión de dichas medidas cuando el Instituto realizó un análisis sobre las barreras de competencia.

El procedimiento que nos ocupa se enfoca a dar cumplimiento a lo previsto en las Medidas Fijas en lo referente a las obligaciones del AEP que, conforme a la Constitución, debe ser regulado asimétricamente y, particularmente, en lo referente a las obligaciones a que está sujeto conforme al Acuerdo de Separación Funcional y las Medidas aplicables. En este sentido, el Instituto se limita a razonar y motivar que los términos y condiciones de la oferta que son modificados y aprobados se ajusten a la normatividad aplicable y a las Medidas Fijas, así como que no pongan en riesgo la competencia y la libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones.

Respecto a lo señalado por Telmex y Telnor, al señalar que el Instituto evidencia rigidez y falta de apertura para llevar a cabo un análisis objetivo de las cuestiones planteadas, se señala que el proceso de revisión de las ofertas obedece al procedimiento establecido en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas en correspondencia con lo señalado en los artículos 267 y 268 de LFTR. En cumplimiento a los ordenamientos señalados, la Propuesta de ORE DM 2024 presentada por el AEP es sometida a un proceso de consulta pública y una vez terminada la misma, el Instituto contará con un periodo de 30 (treinta) días naturales para aprobar o modificar la oferta.

En este sentido, con el propósito de que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de estos y atendiendo al proceso de revisión de las ofertas, el Instituto realizó un análisis de las condiciones contenidas en la Propuesta de ORE DM 2024 y del modelo de convenio presentados por Telmex y Telnor. En dicha revisión, el Instituto modificó aquellas condiciones que no se ajustan a lo establecido en las Medidas Fijas o que, a juicio del Instituto, (i) no ofrecen condiciones favorables para la competencia en el sector, (ii) establecen condiciones que inhiben la competencia, (iii) pretenden establecer requisitos innecesarios para la eficiente prestación del servicio o (iv) no reflejan, al menos, las condiciones de la ORE DM 2023. Asimismo, se toman en cuenta aquellas opiniones derivadas del escrutinio y participación de los interesados en la consulta pública. En virtud de lo anterior, las modificaciones a la Propuesta de ORE DM 2024 no corresponden a falta de apertura y rigidez, si no que las mismas devienen del propio proceso de aprobación en el que se hace necesario que el Instituto pueda realizar modificaciones a la Propuesta de ORE DM 2024 para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

Cabe señalar que este Instituto fundamentó y justificó cada una de las modificaciones realizadas conforme a lo establecido en el Acuerdo de Modificación al que se refiere el antecedente Décimo Primero de la presente Resolución.

Por otro lado, las DM señalaron que el Instituto determinó injustificada e ilegalmente que la Propuesta de ORE DM 2024 que Telmex y Telnor sometían a consideración del Instituto refleje, al menos, las condiciones de la Oferta de Referencia vigente. Al respecto, es importante señalar que como fue establecido en el Acuerdo de Modificación, la oferta de referencia deviene de un marco regulatorio al que debe constreñirse, que son precisamente las Medidas Fijas y que Telmex

y Telnor se encuentran obligados a cumplir en términos del marco regulatorio aplicable. Lo anterior, tal como se señala en la Medida Cuadragésima Primera, la cual establece lo siguiente:

*“**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.-** El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, en el mes de julio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados y una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, según lo establecido en el Artículo 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante puedan acordar la firma de convenios con duración mayor al de la vigencia de la Oferta de Referencia respectiva.*

[...]

La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, las condiciones de la Oferta de Referencia vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas.

[...]”

Énfasis añadido

En tal virtud, en observancia a que la Propuesta de ORE DM 2024 NO CUMPLÍA con la Medida antes señalada, se hace necesario que el Instituto pueda solicitar y realizar modificaciones a la Propuesta de ORE DM 2024. Lo anterior, con el fin de asegurar que los términos y condiciones fomenten la competencia en el mercado y promuevan mejores condiciones de calidad para los consumidores, al tiempo que cumplan con lo establecido en el Acuerdo de Separación Funcional y la Medidas Fijas.

De igual manera, Telmex y Telnor pretenden incorporar argumentos en contra de resoluciones que no forman parte del presente procedimiento y que constituyen necesariamente un análisis separado e independiente al procedimiento que nos ocupa, como lo es, el que en su momento este Instituto llegue a realizar de manera oportuna en la Resolución Bienal o aquellas que la modifiquen, mismas que son ajenas y diversas a la presente Resolución. En este sentido, las modificaciones, supresiones y adiciones a las Medidas Fijas parten de un procedimiento independiente y distinto a las resoluciones por las cual se aprueban las ofertas de referencia de los servicios mayoristas. De esta forma, el procedimiento de revisión de las medidas, la reformulación de estas o su eliminación se encuentra fuera del alcance de la presente resolución.

Asimismo, es importante señalar que el Instituto está facultado para emitir la regulación necesaria para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia; por lo que, en cumplimiento con el mandato constitucional establecido en el artículo 28, así como de los artículos 267 y 268 de la LFTR, y lo establecido en las Medidas Fijas, el Instituto tiene la facultad de modificar la Propuesta de ORE DM 2024 en todos sus aspectos, fomentando que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de estos. Lo anterior, con el fin de asegurar que los términos y condiciones que

se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores. Lo contrario implicaría que el Instituto se encuentre imposibilitado para obligar a los sujetos regulados a dar cumplimiento a la regulación que emite y que ésta no resulte vinculante.

Finalmente, este Instituto tiene la obligación de cumplir con el mandato constitucional establecido en el artículo 16, y en congruencia ha fundado y motivado debidamente sus determinaciones. En efecto, si bien este Instituto cuenta con facultades *cuasi* legislativas, debe señalarse que dicha función está relacionada con las disposiciones administrativas de carácter general que este Instituto emite exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia, y no así, como lo pretende señalar Telmex y Telnor, mediante la aprobación de la Oferta de referencia en comento.

Además, cabe resaltar que la naturaleza jurídica de un acto que pudiera constituirse como materialmente legislativo requiere del cumplimiento de ciertas características como lo son: la generalidad, abstracción, obligatoriedad y coerción. Además, de presumirse la existencia de alguna “categoría sospechosa” en la disposición de carácter general, ésta requeriría de la realización de una motivación reforzada; sin embargo, contrario a lo manifestado por Telmex y Telnor, ello no se materializa en el caso concreto, es decir, en la aprobación de una oferta de servicios que se encuentra regulada de conformidad con las medidas asimétricas impuestas al AEP.

Séptimo.- Análisis de la Propuesta de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades, y de Larga Distancia Internacional y su modelo de convenio. Conforme a lo mencionado anteriormente, el Instituto cuenta con la facultad de aprobar o modificar la Propuesta de ORE DM 2024. En tal virtud, se actualiza el segundo supuesto, ya que para que puedan ser aprobadas por el Instituto, se debe atender a la obligación de vigilar en todo momento que cumplan con lo establecido en la legislación aplicable, la Resolución AEP, la Segunda Resolución Bienal y sus anexos, el Acuerdo de Separación funcional y ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Por ello, a continuación se procede a analizar: A) aquellas condiciones contenidas en la Oferta de Referencia y del modelo de Convenio presentados por Telmex y Telnor, las cuales el Instituto considera adecuadas, pertinentes o comunes y sobre las cuales no se realizó ningún cambio en el Acuerdo de modificación; y B) por lo que hace a aquellas situaciones que no reflejan, al menos, las condiciones de la ORE DM 2023 conforme a lo establecido a la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, o que a juicio del Instituto; (i) no ofrecen condiciones favorables para la competencia en el sector, (ii) establecían condiciones que inhiben la competencia, (iii) pretendían establecer requisitos innecesarios para la eficiente prestación del servicio o (iv) no reflejaban, al menos, las condiciones de la ORE DM 2023 conforme a lo establecido a la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas.

La Propuesta de ORE DM 2024, engloba la siguiente información relevante:

- Oferta de Servicios.
- Servicio Comercial de Telecomunicaciones.
- Capacidad de servicios y Plazos de Entrega.
- Tiempos de reparación de fallas.
- Fianza.
- Formalización.

Asimismo, se incluyen los siguientes anexos como parte integrante de la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados:

- Anexo “A” Acta de Entrega.
- Anexo “B” Formato de Solicitud de Servicio.
- Anexo “C” Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio.
- Anexo “D” Reporte de Visita Site Survey/Proyecto de Entrega de Enlace.
- Anexo “E” Procedimiento de Entrega.
- Anexo “F” Norma y Especificaciones de Construcción Local-Cliente para su Conexión a la Red Digital de Acceso.
- Anexo “G” Procedimiento de Acceso a Sitios.
- Anexo “H” Formato de Pronóstico de Requerimientos de Servicios.
- Anexo “I” Tiempos de traslado para atención a fallas.
- Modelo de Convenio.
- Anexo A “Tarifas”.

APARTADO A. CONDICIONES CONTENIDAS EN LA OFERTA DE REFERENCIA DE ENLACES DEDICADOS Y EN EL MODELO DE CONVENIO PRESENTADOS POR EL AEP, LAS CUALES EL INSTITUTO CONSIDERA ADECUADAS, PERTINENTES O COMUNES EN LOS SERVICIOS DE OFERTA DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS MAYORISTA DE ENLACES DEDICADOS Y EL MODELO DE CONVENIO.

A continuación, se presenta una descripción de la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados, su modelo de Convenio, sus respectivos anexos, y sus condiciones, respecto de las cuales el Instituto considera adecuadas, pertinentes o comunes en el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados, por lo que este Instituto estima procedente su aprobación, salvo por las modificaciones y/u observaciones que realiza al mismo en el Apartado B siguiente.

7.A.1 OFERTA DE REFERENCIA

La Oferta de Referencia está estructurada de tal forma que toda aquella documentación relativa a la prestación del servicio es parte integral de la misma, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual forma parte del modelo del Convenio. De esta forma, se ha dotado a las partes de mayor certeza y transparencia en la prestación de los servicios.

7.A.1.1. ANEXO A. ACTA DE ENTREGA

Contiene el formato de Acta de Entrega que debe completarse cuando los servicios son entregados por el AEP. Dado que dicho formato constituye un mecanismo eficiente para que el CS o AS, manifiesten su conformidad con los servicios recibidos por parte del AEP, el Anexo es aprobado por el Instituto.

7.A.1.2. ANEXO B. FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO

Contiene el Formato de Solicitud de Servicio, que debe completarse en cada solicitud de servicios, en el cual se asientan los datos del cliente, servicio solicitado, clase de servicio, movimiento de servicio, domicilios de instalación, entre otros. El Instituto considera que este anexo cumple con la información necesaria en la solicitud de los servicios, por lo que, este anexo es aprobado.

7.A.1.3. ANEXO C. ACUERDO DE CALIDAD Y SUMINISTRO DE SERVICIO

Puntualiza diversas responsabilidades de Telmex y Telnor respecto de los parámetros de calidad para la atención de incidencias, la calidad en el suministro de servicios, así como las correspondientes penalizaciones. Con excepción de lo señalado en el Apartado “B”, el Instituto aprueba este anexo.

7.A.1.4. ANEXO D. REPORTE DE VISITA SITE SURVEY/PROYECTO DE ENTREGA DE ENLACE

Corresponde al formato de “Reporte de Visita Site Survey/Proyecto de Entrega de Enlace” el cual se realiza para evaluar las características del sitio de telecomunicaciones en el domicilio del cliente, a efecto de verificar la infraestructura necesaria para la construcción y entrega del enlace solicitado, por lo que, al considerarse como parte del procedimiento necesario para la entrega del servicio de enlaces dedicados, es aprobado por este Instituto.

7.A.1.5. ANEXO E. PROCEDIMIENTO DE ENTREGA

Establece el procedimiento de Entrega de los servicios, los plazos de atención de fallas, las listas de contactos, y el proceso de escalación de incidencias. En este sentido y con excepción de lo señalado en el Apartado “7.B.2”, el Instituto aprueba este anexo.

7.A.1.6. ANEXO F. NORMA Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN LOCAL- CLIENTE PARA SU CONEXIÓN A LA RED DIGITAL DE ACCESO

Establecen las condiciones de requerimientos y especificaciones generales de construcción para el acondicionamiento del Local-Cliente del suministro de Servicios Privados, así como la

protección al personal y equipo. El Instituto considera que este anexo cumple con la información necesaria para el acondicionamiento de local-cliente por lo que es aprobado.

7.A.1.7. ANEXO G. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A SITIOS

Establece los protocolos para el acceso a los sitios donde se prestan los servicios, los procedimientos de recepción de solicitudes, y la información requerida para el acceso a los sitios, por lo que el Instituto aprueba el presente anexo.

7.A.1.8. ANEXO H. FORMATO DE PRONÓSTICOS DE REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS

Contiene los formatos que deben entregarse al AEP respecto de las proyecciones de demanda de los servicios, tanto en su etapa de requerimiento como en la de confirmación de estos. El Instituto considera que este anexo cumple con la Medida Decimoquinta de las Medidas Fijas, en el sentido de intercambiar la información referente a las proyecciones de demanda de los servicios.

7.A.1.9. ANEXO I. TIEMPOS DE TRASLADO PARA ATENCIÓN DE FALLAS

El Anexo I contiene los tiempos de traslado para la atención de fallas, según la zona geográfica donde se requiera el servicio. En este sentido, y con excepción de lo señalado en el Apartado “7.B.7”, el Instituto aprueba este anexo

7.A.10. MODELO DE CONVENIO. CONVENIO MARCO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS, ENTRE LOCALIDADES, Y DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL PARA CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES Y AUTORIZADOS

En este apartado, el Instituto enlista aquellos términos y condiciones del Convenio y su anexo, respecto de los cuales el AEP no presentó cambios o propuestas en la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados, tampoco el Instituto consideró necesario modificar, replantear o suprimir, con las excepciones indicadas en cada apartado. A continuación, el Instituto expone sus consideraciones respecto a esos términos y condiciones del Convenio.

DECLARACIONES DE LAS PARTES. Contiene información sobre las partes y cómo comparecen, la cual comúnmente se presenta en estos instrumentos, el Instituto considera adecuada la información incorporada y su redacción, por tanto, es aprobada.

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. Prevé los conceptos o términos que, dado su utilización recurrente en todo el convenio y su anexo, deben definirse, para facilitar la administración y operación del Convenio, así como la comprensión y certeza de los términos que se establecen el cuerpo de la Oferta, en este entendido. En este sentido y con excepción de lo señalado en el Apartado 7.B.1, el Instituto aprueba este anexo.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO. Incorpora la materia misma del Convenio, y lo que las partes deben hacer como obligaciones primarias. El Instituto aprueba sus términos considerando que cumple con las Medidas Cuadragésima Primera y Cuadragésima Tercera de las Medidas Fijas y es el texto común y estandarizado para los servicios regulados para el AEP.

CLÁUSULA TERCERA. PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO. Constituye una de las obligaciones más importantes para el CS o AS y existe en correspondencia por la prestación de los servicios a cargo del AEP. En esta se detallan las obligaciones respecto a las tarifas, gastos de instalación, pago mensual de los servicios, remisión de facturas, impuestos, objeción de facturas y facturación extemporánea. Sin perjuicio de los numerales analizados y/o modificados en el Apartado “7.B.6”, el Instituto aprueba esta cláusula, ya que dota de certeza al CS o al AS respecto al pago, la forma de realizarlo, así como de las obligaciones asociadas al convenio conforme a lo establecido en la Cláusula Novena.

CLÁUSULA CUARTA. INTERESES MORATORIOS. Referente al pago extraordinario que las partes deberán erogar en caso incumplir sus obligaciones de pago conforme a lo establecido en la Oferta de Referencia. Este Instituto considera que el pago de un interés equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) vigente a plazo de 28 (veintiocho) días, es una medida ecuaníme para incentivar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del solicitante, por lo que se tiene por aprobada.

CLÁUSULA QUINTA. CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS. Regula las condiciones mínimas para la instalación de los servicios. El Instituto manifiesta su conformidad con esta cláusula puesto que cumple con el objeto de informar al CS o al AS sobre las condiciones requeridas por el AEP para la instalación de los servicios de enlaces dedicados, y emite la aprobación al respecto.

CLÁUSULA SEXTA. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS. Se establecen las consecuencias para el AEP en caso de que incumpla con la entrega, instalación y puesta en operación de los servicios objeto de la Oferta de Referencia; es decir, resarcir al CS o al AS por dicho incumplimiento. Asimismo, se establecen las situaciones que no serán consideradas para la medición del plazo de entrega, incluyendo caso fortuito o fuerza mayor, por lo que se tiene aprobada.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FUNCIONAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. Prevé la facultad del CS o del AS para verificar la funcionalidad de los servicios y los casos en los cuales se tendrán por aceptados los servicios y la obligación de pago será exigible de acuerdo con el Convenio. Este Instituto considera que la mecánica para la aceptación de los servicios propuesta por el AEP no es una práctica abusiva dado que respeta la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, en virtud de que el AEP da la posibilidad al CS de indicarle si le entregó los servicios de manera correcta, por lo que se considera procedente su aprobación.

CLÁUSULA OCTAVA. PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA Y RESPONSABILIDAD. Prevé que la propiedad de los equipos, aparatos, accesorios o dispositivos, entre otros, corresponde al AEP, y ciertas reglas para el resguardo de estos y la responsabilidad del CS o el AS en ciertas circunstancias. Al respecto, este Instituto considera que esa cláusula establece disposiciones claras respecto a los temas descritos, y delimita los derechos de propiedad lo que da cumplimiento a la Medida Cuadragésima Tercera respecto a la claridad y certidumbre para las partes en el Convenio. Por lo anterior, es procedente su aprobación.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS DEL CONVENIO. Establece la obligación de otorgar garantía por las contraprestaciones a favor del AEP, en las diversas etapas de la relación contractual con el CS o el AS, el Instituto aprueba la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA. PROCESO DE BAJAS. El CS o el AS puede cancelar los servicios contratados en el momento que lo desee, así como de conocer la información de forma detallada para dar de baja el servicio contratado. El Instituto aprueba el contenido de esta.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS. Sirve de apoyo al CS o el AS respecto al tema de cesión de derechos, indicándole de forma precisa, en caso de que requiera una cesión de derechos, cómo debe proceder para la cesión, cumpliendo con la Medida Cuadragésima Tercera de las Medidas Fijas. En atención a lo anterior, el Instituto aprueba su contenido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONTINUIDAD Y CONDICIONES DE RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS. Versa sobre el procedimiento de restablecimiento de los Servicios en caso de interrupción atribuible al AEP. Por lo que dicha cláusula sirve de apoyo al CS o el AS ya que le otorga la información necesaria respecto al procedimiento en caso de interrupción de los servicios. El Instituto aprueba esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. ACCESO A LOS SITIOS. Prevé los términos que deben cumplirse para que los inspectores, trabajadores o contratistas tengan acceso al sitio en donde esté instalada la infraestructura del AEP, y las consecuencias en la imposibilidad del acceso a esos sitios. Dado que esta cláusula dota de claridad y certeza respecto a la obligación de acceso y consecuencias, el Instituto aprueba la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO. Prevé que ninguna de las Partes será responsable por eventos fortuitos ni causas que no les sean imputables. Esta redacción confiere certidumbre a las partes en el Convenio con respecto a la delimitación de responsabilidades de las partes ante eventos fortuitos y/o de fuerza mayor, así como por causas imputables a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA. Señala el periodo de duración del Convenio, prevé los supuestos en los que el Convenio se dará por terminado, y la vigencia independiente de los servicios establecidos en los Acuerdos Específicos. Se aprueba el contenido de esta cláusula, ya que aporta claridad a las partes respecto a sus obligaciones y plazo de duración de estas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO. Refiere a la posibilidad de cualquiera de las partes por el incumplimiento del Convenio, el aviso que debe darse a la parte que incumplió y los efectos para el AEP y para el CS o AS. Dado que provee de certidumbre a las partes, el Instituto la autoriza.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. Establece las disposiciones para el empleo y salvaguarda de la información calificada como confidencial entre las partes, por considerarse que dicha Cláusula otorga certeza en el manejo de la información transmitida entre las partes, se aprueba en los términos propuestos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERJUICIO A TERCEROS. Prevé que en caso de que alguna de las partes causara perjuicio a terceros, la parte responsable se obliga a responder de ello y eximir de toda responsabilidad a la otra parte. Por lo anterior, es procedente su aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. OBLIGACIONES FISCALES. Señala que ambas partes están de acuerdo en cumplir con las obligaciones fiscales establecidas a su cargo por la legislación fiscal vigente, por lo que el Instituto considera que dicha cláusula cumple con lo establecido en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, en el sentido de no establecer condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, y que el instrumento debe dotar de certidumbre a las partes. Por lo anterior, es procedente su aprobación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. ACUERDO INTEGRAL. Señala que este instrumento, así como cualquier documento que deba ser otorgado o entregado de acuerdo con lo que se establece en éste, contiene el acuerdo total entre las partes con respecto a las materias que en él se incluyen y sobre sí mismo. El Instituto considera que esta cláusula cumple con la Medida Cuadragésima Tercera de las Medidas Fijas, toda vez que limita y aclara los documentos que constituirán el acuerdo entre las partes. Por lo anterior, es procedente su aprobación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS. Indica los domicilios de las partes, a las cuales serán enviadas, de forma escrita o cualquier medio electrónico acordado, en el cual se entendería el SEG, o cualesquiera solicitudes y notificaciones. El Instituto considera que esta disposición cumple las Medidas Cuadragésima Primera y Cuadragésima Segunda de las Medidas Fijas, toda vez que hace del conocimiento de las partes los domicilios y las formas de comunicación entre las mismas. Por lo anterior, es procedente su aprobación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ARREGLOAMISTOSO DE DIFERENCIAS. Refiere que en caso de presentarse diferencias en el cumplimiento del Convenio o de sus Anexos las partes tratarán de resolverlas entre ellos en forma amistosa y de buena fe. Por lo que, el Instituto considera que es una parte importante fomentar los acuerdos entre el AEP y los CS y AS, sin perjuicio del derecho de las partes para acudir al Instituto a presentar un desacuerdo. Por lo anterior, salvo a lo señalado en el Apartado "7.B.6", es procedente su aprobación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN APLICABLE. Señala que las partes se someten expresamente a las leyes aplicables y a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa, por lo que se autoriza en los términos presentados. El Instituto considera adecuada esta cláusula puesto que puntualiza la legislación y los tribunales a los que se someten las partes. Por lo anterior, es procedente su aprobación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CONDICIÓN SUSPENSIVA. Versa sobre el condicionamiento de la prestación de los Servicios por parte del AEP en tanto no se constituya la garantía a su favor. El Instituto considera que dicha Cláusula cumple con lo establecido en la Medida Cuadragésima Primera, en el sentido de que el establecimiento de una garantía acordada entre las partes no supone una práctica abusiva en la prestación de los servicios, y de que se aclara el alcance de las obligaciones de las partes lo que brinda certeza en la prestación de los servicios, respectivamente. Por lo anterior, es procedente su aprobación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. TRATO NO DISCRIMINATORIO. Establece uno de los principios más importantes en materia de telecomunicaciones, mismo que está recogido en el artículo 206 de la LFTR y la Medida Decimosexta de las Medidas Fijas. El AEP conviene que deberá actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto a los Servicios de la Oferta. Además, establece la forma en la que el AEP hará extensivas las condiciones y términos conferidos a sus propias operaciones, subsidiarias, filiales y/u otros Concesionarios Solicitantes o Autorizados Solicitantes. En tal virtud, se aprueba en esos términos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DESACUERDOS. Esta cláusula establece que, en caso de existir algún desacuerdo entre las partes, cualquiera de ellas podrá solicitar la intervención del Instituto a efecto de que se resuelva la controversia suscitada. En tal virtud, este Instituto considera que esta cláusula se apega al contenido de la Medida Sexagésima, por lo cual considera procedente su aprobación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DE MEDIDAS DE PREPONDERANCIA. Establece que en el momento que se notifique al AEP que ha dejado de tener tal condición, las partes se obligan a convenir los nuevos términos y condiciones aplicables a los servicios del Convenio que reflejen la nueva situación jurídica aplicable a dichos servicios en un plazo no mayor de 120 días naturales. En opinión del Instituto esta cláusula cumple con la Medida Cuadragésima Primera puesto que confiere certeza respecto a las condiciones establecidas en el Convenio. En tal virtud, se aprueba el contenido de esta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DATOS PERSONALES. Esta disposición fue adicionada por el AEP en la Oferta de Referencia de Enlaces. Al respecto, este Instituto expresa su conformidad con la misma. Por lo anterior, es procedente su aprobación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN. Al igual que en la cláusula anterior, esta disposición fue adicionada por el AEP en la Oferta de Referencia de Enlaces. Al respecto, este Instituto expresa su conformidad con la misma, por lo anterior, es procedente su aprobación.

ANEXO A TARIFAS. Contiene las contraprestaciones por el Servicio Mayorista de Arrendamiento de enlaces Dedicados entre Localidades y de Larga Distancia Internacional, mismas que son determinadas de conformidad con la Medida Trigésima Séptima de las Medidas Fijas. Por lo que, efectuando las modificaciones indicadas en el Apartado B, este Instituto considera apropiada su aprobación.

Visto lo anterior, a continuación, se procede al análisis de las condiciones contenidas en la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados del AEP. Por lo que hace a aquellas situaciones que no reflejan, al menos, las condiciones de la ORE DM 2023 conforme a lo establecido a la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas o que a juicio del Instituto no favorezcan la competencia.

APARTADO B. SITUACIONES SOBRE LAS CUALES EL INSTITUTO MODIFICÓ LA OFERTA DE REFERENCIA Y EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE MANIFESTÓ LO QUE A SU DERECHO CONVINO.

En este apartado únicamente se abordarán aquellos puntos sobre los cuales Telmex y Telnor realizaron manifestaciones con respecto a las modificaciones que se establecieron en el Acuerdo de Modificación.

En este sentido, aquellos puntos que fueron modificados por el Instituto y sobre los cuales Telmex y Telnor no realizaron manifestaciones son aprobados en los términos que fueron notificados en el Acuerdo de Modificación.

7.B.1. DÍAS INHÁBILES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Modificación del Instituto

En la sección de “*Definiciones*” se modificó la referencia de “**Localidad**”, a efecto de que la misma establezca de manera precisa que los listados de las redes urbanas serán aquellas con las claves del INEGI, mismas que deberán estar disponibles en el SEG/SIPO, conforme a lo que fue establecido en la oferta de enlaces dedicados aprobada de la EM. Asimismo, se modificó la definición de “**Día Inhábil**” de conformidad con los términos y condiciones en los que fue aprobada la ORE DM 2023, ya que adicionar como días inhábiles aquellos que se establecen en el Contrato Colectivo de las DM, no genera un beneficio o una condición de mejora en la prestación de los servicios mayoristas para los CS y AS, pues derivaría en una ampliación de los plazos en beneficio única y exclusivamente de Telmex y Telnor. Por ello, deberán considerarse únicamente como días inhábiles aquéllos estipulados en la Ley Federal del Trabajo. De igual manera, dicha modificación se refleja en la Cláusula “**PRIMERA. DEFINICIONES**”.

Manifestaciones del AEP

Telmex y Telnor argumentan que, con el objetivo de que las ofertas no tengan ambigüedades, es que se insiste en dejar claro el hecho indubitable de plasmar los días inhábiles a que tienen derecho los trabajadores de Telmex y Telnor. Asimismo, hacen énfasis en el argumento que utiliza el Instituto para desechar la propuesta de los días inhábiles del Contrato Colectivo de Trabajo (en lo sucesivo, "CCT") que, entre otras cosas, señala que los días inhábiles que se establecen en CCT no genera un beneficio una condición de mejora, pues derivaría en una ampliación de los plazos. Además, advierten que, de lo argumentado por el instituto, se está perdiendo de vista el objetivo de la regulación asimétrica, que de conformidad al artículo 262 de la LFTR, es evitar que se afecte la competencia y la libre competencia y, con ello, a los usuarios finales.

Adicionan que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo sucesivo, "SCJN") ha emitido diversos criterios en los que se deja claro el derecho de los trabajadores para celebrar contratos colectivos de trabajo y que dichos contratos pueden contener beneficios superiores a los contenidos en la ley. Además, indican que se determinó que resultará aplicable aquel contrato que sea más benéfico para el trabajador que la ley, por lo que, de no aplicar lo establecido en el contrato, resultaría violatorio de sus derechos.

Por otro lado, Telmex y Telnor señalan que el Instituto, en la Oferta de Referencia para Compartición de Infraestructura Pasiva de Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo, la "ORCI"), reconoce que el contrato es de observancia obligatoria para Telmex y Telnor. En ese sentido, al determinar que no se contabilicen los días de descanso del contrato como días inhábiles, se pretendería obligar a Telmex y Telnor a violar el derecho de sus trabajadores, sin algún fundamento legal. Asimismo, puntualizan que no existe un mecanismo legal con el cual se pueda obligar a los trabajadores a acudir a laborar los días de descanso establecidos en el CCT, lo que imposibilita a la empresa a dar cumplimiento a las obligaciones que en este tenor pretende imponer el Instituto. No hay forma coercitiva que obligue a los trabajadores a asistir los días de descanso establecidos en el CCT, por lo que se convierte en una obligación de imposible cumplimiento.

Manifiestan que el CCT es de observancia obligatoria como derecho fundamental de los trabajadores protegidos por los artículos 1 y 123 apartado A de la Constitución, así como, del artículo 386 Ley Federal del Trabajo. Además, señalan que Telmex, Telnor y el Sindicato tienen celebrado, de acuerdo a la normatividad laboral, el CCT que rige las relaciones laborales, y en el que se encuentran los días de descanso obligatorio (Cláusulas 91 de CCT de Telmex y 51 de CCT Telnor), siendo obligatorio respetar dichos días como de descanso obligatorio al estar contenidos en el Contrato.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Del análisis efectuado al Escrito de Respuesta de la DM, se considera factible la inclusión de los días propuestos por Telmex y Telnor, toda vez que los días adicionales solo representan aproximadamente el 3% de los días de año y, por tanto, no se compromete la calidad y atención de los servicios. Además, la aplicación de los mismos debe cumplir con los principio de no discriminación, entendiendo que estos días inhábiles aplican solamente para la entrega de servicios y, de la misma forma, tanto para concesionarios que forman parte del grupo de interés económico del AEP como otros concesionarios. En este sentido, el calendario de días inhábiles conforme a la Ley Federal del Trabajo y el contrato colectivo de trabajo de Telmex y Telnor serán incluidos en el SEG a fin de asegurar que sea del conocimiento de los CS o AS; por lo cual, se modifica la definición de día inhábil señalada en la oferta, para quedar de la siguiente manera:

“14) Día Inhábil: Se considerará como día inhábil para todos los efectos señalados en la presente oferta, incluyendo los anexos que la integran, además de los días sábados y domingos, aquellos establecidos como tales en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y la Cláusula 91 del Contrato Colectivo de Trabajo de Telmex o Cláusula 51 del Contrato Colectivo de Trabajo de Telnor, en el entendido de que los días mencionados no se contabilizarán para el cálculo de plazos de entrega y penas por entregas tardías establecidas en la prestación de los servicios objeto del presente documento.”

7.B.2. ENLACES CON TECNOLOGÍA TIME DIVISION MULTIPLEXING (TDM)

NUMERALES 2.1, 2.3, y 2.4.1. E INCISO B DEL ANEXO C

Modificación del Instituto

Con relación a los numerales **2.1, 2.3 y 2.4.1**, así como en el inciso B Suministro de servicios del Anexo C de la propuesta de ORE DM 2024 se observó que las capacidades señaladas y los plazos máximos de entrega no son acordes a las Medidas Fijas; por lo cual, se adicionaron las capacidades con tecnología Time Division Multiplexing (TDM) de $n \times 64$ Kbps (donde $n=1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12$ y 16), E1 (2 Mbps) y las capacidades con tecnología Ethernet de 1 Mbps a 100 Gbps. De igual manera, se mantuvieron las interfaces correspondientes con las que se podrán suministrar los Enlaces Dedicados en tecnología TDM. Por otro lado, se modificaron los plazos máximos de entrega de los enlaces, ya que ampliar los mismos representaría una condición menos favorable. Cabe señalar que la oferta de referencia devine de un marco regulatorio al que debe constreñirse, que son precisamente las Medidas Fijas, las cuales Telmex y Telnor se encuentran obligados a cumplir en términos del marco regulatorio aplicable. La provisión de enlaces en tecnología TDM deberán mantenerse como parte de aquellos enlaces que podrán solicitar los CS y AS conforme a lo establecido en la Medida Decimoquinta de las Medidas Fijas.

Manifestaciones del AEP

El AEP señala que en la modificación al título de concesión de agosto de 1990 buscan proporcionar servicios novedosos, con mejores niveles de calidad y precios competitivos, pues al

ser una empresa de telecomunicaciones, el desarrollo tecnológico es fundamental para alcanzar estas metas. Puntualizan que, si bien es cierto que las Medidas Fijas mencionan que se deben proporcionar servicios con tecnología TDM, también señalan que nadie puede ser obligado a lo imposible. En este sentido, indican que los fabricantes han abandonado las redes TDM para dar paso a la evolución hacia las Redes de Nueva Generación (en lo sucesivo, “NGN”) o Todo-IP (en lo sucesivo, “All-IP”) con servicios convergentes, ya que la demanda de servicios está orientada hacia los datos, el Internet de Banda ancha, y precisan que las redes NGN o All-IP construidas a partir del protocolo IP logran este objetivo y además de los datos, ofrecen la posibilidad de la convergencia de los servicios de voz y video.

Manifiestan que el soporte de las redes TDM ha finalizado desde hace aproximadamente 8 años y con ello la posibilidad de tramitar alguna garantía en los equipos o conseguir refacciones. Además, indican que, en consecuencia, las redes que han quedado heredadas se enfrentan a un riesgo constante de colapsar

Telmex y Telnor adicionan que, desde el mes de mayo de 2018, informaron al Instituto y a los CS y AS sobre la imposibilidad de seguir ofreciendo el servicio de enlaces dedicados con tecnología TDM debido a la obsolescencia de dicha tecnología y a la imposibilidad de acceder a equipamiento nuevo y garantías y refacciones por parte de los proveedores. Además, indican que señalaron que continuarían ofreciendo el servicio de enlaces dedicados con tecnología Ethernet, bajo las capacidades y velocidades que atendieran a los requerimientos de los CS y AS.

Telmex y Telnor adicionan que, después de la introducción de las primeras soluciones basadas en tecnología TDM, la vida útil de dicha tecnología había llegado a su punto más bajo de operatividad, presentando diversos problemas asociados a una avanzada obsolescencia. Entre los problemas que señalan, se encuentran los siguientes: (i) Los proveedores de tecnologías de telecomunicaciones han detenido la investigación y desarrollo de TDM; (ii) La manufactura de equipos ha disminuido sustancialmente y en algunos casos incluso se han dejado de fabricar, por lo que, en consecuencia, resulta difícil conseguir refaccionamiento TDM; (iii) Los especialistas en el diseño de equipos TDM ya no laboran más en las empresas proveedoras y, por ende, los servicios de soporte técnico son cada vez más escasos y deficientes; (iv) Los componentes electrónicos de los equipos TDM han envejecido y son difíciles de encontrar, en consecuencia, el “*mean time between failures*” se ha acortado de manera importante, mientras que el “*mean time to repair*” ha crecido sustancialmente.

Asimismo, argumentan que desde el año 2011 comenzaron a evolucionar sus Redes de Acceso y Transporte a soluciones basadas en tecnologías Ethernet, lo que además de solucionar la problemática, permite:

- Adoptar de forma nativa soluciones tecnológicas de mayor escalabilidad, capacidad y prueba de futuro.
- Ofrecer diversidad de tipos de servicios.
- Asegurar la adecuada convergencia de servicios.

- La eficiente administración de redes.
- Evolucionar hacia la automatización de las operaciones, entre otros.

Adicionalmente, solicitaron al Instituto tomar las medidas conducentes para la reglamentación y promoción, en el corto plazo, de las redes de NGN. Lo anterior, según señalan, con el fin de ya no acrecentar más el problema con el uso de la tecnología TDM y por el contrario impulsar la estrategia que permita una evolución de red con altos niveles de calidad y soporte.

El AEP argumenta que el Instituto estableció, en las Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión del año 2017, la migración de tecnología TDM a IP, justificando que el grado de obsolescencia que se presenta en la tecnología TDM limita los incrementos de capacidad para la prestación de los servicios y el soporte de dicha tecnología y por otro lado, persista la obligación de proveer y mantener enlaces en TDM en la ORE DM 2024. Asimismo, continúan manifestando que los CS han dejado de utilizar el servicio con tecnología TDM, lo anterior, lo ejemplifican con una tabla del número de solicitudes desde el año 2019, donde señalan que, para septiembre de 2023, las solicitudes TDM han sido de cero solicitudes. De igual manera, señalan que el inventario de enlaces dedicados con tecnología TDM han ido decreciendo con tasas promedio del 20%, hasta reducirse a más de la mitad en menos de 3 años.

Aunado a lo anterior, señalan que las Medidas Fijas pueden establecer un marco de referencia para los servicios mayoristas, pero el Instituto tiene la facultad de modificar las ofertas para que los CS tengan a su disposición tecnologías más eficientes. Indican, además, que la revisión anual de la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados es el medio idóneo donde se pueden actualizar los términos y condiciones que permitan que las obligaciones de acceso a enlaces dedicados atiendan las condiciones prevalecientes y cambios tecnológicos.

Telmex y Telnor manifiestan que, siguiendo el principio de Equivalencia de Insumos donde ya no comercializan este tipo de enlaces en el mercado minorista, y con el propósito de que la Propuesta de ORE DM 2024 genere los consensos suficientes con el Instituto para atender este tema, se propone que el Instituto resuelva la exclusión de la comercialización de TDM en la ORE DM 2024 salvo que Telmex y Telnor lo llegaran a ofrecer en el mercado minorista.

Finalmente, Telmex y Telnor señalan que continuaran ofreciendo el servicio de enlaces dedicados con tecnología Ethernet, bajo capacidades y velocidades que atiendan los requerimientos de los CS y AS, brindando de igual forma los servicios de soporte y mantenimiento que requieran los enlaces TDM existentes mientras sea técnicamente posible.

Análisis de las manifestaciones del AEP

El procedimiento que nos ocupa se enfoca a dar cumplimiento a lo previsto en la regulación aplicable, particularmente, lo referente a las Medidas Fijas y a las obligaciones a las que el AEP debe constreñirse en relación con dichas medidas.

En este sentido, con relación a los señalamientos de Telmex y Telnor sobre la eliminación de los enlaces con tecnología TDM de la ORE DM 2024, es importante señalar que la Medida Decimoquinta establece las capacidades en que deberán prestarse dichos servicios:

DECIMOQUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá proveer el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados en las velocidades Nx64 Kbps (N=1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12, 16), E1, así como Ethernet en sus distintas capacidades, y cualquier otro que defina el Instituto en la Oferta de Referencia.

Énfasis añadido

Por ello, en términos de dicha Medida, el AEP deberá proveer los enlaces en las tecnologías y capacidades señaladas.

Asimismo, como fue señalado en el antecedente Décimo de la presente resolución, la Propuesta de ORE DM 2024 fue sometida a un proceso de consulta pública a través de la cual se identificó, entre otras cosas, que si bien TDM es una tecnología que está en proceso de ser sustituida por Ethernet, la misma sigue siendo demandada en bajas capacidades por los CS y AS que se encuentran en la ORE DM 2024; razón por la cual, resulta imprescindible que se mantenga la prestación de los servicios de Enlaces dedicados en tecnología TDM para bajas capacidades, en cumplimiento a lo establecido en las Medidas Fijas. En el mismo sentido, si bien las solicitudes de enlaces con tecnología TDM, a decir de Telmex y Telnor, han sido poco demandadas por los CS y/o AS, aún existe demanda.

Además, la presente resolución no es el instrumento idóneo para atender la petición de Telmex y Telnor, toda vez que la obligación de prestar el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados en tecnología TDM, así como su prestación en las diferentes velocidades Ethernet está prevista en las Medidas Fijas.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Medida Decimoquinta de las Medidas Fijas, Telmex y Telnor deben proveer los enlaces Nx64 Kbps (N=1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12, 16), E1, así como Ethernet en sus distintas capacidades.

NUMERAL 2.6.2, APARTADO DE “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO” DEL ANEXO C, Y NUMERAL 6 DEL ANEXO E

Modificación del Instituto

Se rechazó la propuesta de la DM en el numeral **2.6.2** respecto al incremento de los plazos máximos de reparación de fallas en los enlaces dedicados. Lo anterior obedece a que incrementar dichos plazos no favorece a la competencia ni a la prestación de los servicios de manera eficiente. Cabe señalar que uno de los puntos cardinales de efectuar la revisión de las ofertas, es vigilar que las mismas cumplan con lo establecido en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas en el sentido de reflejar, al menos, las condiciones de la Oferta de Referencia vigente y ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia del sector, por lo

anterior, se rechaza la propuesta de modificación a dicho numeral. Asimismo, dichas modificaciones se reflejan en el apartado de “Operación y mantenimiento” del Anexo C, así como el numeral 6 del Anexo E, de conformidad con lo establecido en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas.

Manifestaciones del AEP

Telmex y Telnor manifiestan que deben tomarse en cuenta que existen situaciones exógenas que influyen en la prestación de los servicios, como por ejemplo, el fin de comercialización de enlaces con tecnología TDM, ya que los fabricantes ya no venden soluciones para seguir construyendo redes TDM, el soporte ha finalizado y por ello no existe garantía en los equipos ni refacciones. En consecuencia, señalan que el inventario de enlaces TDM enfrenta una complejidad para mantenerse en operación en los plazos que se estipularon desde el inicio de la preponderancia. Asimismo, señalan que el Instituto no tomó en consideración el incremento de la incidencia delictiva; indicando que lo anterior impacta en la movilidad de los técnicos de la planta externa por tener que acceder a diversas zonas del país para reparar y proveer los servicios, lo cual reduce el horario que se considera seguro para poder circular en las mismas.

Aunado a lo anterior, hacen especial énfasis en que los plazos de reparación son insuficientes para la atención en las incidencias, ya que, se da prioridad a las solicitudes de reparación de los CS antes que a la reparación de los enlaces internos. Señalan que esta situación repercute en la prestación de los servicios, ya que afecta a los usuarios, y que el Instituto está dejando de lado, ya que no vela por el interés general como derecho que tienen todos los ciudadanos a las telecomunicaciones.

Asimismo, Telmex y Telnor ejemplifican con un comparativo internacional, elaborado por la firma Wik Consult Report, denominado “*Ethernet leased lines: A European benchmark*” de los plazos de reparación de los enlaces Ethernet en países con menor tamaño territorial que México, dicho comparativo, se basa en países del continente europeo donde, en algunos casos, las fallas se diferencian según si la falla resulta en una interrupción o degradación del servicio.

De acuerdo con la experiencia internacional, señalada por el AEP, observan que el promedio de los plazos de reparación para nivel estándar es de 8.7 horas, mientras que para un nivel mejorado es de 5.1 horas con pago. Adicionan que en Países Bajos se deben cumplir objetivos de reparación de 8 horas para el 90% de los enlaces, y el 10% restante se soluciona en 12 horas, propuesta de reparación basada en porcentajes similar a la solicitada en la Propuesta de ORE DM 2024.

Argumentan que el Instituto no considera la experiencia internacional, lo que implica que no justifique las horas impuestas para la atención de fallas que a su consideración resultan las óptimas, ya que a nivel internacional el tiempo es mayor al impuesto. Señalan que esto evidencia que las obligaciones impuestas a Telmex y Telnor resultan incongruentes, excesivas y de imposible cumplimiento.

Por otro lado, el AEP reitera que para los enlaces con tecnología TDM no se cuenta con refacciones, soporte y garantías de parte de los fabricantes al encontrarse en obsolescencia, lo cual, consideran un riesgo grave ya que, en caso de presentarse alguna falla de un equipo obsoleto, esta podría ser irreparable. Argumentan que, de los reportes trimestrales enviados al Instituto del primer y segundo trimestre del 2023, observan que por una falla en los enlaces Ethernet se tienen dos fallas para los enlaces con tecnología TDM (66.66%), causada por la obsolescencia tecnológica.

Por lo que, solicitan incluir la propuesta de Telmex y Telnor con el fin de separar los plazos de reparación por tecnología, dando mayor tiempo de reparación a los enlaces TDM por las condiciones de obsolescencia tecnológica y considerar un porcentaje de cumplimiento que pueda apegarse a condiciones menos restrictivas, similares a las observadas en la experiencia internacional.

Análisis de las manifestaciones del AEP

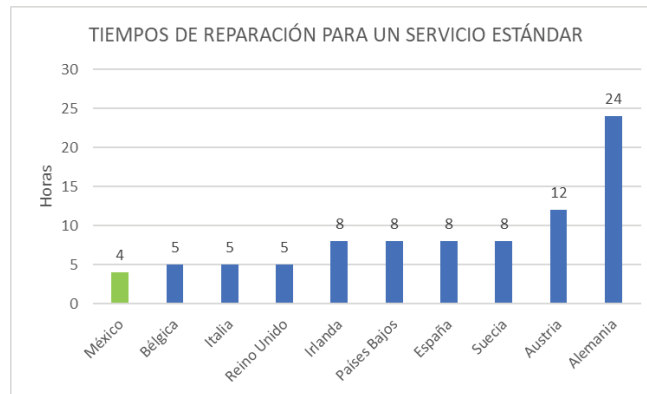
Conforme se ha mencionado a lo largo de la presente Resolución, la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados tiene por objeto favorecer las condiciones para la prestación del servicio, así como reflejar, al menos, las condiciones aprobadas en la ORE DM 2023. Por lo que la regulación tiene por objeto establecer condiciones que fomenten la competencia, que no se apliquen condiciones discriminatorias o abusivas y que favorezcan el desarrollo eficiente de los servicios. De esta forma, alargar los plazos para la reparación de fallas no favorece la competencia ni la prestación eficiente de los servicios.

Ahora bien, cabe señalar que el estudio presentado por Telmex y Telnor data del año 2014 en donde se establece de manera general las características y condiciones para el aprovisionamiento de enlaces Ethernet, es decir, Telmex y Telnor pretenden justificar a través de un estudio de hace 9 años un incremento infundado en los tiempos para la reparación de fallas en los enlaces dedicados. Lo anterior, hace evidente que las DM consideran la ampliación de los plazos de tal forma que siempre cumpla con los mismos sin mejorar sus procesos e incluso a costa de los concesionarios, quienes estarían imposibilitados de ofrecer mejores condiciones a sus usuarios finales pues dependerían de los plazos de reparación de fallas derivados de las ineficiencias en la atención de la DM.

Aunado a lo anterior, como bien señala Telmex y Telnor, el estudio se basa en los casos donde las fallas se diferencian según si la misma resulta en una interrupción o desagregación del servicio de acuerdo con un servicio estándar y uno mejorado. El propio estudio señala el “contexto” del producto estándar, en donde las características se van a diferenciar dependiendo del país a que se refiera; por ejemplo, países como Francia y Alemania, el producto estándar será aquel donde las instalaciones ya cuentan con fibra, mientras que para el caso de Reino Unido e Irlanda las conexiones estándar pueden incluir algún elemento de construcción excedente, es decir, cada país parte de características específicas en la prestación del servicio. No obstante, pese a estas diferencias, se puede observar que países como Francia, Bélgica, Reino Unido e Italia establecen

plazos más competitivos que en el mercado Mexicano, ya que cuentan desde hace 9 años con plazos de reparación de 4 a 5 horas, según la propia información presentada por Telmex y Telnor, la cual se cita a continuación:

“(…)



Fuente: Wik Consult. Elaboración propia.

(…)

De lo anterior, se observa que, por una parte, el AEP omitió incluir a Francia que tiene el mismo plazo de reparación de fallas que México en la prioridad 1 y, por otra parte, resulta importante señalar que las DM realizan una comparación a modo ya que el mismo Telmex y Telnor hizo de manifiesto en su escrito de respuesta lo siguiente: “Este estudio se basa en países del continente europeo, donde en algunos casos las fallas se diferencian según si la falla resulta en una **interrupción o degradación del servicio**”. Para el caso específico de la ORE vigente, dichas fallas estarían incluidas dentro de una atención de servicio con prioridad número 2 como se muestra a continuación:

“(…)

En relación con las afectaciones que pudieran ocurrir con el Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Entre Localidades y de Larga Distancia Internacional, la División Mayorista de Telmex/Telnor se compromete a solucionarlos considerando su ubicación y gravedad, contados a partir de la debida y formal notificación a la División Mayorista de Telmex/Telnor, de conformidad con los siguientes plazos:

Plazos Máximos de Reparación para Enlaces Dedicados	
Tipo de incidencia	Entre Localidades y larga distancia internacional
Prioridad 1	4 horas
Prioridad 2	8 horas
Prioridad 3	10 horas

2.6.3 El alcance de cada Prioridad se enuncia a continuación:

Prioridad 1: Se considerarán con tal carácter a las que consistan en lo siguiente:

- Corte permanente de circuito sin redundancia.
- Cortes intermitentes o errores en circuito sin redundancia.
- Degradación total del servicio.

Prioridad 2: Se considerarán con tal carácter a las que consistan en lo siguiente:

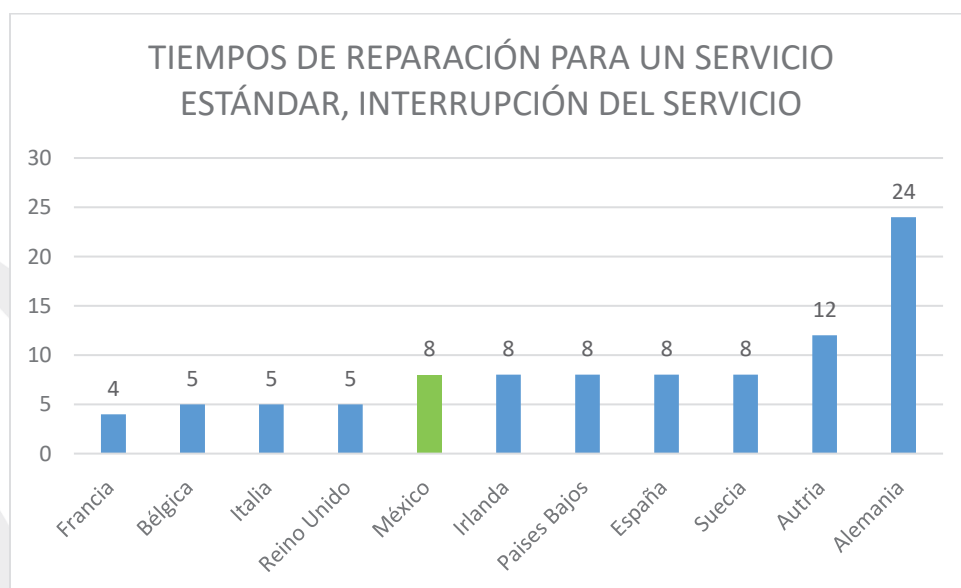
- Cortes intermitentes o errores en circuito sin redundancia no suponiendo incomunicación sino degradación del servicio.
- Corte permanente de circuito con redundancia, en caso de que la redundancia se encuentre operando sin afectación. En este sentido, si un circuito tiene afectadas ambas rutas, principal y redundancia, se considera Prioridad 1.

Prioridad 3: Se considerarán con tal carácter a las que consistan en lo siguiente:

- Mal funcionamiento sin afectación del servicio en el circuito de cliente final sin redundancia
- Otros que afecten la calidad del servicio.
- Pruebas solicitadas por el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante en ventanas de mantenimiento.”

Énfasis añadido

En este tenor, de conformidad con lo señalado por Telmex y Telnor, así como en el mismo estudio presentado, la comparación que se realiza es para los casos en que la falla da lugar a la **interrupción o degradación del servicio** y considerando que el servicio siga disponible. Para el caso de la oferta vigente, estaría en el supuesto de la prioridad 2, por lo que una comparación acorde con los plazos de reparación establecidos, conforme a la prioridad correspondiente, sería la siguiente:



Fuente: Wik Consult, Elaboración Propia

De lo anterior, se observa que considerar la propuesta de Telmex implicaría afectar a la competencia pues, como ya se manifestó anteriormente, los concesionarios no podrían ofrecer una atención de calidad a los usuarios finales, pues dependerían de los plazos señalados por Telmex y Telnor. Asimismo, de acuerdo con el estudio presentado por Telmex y Telnor, se observa que los tiempos de reparación propuestos en la ORE DM 2024 reflejan un plazo competitivo y en concordancia con las mejores Prácticas Internacionales.

De igual manera es importante señalar que dicho estudio no establece las características técnicas y operativas, así como la cobertura de red con la que cuentan los proveedores de dichos enlaces Ethernet. En este sentido, las referencias internacionales se encuentran ligadas a una serie de distintos factores de cada proveedor del servicio y, en el caso concreto, Telmex y Telnor, como Divisiones Mayoristas, cuentan con la red de mayor capilaridad en el país, tanto en transporte de tráfico entre ciudades como al interior de una misma ciudad, con lo cual son las empresas que permitirían a otras complementar sus redes públicas de telecomunicaciones.

Por ello, de conformidad con el marco regulatorio vigente, se establecieron los plazos de reparación de fallas a efecto de establecer condiciones competitivas que les permitieran a los concesionarios que hacen uso del servicio de enlaces dedicados la reparación eficiente de las fallas. Ahora bien, respecto a que el Instituto no tomó en consideración el incremento de la incidencia delictiva, cabe señalar que la oferta de enlaces dedicados en su numeral 2.6.4. establece una serie eventos como las situaciones de inseguridad, en los cuales su tiempo de duración no se tomará en cuenta para la medición de los tiempos de reparación de cada una de las fallas de los enlaces; por lo tanto, dicha situación no es justificación para aumentar los plazos de reparación.

En virtud de lo anterior, se mantienen los plazos de reparación para enlaces Ethernet en los términos notificados en el Acuerdo de Modificación.

Por otro, con el fin de favorecer y precisar las condiciones para la eficiente prestación del servicio y, tomando en cuenta la disminución en el uso y demanda de enlaces con tecnología TDM, resulta procedente modificar los plazos de reparación de estos enlaces, tomando en consideración de manera parcial la propuesta del AEP.

En este sentido, se modifican los plazos de reparación para enlaces TDM en los siguientes términos:

Plazos Máximos de Reparación TDM para Enlaces Dedicados			
Tipo de incidencia	El 80%	Mayor al 80% hasta el 95%	Mayor al 95% hasta el 100%
Prioridad 1	4 horas	12 horas	16 horas
Prioridad 2	8 horas	16 horas	32 horas
Prioridad 3	10 horas	48 horas	96 horas

7.B.3. DISPONIBILIDAD

NUMERAL 2.6.5 Y APARTADO DE “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO” DEL ANEXO C

Modificación del Instituto

Dado que los parámetros de calidad de los enlaces dedicados señalados en el numeral **2.6.5** no se apegan a lo establecido al marco regulatorio vigente y a las mejores prácticas internacionales, al no establecer valores de disponibilidad competitivos que permitan cumplir con los estándares de calidad en el sector de las telecomunicaciones, se modificó dicho numeral en los términos señalados en el Anexo I y conforme aquellos aprobados en la ORE DM 2023. Lo anterior, a efecto de reflejar condiciones que permitan ofrecer un mejor servicio para los usuarios.

De igual manera, se eliminó la adición de Telmex y Telnor, respecto al rendimiento de carga útil efectiva o caudal de tráfico (Throughput) al 95 % con tramas de 1518 bytes. Lo anterior, toda vez que dicha condición limita el uso de tramas de mayor tamaño que pudieran ser utilizadas para incrementar la carga por paquete, lo que permitiría mejorar la eficiencia de la transmisión de datos. Asimismo, dichas modificaciones se reflejan en el apartado de “*Operación y mantenimiento*” del Anexo C.

Manifestaciones del AEP

Reitera el AEP que está obligado a ofrecer dos tipos de tecnologías en la contratación de un servicio de enlaces dedicados, el primero con tecnología TDM y el segundo con tecnología Ethernet, por lo que, hay dos redes que requieren mantenimiento y operación con distintas características que comparten el mismo parámetro de disponibilidad. Asimismo, señala que las condiciones de los parámetros de disponibilidad de la oferta vigente se estipularon años atrás cuando el grado de obsolescencia en TDM era menor y el Instituto ha sido omiso en ajustar este parámetro acorde a la realidad de la red actual.

En ese sentido, Telmex y Telnor hacen un comparativo con los países de Latinoamérica de los enlaces, en cuanto a su tecnología, plazos y disponibilidad, destacando los siguientes aspectos: (i) ya no se comercializa la tecnología TDM; (ii) Los parámetros de disponibilidad de los Enlaces Ethernet se encuentran en 99.5%; (iii) Existen plazos de reparación en Ethernet por tipo de ciudad, llegando a ser hasta de 8hrs; (iv) Los porcentajes más altos en el parámetro de disponibilidad se dan cuando existe redundancia de Enlace o cuando además de enlace hay redundancia del equipo.

Telmex y Telnor ejemplifican con un comparativo internacional, elaborado por la firma “Wik. Consult”, en el cual, señala que para los servicios estándar en países como: Austria, Francia, Alemania y España entre otros, la disponibilidad promedio calculada es del 99.56% que, comparada con lo estipulado en la ORE DM 2023 para los Enlaces sin Redundancia (servicio

estándar) que es de 99.83%, representa una diferencia de 0.27%. Adicionalan que, incluso teniendo un parámetro inferior en países europeos (más horas fuera de servicio al año), se está comparando redes de última generación en Europa (Ethernet) vs. el parámetro determinado en la oferta de referencia de enlaces dedicados mezclados servicios “Legacy” (TDM) y Ethernet.

Manifiestan que se le debería permitir a Telmex y Telnor la opción de agregar un cargo adicional en caso de una disponibilidad mejorada superior al promedio de 99.56%, por lo que el servicio de enlaces dedicados con tecnología Ethernet debe ofrecerse con una disponibilidad por defecto estándar.

Finalmente, Telmex y Telnor proponen al Instituto ajustar los parámetros de los porcentajes de disponibilidad al 99.7% para un enlace con redundancia y una disponibilidad de 99.5% para un enlace sin redundancia para la tecnología Ethernet y para aquellos con tecnología TDM proponen hacer una acotación que no se asegura la disponibilidad ya que no se cuenta con garantía, refacciones, ni soporte por parte de los fabricantes, por lo que una falla puede ser incluso irreparable.

Por otro lado, respecto al rendimiento de carga útil efectiva o caudal de tráfico (Throughput) al 95% con tramas de 1518 bytes, Telmex y Telnor manifiestan que existe una confusión, ya que no se pretende limitar las tramas a 1518 bytes, simplemente proponen que para obtener una medición ideal del throughput, en la prueba RFC 2544 se observe como referencia la medición obtenida a 1518 bytes para establecer un porcentaje del 95% de throughput aproximadamente.

Adicionalan que la prueba RFC 2544 del Internet Engineering Task Force se utiliza para describir las características de rendimiento de un dispositivo de interconexión de red, como un conmutador (switch) Ethernet, y describe formatos específicos para informar los resultados de las pruebas. Dicha prueba mide la transferencia de datos (throughput), la latencia, la velocidad de pérdida de fotogramas y las ráfagas de tramas, lo anterior permite definir varios parámetros, como los diferentes tamaños de trama que se examinarán (64, 128, 256, 512, 1024, 1280 y 1518 bytes). Señalan que, la prueba permite medir desde 64 hasta 1518 bytes, es decir, simula la comunicación entre dos equipos con tramas de máximo 1518 bytes, no quiere decir que se limite al uso máximo a este tamaño de tramas, lo que sucede es que la prueba considera estos valores.

Telmex y Telnor explican por qué utilizar un tamaño de 1518 bytes, mediante una figura que muestra la medición de throughput a 68, 798 y 1522 bytes en una interfaz de 100 Mbps, de la figura propuesta. Señalan que la medición del throughput debe observarse cerca de 1522 bytes y en el documento RFC 2544 la medición más cercana a esta cifra sería 1518 bytes, por lo que esto asegura que pueda ser entre el 94 y 95% de la interfaz a utilizar. Adicionalan que, de una interfaz de 100 Mbps, no es posible obtener el 100% de throughput debido a que la tecnología Ethernet utiliza tramas para el intercambio de información y estas tramas pasan por la misma interfaz, lo que consume el 5-6% restante.

Al respecto, las DM proponen incluir el parámetro de la interfaz a utilizar, así como, cambiar la redacción para evitar confusiones y que sea claro para las partes:

- *“Rendimiento de transferencia de datos (throughput): 94-95% observado en la prueba cuando se mide con tramas de tamaño de 1518 bytes.”*

Análisis de las manifestaciones del AEP

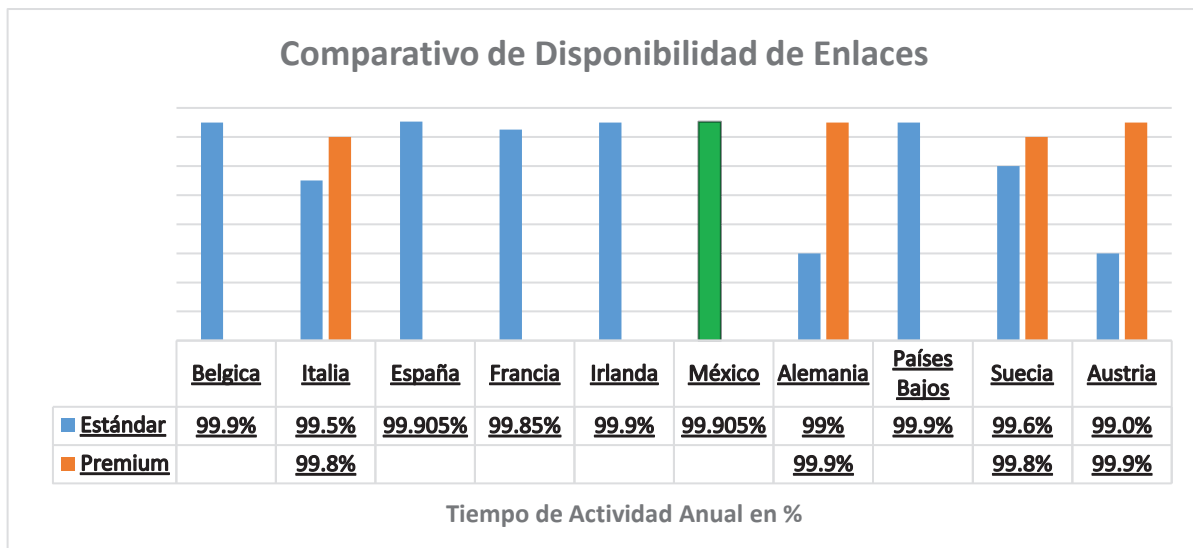
Respecto al comparativo internacional de los países Latinoamericanos realizado por Telmex y Telnor, resulta necesario señalar que el Instituto toma en consideración todo aquel marco de referencia internacional que es adecuado conforme a la condiciones regulatorias en el mercado mexicano. En este sentido, es importante destacar que en México las Ofertas de Referencia de los servicios mayoristas están enfocadas a una regulación asimétrica al AEP que, como su propio nombre lo establece, es una regulación que va dirigida única y exclusivamente a aquel grupo que, dadas ciertas características, están sujetos a un régimen especial, en el que la propia LFTR ha hecho distinción y en dónde, precisamente, se encuentra justificada esa “diferenciación”, derivado de las propias características materiales y legales a las que está sujeto dicho AEP. Cabe señalar, además, que tanto la Constitución como la LFTR le confieren la facultad al Instituto para regular de forma asimétrica a los participantes en los mercados de telecomunicaciones con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia.

En tal virtud, un servicio regulado por el estado y un servicio comercial parten de supuestos distintos; el primero de ellos se rige principalmente de normativas, tarifas y cumplimiento a una regulación específica establecida por el estado, a efecto de favorecer la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores. En contraste, una “oferta comercial” entre privados se basa en transacciones entre empresas privadas, con precios determinados por ellas mismas y regulados naturalmente por la competencia y la oferta-demanda. Es así que, específicamente, la comparativa entre países latinoamericanos presentada por el AEP no se encuentra dentro de la esfera de condiciones especiales a las que está sujeta Telmex y Telnor bajo una regulación asimétrica regulada por el Estado.

No obstante, existen marcos de referencia internacionales en las que el mercado de servicios mayoristas se rige bajo una regulación específica y acorde con lo establecido en el marco regulatorio mexicano. En este sentido, se ha realizado un análisis a las normativas y a la experiencia internacional a efecto de determinar criterios que coadyuven para la prestación de los servicios y permitan establecer mejores términos y condiciones en la ORE DM 2024. Por ende, respecto de los niveles de disponibilidad y calidad, los porcentajes que pretende ofrecer Telmex y Telnor son menores a las mejores prácticas internacionales. Por ejemplo, para el caso específico de España, se observan que los valores de disponibilidad y calidad son los mismos a los que actualmente se ofrecen en el marco regulatorio vigente mexicano, por lo que no resulta desproporcionado los porcentajes establecidos en la regulación aplicable.

En este sentido, de lo observado por la experiencia internacional y el mismo estudio “*Ethernet leased lines: A European benchmark*”, es importante hacer notar que el estudio en comento señala que los parámetros de disponibilidad se dividen en dos uno “estándar” y otro “premium”; mismos que tienen una variación entre el 99% al 99.83% para enlaces estándar.

Sirva como ejemplo la gráfica del comparativo de disponibilidad de enlaces dedicados entre México y los diferentes países europeos:



Fuente: WIK-Consulta Report.Elaboración propia

Como se puede observar en la gráfica anterior, si bien es cierto que países como Italia, Alemania, Suecia y Austria ofrecen una menor disponibilidad en enlaces dedicados, también lo es que países como Países Bajos, Irlanda, Bélgica y España ofrecen parámetros de disponibilidad mayores a los propuestos por Telmex y Telnor del 99.7%. En este sentido, de la comparación internacional, se advierte que México está dentro de los rangos de porcentajes de disponibilidad competitivos para el sector de las telecomunicaciones, como la evidencia internacional lo demuestra.

En este sentido, el AEP solo menciona los porcentajes de disponibilidad de los enlaces dedicados de la oferta en Suecia sin esgrimir las razones regulatorias por la cual dicho país proporciona los niveles de disponibilidad señalados y tampoco manifiesta cuales son las razones por las que debería agregar un cargo adicional para una disponibilidad mejorada. Por lo cual, no resultan procedentes los argumentos esgrimidos por Telmex y Telnor.

Asimismo, se señala que Telmex y Telnor cuentan con los elementos y recursos técnicos necesarios para la prestación eficiente y continua de los enlaces dedicados, al ser uno de los principales proveedores de insumos para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

En ese sentido, debe garantizar la prestación continua y eficiente del dicho servicio, ofreciendo porcentajes de disponibilidad competitivos que permitan cumplir con los estándares de calidad en el sector de las telecomunicaciones. Por lo anterior, los valores de disponibilidad establecidos por este Instituto son totalmente alcanzables, ya que se tratan de actividades que día a día realizan los concesionarios para operar y mantener la prestación de los servicios de acuerdo con los más altos estándares de calidad en el sector de las telecomunicaciones, como fue señalado anteriormente.

Lo anterior resulta totalmente razonable, ya que el propio AEP, en su escrito de respuesta, señala que debe establecerse la opción de agregar un cargo adicional en caso de una disponibilidad mejorada superior al promedio. Es decir, Telmex y Telnor reconocen la posibilidad de establecer parámetros de disponibilidad competitivos y eficientes.

Por otro lado, Telmex y Telnor no esgrimen razones particulares por las cuales justifiquen que los valores de disponibilidad con redundancia deban ser de 99.7% y para un enlace sin redundancia, una disponibilidad del 99.5%. En ese sentido y a fin de que la oferta refleje lo establecido en la Oferta de Referencia de Enlaces vigente, se mantienen dichos porcentajes de disponibilidad en los términos que fueron establecidos en el Acuerdo de Modificación.

Finalmente, respecto a la propuesta del numeral 2.6.5, donde el AEP señala adicionar el valor de rendimiento de carga útil efectiva o caudal de tráfico (Throughput) al 95% con tramas de 1518 bytes, se acepta la propuesta de Telmex y Telnor en el sentido de obtener una medición ideal del Throughput, agregando el parámetro de interfaz a utilizar, de conformidad con el estándar RFC 2544 del IETF. Asimismo, se señala que dicha propuesta no limita al CS y AS para que, como opción y de común acuerdo, se pueda establecer el envío de paquetes con el uso de tramas de mayor tamaño y así aumentar la eficiencia de la red.

En ese sentido, se acepta la propuesta en los siguientes términos:

“2.6.5 (...)”

En los servicios Ethernet los parámetros de Calidad se validarán a la entrega de los Enlaces Dedicados basándose en la aplicación del estándar RFC 2544 del IETF considerando los siguientes valores:

- Tasa máxima de pérdida de paquetes de 10^{-4}
- Porcentaje de ancho de banda de la interfaz garantizada: 100% en la interfaz física con el cliente.
- Retardo de Transmisión de Trama (en un solo sentido): 6.2 milisegundos.
- Rendimiento de transferencia de datos (throughput): 94-95% observado en la prueba cuando se mide con tramas de tamaño de 1518 bytes.

(...)”

Énfasis añadido

7.B.4. PROYECTOS ESPECIALES

NUMERALES 2.5.6 Y 2.5.6.1 Y APARTADO DE “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO” DEL ANEXO C

Modificación del Instituto

En virtud de que la demanda de Servicios de Enlaces Dedicados por parte de los CS o AS, en áreas donde las DM no cuenta con infraestructura, requiere de reglas claras sobre los casos donde se aplican los Proyectos Especiales y con el fin de proporcionar certeza sobre los criterios aplicables para la determinación de un proyecto especial, en el numeral **2.5.6** se modificó la redacción eliminando el texto *“bajo las condiciones existentes de infraestructura como las que de manera enunciativa mas no limitativa...”*, pues la misma implicaría que las DM puedan establecer en cualquier caso la aplicación de un proyecto especial bastando únicamente con señalar que no puedan proporcionar el servicio bajo las condiciones existentes de infraestructura, con lo que tendrían un amplio grado de discrecionalidad para determinar los casos que se considerarían como proyecto especial. Asimismo, con respecto a los enlaces dedicados de fibra óptica, donde se exceda la distancia de 1 (uno) km, se modificó que la misma será desde el pozo de empalme o *“poste de empalme”*, conforme a lo establecido a ORE DM 2023. Lo anterior, en virtud de que hay localidades en las que no existe un pozo de empalme y la fibra llega a través de los postes. Dichas modificaciones se reflejan de la misma manera en el apartado de *“Operación y mantenimiento”* del Anexo C.

De igual manera, en los numerales **2.5.6** y **2.5.6.1** se eliminaron los conceptos relacionados con la red de transporte Carrier Ethernet, Alta Capacidad, Larga Distancia, Local y Zonal, Adecuaciones, así como la realización de un proyecto especial en enlaces dedicados a 100 Gbps, dado que dichos conceptos ya se encuentran considerados dentro de la tarifa de los servicios correspondientes. Lo anterior, dado que no se considerarán proyectos especiales cuando cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas para el servicio de enlaces dedicados.

Manifestaciones del AEP

En su Escrito de Respuesta, Telmex y Telnor manifiestan que tanto en la oferta vigente como en el modelo de costos no se identifican los conceptos de costos que correspondan a proyectos especiales que los CS pudieran requerir al AEP. Señalan que el Instituto incurre en un error al manifestar que *“(…) las tarifas del servicio de enlaces dedicados consideran los costos relacionados a la red de transporte, esto es, los elementos de la red de transporte están contemplados en la tarifa por la prestación del servicio, tanto en el caso de enlaces dedicados entre localidades y de larga distancia internacional... “Al respecto, si los elementos de red necesarios para brindar el transporte fueran cobrados en un proyecto especial y después fuera aplicada la tarifa mensual del enlace dedicado se llegaría a una situación donde se pagaría a las DM dos veces los mismos elementos de red (...).”* Argumentan que el servicio de transporte

proviene de un modelo de CILP Puro, el cual no incluye costos comunes y compartidos, por lo que la inversión que se requiere en los elementos fijos, que tengan las características de ser activos fijos comunes, compartidos y que sean utilizados en el servicio de transporte, quedan excluidos de ser considerados en las tarifas de transporte, la cuales a su vez son insertadas como parámetros o insumos en el modelo de costos bajo la metodología de Costo Incremental Promedio de Largo Plazo, mismos que le son aplicables al servicio de enlaces dedicados.

En ese sentido, el AEP hace un comparativo desde el año 2019 a la fecha donde establece que el modelo de costos de enlaces dedicados que se emplea para determinar las tarifas han tenido subestimaciones y para el año 2023 ha tenido una subestimación en 21.5% del costo de transporte que representa realmente para Telmex. Indican que dicha subestimación no considera ni el costo financiero ni el pasivo laboral, por lo que el costo que estimó el Instituto es aún menor al que realmente incurren Telmex y Telnor, no obstante, que el costo real del transporte de Telmex y Telnor es del conocimiento del Instituto.

Argumenta que el costo total de transporte del modelo de costos de interconexión resulta imposible de rastrear o de determinar cómo obtiene el Instituto dicho costo, toda vez que el modelo carece de las hojas de Excel, denominadas “plusLRAIC” y “EMPU”, en las cuales era posible, anteriormente, conocer el costo total de transporte asignado a los enlaces de larga distancia. Continúan señalando que los costos asociados al servicio de transporte en los proyectos especiales son separables de los costos del servicio de transporte y a su vez forman parte, como insumo, del servicio de enlaces dedicados, toda vez que los proyectos especiales son producto de casos específicos, esto es, “a la medida”, de los requerimientos de los solicitantes y, por lo tanto, no son homogéneos en los elementos de red que requieran, ubicación y despliegue, en función de cada caso solicitado.

Puntualizan que en caso de que no se reconozca una separación clara entre los costos de instalación y despliegue de infraestructura para el servicio de transporte, implícitamente se obligaría al agente regulado a afrontar todos los costos necesarios para instalar la infraestructura inexistente u otras inversiones técnicas necesarias, resultando en costos irrecuperables y en el subsidio directo a los CS.

Por lo anterior, Telmex y Telnor señalan que no existe doble pago del AEP como afirma el Instituto, ya que ha sido omiso en lo siguiente: (i) La tarifa de transporte proviene de un modelo que excluye los costos de los activos comunes y compartidos que estén relacionados con el servicio de transporte; (ii) Para proveer el servicio de transporte, y dependiendo de la ubicación de la infraestructura ausente o existente, se puede llegar a requerir de realizar obra civil, despliegue de enlaces o extensiones de red de transporte y tales costos deben de ser incorporados en los costos de Proyectos Especiales, independientemente de la tarifa del servicio de transporte. Las DM sugieren que, en el costo de los Proyectos Especiales, se debe contemplar la instalación y despliegue por extensión o red de transporte que requiera el uso de los enlaces dedicados que le son requeridos a Telmex y Telnor por los CS.

Señalan que la inversión hundida incurrida por Telmex y Telnor requiere ser amortizada con la debida tasa de retorno al capital ex ante a la prestación del servicio, dado que la obligatoriedad de proveer el servicio de enlaces y de realizarse el proyecto especial implica que el riesgo del capital invertido en ello sea absolutamente a cargo de Telmex y Telnor y sin riesgo alguno para el CS.

Adicionan que, al no existir un plazo forzoso para que los CS puedan dejar de hacer uso del servicio de enlaces, en cualquier momento sea por causas de mercado o por optar por invertir en sus propios enlaces, la distribución del riesgo de la inversión realizada en los proyectos especiales queda en contra de las DM toda vez que, de no haberse al menos amortizado la inversión hundida realizada, queda como pérdida, parcial o total, en caso de no haberse cubierto el costo de dicho proyecto ex ante a la prestación del servicio y la recuperación del costo dependa de la extensión temporal del plazo contractual del servicio de enlaces.

Finalmente, las DM afirman lo siguiente:

- 1) La inversión hundida incurrida por el AEP requiere ser amortizada con la debida tasa de retorno al capital ex ante a la prestación del servicio, dado que la obligatoriedad de proveer el servicio de enlaces y de realizarse el proyecto especial implica que el riesgo del capital invertido en ello sea absolutamente a cargo de Telmex y Telnor y sin riesgo alguno para el CS.
- 2) En caso de que la amortización de la inversión en el proyecto especial requerido para proveer el servicio de enlaces dedicados dependa del flujo de arrendamiento por el uso de tal servicio por parte del CS, la ausencia de un plazo forzoso deja al AEP con todo el riesgo de la recuperación de la inversión.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Los proyectos especiales son una herramienta bajo la cual es posible acceder a servicios que por sus características específicas requieren un tratamiento especial por lo que los casos en los que se requiere de dichos proyectos son pocos con relación a las solicitudes de servicio en las que no se requieren. De esta forma, existen casos en los cuales para la prestación de los servicios se requiere de un proyecto especial, como son los señalados en el numeral 2.5.6

Tomando en cuenta lo anterior, la metodología utilizada para el cálculo de las tarifas del servicio de enlaces dedicados toman en cuenta los elementos de red necesarios para prestar los servicios de transporte relacionadas a enlaces dedicados y que estos tienen asociado un costo incremental total promedio de largo plazo. En ese sentido, resulta improcedente lo señalado por Telmex y Telnor al señalar que el Instituto incurre en un error ya que, no se puede aseverar que no se tiene sustento en el dicho de que los elementos de red necesarios para los conceptos de transporte y larga distancia ya se encuentran considerados en las tarifas del servicio de enlaces dedicados.

Al respecto, si los elementos de red necesarios para brindar el transporte fueran cobrados en un proyecto especial y después fuera aplicada la tarifa mensual del enlace dedicado se llegaría a una situación donde se pagaría a las DM dos veces los mismos elementos de red, lo que claramente no debe ser procedente y perjudica directamente a los concesionarios que requieren el servicio de enlaces dedicados, y se configuraría una condición que inhibe la competencia al generar barreras de costo en el acceso al servicio proporcionado por el AEP.

En este sentido, es necesario recalcar que el término transporte se refiere al utilizado en el servicio de enlaces dedicados y no pueden ser considerados en una cotización de proyecto especial, ya que los elementos necesarios en dicho tramo de la red se encuentran considerados en las tarifas determinadas por el Instituto.

Dado que las tarifas por la prestación del servicio consideran los costos de la red de transporte y los crecimientos necesarios en dicha red para la prestación de los servicios, así como los elementos propios para la prestación del servicio de enlaces dedicados; por lo cual, los casos en los que aplicará el proyecto especial en condiciones en las que no se pueda proporcionar el servicio con la infraestructura existente deben ser acotados.

Tomando como contexto lo anterior, se señala que el modelo de interconexión fija considera los elementos de red necesarios para satisfacer la demanda de todos los servicios que se prestan, incluyendo la demanda del servicio de enlaces dedicados, tomando en consideración no solo la infraestructura necesaria para brindar los servicios actualmente, sino que también considera elementos de red necesarios para reponer los elementos ya depreciados, así como los necesarios para proporcionar los servicios adicionales considerando los incrementos proyectados de la demanda. Es así que dicho modelo permite la determinación de los costos relacionados a la red de transporte para la prestación del servicio de enlaces dedicados.

Asimismo, el modelo de costos de enlaces dedicados calcula las tarifas recurrentes que incluyen todos los elementos de red necesarios para brindar el servicio e incluso toma en cuenta la adquisición de equipo necesario para cubrir incrementos en la demanda del servicio, ya sea porque la demanda proyectada en el modelo de interconexión, requiere que se calculen elementos de red necesarios para cubrir estos cambios en la demanda y por tanto reflejar una modificación en los costos de transporte o porque se debe adquirir la electrónica necesaria en el sitio del cliente o en la capa de agregación.

Como se señaló, la regulación actual exige que, en el caso de los servicios de conducción de tráfico (modelo de interconexión fija), se utilice para el cálculo de las tarifas de interconexión una metodología CILP Puros, la cual se define en el Acuerdo CTM 2024 *“como la diferencia entre el costo total a largo plazo de un concesionario que preste su gama completa de servicios, y los costos totales a largo plazo de ese mismo concesionario, excluido el servicio que se presta a terceros”*.

Por otro lado, la Medida Trigésima Séptima de las Medidas Fijas exige que las tarifas para el servicio de enlaces dedicados se calculen con una metodología Costos Incrementales Totales Promedio de Largo Plazo (en lo sucesivo, "CITPLP"), la cual se define en el mismo Acuerdo como *"el costo total que una concesionaria podría evitar en el largo plazo si dejara de proveer el Servicio de Interconexión relevante, pero continuara proveyendo el resto de los servicios, además de permitir recuperar los Costos Comunes por medio de asignaciones de costos."*

Entonces, a partir del costeo de total de red que hace el modelo de costos de interconexión fija y que es verificable desde el modelo público de interconexión para el año 2024 publicado en portal del Instituto¹, el cual toma en cuenta los elementos necesarios para brindar el servicio de transporte para enlaces dedicados, es posible construir los CITPLP al tomar en cuenta los costos comunes necesarios, lo cual efectivamente se consideran para el input de transporte usado en el modelo de enlaces dedicados.

El modelo de interconexión fija calcula la inversión total por elemento de red (*Capex total anual para toda la serie de tiempo denominado en el modelo como Network_investment_by_element*) y los costos operativos relacionados (*Opex total anual para toda la serie de tiempo, denominado Network_expenses_by_element*), a partir de estos resultados del modelo de interconexión fija, se calcula el costo incremental total promedio de largo plazo (LRAIC+ o CITPLP).

Así, el costo del transporte necesario para brindar el servicio mayorista de enlaces dedicados, al igual que el resto de los elementos necesarios para prestar el servicio, utilizan la metodología correspondiente al marco legal existente, es decir se calculan como CITPLP además de que no contiene costos subestimados, sino calibrados con la mejor información disponible.

Cabe destacar que existen diversos métodos o vertientes basados en la metodología de CILP, contrario a lo manifestado por el AEP, quien señala que el modelo CILP Puro no incluye costos comunes y comparados. Por un lado, al considerar el largo plazo, todas las metodologías basadas en CILP permiten la recuperación eficiente de los costos relevantes para el incremento seleccionado, por lo que se recuperan costos variables y fijos de corto plazo. Por otro lado, las diferencias de las vertientes de modelación que se basan en los CILP se encuentran en cuanto a qué costos deben ser incluidos como costos incrementales.

Entre las metodologías basadas en CILP, una de las más relevantes para la determinación de tarifas por unidad de servicio (promedio) reguladas es la de CIPLP. La metodología CIPLP consiste en considerar el costo total que una empresa podría evitar en el largo plazo si dejara de proveer el servicio, pero continuara proveyendo el resto de los servicios.

Para este cálculo, se debe considerar la operación de una empresa eficiente con la tecnología más avanzada disponible en el mercado y, en su cálculo directo, solo se toman en cuenta los costos directamente asignables para la provisión de los servicios de que se trate. Es por lo anterior

¹<https://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/modelos-de-costos/condiciones-tecnicas-minimas-y-modelos-de-costos-utilizados-2024>.

que los CIPLP se pueden dividir en dos vertientes regulatorias: 1) los modelos basados en CIPLP que no incluyen costos comunes y compartidos, y 2) los modelos basados en CIPLP que incluyen costos comunes y compartido.

Así, los CITPLP consisten en los CIPLP que incluyen costos comunes. De tal forma, se observa que la metodología CIPLP en algunos casos puede incluir márgenes para recuperar los costos compartidos y comunes de un operador eficiente, obteniendo así, la metodología que el Instituto ha denominado CITPLP, lo que en la literatura se ha denominado costo incremental promedio de largo plazo plus o LRAIC+ (por sus siglas en inglés). Dicha derivación de la metodología de CIPLP es la que le Instituto ha determinado seguir desde 2018.

Por otro lado, es importante señalar que la finalidad de los modelos de costos (desde una visión económica-regulatoria) no es calcular el costo contable específico de un operador en particular, sino calcular el costo que un operador hipotético (el cual puede ser calibrado con datos de un operador real o no) que brinda servicios de manera eficiente. Por lo que dichos costos no son los que Telmex y Telnor reporta y, por tanto, no son comparables los dichos del AEP y no es posible hablar de una subestimación de costos.

En términos específicos y contrario al argumento de que con el modelo no es posible recuperar costos, se debe tener en cuenta que las tarifas de enlaces dedicados se componen de dos elementos principales, costos de transporte y de instalación. Por un lado, los costos de transporte que conforman la tarifa recurrente de los servicios aplicados en el modelo se calculan con una metodología de CITPLP. En este sentido, se debe tener en cuenta que para conformar el costo incremental total promedio de largo plazo se deben considerar tres elementos principales de costo: 1) CAPEX; 2) OPEX, y 3) Costos comunes.

En este sentido, el OPEX integra lo relativo a los costos de operación asociados a los activos (es decir, incluye costos de mano de obra, costos administrativos u cualquier otro que se pueda asociar directamente a un activo) y los costos comunes incluyen todos los demás costos por trabajo, administración u otros que no se pueden asignar directamente al activo pero que es necesario recuperar. Por otro lado, los costos de instalación que se reproducen en el modelo incluyen un nivel de valorización relativa a los costos de mano de obra a nivel técnico y administrativo, así como un mark-up de costos comunes para costos que no son asignables directamente (lo cual puede incluir otros costos administrativos o de mano de obra).

En ese sentido, el modelo de costos usado para calcular tarifas incluye en su configuración la asignación de costos por uso de los activos, por procesos operativos, de mano de obra, administrativos y demás costos comunes, los cuales se calibran con la mejor información disponible al momento de estimar las tarifas aplicables, por lo que no se configura lo señalado por Telmex y Telnor, en el sentido que no existe una separación clara entre los costos de instalación y despliegue de infraestructura para el servicio de transporte ya que se recuperan todos los costos necesarios para comercializar un enlace.

Respecto al señalamiento de que, por la ausencia de un plazo forzoso, se pone a Telmex y Telnor en riesgo de recuperar sus inversiones en capital, se señala que no tiene sustento económico, ya que como se ha señalado, el modelo de costos de enlaces dedicados del Instituto permite que Telmex y Telnor recuperen todos los costos eficientes en los que incurre por la provisión del servicio, incluyendo un margen de costos comunes y un retorno razonable por el riesgo de la inversión por medio del CCPP. Asimismo, los costos de las solicitudes que pueden ser calificadas como proyectos especiales son recuperados en su totalidad por medio de una cotización independiente que elabora Telmex y Telnor.

Por tanto, no sería necesario establecer un plazo forzoso para otorgar el servicio, ya que no existe riesgo alguno para que Telmex y Telnor recuperen los costos eficientes de provisión. Por el contrario, desde el punto de vista económico, establecer un plazo forzoso podría ocasionar una restricción para la libre competencia en el sentido de que se correría el riesgo de que al instaurar un plazo forzoso se desaliente a los posibles solicitantes del servicio, principalmente a los nuevos entrantes o a los de menores dimensiones y recursos, dado que el precepto de competencia perfecta consiste en permitir la libre entrada y salida de empresas del mercado (mercado contestable). Desde el punto de vista económico, el establecimiento de un plazo forzoso podría convertirse en una barrera a la entrada en el mercado de enlaces dedicados, por lo que no es posible que el Instituto establezca un plazo forzoso para el servicio de enlaces dedicados, ya que dicha medida estaría en contra de la libre competencia.

Asimismo, es de tomarse en consideración que, contrario a lo que menciona el AEP, no se puede asegurar que los activos que se usan para la provisión de enlaces dedicados puedan denominarse costos hundidos, ya que esta definición implica que el costo de un activo es irrecuperable. En este sentido, suponiendo una salida de los concesionarios que han adquirido un enlace, no se puede asegurar que los costos de los activos de ese enlace no puedan ser recuperados por el AEP, pues este sí podría hacerlo, ya sea porque utilice estos activos para sus propias operaciones, para la provisión de otros servicios, para otros usos factibles como la reposición, o incluso la venta de estos.

En cuanto a los comentarios sobre la obligatoriedad de proveer el servicio de enlaces y de las supuestas afectaciones en cuanto al riesgo de capital invertido de realizar el proyecto especial por los costos en que incurre, se reitera que el modelo de costos garantiza la recuperación de los costos asociados al usar una metodología CITPLP incluyendo un retorno razonable de la inversión, por lo que las tarifas asociadas incluyen en su configuración la asignación de costos por uso de los activos. Por otro lado, no se debe confundir los costos en infraestructura derivados del crecimiento natural de su demanda, dentro del cual se incluye la obligación de proveer el servicio de enlaces dedicados a los concesionarios que se lo soliciten, con la inversión necesaria para solventar un proyecto especial.

En este sentido, los costos de infraestructura derivados del crecimiento natural de la demanda deben ser tasados con las tarifas expedidas por el Instituto por medio del modelo de costos de enlaces dedicados. No así, los costos de infraestructura que se tengan que solventar por una

solicitud que sea calificada como proyecto especial, donde Telmex y Telnor tienen el derecho de hacer un cobro mayor por el servicio conforme al proceso descrito en la propia ORE 2024.

Con la finalidad de alcanzar los objetivos que establece la Ley, el Instituto utiliza los modelos de costos para determinar las tarifas aplicables para cada servicio; tratándose del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados locales, entre localidades y de larga distancia internacional, se utilizan para determinar las tarifas que estarán incluidas en la oferta de referencia correspondiente.

En virtud de lo anterior, se mantienen los numerales 2.5.6. y 2.5.6.1 en los términos notificados en el Acuerdo de Modificación.

7.B.5 PLAZO DE COTIZACIÓN DE PROYECTO ESPECIAL

NUMERAL 2.5.6.2 Y APARTADO DE “PLAZO DE ENTREGA DE COTIZACIONES DE PROYECTOS ESPECIALES” DEL ANEXO C

Modificación del Instituto

Se modificó el plazo a 7 (siete) días hábiles para la entrega de la cotización del proyecto especial establecido en el numeral **2.5.6.2** a fin de evitar condiciones que no sean favorables para los CS y AS, pues aumentar dicho plazo representa un detrimento en las condiciones que establece la oferta de enlaces dedicados. Es importante mencionar que la propuesta de ORE DM 2024 debe cumplir con lo establecido en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, en el sentido de reflejar, al menos, las condiciones de la Oferta de Referencia vigente, por lo que no se considera procedente el aumento de dicho plazo.

De igual manera, se modificó el párrafo segundo, ya que dicha modificación implica un aumento de los plazos en el procedimiento de entrega de las cotizaciones de proyectos especiales, lo cual da como resultado condiciones menos favorables a las que ya han sido aprobadas en la ORE DM 2023. En ese sentido, y al ser necesario otorgar a los CS y AS plazos que resulten eficientes al momento de solicitar los servicios de la oferta de enlaces dedicados, se rechazó la propuesta de la DM.

Por último, dentro del mismo numeral, se eliminó la obligación del pago de los gastos administrativos en caso de que el CS o AS no acepten el proyecto especial. Establecer un pago de dicha naturaleza por la realización de la cotización de proyectos especiales podría constituirse como una barrera económica para el acceso de los CS o AS al servicio. Dichas modificaciones se reflejan en el apartado correspondiente del Anexo C.

Manifestaciones del AEP

Telmex y Telnor, manifiestan que las EM son proveedores del AEP, lo que implica que las DM están imposibilitadas de atender sus obligaciones hasta en tanto las EM no envíen las

cotizaciones que les corresponden. En este escenario, resulta evidente la inconsistencia en el plazo que tiene Telmex y Telnor para entregar la respectiva cotización, ya que es de 7 (siete) días hábiles, mismo plazo con el que cuentan Red Nacional y Red del Noroeste. Señalan que, si se contabiliza para las DM y para las EM a partir del mismo momento y si Red Nacional agota los 7 días para cumplir con su obligación, dejan sin tiempo a Telmex y Telnor para cumplir con la obligación que tienen a cargo, lo que implica que no tendrán oportunidad de revisar y colocar en el formato correspondiente para poder subirla al SEG y realizar las gestiones para publicarla, así como otras actividades administrativas

Finalmente, puntualizan que la obligación impuesta a Telmex y Telnor resulta en una obligación de imposible cumplimiento, ya que en realidad el AEP no cuenta con tiempo para la entrega de la cotización, por lo que debe atenderse al principio general del derecho “nadie está obligado a lo imposible”. En ese sentido, Telmex y Telnor requieren que se otorgue un tiempo distinto al de las EM para cumplir con sus obligaciones.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Telmex y Telnor fundamentan su propuesta de modificar a 9 (nueve) días hábiles la entrega de la justificación técnica y cotización detallada de cada proyecto especial, señalando que existe una dependencia entre la DM y la EM, relacionados con tiempos de comunicación e interacción entre ambas empresas. Sin embargo, esto no resulta ser una justificación razonable para el incremento de dicho plazo, ya que es evidente que pretende trasladar ineficiencias de gestión administrativas al incremento injustificado del plazo. Es importante señalar que la implementación de la separación funcional no modificó la red de telecomunicaciones bajo la cual se prestan los servicios y su operación; por lo tanto, esta circunstancia en nada cambia la información técnica con la que cuentan la EM y la DM para justificar y determinar las solicitudes que puedan considerarse como proyectos especiales.

Además, Telmex y Telnor omiten señalar que la interacción entre las EM y las DM no sucede en todos los casos, pues hay solicitudes de enlaces dedicados locales que involucran un proyecto especial que pueden atender por sí mismas sin interacción alguna con las EM. En este sentido el plazo de 7 (siete) días hábiles para la entrega de justificación técnica y cotización detallada de cada proyecto especial es un tiempo razonable; por lo cual, no se considera procedente la modificación propuesta por Telmex y Telnor.

En virtud de lo anterior, se mantiene el numeral 2.5.6.2 en los términos notificados en el Acuerdo de Modificación.

7.B.6. MODELO DE CONVENIO

CLAUSULA TERCERA. PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO, INCISO B), NUMERAL 3.2

Modificación del Instituto

Con relación al numeral **3.2** Cláusula Tercera “Precio y Condiciones de Pago”, inciso b), se aceptó parcialmente la Propuesta de ORE DM 2024, por lo que se elimina la obligación de adjuntar una relación desglosada de los importes, a efecto de que los CS o AS tengan claridad del procedimiento a seguir respecto de las tarifas sobre cargos no reconocidos.

Manifestaciones del AEP

Telmex y Telnor señalan que el documento que contiene una relación desglosada de los importes correspondientes a cada uno de los servicios, cuyas contraprestaciones hubiesen sido pagadas, genera certeza a las partes respecto de lo que se está pagando, por lo que consideran necesaria su inclusión.

Argumentan que el Instituto tienen distintos criterios para los servicios regulados, por lo que solicitan que se resuelva dicha modificación en los mismos términos como se solicitó en la Propuesta de ORE DM 2024 y que se ha resuelto para el CMI.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Del análisis al numeral 3.2, inciso b), de la cláusula tercera, se observa que las manifestaciones del AEP parten de un argumento razonable, en virtud de que emitir un documento por parte de los CS con los importes desglosados de las contraprestaciones pagadas permitiría generar certeza a las partes respecto de lo que se está pagando. En este sentido, se aceptan parcialmente las modificaciones propuestas por las DM, en los siguientes términos:

“3.2 (...)”

(...) (b) el pago total de los servicios o el pago de cargos no objetados, adjuntando a dicho pago un documento que contenga una relación desglosada de los importes correspondientes a cada uno de los servicios cuyas correlativas contraprestaciones hubiesen sido pagadas. Lo anterior no implica una renuncia a los derechos de la parte objetante respecto de aquellas tarifas que sean determinadas administrativamente por la autoridad competente.

(...)”

Énfasis añadido

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ARREGLO AMISTOSO DE DIFERENCIAS

Modificación del Instituto

En relación con la inclusión de una nueva cláusula, **Vigésima Segunda. “Arreglo Amistoso de Diferencias”**, se acepta parcialmente la propuesta. En ese sentido, se modifica el plazo para tratar de resolver razonablemente las diferencias o disputas, acotando dicho plazo a 15 (quince) días naturales. Lo anterior, obedece a no incrementar el plazo para la resolución amistosa del conflicto, asimismo, se debe considerar que una parte importante de la regulación es fomentar

los acuerdos entre las partes, ya que puede llegar a ser una forma eficiente y expedita para resolver diferencias, por lo que el Instituto debe buscar formas para promover este tipo de acuerdos, sin perjuicio del derecho de las partes para acudir al Instituto a presentar un desacuerdo.

Manifestaciones del AEP

El AEP puntualiza que el plazo de 15 días es insuficiente para llegar de manera eficiente a algún acuerdo, derivado de múltiples variables que pueden existir en la prestación de los servicios y, en su caso, para encontrar mayor número de alternativas de solución y llegar a un acuerdo. En ese sentido, Telmex y Telnor solicitan que se incorpore la cláusula como la propuso en la Propuesta de ORE DM 2024, con el plazo de 30 días, ya que dicho plazo dará tiempo a las partes para llegar a un mejor acuerdo y no resulta ser excesivo, lo que cumple con el fin de la adición de la cláusula.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Al respecto, la finalidad de inclusión de la cláusula es fomentar la comunicación entre las partes y una solución alternativa para resolver controversias, a efecto de poder llegar a un acuerdo y dar prioridad a las necesidades de cada caso en particular, por lo que este Instituto considera procedente el aumento del plazo a 30 (treinta) días naturales para que las partes puedan llegar a un mejor acuerdo. Cabe señalar que la cláusula en comento no limita de ninguna manera que las partes de común acuerdo puedan tomar un plazo mayor al establecido, aunado a que alguna de ellas pueda en cualquier momento, iniciar algún otro procedimiento de solución conforme a las disposiciones aplicables. En este sentido, se acepta parcialmente la propuesta del AEP en los siguientes términos:

“VIGÉSIMA SEGUNDA. ARREGLO AMISTOSO DE DIFERENCIAS.

Las Partes expresan su firme convicción que, de toda buena fe, en caso de presentarse diferencias o disputas por virtud de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio o de sus Anexos, ~~y para cualquier aspecto técnico y administrativo, de determinación de costos, contraprestaciones y otros que requieran capacidad técnica específica,~~ tratarán razonablemente de resolverlas entre ellos en forma amistosa en un plazo de 30 (treinta) días naturales. Si las Partes lo consideran necesario, consultas a expertos o autoridades sin que esto implique renuncia a los derechos que tengan, lo anterior con independencia de la posibilidad que tienen los concesionarios de solicitar, cuando resulte aplicable la intervención del Instituto en caso de existir términos y condiciones no convenidas entre las partes.

(...)”

7.B.7 ANEXO I. TIEMPOS DE TRASLADO PARA LA ATENCIÓN DE FALLAS

Modificación del Instituto

Respecto al Anexo I “*Tiempos de Traslado para Atención de Fallas*”, se modificaron las horas de traslado en las zonas Metro, Sur, Occidente y Norte de Telmex y Telnor. Lo anterior, debido a que no se cuenta con elementos que justifiquen el aumento de dichos plazos, por lo que

representa un detrimento en las condiciones que establece la oferta de enlaces dedicados, es así que, a efecto de evitar demoras injustificadas afectando la eficiente provisión de los servicios, se rechaza la propuesta de la DM.

Manifestaciones del AEP

Las DM solicitan al Instituto la necesidad de reconsiderar el incremento en los tiempos de traslado para desplazarse y atender los reportes de fallas en las incidencias de enlaces ya que la situación del país en términos de la inseguridad no es menor. Telmex y Telnor señalan que, de conformidad con el Informe de Incidencia Delictiva Fuero Común del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, señala que la incidencia delictiva en el país aumentó en el 32.35%.

Al respecto, Telmex y Telnor argumentan que lo anterior impacta en la movilidad de los técnicos de la planta externa por tener que acceder a diversas zonas del país para reparar y proveer los servicios, lo cual reduce el horario que se considera seguro para poder circular en las mismas y evidencia el riesgo que conlleva que los trabajadores acudan a las diversas entidades federativas para reparar los servicios. En ese sentido, se está solicitando un aumento de plazos a efecto de que los trabajadores tengan un mayor rango de movilidad de manera segura.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Al respecto, este Instituto es consciente del aumento de la inseguridad en diferentes ciudades y regiones del país, no obstante, es relevante señalar que adicional a los tiempos de traslado para la atención de fallas, la oferta de referencia de enlaces dedicados contempla en su numeral 2.6.4., casos fortuitos y causas de fuerza mayor, las cuales toman en consideración una serie de eventos como son las situaciones de inseguridad. Los incisos b), c) y d) de dicho numeral señalan las causas no imputables a la DM que en el caso de ocurrir, el tiempo de duración de éstas, no se tomaría en cuenta para la medición de los tiempos de reparación de cada una de las fallas como se muestra a continuación:

d) *Causas imputables a terceros.*

(...)

- ***En situaciones de inseguridad en las que se requiera el apoyo de la fuerza pública para desplazarse o circular a horas específicas del día, se informará mediante una llamada telefónica y/o vía correo electrónico al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante para hacer de su conocimiento que se detendrá el conteo del tiempo de reparación de falla, y una vez restablecidas las condiciones de seguridad se informará la reanudación de los trabajos.***

(...)"

Énfasis añadido

Es importante mencionar que la regulación tiene por objeto establecer condiciones que fomenten la competencia, que no se apliquen condiciones discriminatorias o abusivas y que favorezcan el desarrollo eficiente de los servicios. En este sentido, no se cuentan con elementos que permitan considerar la ampliación de tiempos de traslado propuestos por Telmex y Telnor, siendo las situaciones de inseguridad eventos que ya contemplan un paro de reloj como se ve reflejado en la cita anterior. Dicha situación no es justificación para aumentar los tiempos de traslado para la atención de fallas. Por lo anterior, se mantienen las modificaciones realizadas en los términos notificados en el Acuerdo de Modificación.

7.B.8 LÍMITE DEL 5% EN CAUSAS IMPUTABLES A TERCEROS RESPECTO A LOS CORTES DE FIBRA ÓPTICA Y SU RESTABLECIMIENTO EN 12 HORAS

NUMERAL 2.6.4 INCISO D)

Modificación del Instituto

En relación con el numeral **2.6.4**, se modificó el **inciso d)** a fin de evitar condiciones que no sean favorables para los CS y AS, pues la propuesta de la DM representa un detrimento con respecto a las condiciones que establece ORE DM 2023 y es necesario acotar los tiempos de reparación para aquellos escenarios en los que se presente un corte de fibra imputable a un tercero. Si bien dicha situación no es responsabilidad de Telmex y Telnor, es necesario dar certeza de que no se tomarán como tiempo de reparación un plazo máximo de 12 horas. Es importante mencionar que la propuesta de ORE DM 2024 debe cumplir con lo establecido en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas en el sentido de reflejar, al menos, las condiciones de la Oferta de Referencia vigente por lo que no se considera procedente la modificación propuesta por Telmex y Telnor. Dicha modificación se refleja de igual manera en el apartado de “Operación y mantenimiento” del Anexo “C”.

Manifestaciones del AEP

Telmex y Telnor señalan que el Instituto está perdiendo de vista el objetivo de la regulación asimétrica que, de conformidad con el artículo 262 de la LFTR, es *“evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales”*, no evitar condiciones no favorables para los CS y AS. Adicionan que, con la eliminación de la propuesta, no se afecta la competencia ni la libre concurrencia de forma alguna, y no se ve afectada la prestación de los servicios.

Telmex y Telnor puntualizan que los cortes de fibra ocasionados por terceros son responsabilidad de terceros e indican que esto es aplicable durante el tiempo que dure la reparación, pues la afectación no fue ocasionada por las DM. Señalan que, cuando un corte de fibra si es responsabilidad de Telmex y Telnor, en ese caso es correcto que deba contarse el tiempo del plazo de reparación establecido.

Asimismo, argumentan que las situaciones y escenarios de un corte de fibra no son los mismos en cada caso. Precisan que no es un procedimiento sistemático donde pueda calcularse una duración promedio y señalan que pretender acotar todos los casos a que no puedan ser mayor a 12 horas es algo que carece de sentido. Además, indican que limitar las reparaciones a que no excedan un porcentaje, es una obligación hacia lo imposible, pues a decir de Telmex y Telnor, sería algo como predecir dónde, cuándo, qué provocará y qué magnitud de daño será causado en determinado trayecto de fibra óptica, con el objetivo de estar preparados con herramienta, personal y materiales para solucionar el daño en el menor tiempo posible y eso tampoco garantizará una reparación de gran daño en un plazo de 12 horas.

El AEP señala que si el Instituto puede fundamentar y justificar ¿Cuál fue la base origen para establecer un plazo de reparación de un corte de fibra óptica no máximo de 12 horas? Puesto que en las Ofertas aplicables para 2015 y 2016 el cambio nunca se justificó por parte del Instituto.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Al respecto, es de hacer notar que, en la Resolución mediante el cual este Instituto autorizó la primera oferta de referencia de arrendamiento de enlaces dedicados presentada por Telmex y Telnor, aplicable para el año 2015, este Instituto no hizo manifestaciones y/o modificaciones al respecto de dicho punto.

En este orden de ideas, respecto de la Resolución mediante el cual el Instituto modificó y autorizó al AEP los términos y condiciones de la oferta de referencia de enlaces dedicados presentadas por Telmex y Telnor aplicables para el año 2016 y 2017, se observa que en la página 34 de dicha Resolución el Instituto señala los requerimientos específicos al numeral “2.6.4 CONTABILIZACIÓN DE TIEMPO DE ATENCIÓN DE FALLAS” en el siguiente sentido:

“Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 2.7.5, inciso a) de la Propuesta de Oferta de Referencia, se indicó que, en caso de requerirse el traslado al sitio de la falla, dichos tiempos de traslado se manejarán en función de la localidad y de conformidad con el Anexo I.

(...)

Asimismo, con relación al numeral 2.7.5, inciso d) de la Propuesta de Oferta de Referencia, se indicó que no se tomará en cuenta para la medición de los tiempos de reparación el tiempo de suministro de equipos por parte de proveedores, cuando la falla requiere el reemplazo del equipo completo, ello en virtud de que es una práctica habitual en el sector de telecomunicaciones contar con refacciones en su almacén, así como la actualización y verificación de la disponibilidad de dichos equipos.

Finalmente, en la segunda viñeta del inciso d) del numeral 2.7.5 de la Propuesta de Oferta de Referencia, se indicó que no se tomará en cuenta para la medición de los tiempos de reparación los casos de cortes de fibra óptica o cable de cobre.

En ese sentido, se requirió a Telmex que en los tiempos de reparación de atención a fallas de equipos no se descarte de las mediciones de tiempos de respuesta casos que deberían estar bajo control del AEP como es el restablecimiento de un corte de fibra o cable de cobre y contar con el dimensionamiento correcto de los equipos que eventualmente pudieran requerir en la atención de fallas.

“Oferta de Referencia Modificada

En la Oferta de Referencia Modificada se observa que Telmex no realiza las modificaciones solicitadas, no obstante, justifica que el tiempo de traslado de equipos completos y refacciones es muy variado y no depende de Telmex.

(...)

Respecto al corte de fibra, Telmex señala que estos incidentes no forman parte de la operación normal de una de red de Telecomunicaciones y no pueden programarse mantenimientos preventivos que ayuden a minimizar estos impactos.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto este Instituto considera procedente los argumentos expuestos por Telmex, en el sentido que existen causas que no son imputables al mismo y que repercuten en los tiempos para que el proveedor traslade las refacciones desde sus centros de acopio, al lugar al incidente de la falla.

(...)

*En este sentido, se consideran procedentes los argumentos de Telmex en el sentido de que se puede considerar el tiempo de suministro de refacciones como uno de los eventos que no se tomará en cuenta para los plazos de reparación de fallas. **No obstante, los mismos se deben de acotar a efecto de que no se traduzcan en una práctica discrecional (...)***

Énfasis añadido

En este contexto, como se puede observar, este Instituto antes de emitir la resolución correspondiente requirió al AEP para que manifestara lo que a su derecho conviniera, mismo que solo se limitó a señalar los incidentes no forman parte de la operación normal de una red de telecomunicaciones y no pueden programarse mantenimientos preventivos. En ese sentido, es importante reiterar que en los tiempos de reparación de fallas no se descarte de las mediciones de tiempos de respuesta casos que deberían estar bajo control del AEP como es el restablecimiento de un corte de fibra o cable de cobre y contar con el dimensionamiento correcto de los equipos que eventualmente pudieran requerir en la atención de fallas, por lo que los mismos se deben de acotar a efecto de que no se traduzcan en una práctica discrecional.

Cabe señalar que Telmex y Telnor mencionan que las situaciones y escenarios de un corte de fibra no son los mismos en cada caso, no obstante, si bien las situaciones que lo provocan pueden ser distintas, los métodos de reparación de la fibra como pueden ser los empalmes mecánicos o por fusión, entre otros, sí están definidos. En ese sentido, los cortes de fibra pueden corresponder a eventos comunes en los que el AEP debe contar con las herramientas, materiales y personal preparado para atender dichas situación de una forma eficiente. Las DM consideran que no se

deben acotar dichas incidencias, señalando factores relacionados con ineficiencias operativas e incluso la falta de formación y experiencia de su personal.

Ahora bien, como se ha expuesto, el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados es crucial para el desarrollo de la competencia, toda vez que es un insumo utilizado por el resto de los competidores para complementar sus propias redes de telecomunicaciones. En tal virtud, contrario a lo manifestado por Telmex y Telnor, al señalar que, con la eliminación propuesta no se afecta la competencia ni la libre concurrencia de forma alguna, y de ninguna manera se ve afectada la prestación de los servicios, es preciso señalar que los CS de telecomunicaciones demandan el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades y de Larga Distancia Internacional para (i) conectar elementos de su infraestructura de telecomunicaciones para satisfacer sus propias necesidades de servicios y (ii) para proporcionar servicios al usuario final, en aquellas rutas en las cuales no cuentan con medios de transmisión. Por ende, la prestación de estos servicios debe garantizarse bajo estándares de calidad aceptables, a efecto de evitar que una falla sea trasladada a la prestación de otros servicios de telecomunicaciones y que afecte directamente al usuario final. En ese sentido, no limitar dicha situación pondría en riesgo la prestación eficiente del servicio de enlaces dedicados afectando la competencia y el acceso a dichos servicios.

Asimismo, es importante aclarar que dicho numeral no pretende que la falla sea reparada en 12 horas como señala el AEP, si no que dicho plazo corresponde a un paro de reloj en el que esas 12 horas no serán consideradas dentro del plazo de reparación.

Por otro lado, resulta importante destacar que, posterior a la modificación realizada por el Instituto en 2017, el propio AEP presentó su propuesta de Oferta aplicable para el año 2018 en la que el mismo Telmex y Telnor aceptó los términos y condiciones de dicha condición en las causas imputables a terceros, sin manifestar nada al respecto.

En este sentido, se mantienen el numeral en comento en los términos notificados en el Acuerdo de Modificación.

7.B.9. MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL INSTITUTO

NUMERALES 2.4.3.1, INCISOS A), B) Y C) MEDICIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE ENTREGA, ASÍ COMO, EL NUMERAL 2.6.4 INCISOS B), C) Y D) MEDICIÓN DE LOS TIEMPOS DE REPARACIÓN, APARTADO DE “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO” DEL ANEXO C.

Modificación del Instituto

Se modificó el numeral **2.4.3.1** inciso a) relativo a la medición del cumplimiento de los plazos de entrega, se eliminó como causas de fuerza mayor y casos fortuitos no imputables a la DM ni a los CS o AS el correspondiente a "*condiciones climatológicas adversas que retrasen los trabajos*

de reparación del servicio”, dado que dicha causa otorga un alto grado de discrecionalidad a la DM para justificar retrasos en los plazos de entrega, ya que dicho término podría englobar de manera general cualquier condición climatológica que a juicio de Telmex y Telnor represente motivo de retraso. Esto implicaría quedar eximido de dar cumplimiento a los plazos de entrega establecidos, además, que dicho término engloba los supuestos ya mencionados en el numeral en comento como es el caso de inundaciones, huracanes e incendios. En este sentido, a efecto de brindar certeza sobre los casos fortuitos y causas de fuerza mayor, se homologan con los supuestos señalados en el apartado “Operación y mantenimiento” del Anexo C.

Asimismo, de los numerales **2.4.3.1** y **2.6.4**, se adicionó que Telmex y Telnor deberán enviar a través del SEG la evidencia fehaciente de la causa imputable de que se trate; lo anterior, conforme a lo establecido en la Medida Cuadragésima Segunda, misma que dispone que el SEG será el medio oficial de comunicación entre las DM y los CS o AS para así asegurar la eficiente prestación de los servicios. Dicha adición, se refleja en la sección B Suministro de servicios del Anexo C.

Por otro lado, se eliminó de los numerales **2.4.3.1** incisos a), b) y c) y **2.6.4** incisos b), c) y d) el enunciado “*de manera enunciativa más no limitativa*”, pues el mismo otorga un alto grado de discrecionalidad a la DM para justificar retrasos en los plazos de entrega de los servicios y enmarcar como “paros de reloj” situaciones que no deberían considerarse como tal. Dichas modificaciones se reflejan en la sección B Suministro de servicios del Anexo C.

Manifestaciones del AEP

Telmex y Telnor señalan que, para eliminar adecuadamente el enunciado “*de manera enunciativa, más no limitativa*”, se tendría que listar exhaustivamente todos los eventos faltantes para no omitir alguno que se considere por su naturaleza como causas de fuerza mayor, los cuales podrían afectar el servicio en caso de presentarse, incluyendo los sinónimos para algunos eventos en caso de existir; situación que no fue desarrollada por el Instituto. Ejemplifican que en la oferta no menciona la caída de un rayo, tormentas eléctricas, un tornado, un tsunami, deslizamientos de tierra, etc. (puesto que no es lo mismo que un huracán). Asimismo, señalan que, en todo caso, es posible agrupar una gran cantidad de eventos de fuerza mayor mencionándolos como “desastres naturales”, como es el caso de la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas (en lo sucesivo, “ORLA”) en España; no obstante, éstos no persiguen la puntualidad que menciona el Instituto, razón por la cual debe estar un listado completo de todas las situaciones consideradas como fuerza mayor para la claridad de ambas partes y no caer en inconsistencias.

Asimismo, el AEP adiciona que lo mismo ocurre con establecer un listado completo de los eventos que se deberán considerar para el numeral 2.4.3.1 inciso b) y c) y para el numeral 2.6.4 inciso c) y d) ya que se ha sido eliminada la oración “*de manera enunciativa, más no limitativa*”.

Por otro lado, Telmex y Telnor argumentan que están de acuerdo con la ambigüedad del enunciado "*y condiciones climatológicas adversas que retrasen los trabajos de instalación del servicio*"; no obstante, de igual forma, se deben listar todas las condiciones climatológicas adversas posibles que sean consideradas como caso fortuito o de fuerza mayor.

Proponen incluir un enunciado que en caso de omitirse algún evento que no se encuentre listado y corresponda a la categoría de (i) casos fortuitos o de fuerza mayor; (ii) condiciones especiales para el acceso en el domicilio del cliente final y; (iii) aquellos no imputables a la División Mayorista de Telmex/Telnor, será evidenciado y aceptado su exclusión, puesto que de lo contrario se estaría en una inconsistencia por tratarse de un evento de la naturaleza y excluido por no mencionarse a literalidad.

Telmex y Telnor finalizan argumentando que el Instituto debe realizar un listado exhaustivo de situaciones que puedan ocurrir respecto a los conceptos afectados por la eliminación del enunciado "*de manera enunciativa, más no limitativa*" o, en caso contrario, rechazar la propuesta planteada, dejando los párrafos sin afectación tal como lo establece la oferta vigente.

CARGA DE EVIDENCIAS EN EL SEG

Telmex y Telnor argumentan que los tiempos de reparación son sumamente cortos, por lo que el personal debe reaccionar de manera inmediata, incluso darle preferencia a los servicios de los CS antes que a los servicios propios, además que en distintas ocasiones se ha mencionado al Instituto que sea más flexible con los tiempos de reparación estableciendo un porcentaje de reparación de fallas, actualmente se debe cumplir el 100% de las reparaciones en los tiempos establecidos para todas las prioridades.

Reiteran que la tecnología TDM presenta una obsolescencia, no habiendo refacciones ni soporte por parte de los fabricantes; asimismo, señalan que los porcentajes de disponibilidad van relacionados con los tiempos de reparación, por lo que deberían reducirse los porcentajes de disponibilidad actuales. Adicionan que el 65% del total de las fallas recibidas por los CS son responsabilidad del propio CS, es decir, el CS no revisa su red antes de reportar una falla; lo anterior, genera un desvío de recursos en la atención de fallas que se catalogan como falsos negativos, es decir, fallas que no son responsabilidad del AEP y descuidar los tiempos de las que verdaderamente si son responsabilidad de Telmex y Telnor.

En este sentido, el AEP señala que cargar las evidencias al SEG podría traducirse en un total de 10,000 evidencias en promedio por trimestre, el personal está para reparar fallas lo más pronto posible y continuar con la que sigue, pues como ya se mencionó tiene un plazo de reparación muy limitado.

Por otro lado, Telmex y Telnor puntualizan que el Instituto pretende adicionar nuevas obligaciones regulatorias sin realizar un análisis sobre la necesidad y justificación de las mismas en su detrimento, transgrediendo con ello los derechos de Telmex, de las cuales señala las siguientes:

(i) a la mejora regulatoria; (ii) a ser sujeto de una regulación justificada y eficiente; (iii) a no ser sujeto de barreras normativas que indebidamente distorsionen el proceso de competencia y libre de concurrencia, las cuales están prohibidas por el artículo 28 Constitucional y 52 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Señalan que, de conformidad al considerando segundo de los lineamientos de Consulta Pública y análisis de impacto regulatorio del Instituto, se ha reconocido la relevancia del diseño e implementación de regulaciones para promover el bienestar económico y social. Asimismo, argumentan que el mismo Instituto ha identificado lo que se conoce como falla regulatoria, la cual señala que son las situaciones que el propio marco normativo no cubre con los objetivos originalmente planteados al momento de su expedición; por otro lado, adicionan que el Instituto señala que la regulación por sí misma no garantiza el logro de un resultado eficiente y que, por el contrario, se pueden crear barreras regulatorias que distorsionen los mercados y que generen obstáculos al desarrollo empresarial.

Es por lo anterior, que las DM consideran que el Instituto tiene la obligación de no incurrir en fallas regulatorias, por lo que, se solicita al Instituto vuelva a revisar sus propuestas de nuevas obligaciones regulatorias y reconsidere no imponerlas, a efecto de garantizar que no se obstaculice el desarrollo empresarial de Telmex

Telmex y Telnor citan a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en lo sucesivo, "OCDE"), señalando que dicho organismo internacional estima que todo órgano de gobierno previo a la emisión de una regulación debe llevar a cabo una serie de acciones específicas que están concatenadas, entre las que señala: Justificar la necesidad de emitir, modificar o eliminar una regulación. A decir del AEP, el Instituto tiene la obligación ineludible de justificar exhaustivamente las razones por las cuales desea imponer nuevas obligaciones regulatoria no bastando para ello, simples comentarios plasmados en las consultas públicas de otros agentes económicos competidores, ya que dichos agentes económicos no son imparciales, ni objetivos y, por el contrario, tienen incentivos para obtener beneficios más allá de la naturaleza y alcances de la regulación asimétrica. Por ello, solicitan que las propuestas que no están justificadas, no se les imponga a Telmex y Telnor.

Por otro lado, señalan que la regulación asimétrica que se imponga no puede por sí misma generar barreras a la competencia y a la libre concurrencia a Telmex y Telnor, ya que, de conformidad al artículo 3 fracción IV de la Ley Federal de Competencia Económica, se define lo que son dichas barreras y un tipo de ellas son las de tipo normativo que consisten en disposiciones jurídicas emitidas por cualquier orden de gobierno que indebidamente impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia.

Finalmente solicitan no incluir la oración "*y enviando dicha evidencia a través del SEG*" o en todo caso ampliar los tiempos de reparación para que el personal pueda realizar las cargas respectivas o considerar un porcentaje del 80% de cumplimiento en los plazos de reparación o eliminar la

tecnología TDM para evitar incumplimientos a causa de esta tecnología obsoleta o disminuir porcentajes de disponibilidad.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Respecto a los argumentos de Telmex y Telnor sobre la inclusión de enviar vía SEG la evidencia fehaciente de los hechos relacionados con los casos fortuitos o de fuerza mayor, se advierte que la modificación se basó en dotar de certeza a los CS y AS del hecho que se haya presentado y que impidiera cumplir con los tiempos de entrega o los tiempos de reparación de fallas. En el entendido de que la propia oferta ya establece la obligación demostrar fehacientemente el hecho del que se trate; asimismo, dicha obligación está orientada con lo establecido en las propias Medidas Fijas, pues como es del conocimiento de Telmex y Telnor, el SEG es el medio oficial de comunicación entre el agente económico preponderante y los concesionarios solicitantes. No obstante, de ninguna manera se pretende establecer cargas adicionales que pudieran interferir en la eficiente prestación de los servicios; por lo cual, a fin de no retrasar el aprovisionamiento de los servicios, se suprime dicho texto de la Oferta de Referencia, en el entendido de que ya existe la obligación de demostrar de manera fehaciente dichas circunstancias. Lo anterior, considerando que, en el ámbito de buena fe y voluntad el AEP, se encuentre siempre dispuesto a enviar la evidencia cuando así se lo soliciten y a través del medio convenido de común acuerdo entre las partes. Lo anterior sin perjuicio de que este Instituto, de considerarlo necesario, puede establecer dicha obligación de manera precisa en la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados en posteriores revisiones de la misma.

Asimismo, a efecto de no limitar de manera específica los casos fortuitos y/o de fuerza mayor, y que no quede fuera del ámbito de la oferta algún evento de tal naturaleza, se modifican los numerales 2.4.3.1 incisos a), b) y c) y 2.6.4 incisos b), c) y d) para incluir “*de manera enunciativa más no limitativa*” e “*incluyendo sin limitar*” en la Cláusula Décima Cuarta del Convenio, a fin de no restringir cualquier otra situación que no haya sido enlistada en la Oferta.

En este sentido se modifica la ORE DM 2024 en el siguiente sentido:

“2.4.3 Medición del cumplimiento de los plazos de entrega

2.4.3.1 Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega, la División Mayorista de Telmex/Telnor habiendo demostrado fehacientemente el hecho del que se trate y ~~enviando dicha evidencia a través del SEG~~, no se computarán los días de retraso atribuibles a:

a) Causas de fuerza mayor y casos fortuitos no imputables a la División Mayorista de Telmex/Telnor ni al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante:

- Los que, de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: epidemias, pandemias, plagas, inundaciones, guerras, huracanes, incendios, motines, huelgas, sismos, terremotos, explosiones, insurrección y disturbios.*

b) Cualquier causa imputable al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante o su cliente final, entre otras:

(...)

- De igual forma, cuando se requieran condiciones especiales para acceso en el domicilio del cliente final, los cuales de manera enunciativa más no limitativa podrán ser: horarios limitados de acceso y de permanencia, solicitar el permiso de acceso con varios días de anticipación, requerir un permiso por cada vez que se acceda a las instalaciones, cursos de capacitación obligatorios, exámenes médicos previos al acceso cuya programación no depende de la División Mayorista de Telmex/Telnor, entrega de documentación específica con varios días de anticipación de los técnicos de la División Mayorista de Telmex/Telnor.

(...)

c) Causas imputables a terceros, entre otras:

- Aquellos no imputables a la División Mayorista de Telmex/Telnor, los que, de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: retrasos por permisos de trabajos en vías públicas (municipales, estatales o federales), acceso y trabajos en zonas ejidales o comunales, plantones en vía pública que impida el acceso a la zona de atención.

(...)"

"2.6.4 En caso de que ocurra alguno de los siguientes eventos listados a continuación, la División Mayorista de Telmex/Telnor, habiendo demostrado fehacientemente el hecho del que se trate y ~~enviando dicha evidencia a través del SEG~~, su tiempo de duración no se tomará en cuenta para la medición de los tiempos de reparación de cada una de las fallas y disponibilidad de los enlaces:

(...)

b) Causas de fuerza mayor y casos fortuitos no imputables a la División Mayorista de Telmex/Telnor ni al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante.

- Los que, de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: epidemias, pandemias, plagas, inundaciones, guerras, huracanes, incendios, huelgas, motines, sismos, terremotos, explosiones, insurrección, disturbios y restricciones para trabajos en planta externa en horario nocturno cuando no se trate de un daño crítico en la infraestructura de la División Mayorista de Telmex/Telnor.

c) Causas imputables al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante o su cliente final.

(...)

- De igual forma, cuando se requieran condiciones especiales para acceso en el domicilio del cliente final, los cuales de manera enunciativa más no limitativa podrán ser: horarios limitados de acceso y de permanencia, solicitar el permiso de acceso con varios días de anticipación, requerir un permiso por cada vez que se acceda a las instalaciones, cursos de capacitación obligatorios, exámenes médicos previos al acceso cuya programación no depende de la División Mayorista de Telmex/Telnor, entrega de documentación específica con varios días de anticipación de los técnicos de la División Mayorista de Telmex/Telnor.

d) Causas imputables a terceros.

(...)

- Aquellos no imputables a la División Mayorista de Telmex/Telnor, los que, de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: retrasos por permisos de trabajos en vías

públicas (municipales, estatales o federales), acceso en zonas ejidales o comunales, plantones en vía pública que impida el acceso a la zona de atención.

(...)"

Énfasis añadido

7.B.10. TARIFAS

Modificación del Instituto

Respecto a las tarifas de los servicios, incluyendo los porcentajes de las tarifas aplicables señalados en los numerales **1.2** y **2** del Anexo A "Tarifas", en la Medida Trigésima Séptima de las Medidas Fijas se estableció que las tarifas aplicables al Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales totales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto; ello en concordancia con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas en donde se señala que la Oferta de Referencia correspondiente deberá contener las tarifas.

Por lo que, el Instituto elaboró el Modelo de Costos del servicio de arrendamiento de enlaces dedicados con el fin de contar con una herramienta para la determinación de tarifas.

Manifestaciones del AEP

Telmex y Telnor en su Escrito de Respuesta señalan lo siguiente:

- En el Acuerdo, el Instituto no da conocer a Telmex y Telnor las tarifas que estarán vigentes durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, por lo que se desconoce si garantizarán cuando menos, la recuperación total de los costos en los que se incurre por la provisión de los servicios de enlaces dedicados resulta importante que el nivel tarifario que determine el Instituto para los servicios de enlaces dedicados de Telmex y Telnor sea suficiente.
- Argumentan que, al no conocerse las variables utilizadas por el Instituto en el Modelo de Costos de Enlaces Dedicados mediante el cual determinará las tarifas 2024, no es posible saber si el Instituto consideró los costos reales en los que se incurren, entre los que se encuentra el transporte correspondiente al servicio de enlaces dedicados entre localidades y de larga distancia internacional. Reiteran que el modelo de costos que emplea el Instituto para determinar tarifas se puede apreciar que el costo total que asigna al concepto de transporte fue de \$4,234 mdp en 2019, \$3,374 mdp en 2020, \$3,706 mdp en 2021, de \$3,417 en 2022, siendo todas las cifras subestimaciones y en este último subestimado en 29.4% del costo de transporte que representa realmente para Telmex, mismo que no considera ni el costo por el pasivo laboral de pensiones ni el costo financiero.
- Señalan que el costo total del transporte que estima en el Modelo de Costos de Interconexión resulta imposible rastrear o determinar cómo es que obtiene el Instituto

dicho costo de transporte, ya que el Modelo de Costos de Interconexión 2024 carece de las hojas de Excel, denominadas “plusLRAIC” y “EMPU”, a través de las cuales, era posible conocer el costo total de transporte asignado a los enlaces de larga distancia.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Respecto a que el modelo de costos no considera los costos reales del AEP y que subestima el costo de transporte o que se desconoce si el modelo garantizara la recuperación de los costos en los que incurrn Telmex y Telnor, la Medida Trigésima Séptima de las Medidas Fijas señala lo siguiente:

*“TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las tarifas aplicables al Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales totales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto.
(...)”*

Es así como las tarifas del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados se determinan a partir de un modelo de costos y no a partir de un valor o análisis top down y/o bottom up realizados con base en la información financiera contable de las DM, sino que las tarifas del servicio deben garantizar la recuperación del CITPLP del operador modelado.

La metodología para el cálculo de los costos del servicio toma como base de costeo los CITPLP, que resultan del modelo de interconexión fija y en el cual se modela un concesionario eficiente que utiliza tecnologías modernas con una escala de operación (entre otros factores) representativa del AEP. En ese sentido, en el modelo de costos no se utiliza un operador real, ya que su utilización reduciría la transparencia en costos y precios, toda vez que gran parte de la información necesaria para construir el modelo provendría de la red del operador modelado, lo que necesariamente implica asumir asimetrías de información entre el regulador y la empresa regulada. Además de reflejar ineficiencias históricas asociadas a la red modelada, con lo cual no se podría cumplir con los principios de transparencia y competencia señalado en la LFTR.

Por lo anterior, los resultados del modelo no son compatibles ni exactos con los datos de la contabilidad de algún operador en particular, en este caso de Telmex y Telnor, ya que no se modela su estructura de costos. Lo anterior no quiere decir que el modelo de costos no refleje la realidad del mercado, ya que éste se calibra con información proporcionada por los operadores existentes con el fin de ajustar algunas variables y representar de mejor forma al mercado mexicano.

Lo datos mostrados por Telmex y Telnor ejemplifican las asimetrías de información entre los regulados y el regulador, ya que solicitan que se utilicen sus datos y se presenta un valor de los costos de transporte sin alguna justificación clara. Así, Telmex y Telnor solo describen datos, sin embargo, no presenta sustento o evidencia comprobable.

Por ello, de considerar los datos reportados por Telmex y Telnor, se reduciría la transparencia, debido a que la información necesaria para construir el modelo provendría del operador interesado, situación en la cual existen asimetrías de información e incentivos para presentarse de forma sesgada.

Ahora bien, respecto a los argumentos sobre que el modelo de costos y su relación con el modelo de interconexión, se señala que el modelo de costos utilizado para determinar las tarifas de enlaces dedicados utiliza parámetros para los servicios de interconexión y que a partir del costeo total de red que hace el modelo de interconexión fija, el cual toma en cuenta los elementos necesarios para brindar el servicio de transporte para enlaces dedicados, es posible construir el CITPLP al tomar en cuenta los costos comunes necesarios.

En particular, el modelo de interconexión fija calcula la inversión total por elemento de red (Capex total anual para toda la serie de tiempo) y los costos operativos relacionados (Opex total anual para toda la serie de tiempo). A partir de estos resultados del modelo de interconexión fija, se calcula el costo incremental total promedio de largo plazo (LRAIC+ o CITPLP).

Para esto, se anualiza el total de la inversión modelada por unidad de producto (minuto de tráfico) con una metodología de depreciación económica (la cual toma en cuenta el costo de capital y la tendencia de costos reales asociada al supuesto de activos modernos equivalentes) con lo cual se obtiene el costo total por unidad producida o el costo unitario LRAIC (costo incremental promedio de largo plazo sin costos comunes), asociado a cada elemento de red que forma parte del modelaje.

Para asociar los costos unitarios LRAIC con cada servicio, se hace una suma-producto (producto punto vectorial) entre los costos unitarios LRAIC de cada elemento de red y el servicio específico dentro de la matriz de enrutamiento que representa los activos de los que hace uso, con lo que se obtiene el LRAIC asociado a cada servicio.

Además, se calcula el porcentaje de costos comunes que se le asigne al costo incremental, lo cual se calcula bajo la metodología EMPU. Los costos unitarios LRAIC calculados se multiplican por el total de uso de cada elemento de red (transformado a minutos en el modelo de interconexión) con lo que se obtiene el costo económico total de la red; asimismo, se calcula el total de costos comunes (se multiplica el costo total de red por la proporción de costos comunes supuestos) y se calcula la razón entre estos para encontrar el margen asociado a los costos comunes.

Por último, se le aplica al costo unitario LRAIC el margen obtenido de costos comunes por unidad de servicio en cuestión. Este resultado se multiplica por la demanda total asociada al servicio con lo que se obtiene el CITPLP o LRAIC+. Todo lo anterior es verificable desde el modelo de

interconexión publicado en portal del Instituto² e incluso desde el modelo sometido a Consulta Pública³, por lo que los dichos del AEP no tienen sustento.

También se debe tomar en cuenta que el modelo de costos usado para calcular las tarifas determinadas en la oferta de referencia de enlaces dedicados incluye la asignación de costos de transporte, los cuales toman como referencia los costos incrementales totales promedio de largo plazo del modelo de interconexión y se calibran con la mejor información. Es decir, más allá del valor calculado para una empresa hipotética eficiente en el modelo de interconexión que se toma como referencia de costos, los valores aplicables al cálculo de la tarifa se ajustan considerando los costos reportados en la separación contable por la DM para el rubro de transporte.

Así, los argumentos de la quejosa respecto a una aplicación metodológica incorrecta sobre los costos de transporte aplicados desde el modelo de interconexión o cualquier supuesta inexistencia de justificación sobre los mismos o ausencia de parámetros o información dentro de los modelos, no tiene razón jurídica, económica o lógica, ya que la propia calibración toma la información relevante del operador para representar de mejor manera las condiciones específicas del mismo y garantizar una aplicación razonable de costos para las hipótesis del operador modelado.

Por último, hay que considerar que el modelo de costos fue sometido a un riguroso proceso de desarrollo y actualización, así como de escrutinio en la Consulta Pública con lo cual se presenta la metodología empleada y sus especificidades en el Considerando Octavo de esta Resolución con lo cual se han determinado las tarifas y estructura tarifaria que se aprueba en el Anexo I de esta Resolución.

Así, considerando lo argumentado en este Considerando y en el Considerando Octavo de esta Resolución, y derivado de la metodología aplicable en la Medida Trigésima Séptima de las Medidas Fijas, del desarrollo y actualización del modelo de costos de enlaces dedicados, considerando la tendencia de costos aplicable a los equipos y mano de obra, la proyección y estimación de los costos de transporte, así como las estimaciones de demanda, determinan las tarifas y la estructura tarifaria que forman parte del Anexo "A" Tarifas del Anexo I de esta Resolución.

Octavo.- Modelo de costos de enlaces dedicados. La supervisión del órgano regulador en la prestación de los servicios mayoristas como el de Enlaces dedicados tiene el propósito de que los servicios se presten de manera eficiente, promoviendo la competencia y el desarrollo de la industria.

En ese sentido, con la finalidad de alcanzar los objetivos que establece la Ley, el Instituto cuenta con la atribución de establecer Modelos de Costos para determinar las tarifas aplicables para

²<https://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/modelos-de-costos/condiciones-tecnicas-minimas-y-modelos-de-costos-utilizados-2024>.

³<https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-de-los-modelos-de-costos-de-los-servicios-de-interconexion-usuario-visitante-y>

cada caso concreto; tratándose del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados locales, entre localidades y de larga distancia internacional, se aplicarán para efectos de la autorización de la Oferta de Referencia respectiva. Razón por la cual, los Modelos de Costos constituyen una herramienta que permitirá a la autoridad ejercer de mejor manera la atribución de resolver lo que corresponda en los casos concretos.

Al respecto, la Medida Trigésima Séptima de las Medidas Fijas establece que las tarifas aplicables al Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de CITPLP, que al efecto emita el Instituto; ello en concordancia con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas en donde se señala que la Oferta de Referencia correspondiente deberá contener las tarifas.

Es por ello que el Instituto elaboró el Modelo de Costos del servicio de arrendamiento de enlaces dedicados con el fin de contar con una herramienta formal que lo pueda auxiliar en la determinación de tarifas.

Elaboración del modelo de costos. El modelo de costos se elaboró con una metodología CITPLP. Bajo esta metodología el modelo calcula las tarifas mayoristas de enlaces dedicados locales, entre localidades e internacionales.

Cabe señalar que, conforme a lo establecido en las Medidas Fijas, el AEP tiene la obligación asimétrica de brindar los servicios de enlaces dedicados conforme las condiciones y tarifas que se aprueben en la oferta de referencia respectiva por lo que el modelo se basa en un operador hipotético representativo del AEP que se nutre con la mejor información disponible.

Asimismo, para el cálculo de tarifas de enlaces dedicados, se usará el CCPP nominal para el sector fijo, calculado y aprobado por el Instituto en el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024” (en lo sucesivo, el “Acuerdo de CTMyT 2024”), y que cuenta con documento metodológico publicado en portal del Instituto⁴.

Hipótesis del Modelo de Costos. El módulo de enlaces dedicados tiene la función de calcular el costo total del servicio de enlaces dedicados desglosado para las distintas velocidades disponibles. Para esto, el módulo considera el costo del transporte proveniente del Modelo Fijo aprobado en el Acuerdo de CTMyT 2024, además de otros costos que pudieran existir, como, por ejemplo, costos del cableado, costos de calibración o costos de mano de obra. El módulo se estructura en dos bloques principales, con el objetivo de costear los principales grupos de

⁴<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/acuerdodecondicionestecnicasminimasytarifas2024.pdf>

servicios involucrados: enlaces dedicados entre localidades y enlaces locales. Estos bloques tienen una estructura similar, aunque tienen ciertas diferencias en términos de sus insumos:

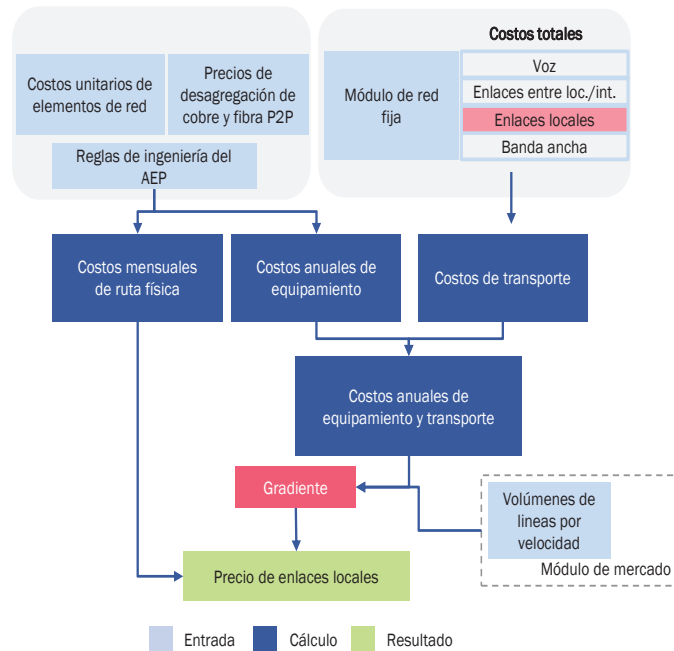


Figura 1. Estructura del módulo de enlaces locales

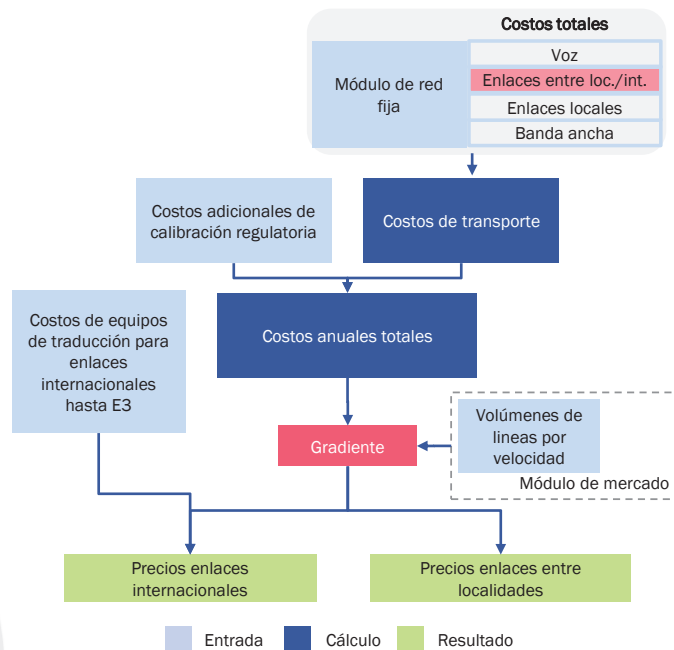


Figura 2. Estructura del módulo de enlaces dedicados entre localidades e internacionales

Enlaces dedicados locales. Para el caso de enlaces locales, los costos se calculan con base en un modelo unianual bottom-up que incluye los costos anualizados del equipamiento de red necesarios, los costos de la infraestructura de cobre y fibra, así como los costos de transporte de tráfico entre centrales del operador hipotético representativo del AEP, calculado a partir del Modelo Fijo para enlaces dedicados.

Asimismo, se han definido reglas de ingeniería en función de los elementos de red necesarios para ofrecer el servicio de enlaces dedicados.

En línea con la Oferta de Referencia, el modelo costea el precio de una punta de enlace dedicado, pudiendo estar formado el enlace de una o dos puntas que conectan cada una el emplazamiento del operador con una central.

Los enlaces dedicados locales son aquellos que proporcionan conectividad entre dos puntos dentro de una misma localidad. Estos enlaces pueden pasar por más de una central local del operador modelado, siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de la misma localidad.

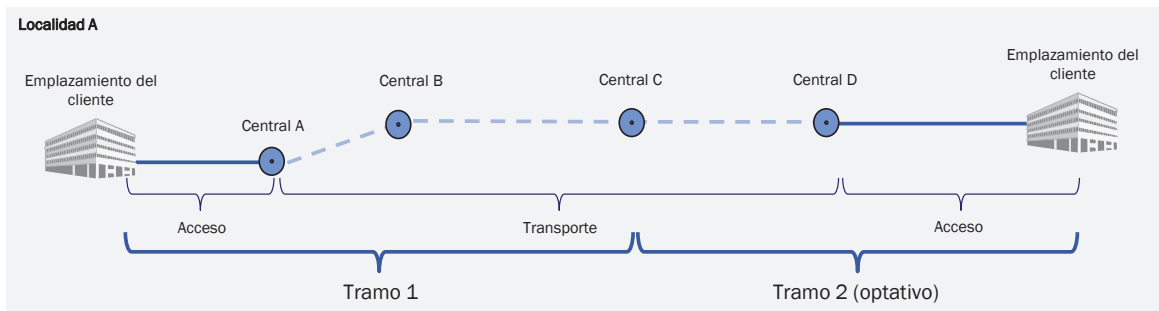


Figura 3. Esquema de enlaces dedicados locales

El AEP, bajo la oferta de referencia, debe ofertar servicios de enlaces dedicados locales para las tecnologías TDM y Ethernet, con lo cual el modelo de costos debe ser capaz de estimar los costos para ambos tipos de tecnología, y para cada una de las velocidades ofertadas. Las tarifas por determinar por el modelo de costos, tanto en su tarifa recurrente como en la tarifa no recurrente, deberán medirse para cada tramo del enlace.

Los costos asociados a la tarifa recurrente del servicio de enlaces dedicados locales pueden desagregarse en las siguientes componentes:

- Cableado de acceso: costos asociados a la red de fibra o cobre necesaria para alcanzar la ubicación final del cliente desde la central local.
- Transporte: costos asociados a los enrutadores, fibra de transporte y otros equipos de la red de transporte que interconectan las centrales locales, los cuales son compartidos con otros servicios de voz y datos provistos a través de la red fija.

- Equipos específicos para enlaces dedicados: costos asociados a equipos específicos a instalar o bien en el emplazamiento de cliente o bien en las centrales locales, pero que son empleados exclusivamente para servicios de enlaces dedicados.

Cabe destacar que el Modelo Fijo se basa exclusivamente en una tecnología NGN de un operador hipotético eficiente, el cual podría no ser completamente compatible con el operador hipotético que brinda los servicios de la oferta de referencia de enlaces dedicados. Por este motivo, se considera razonable que el modelo podrá, de manera adicional considerar un factor de reconciliación que considere los costos adicionales.

Por otro lado, con respecto al componente de cableado de acceso, el modelo no estima los costos del acceso. Por este motivo, el componente de acceso será extraída del modelo integral de acceso vigente aprobado por el Instituto. Los costos de cableado y los costos de equipos específicos serán determinados a través de una serie de reglas de ingeniería que permitan precisar la relación entre los servicios concretos provistos y estas componentes.

Para calcular los costos del equipamiento se han identificado los elementos de red necesarios entre el cliente y la central del AEP. Para cada uno de los elementos se han definido unas reglas de ingeniería que incluye el equipo en el sitio del cliente, el cableado y el equipo de agregación en central como muestra la siguiente figura:

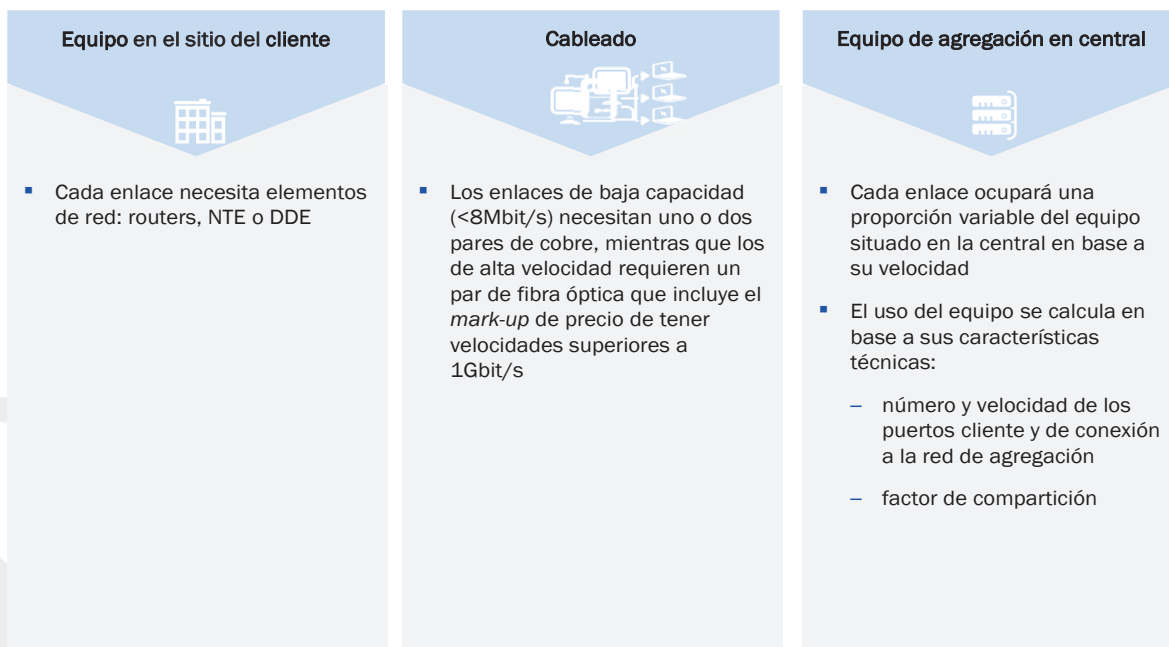


Figura 4. Reglas de ingeniería para calcular los costos de equipamiento

Por su parte, las tarifas de instalación del servicio de enlaces dedicados locales, comprenderá dos componentes diferenciadas:

- Instalación de los equipos específicos: costos asociados a la instalación de los equipos específicos asociados a los servicios de enlaces dedicados locales. Este rubro, incorpora costos relacionadas a adecuaciones, gestión y recuperación de un porcentaje de los equipos de sitio cliente.
- Activación del servicio: costos del personal del AEP requerido para la instalación y activación del servicio.

En este sentido, el cálculo de las tarifas de instalación que se encuentra en el modelo no empleará el uso de un gradiente, sin embargo, para el caso de instalación TDM, considerando que el Instituto debe velar por el uso eficiente de recurso y el desarrollo de las telecomunicaciones, se mantendrán las tarifas calculadas bajo la metodología de CITPLP aplicadas en la oferta de referencia 2023 y se actualizarán conforme inflación, ya que la actualización metodología de estas pierde sentido en un contexto en el que se han dejado de demandar estas instalaciones e incentivar el uso de esta tecnología no es deseado.

Los costos totales de las diferentes componentes de costos (de la tarifa recurrente como de la tarifa no recurrente) serán atribuidos a los servicios específicos con base a un criterio causal. Asimismo, se determinará un gradiente de costos que permita una asignación de los costos en el caso de la tarifa recurrente. Dicho gradiente se basará en los niveles de precios existentes en el mercado, a fin de asegurar consistencia en su evolución temporal.

De manera adicional, el modelo deberá calcular la tarifa del servicio de tramo local en central. Un tramo local en central es aquel en el que la entrega del servicio al cliente final se realiza dentro de una central del operador representativo del AEP, en la cual se encuentre ubicado el Concesionario Solicitante. En el cálculo de esta tarifa se seguirán unos principios similares a los seguidos en los tramos locales, con las siguientes excepciones:

- Se excluirá la componente de cableado de acceso.
- Se excluirá la componente de transporte.
- Se asegurará que la componente de equipos específicos no recoge los costos de equipos no relevantes para esta modalidad del servicio (por ejemplo, la instalación de los equipos en la ubicación del cliente recupera un porcentaje menor que los tramos locales).
- Se adecuan los tiempos de actividades y el OPEX relacionado a los equipos de sitio cliente.

Enlaces dedicados entre localidades. Los enlaces dedicados entre localidades son aquellos que proporcionan conectividad entre dos centrales locales del AEP ubicadas en distintas localidades. Estos enlaces pueden pasar por más de una central local. Estos enlaces no incluyen el tramo local de entrega del tráfico al cliente final.

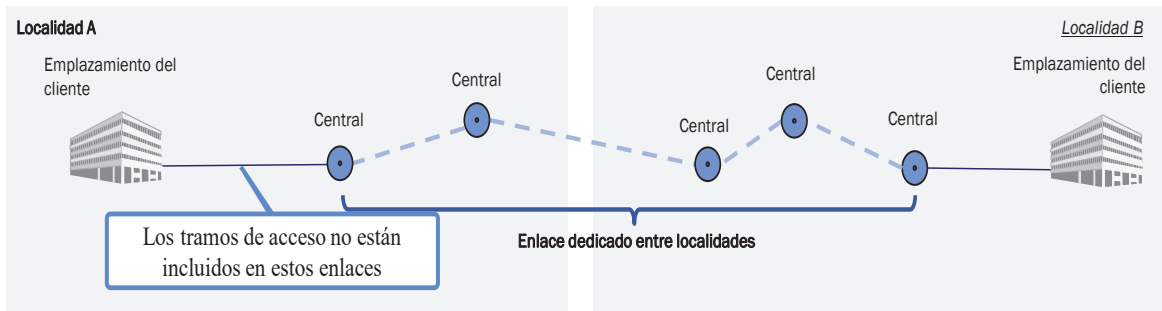


Figura 5. Esquema de enlaces dedicados entre localidades

El AEP debe ofertar servicios de enlaces dedicados entre localidades para las tecnologías TDM y Ethernet, con lo cual el modelo de costos debe ser capaz de estimar los costos para ambos tipos de tecnología, y para cada una de las velocidades ofertadas.

La tarifa recurrente del servicio de enlaces dedicados entre localidades comprenderá exclusivamente el costo asociado al transporte entre las centrales locales. Estos costos incluyen los costos asociados a los enrutadores, fibra de transporte y otros equipos de la red de transporte que interconectan los nodos del operador, los cuales son compartidos con otros servicios de voz y datos provistos a través de la red fija. No se considera necesario la estimación de costos adicionales asociados a equipos específicos, se asume que los costos de estos equipos se recuperan a través de los servicios de enlaces dedicados locales.

Cabe destacar que el Modelo Fijo se basa exclusivamente en una tecnología NGN de un operador hipotético eficiente, el cual podría no ser completamente compatible con el operador hipotético que brinda los servicios de la oferta de referencia de enlaces dedicados. Por este motivo, se considera razonable que el modelo podrá, de manera adicional considerar un factor de reconciliación que considere los costos adicionales.

Las tarifas recurrentes para determinar por el modelo de costos podrán incluir una componente fija por enlace y/o una componente variable en función de la longitud del enlace necesario, medido en kilómetros. En términos de simplificación y transparencia para la aplicación del modelo en 2024, se considera que es más eficiente que las tarifas recurrentes de TDM se alineen con la presentación de las tarifas para tecnología Ethernet, es decir, que se calculen con base en un kilómetro, simplificando con esto su cómputo y tasación.

Por su parte, las tarifas de instalación del servicio de enlaces dedicados entre localidades, comprenderá exclusivamente los costos asociados a la activación del servicio (esto es, los costos del personal del operador hipotético requerido para la instalación y activación del servicio). Esta tarifa se presentará como un precio fijo por enlace. En este sentido, el cálculo de las tarifas de instalación que se encuentra en el modelo no empleará el uso de un gradiente, sin embargo, para el caso de instalación TDM, considerando que el Instituto debe velar por el uso eficiente de los recursos y el desarrollo de las telecomunicaciones, se mantendrán las tarifas calculadas bajo la

metodología de CITPLP aplicadas en la oferta de referencia 2023 y se actualizarán conforme inflación, ya que la actualización de la metodología de estas pierde sentido en un contexto en el que se han dejado de demandar estas instalaciones e incentivar el uso de esta tecnología no es deseado.

Los costos totales de las diferentes componentes de costos (tanto de la tarifa recurrente como de la tarifa no recurrente) serán atribuidos a los servicios específicos con base a un criterio causal. Asimismo, se determinará un gradiente de costos que permita una asignación de los costos en el caso de la tarifa recurrente. Dicho gradiente se basará en los niveles de precios existentes en el mercado, a fin de asegurar consistencia en su evolución temporal.

Enlaces dedicados de larga distancia internacional. Los enlaces dedicados de larga distancia internacional son aquellos que proporcionan conectividad entre una central local del AEP y un nodo internacional del operador. Estos enlaces pueden pasar por más de una central local del AEP. Estos enlaces no incluyen el tramo local de entrega del tráfico al cliente final.

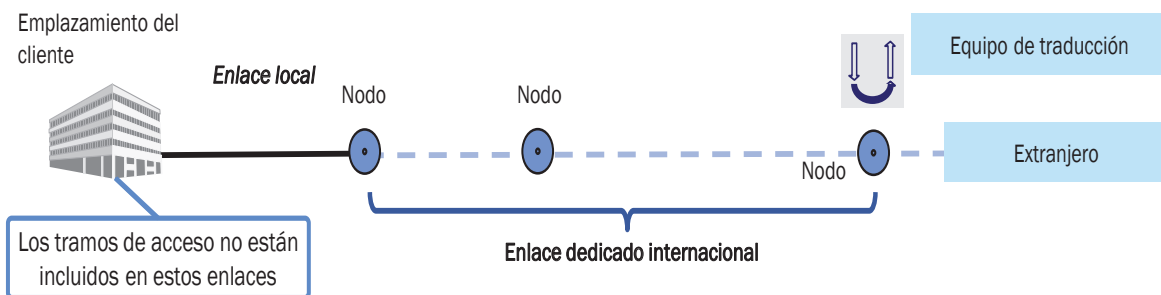


Figura 6. Esquema de enlaces dedicados de larga distancia internacional

El AEP debe ofertar servicios de enlaces dedicados de larga distancia internacional para las tecnologías TDM y Ethernet, con lo cual el modelo de costos debe ser capaz de estimar los costos para ambos tipos de tecnología, y para cada una de las velocidades ofertadas por el AEP.

De manera equivalente a los enlaces entre localidades, la tarifa recurrente del servicio de enlaces dedicados de larga distancia internacional comprende el costo asociado al transporte entre los nodos del operador. Por este motivo, se tomará como base el mismo costo por enlace que el considerado para los enlaces entre localidades equivalentes.

Adicionalmente, los enlaces TDM requieren de equipos de traducción para adaptar el tráfico a países que emplean PDH portadoras-T y SONET. Por ello, el AEP ha de disponer de equipos especiales de traducción de interfaces para poder transportar el tráfico al extranjero. Los costos de estos equipos, los cuales son exclusivos para este tipo de enlaces, se deberán incorporar en las tarifas de estos enlaces para asegurar la recuperación de los costos asociados.

Las tarifas recurrentes para determinar por el modelo de costos podrán incluir una componente fija por enlace y/o una componente variable en función de la longitud del enlace necesario, medido en kilómetros. En términos de simplificación y transparencia para la aplicación del modelo en 2024, se considera que es más eficiente que las tarifas recurrentes de TDM se alineen con la presentación de las tarifas para tecnología Ethernet, es decir, que se calculen con base en un kilómetro, simplificando con esto su cómputo y tasación, sin embargo, para el caso de enlaces de LDI se asignará un aparte fija que ayude a la recuperación de equipos adicionales en el caso de TDM.

Por su parte, las tarifas de instalación del servicio, se basará en la tarifa estimada para los enlaces entre localidades, añadiendo el coste de instalación de los equipos de traducción en el caso de enlaces TDM. En este sentido, el cálculo de las tarifas de instalación que se encuentra en el modelo no empleará el uso de un gradiente, sin embargo, para el caso de instalación TDM, considerando que el Instituto debe velar por el uso eficiente de los recursos y el desarrollo de las telecomunicaciones, se mantendrán las tarifas calculadas bajo la metodología de CITPLP aplicadas en la oferta de referencia 2023 y se actualizarán conforme inflación, ya que la actualización de la metodología de estas pierde sentido en un contexto en el que se han dejado de demandar estas instalaciones e incentivar el uso de esta tecnología no es deseado.

Gradiente. El uso del gradiente en el módulo de enlaces dedicados es necesario ya que existe a nivel comercial un componente de diferenciación entre costos y precios difícil de replicar en un modelo de costos ascendente. Esto se debe a que, generalmente, las estructuras comerciales de precios no están orientadas puramente a costos, sino que toman en cuenta la elasticidad de la demanda (esta estructura se observa en todos los mercados, tanto regulados como no regulados).

El uso del gradiente ayuda para tener en cuenta este efecto y reflejar esta diferenciación de precios de tal forma que se permite asegurar una completa recuperación de los costos asociados al servicio.

El gradiente definido representa el costo proporcional de un enlace de velocidad y tecnología específica con respecto a un enlace de referencia y se estima a partir de los precios de la oferta de referencia aprobada por el Instituto. Asimismo, para el caso de los HUB de 1 y 10 Gbps en los enlaces locales se aplica un ajuste al gradiente para garantizar que no se incentiven conductas ineficientes en el uso de los recursos, esto siguiendo un parámetro razonable calculado con base en experiencia internacional⁵.

El proceso de aplicación del gradiente implica tres pasos principales basados en la demanda y el precio de los enlaces de referencia equivalentes:

⁵ El gradiente aplicable al HUB se calculó entre la cuota anual de un HUB de 10 Gbps y el HUB de 1 Gbps, con base a la Oferta de Referencia de enlaces dedicados en España (ORLA). Disponible en: https://www.cnmc.es/sites/default/files/editor_contenidos/Telecomunicaciones/Ofertas/ORLA/ORLA%2004-2022.pdf

1. Calcular el número de enlaces de referencia equivalentes: esto se hace tomando el número total de enlaces según velocidad y distancia (enlaces entre localidades e internacional) y velocidad (enlaces locales) y multiplicando por el gradiente de precios.
2. Calcular el precio del enlace de referencia: para esto se dividen los costos totales que tienen que ser distribuidos (costos de transporte y los costos adicionales de calibración) por el número de enlaces de referencia equivalentes.
3. Finalmente, se calcula el precio de cada velocidad de los enlaces: se multiplica el gradiente por el precio de referencia. En el caso de los enlaces internacionales, se suma al precio resultante los costos de equipos adicionales específicos de cada enlace TDM.

Cabe señalar que dicho Modelo de Costos fue objeto de un proceso de consulta pública la cual se llevó a cabo del 12 de junio al 31 de julio de 2023 y en la cual, entre otras cosas, se pudo conocer a detalle cada uno de los elementos considerados en la construcción de dicho modelo (<https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-de-los-modelos-de-costos-de-los-servicios-de-interconexion-usuario-visitante-y>).

Asimismo, es importante considerar que por lo que respecta a las tarifas aplicables a 2024, dicho modelo se sometió a un proceso de actualización, para reflejar con mayor precisión la situación vigente en el mercado para la provisión del Servicio Mayorista de enlaces dedicados, siendo importante destacar la participación de las DM en dicho proceso, a través de los requerimientos de información formulados por este Instituto para la actualización del modelo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Trigésimo Quinto del *“DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión del Estado Mexicano y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6 fracción IV y 7, 15, fracción I y 177 fracción VIII y 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1,4 fracción I y 6 fracciones I, VI y XXXVII, del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*; la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA”* aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y el Anexo 2 denominado *“MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN*

CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS”; la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76” emitida mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, y la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119” aprobada mediante Acuerdo P/IFT/021220/488, el Pleno de este Instituto emite la siguiente:

Resolución

Primero.- Se modifican y aprueban los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades y de Larga Distancia Internacional para Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones y Autorizados de Telecomunicaciones, presentadas por las Divisiones Mayoristas de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste S.A. de C.V., como integrantes del Agente Económico Preponderante, por las razones señaladas en el Considerando Séptimo y de conformidad con lo establecido en el Anexo I de la presente Resolución.

Segundo.- La vigencia de las tarifas autorizadas en el anexo de precios que se adjunta al convenio para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces entre Localidades y de Larga Distancia Internacional, serán aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Tercero.- Las Divisiones Mayoristas de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste S.A. de C.V., como integrantes del Agente Económico Preponderante contarán con 20 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de las Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados Entre Localidades y de Larga Distancia Internacional aprobadas a través de la presente Resolución, para realizar las modificaciones necesarias en el módulo del Sistema Electrónico de Gestión, correspondiente a Enlaces Dedicados, a efecto de que por medio de éste, se pueda llevar a cabo la contratación y seguimiento de los servicios en los términos y condiciones establecidos en la Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades y de Larga Distancia Internacional. Asimismo, dentro del mismo plazo, deberán publicar en su portal de Internet y en el Sistema Electrónico de Gestión un manual de usuario del Sistema Electrónico de Gestión para el Concesionario Solicitante y Autorizado Solicitante, que refleje los términos y condiciones aprobados en la Oferta de Referencia.

Cuarto.- Se ordena a las Divisiones Mayoristas de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste S.A. de C.V., como integrantes del Agente Económico Preponderante publicar en su sitio de Internet las Ofertas de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades y de Larga Distancia Internacional para Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones y Autorizados de Telecomunicaciones en su sitio de Internet, a más tardar el 15 de diciembre de 2023.

Quinto.- Notifíquese personalmente a las Divisiones Mayoristas de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste S.A. de C.V.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/061223/671, aprobada por unanimidad en la XXXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 06 de diciembre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/12/08 12:58 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 79869
HASH:
4CC2D456AD860556AA50C197288B56B7DCCC0DE48DA3AC
D06E4B303517AA8336

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/12/11 2:41 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 79869
HASH:
4CC2D456AD860556AA50C197288B56B7DCCC0DE48DA3AC
D06E4B303517AA8336

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/12/11 5:00 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 79869
HASH:
4CC2D456AD860556AA50C197288B56B7DCCC0DE48DA3AC
D06E4B303517AA8336

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/12/11 8:33 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 79869
HASH:
4CC2D456AD860556AA50C197288B56B7DCCC0DE48DA3AC
D06E4B303517AA8336

**OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
MAYORISTA DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS ENTRE
LOCALIDADES, Y DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL PARA
CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES Y
AUTORIZADOS DE TELECOMUNICACIONES**

ORE DM 2024

TELMEX / TELNOR

Definiciones

Sin perjuicio de cualquier otro término que se defina a lo largo de la Oferta, a los numerados a continuación les serán aplicables los significados que al efecto se indican:

- 1) **Acta de Entrega:** Documento que suscriben las partes para confirmar la entrega de un servicio.
- 2) **Acuerdo Específico:** Solicitudes presentadas por el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante conforme al formato e instructivo de llenado del Anexo "B" de la Oferta, para la prestación de los Servicios y que, una vez validadas por Telmex/Telnor, se constituyen en parte integral del Convenio.
- 3) **Acuse de Recibo:** Confirmación de alguna solicitud entre las partes.
- 4) **Alta:** Solicitud presentada por Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante para contratar un servicio nuevo.
- 5) **Autorizado Solicitante:** Persona física o moral que cuenta con una autorización otorgada por el Instituto y que solicita servicios mayoristas regulados, acceso y/o accede a la infraestructura de la red de Telmex/Telnor a fin de prestar servicios de telecomunicaciones a sus clientes finales.
- 6) **Baja:** Es la suspensión definitiva de un servicio a solicitud del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante.
- 7) **Cancelación:** Es la interrupción, a solicitud del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante del proceso de instalación de un Servicio previamente contratado y que aún no ha sido entregado.
- 8) **Central Telefónica:** Nodo de la red destinado a albergar equipos y dispositivos de telecomunicaciones donde se conectan los bucles de acceso local para la provisión de servicios de telecomunicaciones. También este término hace referencia al edificio en el que, desde antes de la separación funcional de Telmex, se ubican dichos equipos de telecomunicaciones, así como equipos de telecomunicaciones Telmex y, en algunos casos, coubicaciones de interconexión o de desagregación.
- 9) **Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** Son sucesos de la naturaleza o hechos del hombre que, siendo extraños al obligado, lo afectan en su esfera jurídica, impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de una obligación, sin que tales hechos le sean imputables directa o indirectamente por culpa, y cuya afectación no puede evitar con los instrumentos de que normalmente se disponga en el medio social en el que se desenvuelve, ya para prevenir el acontecimiento o para oponerse a él y resistirlo; incluyendo sin limitar,

incendios, inundaciones, huracanes, terremotos, accidentes, huelgas, motines, explosiones, actos de gobierno, guerra, delincuencia, inseguridad, insurrección, embargo, disturbios, emergencias sanitarias, pandemias, etc.

10) Clúster: Nodo de Red compuesto por dos o más equipos de distribución y agregadores de primero y segundo nivel con tecnología Carrier Ethernet.

11) Concesionario Solicitante: Persona física o moral que cuenta con una concesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones que solicita servicios mayoristas regulados, acceso y/o accede a la infraestructura de la red de Telmex/Telnor a fin de prestar servicios de telecomunicaciones.

12) Condiciones del Servicio: Son aquellas estipuladas en la Oferta, así como las condiciones adicionales que serán acordadas mutuamente por las Partes y que se establecen en el Anexo "C" de la Oferta.

13) Convenio: Documento que contiene el acuerdo de voluntades entre las Partes y que junto con su anexo Telmex/Telnor firmará con el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante para regular la prestación de los Servicios.

14) Día Inhábil: Se considerará como día inhábil para todos los efectos señalados en la presente oferta, incluyendo los anexos que la integran, además de los días sábados y domingos, aquellos establecidos como tales en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y la Cláusula 91 del Contrato Colectivo de Trabajo de Telmex o Cláusula 51 del Contrato Colectivo de Trabajo de Telnor, en el entendido de que los días mencionados no se contabilizarán para el cálculo de plazos de entrega y penas por entregas tardías establecidas en la prestación de los servicios objeto del presente documento.

15) División Mayorista (DM): Para efectos de la presente Oferta, deberá entenderse como la división mayorista de Teléfonos de México S.A.B. de C.V. o la división mayorista de Teléfonos del Noroeste S.A. de C.V.

16) Empresa Mayorista (EM): Para efectos de la presente Oferta, deberá entenderse como las empresas constituidas en cumplimiento de las Medidas Sexagésima Quinta y Segunda Transitoria del Anexo 2 de la Resolución Bienal y la Resolución de Separación Funcional, es decir, las empresas Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

17) Enlace Dedicado: Medio que permite el transporte de información entre dos puntos con un ancho de banda comprometido, independiente de la tecnología que sea empleada en el transporte de la misma, donde el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante tiene pleno control sobre el tipo de señales que se transportan en él.

- 18) Enlace digital o Enlace TDM:** Enlace de transmisión entre redes y puertos de acceso asociados, que deberán establecerse de manera digital utilizando el formato TDM.
- 19) Enlace ethernet:** Enlace de transmisión que utiliza el estándar de transmisión Ethernet.
- 20) Entrega Vinculante:** Fecha que se notifica al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante de cuando se les entregará el servicio conforme a los plazos establecidos en la presente oferta. Esta fecha se puede modificar debido a reprogramaciones del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante o paros de reloj.
- 21) Fecha Compromiso (Due Date):** Fecha que se acuerda con el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante para entregar el Enlace.
- 22) Fecha de Entrega:** Fecha en la que se entrega al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante su servicio.
- 23) Gastos de Instalación:** Cantidad que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante debe pagar a Telmex/Telnor en una sola exhibición por la instalación de los Servicios, conforme a las tarifas que se estipulan en el Anexo "A" del Convenio.
- 24) HUB:** Servicio de conexión basado en tecnología Ethernet, que tiene como objetivo la multiplexación de Enlaces Dedicados sobre una interfaz UNI.
- 25) IFT o Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- 26) LFTR:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- 27) Localidad:** Poblaciones que se ubican y son atendidas por la misma o distintas redes urbanas, en el entendido de que en aquellas localidades que sean atendidas por la misma red urbana se contratarán Enlaces Dedicados Locales.¹
- 28) Oferta:** La presente Oferta de Referencia para la prestación del servicio mayorista de arrendamiento de Enlaces Dedicados Entre Localidades y de Larga Distancia Internacional.
- 29) Planta Externa:** Toda la infraestructura exterior necesaria para ofrecer servicio de telecomunicaciones, cuya topología está compuesta por las Redes Principales, Secundarias, Directas y de Acceso al Cliente mediante cobre y/o fibra óptica.
- 30) Paro de Reloj:** Situación en la cual se detiene el conteo del plazo correspondiente.

¹ Listado de redes urbanas con las claves del INEGI con las localidades que las conforman, serán las que definan Red Nacional/Red Noroeste las cuales están establecidas en el SEG/SIPO.

- 31) Partes:** Telmex/Telnor y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante que suscribe la siguiente Oferta, en su conjunto.
- 32) Red de Agregación y Distribución de Flujos de Acceso:** Conjunto de equipos y medios de transmisión que realizan la agregación y distribución del tráfico de flujos de los Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante provenientes de la red local.
- 33) Red Local:** Red conformada por la infraestructura de planta externa y nodos de acceso al cliente que sirven para marcar el límite de responsabilidad del servicio e interconectar el tráfico del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante hacia la Red de Agregación y Distribución de Flujos de Acceso de Red Nacional/Red Noroeste.
- 34) Red Nacional:** Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V.
- 35) Red Noroeste:** Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.
- 36) Renta Mensual:** Pago mensual del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante a Telmex/Telnor por los Servicios de conformidad con las tarifas que se estipulan en el Anexo "A" de Tarifas del Convenio.
- 37) Servicios:** Son los servicios mayoristas de arrendamiento de Enlaces Dedicados Entre Localidades y De Larga Distancia Internacional que Telmex/Telnor le ofrece al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante al amparo de los términos y condiciones de la Oferta.
- 38) Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades:** Servicio de arrendamiento de enlaces de transmisión, cuyas puntas se ubican en localidades distintas del territorio nacional dentro de las áreas de cobertura establecidas en los títulos de concesión de Telmex/Telnor, prestado a otros Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes de telecomunicaciones.
- 39) Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional:** Servicio de arrendamiento de enlaces de transmisión, en los cuales una de las puntas se ubica en alguna localidad del territorio nacional dentro de las áreas de cobertura establecidas en los títulos de concesión de Telmex/Telnor, excepto ciudades fronterizas, y otra en el extranjero. Este servicio tiene un ámbito geográfico nacional, prestado a otros Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes de telecomunicaciones (La responsabilidad de la División Mayorista de Telmex/Telnor se limita hasta la frontera de nuestro país).
- 40) Sistema Electrónico de Gestión (SEG):** Herramienta que tiene como objetivo permitir al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante consultar información actualizada de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telmex/Telnor, Enlaces Dedicados entre Localidades, y de Larga Distancia Internacional, compartición de infraestructura y desagregación, así como

iniciar y dar seguimiento a sus solicitudes hasta la entrega del servicio, reportar fallas, y monitorear la solución de las mismas, y todas aquellas actividades que sean necesarias para la correcta operación de los servicios.

41) Tarifas: Son las aplicables a los servicios contenidos en el Anexo "A" del Convenio.

42) Telmex: Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.

43) Telnor: Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

44) Visita Técnica (Site Survey): La actividad conjunta por parte del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante y el Agente Económico Preponderante a fin de analizar in situ los elementos asociados a la prestación de los servicios mayoristas.

Acrónimos

Sin perjuicio de cualquier otro acrónimo que se utilice a lo largo de la Oferta, a los listados a continuación les serán aplicables los términos que al efecto se indican:

Acrónimo	Término
AEP	Agente Económico Preponderante.
CAO	Centro de Atención de Operadores.
CFE	Comisión Federal de Electricidad.
C.E.	Carrier Ethernet
DFO	Distribuidor de Fibra Óptica.
F.O.	Fibra Óptica.
IP	Protocolo de Internet (IP, por sus siglas en inglés).
ORE	Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados Entre Localidades y de Larga Distancia Internacional
SEG	Sistema Electrónico de Gestión.
SLA	Acuerdos de Nivel de Servicio (SLA, por sus siglas en inglés).
TDM	Multiplexación por división de tiempo.
VLAN	Red de Área Local Virtual (VLAN, por sus siglas en inglés).
HUB	Punto Multipunto basado en tecnología Ethernet.

Acrónimo	Término
AEP	Agente Económico Preponderante.
WDM	Multiplexación por división de longitud de onda.

Las definiciones y abreviaturas comprendidas en la presente Oferta podrán ser utilizadas indistintamente en singular o plural, en masculino o femenino, según corresponda.

1. Oferta

La presente Oferta de Referencia (en adelante, la “Oferta”) está dirigida a todas las personas físicas y/o morales que sean titulares de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones, titulares de concesiones únicas para prestar servicios públicos de telecomunicaciones para uso comercial, así como titulares de autorizaciones de servicios de telecomunicaciones, que reciban o deseen recibir de las Divisiones Mayoristas de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “División Mayorista de Telmex/Telnor”), uno o más de los servicios siguientes: Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Entre Localidades y de Larga Distancia Internacional (en lo sucesivo, los “Servicios”);

Los términos para la prestación de los servicios objeto de la presente Oferta, se establecen en el Modelo de Convenio que se agrega al presente documento como Anexo.

Los anexos que integran esta Oferta se listan a continuación:

- “A” Acta de Entrega
- “B” Formato de Solicitud de Servicio
- “C” Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio
- “D” Reporte de Visita Site Survey/Proyecto de Entrega de Enlace.
- “E” Procedimiento de Entrega
- “F” Norma y Especificaciones de Construcción Local-Cliente para su Conexión a la Red Digital de Acceso
- “G” Procedimiento de Acceso a Sitios
- “H” Formato de Pronóstico de Requerimientos de Servicios
- “I” Tiempos de traslado para atención a fallas
- Modelo de Convenio
- Anexo A “Tarifas”

La presente Oferta estará en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024.

2. Servicio Comercial de Telecomunicaciones

2.1 Servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados.

Servicio de provisión de enlaces dedicados que la División Mayorista de Telmex/Telnor ofrece a los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes: Enlaces Entre Localidades (con puntas en diferentes localidades) y Enlaces de Larga Distancia Internacional (una de las puntas se ubica dentro del área de cobertura concesionada a la División Mayorista de Telmex/Telnor), con las siguientes capacidades: capacidades de nX64 Kbps (donde n=1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12 y 16); E1 (2 Mbps) y Ethernet (1 Mbps a 100 Gbps) de conformidad con lo establecido en la tabla del numeral 2.3.

Los tipos de interfaz con los que se podrán suministrar los Enlaces Dedicados citados en el párrafo anterior, de manera enunciativa más no limitativa, se muestran en la tabla siguiente:

Denominación	V35	G.703	IEEE 802.3
Nx 64 kbps (N=1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12 y 16)	X	X	
E1	X	X	
Ethernet 10/100 Base T 1000 Base Sx, Lx y Zx 100/1000 Base T			X

2.2 Pronóstico de Servicios.

El Concesionario Solicitante y/o el Autorizado Solicitante presentará un pronóstico de demanda de servicios para el año siguiente con base en la Fecha límite del año en curso, indicada en la tabla siguiente:

Fecha límite	Pronóstico
30 de junio	Enero-junio del año inmediato posterior.
31 de diciembre	Julio-diciembre del año inmediato posterior.

Los pronósticos serán presentados en el formato contenido en el Anexo “H” de esta Oferta a través del Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo, el “SEG”). En la inteligencia de que la División Mayorista de Telmex/Telnor, el Concesionario Solicitante y el Autorizado Solicitante siempre estarán obligados a utilizar el SEG en todo lo relacionado con la Oferta de Referencia, por lo cual la División Mayorista de Telmex/Telnor no dará trámite a solicitudes de servicios ni reportes de incidencias que se realicen por otros medios salvo que exista la imposibilidad técnica para su acceso y operación en el mismo.

En caso de que los servicios contratados sean menores al 50% de lo pronosticado, se hará del conocimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante considerará en el próximo pronóstico semestral un volumen de servicios equivalente a los servicios realmente contratados en el periodo anterior, lo cual no será un impedimento para que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante requiera la contratación de servicios adicionales a los pronosticados.

2.3 Capacidad de los Servicios.

Los servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades y/o de Larga Distancia Internacional, serán ofrecidos en las siguientes velocidades de transmisión:

Denominación	Capacidad
Nx 64 kbps (N=1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12 y 16)	64Kbps a 1024 Kbps
E1	2.048 Mbps
Ethernet	1 Mbps a 100 Gbps

A petición del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, los servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades y/o de Larga Distancia Internacional podrán entregarse al Concesionario Solicitante en el punto de conexión de los servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, incluyendo aquellos coincidentes con los puntos de Interconexión definidos por el Instituto en el “*ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones define los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante*”¹. A partir de ese punto el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante lo transportará por su cuenta.

En caso de que el Concesionario Solicitante ya cuente con infraestructura arrendada para el intercambio de Tráfico público conmutado en los Puntos de Interconexión ubicados en el mismo domicilio que el punto de conexión del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados, éste podrá ser reutilizado para la provisión de los Servicios, cuando sea técnicamente factible.

El Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante informará a la División Mayorista de Telmex/Telnor sobre aquellos acuerdos alcanzados con otros concesionarios para el uso compartido de la infraestructura de éstos, presentando para tal efecto un escrito en el cual, aquel Concesionario con quien haya celebrado algún acuerdo autorice al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante el uso de tal infraestructura a fin de que, en caso de ser necesario, se tengan elementos que permitan deslindar responsabilidades respecto al uso compartido de esa infraestructura.

2.4 Plazos de entrega de los Servicios.

Las solicitudes de servicio deberán presentarse, debidamente requisitadas y firmadas como se define en el punto 2.5 de la presente Oferta, mediante el SEG. Solo en el caso de que exista una imposibilidad técnica de realizar la solicitud vía SEG, ésta podrá presentarse por escrito en el domicilio señalado en esta Oferta, o al correo electrónico del ejecutivo de cuenta que le sea

¹ En cumplimiento a la ejecutoria de amparo 44/2016, el Pleno del Instituto en su XXV Sesión Ordinaria, emitió la Resolución correspondiente mediante Acuerdo P/IFT/220818/514, a través de la cual se desincorpora de la esfera jurídica de División Mayorista Telmex el punto sexto del Acuerdo, numeral 10, respecto de la obligación de contar con el punto de interconexión IP, ubicado en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

asignado en el formato establecido en el Anexo "B" de la Oferta; una vez habilitado el SEG, la División Mayorista de Telmex/Telnor deberá garantizar que se pueda dar continuidad al procedimiento correspondiente a través de dicho sistema, y será obligación del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante continuar su solicitud a través del mismo.

Al recibir la solicitud, la División Mayorista de Telmex/Telnor enviará vía el SEG el correspondiente acuse de recibido, sin embargo, las solicitudes serán válidas y exigibles en el momento que la División Mayorista de Telmex/Telnor entregue el número de referencia asociado a cada servicio, lo cual sucederá en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes.

2.4.1 Plazos de entrega

2.4.1.1 Los plazos de entrega indicados en la tabla del presente numeral, no podrán excederse en:

- 1) El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que se realicen dentro de pronóstico y el restante en el doble del plazo señalado hasta llegar al 100% (cien por ciento).
- 2) El 50% (cincuenta por ciento) de las solicitudes que se realicen fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).

Denominación	Capacidad	Plazos máximos
		Entre Localidades/ Larga distancia
Nx 64 kbps (N=1...16)	64Kbps a 1024 Kbps	18 días hábiles
E1	2.048 Mbps	18 días hábiles
Ethernet	1 Mbps	35 días hábiles
Ethernet	2 Mbps	35 días hábiles
Ethernet	4 Mbps	35 días hábiles
Ethernet	6 Mbps	35 días hábiles
Ethernet	8 Mbps a 100 Gbps	60 días hábiles

En el caso de que la División Mayorista de Telmex/Telnor ofrezca comercialmente a sus Usuarios finales Enlaces Digitales o Enlaces Ethernet con velocidades de transmisión mayores, estas deberán cumplir con el criterio de Replicabilidad Técnica.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las medidas DECIMOSEXTA y TRIGESIMA QUINTA de las Medidas Fijas en materia de equivalencia de insumos.

2.4.1.2 En caso de que un Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante requiera la entrega del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Entre Localidades y/o de Larga Distancia Internacional en un punto donde previamente tenga contratado dicho servicio, los plazos de entrega aplicables serán los siguientes:

- El 50% (cincuenta por ciento) del plazo original de entrega (tabla del numeral 2.4.1.1) cuando no se requiera la modificación del medio o del equipo de transmisión.
- El 75% (setenta y cinco por ciento) del plazo original de entrega (tabla del numeral 2.4.1.1) cuando se requiera la modificación del medio o del equipo de transmisión.
- El 100% (cien por ciento) cuando se requiera la ampliación de los medios y de los equipos de transmisión.

La fracción del día que en su caso resulte de la división del plazo de entrega, computará como un día completo.

Una vez entregado el Servicio, éste se validará a través de la suscripción de un Acta de Entrega o bien mediante el envío de un correo electrónico, o cualquier medio fehaciente que demuestre la aceptación del servicio, debiendo quedar constancia de dicha aceptación por parte del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, de conformidad con el Anexo "A" de la presente Oferta. Una vez validado el Servicio, al día hábil siguiente la División Mayorista de Telmex/Telnor adjuntará dicha Acta de Entrega, correo electrónico u otro medio fehaciente en el SEG.

2.4.1.3 Para los casos en que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante requiera Enlaces de manera anticipada (tiempos de entrega menores a los señalados en la tabla del numeral 2.4.1.1), la División Mayorista de Telmex/Telnor responderá a esta petición en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles; en caso de respuesta negativa se indicarán las causas, en caso de ser afirmativa, se incluirán también los cargos que este tipo de solicitud generen adicionales a los gastos de instalación convencional; estos cargos adicionales serán equivalentes al doble de los gastos de instalación correspondientes a cada tipo de Enlace. Una vez realizada la aceptación y pago por parte del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, se iniciará el conteo del tiempo de entrega acordado entre el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante y la División Mayorista de Telmex/Telnor, el cual no podrá exceder de la mitad de los tiempos señalados en la tabla del numeral 2.4.1.1, y deberá cumplirse al 100% (cien por ciento) de los casos.

2.4.1.4 En el caso de los enlaces para Larga Distancia Internacional se debe considerar la instalación en dos partes, la primera correspondiente al enlace en el área de concesión de la División Mayorista de Telmex/Telnor hasta la frontera, cuyo plazo no podrá exceder lo establecido en la tabla del numeral 2.4.1.1, y el segundo tramo correspondiente al enlace suministrado por el operador internacional cuyo plazo será proporcionado por el mismo.

2.4.1.5 El Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante podrá cancelar los servicios solicitados sin cargo alguno, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe antes que le sea notificada la fecha de entrega vinculante. En caso de que la cancelación se realice con posterioridad al plazo anteriormente señalado, el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante pagará a la División Mayorista de Telmex/Telnor los Gastos de Instalación correspondientes, en términos de lo estipulado en el Anexo "A" del Convenio.

2.4.1.6 En caso de que las partes acuerden una fecha compromiso (Due Date) con un plazo mayor a los señalados en la tabla de tiempos de entrega del presente numeral, prevalecerá la fecha acordada, misma que estará sujeta a los plazos máximos descritos en el numeral 2.4.3.5.

2.4.2 Reprogramación o modificación de fecha de entrega vinculante

El Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante podrá reprogramar o modificar la fecha de entrega vinculante para que sea posterior a la fecha establecida y antes de que la División Mayorista de Telmex/Telnor haya informado que el servicio se encuentra terminado y listo para realizar las pruebas, en los siguientes casos:

2.4.2.1 Si la solicitud de reprogramación o modificación de la fecha de entrega vinculante es presentada antes de que la División Mayorista de Telmex/Telnor proporcione dicha fecha vinculante, se reiniciará el conteo de los plazos de entrega y se aplicarán los criterios señalados en los incisos 1) y 2) del numeral 2.4.1.1.

2.4.2.2 Si la solicitud de reprogramación o modificación de la fecha de entrega vinculante es presentada después de que la División Mayorista de Telmex/Telnor proporcione dicha fecha vinculante, la fecha de reprogramación o modificación de entrega se acordará entre las partes y se garantizará un cumplimiento del 100% si la fecha reprogramada es posterior a la fecha de entrega vinculante previamente proporcionada por la División Mayorista de Telmex/Telnor.

Para los casos descritos en el numeral 2.4.2, los plazos de entrega sujetos a fecha compromiso no podrán exceder el doble de los plazos señalados en la tabla del numeral 2.4.1.1, contados a partir de la fecha de la solicitud de reprogramación.

2.4.3 Medición del cumplimiento de los plazos de entrega

2.4.3.1 Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega, la División Mayorista de Telmex/Telnor habiendo demostrado fehacientemente el hecho del que se trate, no se computarán los días de retraso atribuibles a:

a) Causas de fuerza mayor y casos fortuitos no imputables a la División Mayorista de Telmex/Telnor ni al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante:

- Los que, de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: epidemias, pandemias, plagas, inundaciones, guerras, huracanes, incendios, motines, huelgas, sismos, terremotos, explosiones, insurrección y disturbios.

b) Cualquier causa imputable al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante o su cliente final, entre otras:

- Los retrasos imputables al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante en la obtención de permisos para acceder dentro de los sitios del propio Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, del cliente final o de cualquier tercero como pueden ser entre otros: plazas comerciales, parques industriales, fábricas, edificios corporativos, aeropuertos. Esto es, la División Mayorista de Telmex/Telnor solo está obligada a gestionar los permisos necesarios para llevar los servicios a través de la vía pública, siendo responsabilidad del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante tramitar los permisos necesarios una vez que inicia la propiedad privada.
- De igual forma, cuando se requieran condiciones especiales para acceso en el domicilio del cliente final, los cuales de manera enunciativa más no limitativa podrán ser: horarios limitados de acceso y de permanencia, solicitar el permiso de acceso con varios días de anticipación, requerir un permiso por cada vez que se acceda a las instalaciones, cursos de capacitación obligatorios, exámenes médicos previos al acceso cuya programación no depende de la División Mayorista de Telmex/Telnor, entrega de documentación específica con varios días de anticipación de los técnicos de la División Mayorista de Telmex/Telnor.

En caso de que el Concesionario Solicitante, Autorizado Solicitante o Cliente Final requiera que el personal de Telmex/Telnor tome algún curso, certificación, examen médico, pruebas de COVID-19 y/o alguna otra condición para acceder al sitio, el costo lo debe cubrir quien lo esté solicitando.

c) Causas imputables a terceros, entre otras:

- Aquellos no imputables a la División Mayorista de Telmex/Telnor, los que, de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: retrasos por permisos de trabajos en vías públicas (municipales, estatales o federales), acceso y trabajos en zonas ejidales o comunales, plantones en vía pública que impida el acceso a la zona de atención.
- En situaciones de inseguridad en las que se requiera el apoyo de la fuerza pública para desplazarse o circular a horas específicas del día.

En caso de que la ocurrencia de alguna de las situaciones anteriormente señaladas implique un Paro de Reloj, la División Mayorista de Telmex/Telnor lo informará mediante el SEG al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, y una vez restablecidas las condiciones para continuar se informará mediante el SEG la reanudación de los trabajos. Solo en el caso de que

exista una imposibilidad técnica para realizar el informe vía SEG, éste podrá llevarse a cabo vía una llamada telefónica o al correo electrónico del ejecutivo de cuenta que le sea asignado en el formato establecido en el Anexo “B” de la Oferta; una vez habilitado el SEG, la División Mayorista de Telmex/Telnor deberá garantizar que se pueda dar continuidad al procedimiento correspondiente a través de dicho sistema.

2.4.3.2 Cuando se requiera el despliegue de nueva obra civil, que implique la obtención de permisos de autoridades federales, estatales o municipales, el conteo del plazo de instalación se detendrá conforme a los términos y condiciones de la Oferta de Participación de Infraestructura que para este efecto establezca.

2.4.3.3 Con la finalidad de que la División Mayorista de Telmex/Telnor pueda realizar la instalación de los elementos necesarios para prestar los servicios contratados, el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notificará a la División Mayorista de Telmex/Telnor que los insumos y las adecuaciones, señalados en el Anexo “F” de la Oferta, se encuentran disponibles en el sitio donde recibirá los servicios contratados.

2.4.3.4 Una vez que la División Mayorista de Telmex/Telnor notifique al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante que el servicio se encuentra terminado, instalado y listo para realizar las pruebas se detendrá el cómputo del plazo de entrega. Las partes tendrán un plazo de 2 (dos) días hábiles para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. Si por algún motivo las pruebas realizadas no resultan satisfactorias, la División Mayorista de Telmex/Telnor contará con un plazo de 2 (dos) días hábiles para analizar y reparar los errores presentados e iniciar nuevamente las pruebas. En caso de que dicha prueba no se realice por causas imputables al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante o su cliente y se venza este plazo, la División Mayorista de Telmex/Telnor iniciará la facturación correspondiente y se reprogramará la entrega del servicio cuando el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notifique que se encuentra listo para recibirlo.

2.4.3.5 En caso de que los servicios solicitados excedan un 20% o más de los pronosticados, los Enlaces excedentes serán instalados en un plazo definido por mutuo acuerdo bajo esquema fecha compromiso (Due Date), situación que será informada al Instituto junto con las nuevas fechas de entrega.

2.5 Proceso de Validación de las solicitudes de Servicios.

2.5.1 Al recibir la solicitud la División Mayorista de Telmex/Telnor enviará vía el SEG el correspondiente acuse de recibo, sin embargo, las solicitudes serán válidas y exigibles en el momento que la División Mayorista de Telmex/Telnor entregue el número de referencia asociado a cada servicio, lo cual sucederá en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes. En caso de ser rechazada por información incompleta o incorrecta, el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante presentará una nueva solicitud vía el SEG.

2.5.2 Las solicitudes incluirán las coordenadas (latitud y longitud) y croquis de localización del inmueble en donde se entregará el servicio, así como la ubicación específica del local al interior del inmueble donde se indique la ubicación del equipo a instalar.

2.5.3 Una vez aceptada la solicitud, entregada la referencia correspondiente y notificada la fecha vinculante, el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, proporcionará a través del SEG dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, el diagrama con las indicaciones de las trayectorias de los cableados desde las acometidas del predio hasta el punto de ubicación del mismo equipo indicando las condiciones especiales que se deban atender. En caso de que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante no proporcione el diagrama, se realizará un Paro de Reloj hasta que el diagrama sea entregado o el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante podrá solicitar mediante el SEG a la División Mayorista de Telmex/Telnor el Site Survey y se hará un Paro de Reloj hasta que se concluya el mismo, el cual incluirá previamente una cotización para la realización de este trabajo de acuerdo a las condiciones particulares de cada sitio, en este último caso, la División Mayorista de Telmex/Telnor tendrá 1 (un) día hábil para cotizar el trabajo, el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante tendrá 1 (un) día hábil para aceptar o rechazar la cotización y, en su caso, la División Mayorista de Telmex/Telnor tendrá 4 (cuatro) días hábiles para realizar la visita una vez que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante otorgue el acceso al sitio.

2.5.4 El Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante llevará a cabo todas las acciones necesarias con la finalidad de que la División Mayorista de Telmex/Telnor acceda a los sitios en la hora y día indicados por ésta para la realización de los trabajos correspondientes, lo cual implica, de manera enunciativa mas no limitativa, trámites con terceros, permisos, condiciones de seguridad y documentación que sea requerida. En caso de que la División Mayorista de Telmex/Telnor no cuente con las facilidades de accesos a los sitios, se realizará un Paro de Reloj hasta que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante confirme a la División Mayorista de Telmex/Telnor las facilidades de acceso.

2.5.5 La División Mayorista de Telmex/Telnor notificará la fecha de entrega vinculante de los Enlaces al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante en un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para enlaces de velocidades 2.048 Mbps e inferiores, y de 30 (treinta) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para Enlaces Ethernet; tratándose de la entrega del servicio en un punto en el que previamente ya se tenga contratado el servicio, o en caso de que se requiera la provisión del servicio de manera anticipada, deberá notificar la fecha de entrega vinculante en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la entrega del número de referencia.

2.5.6 Proyectos Especiales.

La División Mayorista de Telmex/Telnor podrá ofrecer la prestación del servicio de enlaces dedicados entre localidades y/o de larga distancia internacional a través de la elaboración y

cotización de un Proyecto Especial, cuando en el insumo de la red de acceso se presenten los siguientes casos:

- Para enlaces dedicados de cobre, la distancia máxima que se alcanza a cubrir en condiciones normales en la última milla es de 2.5 km.
- Para enlaces dedicados de F.O., la distancia máxima para conexión al pozo de empalme o poste de empalme del anillo de fibra más cercano en la última milla es de 1 km.
- Cuando el Concesionario Solicitante requiere expresamente que un enlace dedicado sea entregado a través de F.O. cuando hay condiciones existentes que permiten que el servicio sea entregado por cobre.
- Cuando no se cuente con infraestructura existente, en la red de acceso en alguna localidad para proporcionar algún servicio solicitado, ni tampoco se tenga planificado realizar inversiones en dicha zona. En este supuesto, División Mayorista Telmex/Telnor justificará los costos asociados a la parte proporcional de la obra, construcción o implementación de la nueva infraestructura necesaria para la prestación del servicio solicitado por el Concesionario o Autorizado Solicitante.
- Las situaciones en las que se requiera realizar el despliegue de nueva infraestructura de red de acceso, en los casos que no estén cubiertos en los puntos anteriores serán tratadas como un Proyecto Especial, lo cual se notificará al Concesionario o Autorizado Solicitante a través del SEG anexando la justificación técnica y la cotización para poder proporcionar los enlaces solicitados.

La justificación y la solución propuesta deberán señalar expresamente las razones por las cuales se considera un Proyecto Especial e identificar claramente los elementos de costo adicionales a aquellos considerados dentro de la presente Oferta.

2.5.6.1 Requisitos que deberán reunir las cotizaciones de los Proyectos Especiales.

Toda cotización de un Proyecto Especial deberá contener, como mínimo, información desagregada de lo siguiente:

- a) Planta Externa
- b) Red de Acceso
- c) Adecuaciones

nota: En cada cotización se precisarán de manera obligatoria los elementos (cantidad y precios unitarios) que estén presentes en los rubros anteriores, como pueden ser: permisos, obra civil, gabinetes, postes, escalerillas, bastidores, fibra óptica o cable de cobre, equipo óptico, distribuidores de fibra o coaxial, mano de obra, etc., en el entendido de que tratándose de elementos que correspondan a la red de la Empresa Mayorista, estos serán proporcionados por la División Mayorista Telmex/Telnor a los Concesionarios Solicitantes o Autorizados Solicitantes en los términos y condiciones que el Instituto, autorice en la oferta de referencia de la Empresa Mayorista.

2.5.6.2 Plazo de entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales.

División Mayorista Telmex/Telnor proporcionará a los Concesionarios o Autorizados Solicitantes, a través del SEG, la justificación técnica, la solución propuesta y la cotización detallada de cada Proyecto Especial, a más tardar dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes al plazo de 2 (dos) días hábiles con que la División Mayorista Telmex/Telnor cuenta para validar las solicitudes de servicios conforme al numeral 2.5.1. La información de cada Proyecto Especial deberá contemplar (i) los elementos descritos en los literales anteriores, así como, de ser el caso, cualquier otro elemento de costo adicional, y (ii) el plazo de entrega de los servicios.

La cotización entregada al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante a través del SEG, se entenderá como una oferta comercial que contará con una vigencia de 10 (diez) días hábiles contados a partir de su notificación, plazo dentro del cual el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notificará su aceptación a la División Mayorista Telmex/Telnor, la División Mayorista Telmex/Telnor al día hábil siguiente le enviará la factura por el costo del Proyecto Especial y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante realizará el pago respectivo a través de los medios convenidos. Informará posteriormente cuando el acondicionamiento del sitio esté listo. En caso de no recibir respuesta o no realizar el pago dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles referido, se tendrá por cancelada la solicitud y la oferta comercial presentada.

2.5.6.3 Procedimiento de aclaración de cotizaciones.

En caso de que el Concesionario o Autorizado Solicitante considere que no cuenta con la información suficiente para decidir sobre la contratación del Proyecto Especial presentado, deberá solicitar a División Mayorista Telmex/Telnor, a través del SEG, la entrega de información adicional o complementaria, la cual será entregada por División Mayorista Telmex/Telnor por el mismo medio en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de información adicional respectiva.

2.5.6.4 No se considerarán Proyectos Especiales, los siguientes casos:

- (i)** Cuando División Mayorista Telmex/Telnor preste o haya prestado servicios al Concesionario o Autorizado Solicitante en un determinado domicilio, utilizando la misma tecnología requerida;
- (ii)** Cuando únicamente se requiera utilizar un equipo con diferente tecnología. En este caso será procedente el cobro de los gastos de instalación de dicho equipo y la renta mensual asociada a dicho enlace, de conformidad con los precios y tarifas de la presente Oferta;
- (iii)** Si habiendo realizado adecuaciones para la prestación de los servicios, los costos de tales adecuaciones ya hubieren sido absorbidos por otro Concesionario o Autorizado Solicitante, y

- (iv) Si para la prestación de los servicios se requieren elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el servicio mayorista de enlaces dedicados.

2.5.7 En esta oferta, los cambios de domicilio, cambios de ubicación y cambios de velocidad representarán una solicitud de alta, por lo que se les dará el tratamiento de una solicitud de alta por el nuevo servicio que sustituirá al anterior y una vez entregado, se aceptará la baja de este último servicio.

2.5.8 Los avisos y notificaciones se harán mediante el SEG. Solo en el caso de que exista una imposibilidad técnica para realizar los avisos y notificaciones vía SEG, éstos podrán llevarse a cabo a través de los medios alternos establecidos en el numeral 2.12; una vez habilitado el SEG, la División Mayorista de Telmex/Telnor deberá garantizar que se pueda dar continuidad al procedimiento correspondiente a través de dicho sistema.

2.6 Operación y mantenimiento.

2.6.1 La operación y mantenimiento de los Servicios, será responsabilidad de la División Mayorista de Telmex/Telnor a partir de la fecha de entrega y recepción de los mismos, fecha que será considerada en este documento para el inicio de la facturación correspondiente.

2.6.2 Los reportes de afectaciones que pudieran ocurrir en la prestación de los Enlaces Dedicados Entre Localidades y de Larga Distancia Internacional podrán presentarse mediante el SEG o en su caso, a elección del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, a través de llamada telefónica al Centro de Atención a Operadores de la División Mayorista de Telmex/Telnor (55 54903000 u 800 7134100), en el entendido de que todos y cada uno de dichos reportes de afectaciones deberán quedar igualmente registrados en el SEG en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles. Dichos canales se mantendrán operando las 24 (veinticuatro) horas del día, los 7 (siete) días de la semana.

En relación con las afectaciones que pudieran ocurrir con el Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Entre Localidades y de Larga Distancia Internacional, la División Mayorista de Telmex/Telnor se compromete a solucionarlos considerando su ubicación y gravedad, contados a partir de la debida y formal notificación a la División Mayorista de Telmex/Telnor, de conformidad con los siguientes plazos:

Plazos Máximos de Reparación TDM Para Enlaces Dedicados			
Tipo de incidencia	El 80%	Mayor al 80% hasta el 95%	Mayor al 95% hasta el 100%
<i>Prioridad 1</i>	<i>4 horas</i>	<i>12 horas</i>	<i>16 horas</i>
<i>Prioridad 2</i>	<i>8 horas</i>	<i>16 horas</i>	<i>32 horas</i>

<i>Prioridad 3</i>	<i>10 horas</i>	<i>48 horas</i>	<i>96 horas</i>
--------------------	-----------------	-----------------	-----------------

Plazos Máximos de Reparación Ethernet para Enlaces Dedicados	
Tipo de incidencia	Entre Localidades y larga distancia internacional
Prioridad 1	4 horas
Prioridad 2	8 horas
Prioridad 3	10 horas

2.6.3 El alcance de cada Prioridad se enuncia a continuación:

Prioridad 1: Se considerarán con tal carácter a las que consistan en lo siguiente:

- Corte permanente de circuito sin redundancia.
- Cortes intermitentes o errores en circuito sin redundancia.
- Degradación total del servicio.

Prioridad 2: Se considerarán con tal carácter a las que consistan en lo siguiente:

- Cortes intermitentes o errores en circuito sin redundancia no suponiendo incomunicación sino degradación del servicio.
- Corte permanente de circuito con redundancia, en caso de que la redundancia se encuentre operando sin afectación. En este sentido, si un circuito tiene afectadas ambas rutas, principal y redundancia, se considera Prioridad 1.

Prioridad 3: Se considerarán con tal carácter a las que consistan en lo siguiente:

- Mal funcionamiento sin afectación del servicio en el circuito de cliente final sin redundancia
- Otros que afecten la calidad del servicio.
- Pruebas solicitadas por el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante en ventanas de mantenimiento.

2.6.4 En caso de que ocurra alguno de los siguientes eventos listados a continuación, la División Mayorista de Telmex/Telnor, habiendo demostrado fehacientemente el hecho del que se trate, su tiempo de duración no se tomará en cuenta para la medición de los tiempos de reparación de cada una de las fallas y disponibilidad de los enlaces:

a) Cuando se requiera el traslado al sitio de la falla; dicho tiempo se manejará en función de la localidad y de conformidad con el Anexo "I" de la Oferta.

b) Causas de fuerza mayor y casos fortuitos no imputables a la División Mayorista de Telmex/Telnor ni al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante.

Los que, de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: epidemias, pandemias, plagas, inundaciones, guerras, huracanes, incendios, huelgas, motines, sismos, terremotos, explosiones, insurrección, disturbios y restricciones para trabajos en planta externa en horario nocturno cuando no se trate de un daño crítico en la infraestructura de la División Mayorista de Telmex/Telnor.

c) Causas imputables al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante o su cliente final.

- Los retrasos imputables al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante en la obtención de permisos para acceder a los sitios del propio Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, del cliente final o de cualquier tercero como pueden ser entre otros: plazas comerciales, parques industriales, fábricas, edificios corporativos, aeropuertos
- De igual forma, cuando se requieran condiciones especiales para acceso en el domicilio del cliente final, los cuales de manera enunciativa más no limitativa, podrán ser: horarios limitados de acceso y de permanencia, solicitar el permiso de acceso con varios días de anticipación, requerir un permiso por cada vez que se acceda a las instalaciones, cursos de capacitación obligatorios, exámenes médicos previos al acceso cuya programación no depende de la División Mayorista de Telmex/Telnor, entrega de documentación específica con varios días de anticipación de los técnicos de la División Mayorista de Telmex/Telnor.
- En caso de que el Concesionario Solicitante, Autorizado Solicitante o Cliente Final requiera que el personal de Telmex/Telnor tome algún curso, certificación, examen médico, pruebas de COVID-19 y/o alguna otra condición para acceder al sitio, el costo lo debe cubrir quien lo esté solicitando.
- El tiempo en que tarde en llegar el personal técnico del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante a sus instalaciones para la atención de manera conjunta de fallas.
- El tiempo que tarde la División Mayorista de Telmex/Telnor en identificar el servicio con falla debido a que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante reportó una falla con datos erróneos, siempre y cuando estos se refieran a los datos de identificación del enlace afectado.
- Cuando la falla haya sido provocada por problemas en los sitios del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante o de su cliente final y hasta que sean reparados, como sucede en remodelaciones, cambio de ubicación de sus equipos, goteras, suministro de energía, clima, plagas de roedores, etc.
- Cuando el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante requiere la atención del incidente en ventana de mantenimiento programada en fecha y hora específica.

- Negación de acceso a las instalaciones.
- Tiempos que tarda la División Mayorista de Telmex/Telnor en identificar la falla por reporte con datos erróneos por parte del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante.
- Fallas en los equipos, las instalaciones y/o sitio del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante o su Cliente Final.

d) Causas imputables a terceros.

- El tiempo de suministro de equipos por parte de proveedores, cuando la falla requiere el remplazo del equipo completo o refacciones, no pudiendo ser mayor de:

Con afectación en zona Urbana: 3 horas

Con afectación en zona Suburbana y Rural: 24 horas

Sin afectación cualquier zona: 48 horas

Los anteriores son plazos máximos, no obstante, la División Mayorista de Telmex/Telnor se obliga a reiniciar el cómputo de los plazos de reparación una vez que cuente con las refacciones necesarias y no pudiendo ser mayor al 5% de las incidencias totales.

- En los casos de cortes de fibra óptica o cable de cobre, no pudiendo ser mayor a 12 horas, y no pudiendo ser mayor al 5% de las incidencias totales.
- Robo o Vandalismo a la infraestructura de la División Mayorista de Telmex/Telnor.
- Aquellos no imputables a la División Mayorista de Telmex/Telnor, los que, de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: retrasos por permisos de trabajos en vías públicas (municipales, estatales o federales), acceso en zonas ejidales o comunales, plantones en vía pública que impida el acceso a la zona de atención.
- En situaciones de inseguridad en las que se requiera el apoyo de la fuerza pública para desplazarse o circular a horas específicas del día, se informará mediante una llamada telefónica y/o vía correo electrónico al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante para hacer de su conocimiento que se detendrá el conteo del tiempo de reparación de falla, y una vez restablecidas las condiciones de seguridad se informará la reanudación de los trabajos.
- Restricciones de acceso por parte de autoridades gubernamentales.
- Las fallas provocadas por cortes generalizados en el suministro eléctrico de CFE por un tiempo mayor a 4 (cuatro) horas que afecten a instalaciones de la División Mayorista de Telmex/Telnor.

En todos los casos mencionados anteriormente que detienen el tiempo de reparación de la falla se llevará un registro que será del conocimiento tanto del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante como del Instituto o mediante el SEG.

Todas aquellas actividades efectuadas por la División Mayorista de Telmex/Telnor tales como: pruebas, desplazamientos, y trabajos necesarios para la reparación de fallas reportadas por el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante que le resulten imputables a este último, serán facturadas con cargo al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante.

2.6.5 La División Mayorista de Telmex/Telnor garantizará el cumplimiento Anual de los siguientes parámetros de calidad para cada uno de los Enlaces Dedicados:

- Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: 99.83% (noventa y nueve punto ochenta y tres por ciento).
- Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: 99.905% (noventa y nueve punto novecientos cinco por ciento).

En los servicios Ethernet los parámetros de Calidad se validarán a la entrega de los Enlaces Dedicados basándose en la aplicación del estándar RFC 2544 del IETF considerando los siguientes valores:

- Tasa máxima de pérdida de paquetes de 10^{-4}
- Porcentaje de ancho de banda de la interfaz garantizada: 100% en la interfaz física con el cliente.
- Retardo de Transmisión de Trama (en un solo sentido): 6.2 milisegundos.
- Rendimiento de transferencia de datos (throughput): 94-95% observado en la prueba cuando se mide con tramas de tamaño de 1518 bytes.

Estos parámetros se cumplirán de acuerdo con lo siguiente:

El retardo de trama depende de la distancia y los equipos por los que pase el servicio, por lo que este parámetro se cumplirá para una distancia equivalente a 100 Km en un solo sentido y medido a la entrega del servicio para tráfico de usuario en su más alta prioridad (voz).

La medición del cumplimiento de los plazos de reparación de fallas y disponibilidad de servicio, se comenzarán a computar a partir de que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante levante el reporte correspondiente en el Centro de Atención a Operadores o en el SEG.

Una vez reparada la falla, la División Mayorista de Telmex/Telnor notificará al Concesionario o Autorizado Solicitante con la finalidad de que éste realice las pruebas correspondientes por lo que contará con un plazo máximo de 4 horas para confirmar que su servicio se encuentre

operando correctamente. En caso de no recibir esta notificación se dará por aceptado que la falla ha sido reparada y se procederá con la liquidación del ticket. El tiempo durante el cual el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante lleve a cabo dichas pruebas no será tomado en cuenta para el cómputo del plazo establecido para llevar a cabo la reparación de fallas. Para el cierre de tickets abiertos con motivo de reporte de fallas, la División Mayorista de Telmex/Telnor deberá contar a través del SEG con la conformidad del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante de que dicha falla está solventada.

Los valores de disponibilidad y tiempos de restauración para los Enlaces Dedicados Internacionales estarán en función de los niveles de servicio de los operadores internacionales que atienden la parte que les corresponde del servicio.

2.7 Penalizaciones.

2.7.1 La penalización por cualquier entrega tardía de los enlaces, conforme a la fecha aplicable, se calculará considerando el monto económico correspondiente al 10% de la renta mensual por cada día hábil de retraso en la entrega, respecto a las fechas vinculantes, o fechas compromiso (Due Date) del servicio en cuestión, hasta por un máximo de 1 (una) renta mensual. El cálculo del monto de penalización por enlace se realiza conforme la siguiente fórmula:

$$\text{Monto de penalización}_i = (\text{Días de retraso}_i) * (0.1) * (\text{Renta mensual}_i)$$

donde i es el enlace solicitado

2.7.2 El 6% de la renta mensual del enlace por cada hora o fracción por incumplimiento en los parámetros de disponibilidad, esto es que el enlace no se encuentre disponible con los parámetros de calidad con los que fue contratado el servicio, hasta por un máximo de 1 (una) renta mensual.

$$\text{Monto de penalización}_i = (\text{Horas o fracción de incumplimiento}_i) * (0.06) * (\text{Renta mensual}_i),$$

donde i es el enlace solicitado

2.7.3 Para efecto del cálculo de las penalidades en el presente numeral 2.7, las tarifas para los Servicios de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Entre Localidades, y Servicios de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional, serán aquellas establecidas en el Anexo "A" del Modelo de Convenio.

2.7.4 Se aplicarán penalizaciones para el Concesionario Solicitante en todos aquellos casos donde se demuestre que la falla es imputable al Concesionario Solicitante o a su cliente final, con el 1.2% de la renta mensual del servicio reportado y los tiempos acumulados de esos incidentes (falsos negativos) se restarán de la indisponibilidad total computada a la División Mayorista de Telmex/Telnor en el trimestre.

2.7.5 Procedimiento de liquidación de penalizaciones.

Todas las penalizaciones en que hayan incurrido los contratantes deberán ser identificadas y aceptadas por el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante. Asimismo, cuando incurran en una penalización, se procederá a determinar el monto en moneda de circulación nacional.

La liquidación de las penalizaciones se llevará a cabo a través de una nota de crédito de la División Mayorista de Telmex/Telnor en sus cobros mensuales de los Servicios y deberá bonificarse a más tardar en 60 (sesenta) días naturales a partir de que haya ocurrido el incumplimiento.

Para llevar a cabo el cálculo de las penalizaciones, la División Mayorista de Telmex/Telnor y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, llevarán a cabo en la primera semana de cada mes una conciliación mensual para determinar la base de servicios correspondientes que hayan estado en incumplimiento el mes inmediato anterior, y determinar el monto penalizable.

2.8 Aclaración de facturas

- a) La División Mayorista de Telmex/Telnor enviará mes con mes una factura por los servicios solicitados por el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, la cual deberá pagar u objetar en un plazo de 30 (treinta) días naturales después de su recepción. La objeción deberá referirse a las unidades y servicios que no reconozca mas no a la tarifa aplicable, sujetándose al procedimiento y cumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral 3.2 de la Cláusula Tercera del Convenio.

Queda claramente entendido por las PARTES que las objeciones que no reúnan los requisitos mencionados no tendrán efecto o validez alguna y, en consecuencia, las facturas y estados de adeudos correspondientes se tendrán por consentidos.

- b) El Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante deberá presentar la Solicitud de aclaración, acompañada del soporte correspondiente con los datos necesarios para atenderla (servicios reclamados, referencias, importes, justificación).
- c) La División Mayorista de Telmex/Telnor analizará en un plazo de 30 (treinta) días naturales los datos enviados por el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante para determinar la procedencia o improcedencia del mismo, e informará del resultado del reclamo. Durante este plazo la División Mayorista de Telmex/Telnor se auxiliará del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante para resolver cualquier duda.

Aquellas facturas que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante hubiese objetado, serán revisadas por ambas Partes para determinar el monto efectivo a pagar dentro de un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la

recepción de la notificación por escrito de la objeción correspondiente, misma que no procederá si no es realizada dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura de que se trate y de acuerdo con los demás términos y condiciones previstos en el segundo párrafo de este inciso. Si una vez concluido el plazo de 30 (treinta) días al que alude el primer párrafo del presente inciso, la División Mayorista de Telmex/Telnor no ha notificado la procedencia de la objeción al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, se entenderá automáticamente que la objeción es procedente y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante quedará eximido del pago de la cantidad objetada.

- d) Para los montos objetados que sean procedentes, la División Mayorista de Telmex/Telnor emitirá la nota de crédito correspondiente y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante deberá realizar el pago de los reclamos improcedentes, en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación de la procedencia.

2.9 Aclaración de Instalaciones

- El Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante en cualquier momento podrá solicitar aclaraciones o informes de avance de los servicios en proceso de instalación mediante el SEG.
- La División Mayorista de Telmex/Telnor proporcionará la información necesaria mediante el SEG, en un plazo no mayor a 24 horas de recibida la solicitud de aclaración o informe del avance de la instalación.
- Si el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante desea alguna otra aclaración o información, procederá nuevamente a solicitarla con base en el primer párrafo de este numeral, de lo contrario se termina el proceso.

2.10 Trabajos Programados

- a) La División Mayorista de Telmex/Telnor notificará vía el SEG con 72 (setenta y dos) horas de anticipación y en casos urgentes con 24 (veinticuatro) horas de anticipación, los mantenimientos programados por fallas en su red.

Los casos urgentes se refieren al caso en que la División Mayorista de Telmex/Telnor detecta un problema en la red que afectará el Servicio. Para ello, la División Mayorista de Telmex/Telnor deberá entregar, a través del SEG, un informe al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante que especifique el problema detectado y las posibles afectaciones a la red si no se realiza de forma inmediata.

b) El Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante deberá enviar acuse de recibo en 4 (cuatro) horas dentro del horario de 8 a 18 horas y en casos excepcionales solicitará ajustes en la ventana de mantenimiento.

c) De ser necesario, el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante dará seguimiento al mantenimiento programado mediante una conferencia con el Centro de Atención a Operadores.

d) El mantenimiento programado, concluirá con la validación de los servicios por parte de la División Mayorista de Telmex/Telnor y del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante.

2.11 Aclaración de Incidencias y reclamaciones por fallas en el servicio

a) El Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante en cualquier momento podrá solicitar aclaraciones o informes de avance de la solución de fallas resueltas mediante el SEG o a través de llamada telefónica al Centro de Atención a Operadores de la División Mayorista de Telmex/Telnor (55 54903000 u 800 7134100).

b) División Mayorista Telmex/Telnor proporcionará la información necesaria mediante el SEG o vía telefónica, según sea el caso.

c) Si el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante desea alguna otra aclaración o información deberá proceder nuevamente al paso a), de lo contrario se termina el proceso.

2.12 Falla o indisponibilidad del Sistema Electrónico de Gestión

En caso de falla o indisponibilidad del Sistema Electrónico de Gestión, se pone a disposición del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante los siguientes medios alternos para permitir realizar las operaciones previstas en el SEG y habilitar el registro de las operaciones realizadas.

a) Para la provisión de servicios de Enlaces Dedicados a través del correo electrónico solicitudes.enlaces@telmexomsasi.com o mediante número de teléfono 55 52090733.

b) Para la atención de incidencias de los servicios de Enlaces Dedicados a través del correo electrónico caosuper@telmex.com o mediante número de teléfono 55 54903000 u 800 7134100.

Una vez restablecido el Sistema Electrónico de Gestión, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores, la División Mayorista Telmex/Telnor cargarán y/o registrarán las solicitudes y reportes de falla que se hayan realizado por los medios alternos y se dará continuidad al procedimiento correspondiente a través del SEG.

3. Fianza.

El Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante exhibirá una fianza o carta de crédito, expedidos por una Institución de Fianzas o una Institución Bancaria de los Estados Unidos Mexicanos, para que la División Mayorista de Telmex/Telnor provea los servicios a los que se hace referencia en la Oferta de Referencia, en los términos que se estipulan en la Cláusula Novena del Convenio que se anexa.

4. Formalización.

La presente Oferta será extensiva a los Concesionarios de redes públicas y Autorizados interesados en aceptar los términos de la misma, por lo que deberán acudir a formalizar tal aceptación mediante la suscripción del Convenio que se anexa al presente en el domicilio de la División Mayorista de Telmex/Telnor ubicado en:

Parque Vía No. 190 piso 2
Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Para ello, deberá previamente concertarse cita, la cual será otorgada de manera expedita, mediante correo electrónico dirigido a la dirección: solicitudes.enlaces@telmex.com, o bien con carta dirigida al domicilio de la División Mayorista de Telmex/Telnor antes mencionado.

**TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. O
TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**

**CONCESIONARIO SOLICITANTE O
AUTORIZADO SOLICITANTE**

XXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXX

ANEXO "A"

ACTA DE ENTREGA

**División Mayorista de Telmex/Telnor
ACTA DE ENTREGA DEL SERVICIO**

Orden de servicio	Referencia del servicio	Fase	Contrato	Artículo del Catálogo

Clave Cuenta Maestra	Número a facturar	Referencia del acta

Por medio de la presente, se hace constar que los servicios a continuación descritos se encuentran funcionando de acuerdo con lo estipulado por la División Mayorista de Telmex/Telnor y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante en el contrato celebrado entre ambas de conformidad con los requerimientos del cliente.

La operación y mantenimiento de los mismos, será responsabilidad de la División Mayorista de Telmex/Telnor a partir de la fecha indicada, la cual será considerada en este documento para el **inicio de la facturación correspondiente.**

Nota: La fecha de facturación será la fecha de puesta en servicio.

Cliente	Domicilio de facturación	Colonia

Municipio o Delegación	Código Postal	Ciudad

Cantidad	Descripción del servicio	Fecha de Puesta en Servicio

Serie Asignada (Sólo en caso de Servicios Directos a Extensión)		
Número a Facturar	Número inicial	Número final

Tipo de enlace:
Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante:

Marca, modelo y número de serie del equipo de transmisión utilizado:
Posiciones de puertos A y B dónde se entrega el enlace:

DIRECCIONES	
Punta A	Punta B

La aceptación de los servicios con la firma de la presente acta genera la facturación de todos los cargos de los servicios descritos a partir de la fecha de puesta en servicio.

**CONCESIONARIO SOLICITANTE O AUTORIZADO
SOLICITANTE:**

División Mayorista de Telmex/Telnor

FIRMA: _____

NOMBRE: _____

PUESTO: _____

Fecha de Firma del Acta:	
---------------------------------	--

ANEXO "B"

**FORMATO DE SOLICITUD
DE SERVICIO**

(Favor de llenar una solicitud por servicio)

REFERENCIA DE SOLICITUD. _____ CANTIDAD DE SERVICIOS. _____ FECHA DE SOLICITUD. _____

DATOS DEL CLIENTE

RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE O AUTORIZADO SOLICITANTE:

R.F.C. DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE O AUTORIZADO SOLICITANTE: _____

DOMICILIO FISCAL: _____

SERVICIO SOLICITADO

TIPO DE SERVICIO: ENTRE LOCALIDADES _____ LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL _____

CLASE DE SERVICIO

NX64 (____KBPS) E1____ ETHERNET _____ bps

MOVIMIENTO SOLICITADO

ALTA ____ BAJA ____ CANCELACIÓN ____
REFERENCIA: _____ REFERENCIA ASOCIADA. _____

PUNTA "A"

PUNTA "B"

DATOS DE INSTALACION

RAZÓN SOCIAL DEL
CONCESIONARIO
SOLICITANTE O
AUTORIZADO SOLICITANTE
CUENTA
MAESTRA NUMERO

DIRECCIÓN
ENTRE CALLES:
COLONIA
DELEG. O MUNICIPIO
CODIGO POSTAL
POBLACION Y ESTADO

COORDINADOR DE
INSTALACION

NODO:

LOCAL ACONDICIONADO

No. EXT.: ____ No. INT.: ____

TEL: _____

CARGO: _____

EXISTE: SI _____ NO: _____

SI _____ NO: _____ FECHA DE ENTREGA: _____

No. EXT.: ____ No. INT.: ____

TEL: _____

CARGO: _____

EXISTE: SI _____ NO _____

SI: _____ NO: _____ FECHA DE ENTREGA: _____

ACOMETIDA DIGITAL	SI _____ NO _____	SI _____ NO _____
EQUIPO TERMINAL	TIPO _____ MARCA: _____ MODELO: _____	TIPO _____ MARCA: _____ MODELO: _____
CARRIER EXTRANJERO No. DE ORDEN DE SERVICIO DEL CARRIER DE DESTINO FINAL	_____ _____	_____ _____ _____ _____

Este Anexo "B" se firma por los representantes debidamente facultados de las Partes, el __ de _____ del 20__.

División Mayorista Telmex/Telnor

Representante Legal

CONCESIONARIO SOLICITANTE O AUTORIZADO SOLICITANTE

Representante Legal

Testigo

Testigo

ANEXO "C"

ACUERDO DE CALIDAD Y SUMINISTRO DE SERVICIO

ANEXO C
ACUERDO DE CALIDAD Y SUMINISTRO DE SERVICIO (SLA)

A. CALIDAD DE SERVICIOS

1. Operación y mantenimiento.

La operación y mantenimiento de los Servicios, será responsabilidad de la División Mayorista de Telmex/Telnor a partir de la fecha de la firma del Acta de Entrega del servicio, fecha que será considerada en este documento para el inicio de la facturación correspondiente.

Los reportes de afectaciones que pudieran ocurrir en la prestación de los Enlaces Dedicados podrán presentarse mediante el SEG o en su caso, a elección del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, a través de llamada telefónica al Centro de Atención a Operadores de la División Mayorista de Telmex/Telnor (55 54903000 u 800 7134100), en el entendido de que todos y cada uno de dichos reportes de afectaciones deberán quedar igualmente registrados en el SEG en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles. Dichos canales se mantendrán operando las 24 (veinticuatro) horas del día, los 7 (siete) días de la semana.

En relación con las afectaciones que pudieran ocurrir con el Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, la División Mayorista de Telmex/Telnor se compromete a solucionarlas considerando su ubicación y gravedad, a partir de la debida y formal notificación a la División Mayorista de Telmex/Telnor de las mismas, de conformidad con los siguientes plazos:

Plazos Máximos de Reparación TDM Para Enlaces Dedicados			
Tipo de incidencia	El 80%	Mayor al 80% hasta el 95%	Mayor al 95% hasta el 100%
<i>Prioridad 1</i>	<i>4 horas</i>	<i>12 horas</i>	<i>16 horas</i>
<i>Prioridad 2</i>	<i>8 horas</i>	<i>16 horas</i>	<i>32 horas</i>
<i>Prioridad 3</i>	<i>10 horas</i>	<i>48 horas</i>	<i>96 horas</i>

Plazos Máximos de Reparación Ethernet para Enlaces Dedicados	
Tipo de incidencia	Entre Localidades y larga distancia internacional
Prioridad 1	4 horas
Prioridad 2	8 horas
Prioridad 3	10 horas

El alcance de cada Prioridad se enuncia a continuación:

Prioridad 1: Se considerarán con tal carácter a las que consistan en lo siguiente:

- Corte permanente de circuito sin redundancia.
- Cortes intermitentes o errores en circuito sin redundancia
- Degradación total del servicio.

Prioridad 2: Se considerarán con tal carácter a las que consistan en lo siguiente:

- Cortes intermitentes o errores en circuito sin redundancia no suponiendo incomunicación sino degradación del servicio.
- Corte permanente de circuito con redundancia, en caso de que la redundancia se encuentre operando sin afectación. En este sentido, si un circuito tiene afectadas ambas rutas, principal y redundancia, se considera Prioridad 1.

Prioridad 3: Se considerarán con tal carácter a las que consistan en lo siguiente:

- Mal funcionamiento sin afectación del servicio en el circuito de cliente final sin redundancia
- Otros que afecten la calidad del servicio.
- Pruebas solicitadas por el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante en ventanas de mantenimiento

En caso de que ocurra alguno de los eventos que se listan a continuación, y una vez que la División Mayorista de Telmex/Telnor haya demostrado fehacientemente el hecho del que se trate, no se tomará en cuenta su tiempo de duración para la medición de los tiempos de reparación de cada una de las fallas y disponibilidad de los enlaces:

- a) Cuando se requiera el traslado al sitio de la falla; dicho tiempo se manejará en función de la localidad y de conformidad con el Anexo "I" de la Oferta.
- b) Causas de fuerza mayor y casos fortuitos no imputables a la División Mayorista de Telmex/Telnor ni al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, los que, de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: epidemias, pandemias, plagas, inundaciones, guerras, huracanes, incendios, motines, huelgas, sismos, terremotos, explosiones, insurrección, disturbios y restricciones para trabajos en planta externa en horario nocturno cuando no se trate de un daño crítico en la infraestructura de la División Mayorista de Telmex/Telnor.

Lo anterior en el entendido de que en caso de presentarse alguna de las situaciones consideradas como casos fortuitos o causas de fuerza mayor, la División Mayorista de Telmex/Telnor deberá descontar de la renta mensual la parte proporcional del tiempo total que el enlace estuvo fuera de servicio.

- c) Causas imputables al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante o su cliente final, las que, de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en:

- Los retrasos imputables al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante en la obtención de permisos para acceder a los sitios del propio Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, del cliente final o de cualquier tercero como pueden ser entre otros: plazas comerciales, parques industriales, fábricas, edificios corporativos, aeropuertos.
- De igual forma, cuando se requieran condiciones especiales para acceso en el domicilio del cliente final, los cuales de manera enunciativa más no limitativa, podrán ser: horarios limitados de acceso y de permanencia, solicitar el permiso de acceso con varios días de anticipación, requerir un permiso por cada vez que se acceda a las instalaciones, cursos de capacitación obligatorios, exámenes médicos previos al acceso cuya programación no depende de la División Mayorista de Telmex/Telnor, entrega de documentación específica con varios días de anticipación de los técnicos de la División Mayorista de Telmex/Telnor.
- En caso de que el Concesionario requiera que el personal de Telmex/Telnor tome algún curso, certificación, examen médico, pruebas de Covid-19 y/o alguna otra condición para acceder al sitio, el costo lo debe cubrir el Concesionario que lo solicita.
- El tiempo que tarde la División Mayorista de Telmex/Telnor en identificar el servicio con falla debido a que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante reportó una falla con datos erróneos, siempre y cuando estos se refieran a los datos de identificación del enlace afectado.
- Cuando la falla fue provocada por problemas en los sitios del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante o de su cliente final y hasta que sean reparados, como sucede en remodelaciones, cambio de ubicación de sus equipos, goteras, suministro de energía, clima, plaga de roedores, etc.
- Cuando el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante requiere la atención del incidente en ventana de mantenimiento programada en fecha y hora específica.
- Negativa de acceso a las instalaciones.
- Tiempo que tarda la División Mayorista de Telmex/Telnor en identificar la falla por reporte debido a datos erróneos proporcionados por parte del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante.
- Fallas en los equipos, las instalaciones y/o sitio del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante o su Cliente Final.

d) Causas imputables a terceros

- El tiempo de suministro de equipos por parte de proveedores, cuando la falla requiere el remplazo del equipo completo o refacciones, no pudiendo ser mayor de:
 - Con afectación en zona urbana: 3 horas
 - Con afectación en zona Suburbana y Rural: 24 horas
 - Sin afectación cualquier zona: 48 horas

Los anteriores son plazos máximos, no obstante, la División Mayorista de Telmex/Telnor se obliga a reiniciar el cómputo de los plazos de reparación una vez que cuente con las refacciones necesarias y no pudiendo ser mayor al 5% de las incidencias totales.

- En los casos de cortes de fibra óptica o cable de cobre, no pudiendo ser mayor de 12 horas y no pudiendo ser mayor al 5% de las incidencias totales.
- Robo o Vandalismo a la infraestructura de la División Mayorista de Telmex/Telnor (robo de cable, infraestructura o combustible).
- Aquellos no imputables a la División Mayorista de Telmex/Telnor, los que, de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: retrasos por permisos de trabajos en vías públicas (municipales, estatales o federales), acceso y trabajos en zonas ejidales o comunales, plantones en vía pública que impida el acceso a la zona de atención.
- En situaciones de inseguridad en las que se requiera el apoyo de la fuerza pública para desplazarse o circular a horas específicas del día, se informará mediante una llamada telefónica y/o vía correo electrónico al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante para hacer de su conocimiento que se detendrá el conteo del tiempo de reparación de falla, y una vez restablecidas las condiciones de seguridad se informará la reanudación de los trabajos.
- Restricciones de acceso por parte de autoridades gubernamentales.

Las fallas provocadas por cortes generalizados en el suministro eléctrico de CFE por un tiempo mayor a 4 (cuatro) horas que afecten a instalaciones de la División Mayorista de Telmex/Telnor.

En todos los casos mencionados anteriormente que detienen el tiempo de reparación de la falla se llevará un registro que será del conocimiento tanto del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante como del Instituto o mediante el SEG.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá realizar las verificaciones que resulten pertinentes.

Todas aquellas actividades efectuadas por la División Mayorista de Telmex/Telnor tales como: pruebas, desplazamientos, y trabajos necesarios para la reparación de fallas reportadas por el

Concesionario Solicitante que le resulten imputables a este último, serán facturadas con cargo al Concesionario Solicitante.

La División Mayorista de Telmex/Telnor garantizará el cumplimiento Anual por Red de los siguientes parámetros de calidad para los enlaces dedicados:

- Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: 99.83% (noventa y nueve punto ochenta y tres por ciento).
- Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: 99.905% (noventa y nueve punto novecientos cinco por ciento).

En los servicios Ethernet los parámetros de calidad se validarán a la entrega de los enlaces dedicados basándose en la aplicación del estándar RFC 2544 de la IETF considerando los siguientes valores:

- Tasa máxima de pérdida de paquetes de 10^{-4}
- Porcentaje de ancho de banda de la interfaz garantizada: 100% en la interfaz física de interconexión con el cliente.
- Retardo de Transmisión de Trama: 6.2 milisegundos (en un solo sentido).
- Rendimiento de transferencia de datos (throughput): 94-95% observado en la prueba cuando se mide con tramas de tamaño de 1518 bytes.

Estos parámetros se cumplirán de acuerdo con lo siguiente:

- El retardo de trama depende de la distancia y los equipos por los que pase el servicio, por lo que este parámetro se cumplirá para una distancia equivalente a 100 Km en un solo sentido y medido a la entrega del servicio para tráfico de usuario en su más alta prioridad (voz).

La medición del cumplimiento de los plazos de reparación de fallas y disponibilidad de servicio, se comenzarán a computar a partir de que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante levante el reporte correspondiente en el SEG o bien en el Centro de Atención a Operadores de la División Mayorista de Telmex/Telnor.

Una vez reparada la falla la División Mayorista de Telmex/Telnor notificará al Concesionario o Autorizado Solicitante con la finalidad de que este realice las pruebas correspondientes por lo que contará con un plazo máximo de 4 horas para confirmar que su servicio se encuentre operando correctamente. En caso de no recibir esta notificación se dará por aceptado que la falla ha sido reparada y se procederá con la liquidación del ticket. El tiempo durante el cual el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante lleve a cabo dichas pruebas no será tomado en cuenta para el plazo establecido para llevar a cabo la reparación de fallas.

Los valores de disponibilidad y tiempos de restauración para los enlaces dedicados internacionales estarán en función de los niveles de servicio de los operadores internacionales que atienden la parte que les corresponde del servicio.

B. SUMINISTRO DE SERVICIOS

Las solicitudes de servicio deberán presentarse, debidamente requisitadas y firmadas como se define en el punto 2.5 de la Oferta mediante el SEG. Solo en el caso de que exista una imposibilidad técnica de realizar la solicitud vía SEG, ésta podrá presentarse por escrito en el domicilio señalado en el CONVENIO, o al correo electrónico del ejecutivo de cuenta que le sea asignado en el formato establecido en el Anexo "B" de la Oferta, una vez habilitado el SEG, la División Mayorista de Telmex/Telnor deberá garantizar que se pueda dar continuidad al procedimiento correspondiente a través de dicho sistema.

Al recibir la solicitud, la División Mayorista de Telmex/Telnor enviará vía el SEG el correspondiente acuse de recibo, sin embargo, las solicitudes serán válidas y exigibles en el momento que la División Mayorista de Telmex/Telnor entregue el número de referencia asociado a cada servicio, lo cual sucederá en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes.

Plazos de entrega

Los plazos de entrega indicados en la tabla siguiente no podrán excederse en:

- 1) El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que se realicen dentro de pronóstico y el restante en el doble del plazo señalado hasta llegar al 100% (cien por ciento).
- 2) Para las contrataciones que se realicen fuera de pronóstico, el 50% (cincuenta por ciento) de las solicitudes y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).

Denominación	Capacidad	Plazos máximos
		Entre Localidades/ Larga distancia
Nx 64 kbps (N=1...16)	64Kbps a 1024 Kbps	18 días hábiles
E1	2.048 Mbps	18 días hábiles
Ethernet	1 Mbps	35 días hábiles
Ethernet	2 Mbps	35 días hábiles
Ethernet	4 Mbps	35 días hábiles
Ethernet	6 Mbps	35 días hábiles

Ethernet	8 Mbps a 100 Gbps	60 días hábiles
----------	-------------------	-----------------

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las medidas DECIMOSEXTA y TRIGESIMA QUINTA del Anexo 2 de las medidas Fijas en materia de equivalencia de insumos.

En caso de que un Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante requiera la entrega del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados en un punto donde previamente tenga contratado dicho servicio, los plazos de entrega aplicables serán los siguientes:

- El 50% (cincuenta por ciento) del plazo original de entrega (tabla del numeral 2.4.1.1 de la Oferta) cuando no se requiera la modificación del medio o del equipo de transmisión.
- El 75% (setenta y cinco por ciento) del plazo original de entrega (tabla del numeral 2.4.1.1 de la Oferta) cuando se requiera la modificación del medio o del equipo de transmisión.
- El 100% (cien por ciento) cuando se requiera la ampliación de los medios y de los equipos de transmisión.

La fracción del día que en su caso resulte de la división del plazo de entrega, computará como un día completo.

Una vez entregado el servicio, éste se validará a través de la suscripción de un Acta de Entrega, o bien mediante el envío de un correo electrónico, o cualquier medio fehaciente que demuestre la aceptación del servicio, debiendo quedar constancia de dicha aceptación por parte del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, de conformidad con el Anexo "A" de la presente Oferta. Una vez validado el Servicio, la División Mayorista de Telmex/Telnor, al día hábil siguiente, adjuntará dicha Acta de Entrega, correo electrónico u otro medio fehaciente en el SEG.

Para los casos en que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante requiera Enlaces de manera anticipada (tiempos de entrega menores a los señalados en la tabla del numeral 2.4.1.1 de la Oferta), la División Mayorista de Telmex/Telnor responderá a esta petición en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles a partir de la Fecha de solicitud; en caso de respuesta negativa se indicarán las causas, en caso de ser afirmativa, se incluirán también los cargos que este tipo de solicitud generen adicionales a los gastos de instalación convencional; estos cargos adicionales serán equivalentes al doble de los gastos de instalación correspondientes a cada tipo de Enlace. Una vez realizada la aceptación y pago por parte del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante se iniciará el conteo del tiempo de entrega acordado entre el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante y la División Mayorista de Telmex/Telnor, el cual no podrá exceder de la mitad de los tiempos señalados en la tabla del numeral 2.4.1.1, y deberá cumplirse al 100% (cien por ciento) de los casos.

En el caso de los Enlaces para Larga Distancia Internacional se debe considerar la instalación en dos partes, la primera correspondiente al enlace en el área de concesión de la División Mayorista

de Telmex/Telnor hasta la frontera cuyo plazo no podrá exceder lo establecido en la tabla de tiempos de entrega del presente numeral y el segundo tramo correspondiente al enlace suministrado por el operador internacional cuyo plazo será proporcionado por el mismo.

El Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante podrá cancelar los servicios solicitados sin cargo alguno, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe antes que le sea notificada la fecha de entrega vinculante. En caso de que la cancelación se realice con posterioridad al plazo anteriormente señalado, el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante pagará a la División Mayorista de Telmex/Telnor los Gastos de Instalación correspondientes, en términos de lo estipulado en el Anexo "A" del Convenio.

En caso de que las partes acuerden una fecha compromiso (Due Date) con un plazo mayor a los señalados en la tabla de tiempos de entrega del presente numeral, prevalecerá la fecha acordada, misma que estará sujeta a los plazos máximos descritos en el numeral 2.4.3.5.

Reprogramación o modificación de fecha de entrega vinculante

El Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante podrá reprogramar o modificar la fecha de entrega vinculante antes de que la División Mayorista de Telmex/Telnor haya informado que el servicio se encuentra terminado y listo para realizar las pruebas y en los siguientes casos:

Si la solicitud de reprogramación o modificación de la fecha de entrega vinculante es presentada antes de que la División Mayorista de Telmex/Telnor proporcione dicha fecha vinculante, se reiniciará el conteo de los plazos de entrega y se aplicarán los criterios señalados en los incisos 1) y 2) del numeral 2.4.1.1 de la Oferta.

Si la solicitud de reprogramación o modificación de la fecha de entrega vinculante es presentada después de que la División Mayorista de Telmex/Telnor proporcione dicha fecha vinculante, la fecha de reprogramación o modificación de entrega se acordará entre las partes y se garantizará un cumplimiento del 100% si la fecha reprogramada es posterior a la fecha de entrega vinculante previamente proporcionada por la División Mayorista de Telmex/Telnor.

Para el caso de reprogramación o modificación de fecha de entrega vinculante, los plazos de entrega sujetos a fecha compromiso no podrán exceder el doble de los plazos señalados en la tabla del numeral 2.4.1.1 de la Oferta, contados a partir de la fecha de la solicitud de reprogramación.

Medición del cumplimiento de los plazos de entrega

Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega, la División Mayorista de Telmex/Telnor habiendo demostrado fehacientemente el hecho del que se trate, no se computarán los días de retraso atribuibles a:

a) Causas de fuerza mayor y casos fortuitos no imputables a la División Mayorista de Telmex/Telnor ni al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante:

- Los que, de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: epidemias, pandemias, plagas, inundaciones, guerras, huracanes, incendios, motines, huelgas, sismos, terremotos, explosiones, insurrección y disturbios.

b) Causas imputables al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante o su cliente final

- Los retrasos imputables al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante en la obtención de permisos para acceder dentro de los sitios del propio Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, del cliente final o de cualquier tercero como pueden ser entre otros: plazas comerciales, parques industriales, fábricas, edificios corporativos, aeropuertos. Esto es, la División Mayorista de Telmex/Telnor solo está obligado a gestionar los permisos necesarios para llevar los servicios a través de la vía pública, siendo responsabilidad del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante tramitar los permisos necesarios una vez que inicia la propiedad privada.
- De igual forma cuando se requieran condiciones especiales para acceso en el domicilio del cliente final, los cuales de manera enunciativa más no limitativa, podrán ser: horarios limitados de acceso y de permanencia, solicitar el permiso de acceso con varios días de anticipación, requerir un permiso por cada vez que se acceda a las instalaciones, cursos de capacitación obligatorios, exámenes médicos previos al acceso cuya programación no depende de la División Mayorista de Telmex/Telnor, entrega de documentación específica con varios días de anticipación de los técnicos de la División Mayorista de Telmex/Telnor.
- En caso de que el Concesionario requiera que el personal de Telmex/Telnor tome algún curso, certificación, examen médico, pruebas de Covid-19 y/o alguna otra condición para acceder al sitio, el costo lo debe cubrir el Concesionario que lo solicita.

c) Causas imputables a terceros

- Aquellos no imputables a la División Mayorista de Telmex/Telnor, los que, de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: retrasos por permisos de trabajos en vías públicas (municipales, estatales o federales), acceso y trabajos en zonas ejidales o comunales, plantones en vía pública que impida el acceso a la zona de atención.
- En situaciones de inseguridad en las que se requiera el apoyo de la fuerza pública para desplazarse o circular a horas específicas del día.

En caso de que la ocurrencia de alguna de las situaciones anteriormente señaladas implique un Paro de Reloj, la División Mayorista de Telmex/Telnor informará mediante el SEG al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante para hacer de su conocimiento que se detendrá

el conteo del tiempo de instalación, y una vez restablecidas las condiciones de seguridad se informará la reanudación de los trabajos. la División Mayorista de Telmex/Telnor se encuentra obligado a subir dicho informe en el SEG.

Cuando se requiera el despliegue de nueva obra civil, que implique la obtención de permisos de autoridades federales, estatales o municipales, el conteo del plazo de instalación se detendrá conforme a los términos y condiciones de la Oferta de Compartición de Infraestructura que para este efecto establezca.

Con la finalidad de que la División Mayorista de Telmex/Telnor pueda realizar la instalación de los elementos necesarios para prestar los servicios contratados, el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notificará a la División Mayorista de Telmex/Telnor que los insumos y las adecuaciones, señalados en el Anexo "F" de la Oferta, se encuentran disponibles en el sitio donde recibirá los servicios contratados.

Una vez que la División Mayorista de Telmex/Telnor notifique al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante que el servicio se encuentra terminado, instalado y listo para realizar las pruebas se detendrá el cómputo del plazo de entrega. Las partes tendrán un plazo de 2 (dos) días hábiles para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. Si por algún motivo las pruebas realizadas no resultan satisfactorias, la División Mayorista de Telmex/Telnor contará con un plazo de 2 (dos) días hábiles para analizar y reparar los errores presentados e iniciar nuevamente las pruebas. En caso de que dicha prueba no se realice por causas imputables al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante o su cliente y se venza este plazo, la División Mayorista de Telmex/Telnor iniciará la facturación correspondiente y se reprogramará la entrega del servicio cuando el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notifique que se encuentra listo para recibirlo.

En caso de que los servicios solicitados excedan un 20% o más de los pronosticados, los Enlaces excedentes serán instalados en un plazo definido por mutuo acuerdo bajo esquema fecha compromiso (Due Date). Situación que será informada al Instituto, junto con las nuevas fechas de entrega.

Proceso de Validación de las solicitudes de Servicios.

Al recibir la solicitud la División Mayorista de Telmex/Telnor enviará vía el SEG el correspondiente acuse de recibido, sin embargo, las solicitudes serán válidas y exigibles en el momento que la División Mayorista de Telmex/Telnor entregue el número de referencia asociado a cada servicio, lo cual sucederá en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes. En caso de ser rechazada por información incompleta o incorrecta, se presentará una nueva solicitud.

Las solicitudes incluirán las coordenadas (latitud y longitud) y croquis de localización del inmueble en donde se entregará el servicio, así como la ubicación específica del local al interior del inmueble donde se indique la ubicación del equipo a instalar.

Una vez aceptada la solicitud y entregada la referencia correspondiente, el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, proporcionará a través del SEG dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes el diagrama con las indicaciones de las trayectorias de los cableados desde las acometidas del predio hasta el punto de ubicación del mismo equipo indicando las condiciones especiales que se deban atender. En caso de que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante no proporcione el diagrama, se realizará un paro de reloj hasta que el diagrama sea entregado o el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante podrá solicitar mediante el SEG a la División Mayorista de Telmex/Telnor el Site Survey y se hará un paro de reloj hasta que se concluya el mismo, el cual incluirá previamente una cotización para la realización de este trabajo de acuerdo a las condiciones particulares de cada sitio.

El Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante llevará a cabo todas las acciones necesarias con la finalidad de que la División Mayorista de Telmex/Telnor acceda a los sitios en la hora y día indicados por ésta para la realización de los trabajos correspondientes, lo cual implica, de manera enunciativa más no limitativa, trámites con terceros, permisos, condiciones de seguridad y documentación que sea requerida.

La División Mayorista de Telmex/Telnor notificará la fecha de entrega vinculante de los Enlaces al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante en un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para enlaces de velocidades 2.048 Mbps e inferiores, y de 30 (treinta) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para Enlaces Ethernet, tratándose de la entrega del servicio en un punto en el que previamente ya se tenga contratado el servicio, o en caso de que se requiera la provisión del servicio de manera anticipada, deberá notificar la fecha de entrega vinculante en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la entrega del número de referencia.

La División Mayorista Telmex/Telnor podrá ofrecer la prestación del servicio a través de la elaboración y cotización de un proyecto especial, cuando en el insumo de la red de acceso se presenten los siguientes casos:

- Para enlaces dedicados de cobre, la distancia máxima que se alcanza a cubrir en condiciones normales en la última milla es de 2.5 km.
- Para enlaces dedicados de F.O., la distancia máxima para conexión al pozo de empalme o poste de empalme del anillo de fibra más cercano en la última milla es de 1 km.
- Cuando el Concesionario Solicitante requiere expresamente que un enlace dedicado sea entregado a través de F.O. cuando hay condiciones existentes que permiten que el servicio sea entregado por cobre.
- Cuando no se cuente con infraestructura existente en la red de acceso, en alguna localidad para proporcionar algún servicio solicitado, ni tampoco se tenga planificado

realizar inversiones en dicha zona. En este supuesto, División Mayorista Telmex/Telnor justificará los costos asociados a la parte proporcional de la obra, construcción o implementación de la nueva infraestructura necesaria para la prestación del servicio solicitado por el Concesionario o Autorizado Solicitante.

Las situaciones en las que se requiera realizar el despliegue de nueva infraestructura en la red de acceso en los casos que no estén cubiertos en los puntos anteriores serán tratadas como un Proyecto Especial, lo cual se notificará al Concesionario o Autorizado Solicitante a través del SEG, anexando la justificación técnica y la cotización para poder proporcionar los enlaces solicitados.

La justificación y la solución propuesta deberán señalar expresamente las razones por las cuales se considera un Proyecto Especial e identificar claramente los elementos de costo adicionales a aquellos considerados dentro de la presente Oferta.

Requisitos que deberán reunir las cotizaciones de los Proyectos Especiales.

Toda cotización de un Proyecto Especial deberá contener, como mínimo, información desagregada de lo siguiente:

- d) Planta Externa
- e) Red de Acceso
- f) Adecuaciones

nota: En cada cotización se precisarán de manera obligatoria los elementos (cantidad y precios unitarios) que estén presentes en los rubros anteriores, como pueden ser: permisos, obra civil, gabinetes, postes, escalerillas, bastidores, fibra óptica o cable de cobre, equipo óptico, distribuidores de fibra o coaxial, mano de obra, etc., en el entendido de que tratándose de elementos que correspondan a la red de la Empresa Mayorista, estos serán proporcionados por la División Mayorista Telmex/Telnor a los Concesionarios Solicitantes o Autorizados Solicitantes en los términos y condiciones que el Instituto, autorice en la oferta de referencia de la Empresa Mayorista.

Plazo de entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales.

La División Mayorista de Telmex/Telnor proporcionará a los Concesionarios o Autorizados Solicitantes, a través del SEG, la justificación técnica, la solución propuesta y la cotización detallada de cada Proyecto Especial, a más tardar dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes al plazo de 2 (dos) días hábiles con que División Mayorista Telmex/Telnor cuenta para validar las solicitudes de servicios conforme al numeral 2.5.1. La información de cada Proyecto Especial deberá contemplar (i) los elementos descritos en los literales anteriores, así como, de ser el caso, cualquier otro elemento de costo adicional, y (ii) el plazo de entrega de los servicios.

La cotización entregada al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante a través del SEG se entenderá como una oferta comercial que contará con una vigencia de 10 (diez) días hábiles contados a partir de su notificación, plazo dentro del cual el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notificará su aceptación a la División Mayorista de Telmex/Telnor, realizará el pago respectivo a través de los medios convenidos. Informará posteriormente cuando el

acondicionamiento del sitio esté listo. En caso de no recibir respuesta o no realizar el pago dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles referido, se tendrá por cancelada la solicitud y la oferta comercial presentada.

Los cambios de domicilio, cambios de ubicación y cambios de velocidad representarán una solicitud de alta, por lo que se les dará el tratamiento de una solicitud de alta por el nuevo servicio que sustituirá al anterior y una vez entregado, se aceptará la baja de este último servicio.

Los avisos y notificaciones se harán mediante el SEG. Solo en el caso de que exista una imposibilidad técnica para realizar los avisos y notificaciones vía SEG, éste podrá llevarse a cabo vía una llamada telefónica, o al correo electrónico del ejecutivo de cuenta que le sea asignado en el formato establecido en el Anexo "B" de la Oferta; una vez habilitado el SEG, la División Mayorista de Telmex/Telnor deberá garantizar que se pueda dar continuidad al procedimiento correspondiente a través de dicho sistema.

C. PENALIZACIONES.

1. La penalización por cualquier entrega tardía de los enlaces, conforme a la fecha aplicable, se calculará considerando el monto económico correspondiente al 10% de la renta mensual por cada día hábil de retraso en la entrega, respecto a las fechas vinculantes, Fecha Vinculante por Omisión compromiso (Due Date) del servicio en cuestión, hasta por un máximo de 1 (una) renta mensual. El cálculo del monto de penalización por enlace se realiza conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Monto de penalización}_i = (\text{Días de retraso}_i) * (0.1) * (\text{Renta mensual}_i) ,$$

donde i es el enlace solicitado

2. El 6% de la renta mensual del enlace por cada hora o fracción por incumplimiento en los parámetros de disponibilidad, esto es que el enlace no se encuentre disponible con los parámetros de calidad con los que fue contratado el servicio, hasta por un máximo de 1 (una) renta mensual.

$$\text{Monto de penalización}_i = (\text{Horas o fracción de incumplimiento}_i) * (0.06) * (\text{Renta mensual}_i) ,$$

donde i es el enlace solicitado

Para efecto del cálculo de las penalidades en el presente inciso C, las tarifas para los Servicios de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades, y Servicios de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional, serán aquellas establecidas en el Anexo "A" del Modelo de Convenio.

Se aplicarán penalizaciones para el Concesionario Solicitante en todos aquellos casos donde se demuestre que la falla es imputable al Concesionario Solicitante o a su cliente final, con el 1.2% de la renta mensual del servicio reportado y los tiempos acumulados de esos incidentes (falsos negativos) se restarán de la indisponibilidad total computada a la División Mayorista de Telmex/Telnor en el trimestre.

Este Anexo "C" se firma por los representantes debidamente facultados de las Partes, el ___ de _____ del 20__.

División Mayorista Telmex/Telnor

Representante Legal

CONCESIONARIO SOLICITANTE O AUTORIZADO SOLICITANTE

Representante Legal

ANEXO "D"

SITE SURVEY

ANEXO "D"
REPORTE DE VISITA SITE SURVEY
PROYECTO DE ENTREGA DE ENLACE

FECHA DE VISITA: DD / MM / AA

OBJETIVO:

Visita realizada para evaluar las características del sitio de Telecomunicaciones en el domicilio del cliente; de igual forma verificar y solicitar al responsable la infraestructura necesaria para construcción y entrega del ENLACE solicitado a Telmex y Telnor.

ALCANCE:

La visita cubre la verificación de las facilidades técnicas en el domicilio del cliente para la entrega del ENLACE solicitado en el sitio de telecomunicaciones. Esto se lleva a cabo de acuerdo con los requerimientos establecidos por Telmex y Telnor para la construcción y puesta en servicio de ENLACES.

DATOS DEL CLIENTE			
Empresa:			
Nombre Responsable			
Nombre Atendió:			
Teléfono:		Celular:	
Correo:			

DATOS DEL DOMICILIO	
Calle y Número:	
Colonia:	
Población y Estado:	

DATOS DEL ENLACE

Referencia:	
Folio:	
Ancho De Banda:	
Medio De Acceso:	

CONDICIONES DEL SITIO Y REQUERIMIENTOS
Fecha de terminación de adecuaciones:

Telmex/Telnor deberán hacer disponible el presente anexo en el SEG en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la realización de la visita técnica (Site Survey).

División Mayorista Telmex/Telnor

Representante Legal

CONCESIONARIO SOLICITANTE O AUTORIZADO SOLICITANTE

Representante Legal

Testigo

Testigo

ANEXO "E"

PROCEDIMIENTO DE ENTREGA

ANEXO “E”

PROCEDIMIENTO DE ENTREGA

La División Mayorista de Telmex/Telnor notificará al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, mediante el SEG, cuando un servicio esté listo para ser entregado, con la finalidad de que ambas partes acuerden la fecha y hora de entrega para realizar las pruebas correspondientes, en el entendido de que las pruebas deberán realizarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación antes citada.

1. Las áreas de Suministro de la División Mayorista de Telmex/Telnor entregarán al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante las ACTAS DE ACEPTACIÓN en un término de dos (2) días hábiles posteriores a la notificación mencionada en el párrafo inmediato anterior, esperando que ésta sea devuelta a la División Mayorista de Telmex/Telnor en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles contados a partir de la recepción de la misma por parte del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante.
2. Una vez que la División Mayorista de Telmex/Telnor notifique al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante que el servicio se encuentra terminado, instalado y listo para realizar las pruebas se detendrá el cómputo del plazo de entrega. Las partes tendrán un plazo de dos (2) días hábiles para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. En caso de que dicha prueba no se realice dentro de este plazo por causas imputables al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante o su cliente, la División Mayorista de Telmex/Telnor iniciará la facturación correspondiente y se reagendará la entrega del servicio cuando el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notifique que se encuentra listo para recibirlo.
3. Si dentro del periodo de pruebas de dos (2) días el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante observa que el servicio presenta fallas o problemas, lo notificará al Área de Suministro de la División Mayorista de Telmex/Telnor correspondiente, de manera obligatoria mediante el SEG y mediante correo electrónico o bien una conferencia telefónica, organizada por el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante con el responsable local del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, indicando la causa exacta que impide la aceptación del servicio para su atención y solución.
4. Si el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante reportó falla en el servicio y no se encuentra problema en el mismo, el área Operativa de la División Mayorista de Telmex/Telnor deberá de reentregar el servicio a Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante incluyendo de ser posible en la notificación oficial de entrega copia de la prueba (tirilla de prueba).

5. A partir de la aceptación de los servicios, las actividades de mantenimiento serán coordinadas a través del SEG mediante la interacción del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante y el Área de Mantenimiento de la División Mayorista de Telmex/Telnor.
6. En caso del reporte de una falla, la retroalimentación del avance y tiempos probables de solución de los SERVICIOS, se darán al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante mediante el SEG o en su caso, a elección del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, a través de llamada telefónica al Centro de Atención a Operadores de la División Mayorista de Telmex/Telnor (55 54903000 u 800 7134100) en el entendido de que todos y cada uno de dichos reportes deberán quedar igualmente registrados en el SEG en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles. La División Mayorista de Telmex/Telnor realizará la entrega de los servicios con falla dentro de los plazos establecidos en la tabla siguiente:

Plazos Máximos de Reparación TDM Para Enlaces Dedicados			
Tipo de incidencia	El 80%	Mayor al 80% hasta el 95%	Mayor al 95% hasta el 100%
<i>Prioridad 1</i>	<i>4 horas</i>	<i>12 horas</i>	<i>16 horas</i>
<i>Prioridad 2</i>	<i>8 horas</i>	<i>16 horas</i>	<i>32 horas</i>
<i>Prioridad 3</i>	<i>10 horas</i>	<i>48 horas</i>	<i>96 horas</i>

Plazos Máximos de Reparación Ethernet para Enlaces Dedicados	
Tipo de incidencia	Entre Localidades y larga distancia internacional
Prioridad 1	4 horas
Prioridad 2	8 horas
Prioridad 3	10 horas

El Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notificará a la División Mayorista de Telmex/Telnor a través del SEG cuando los sitios se encuentren totalmente acondicionados y preparados para recibir los SERVICIOS, de acuerdo con las condiciones de instalación definidas para cada uno de los SERVICIOS establecidas en el Anexo "F".

*****ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO*****

APÉNDICE A-LISTA DE CONTACTOS Y ESCALACION CONCESIONARIO SOLICITANTE O AUTORIZADO SOLICITANTE

ESCALACIÓN	Ing. Operador de Turno	TELÉFONOS
1er escalación:	Ing.	Tel. (55) Móvil:
2 da escalación	Ing.	Tel.
3 er escalación	Ing.	Tel.

APÉNDICE B-LISTA DE CONTACTOS Y ESCALACION DIVISIÓN MAYORISTA DE TELMEX/TELNOR

ESCALACIÓN	Ing. Operador de Turno	TELÉFONOS
1er. escalación:		
2da. escalación		
3er. escalación		

En caso de modificación a este apéndice, la División Mayorista de Telmex/Telnor y/o el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante harán la notificación correspondiente a la contraparte por escrito, o vía correo electrónico asegurándose de que la contraparte se dé por notificada con el acuse de recibo correspondiente.

PROCESO DE ESCALACIÓN EN EL CASO DE REPORTE DE FALLAS

PROCESO DE ESCALACIÓN DIVISIÓN MAYORISTA DE TELMEX/TELNOR PARA ENLACES ADMINISTRATIVOS:

Tiempos de escalación según la severidad de la falla					
Puesto	Responsable	Teléfono 1	Teléfono 2	Afectación total	Afectación parcial
Centro de Atención División Mayorista de Telmex/Telnor				Llamado Inmediato	Llamado Inmediato
Supervisores				Después de 30 minutos	Después de 1 hora
Subgerente				Después de 30 minutos	Después de 1 hora
Gerente				Después de 1 hora	Después de 2 hora

PROCESO DE ESCALACION DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE O AUTORIZADO SOLICITANTE (NOC):

Tiempos de escalación según la severidad de la falla					
Puesto	Responsable	Teléfono 1	Teléfono 2	Prioridad 1 Afectación total	Prioridad 2 Afectación parcial
Ingeniero Junior de Monitoreo				Llamado Inmediato	Llamado Inmediato
Ingeniero Senior de Monitoreo				Después de 30 minutos	Después de 1 hora
Gerente de Monitoreo				Después de 1 hora	Después de 2 horas
Director del NOC				Después de 2 horas	Después de 4 horas
Director de Operaciones				Después de 4 horas	Después de 8 horas

Este Anexo "E" se firma por los representantes debidamente facultados de las Partes, el ___ de _____ del 20__.

División Mayorista Telmex/Telnor

Representante Legal

CONCESIONARIO SOLICITANTE O AUTORIZADO SOLICITANTE

Representante Legal

Testigo

Testigo

ANEXO "F"

**NORMA Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION LOCAL DEL CLIENTE
PARA SU CONEXIÓN A LA RED DIGITAL DE ACCESO**

1.	<u>OBJETIVO</u>	50
2.	<u>ALCANCE</u>	60
3.	<u>VIGENCIA</u>	60
4.	<u>TERMINOLOGIA</u>	60
5.	<u>ESPECIFICACIONES GENERALES PARA ESPACIOS FISICOS RDA</u>	51
6.	<u>ESPECIFICACIONES DE FUERZA PARA EL SITIO LOCAL CLIENTE</u>	64
7.	<u>ESPECIFICACIONES PARA LA PUESTA A TIERRA DEL SITIO CLIENTE</u>	68
8.	<u>CABLEADO</u>	87
9.	<u>REQUERIMIENTOS PARA ACOMETIDA DE FIBRA ÓPTICA PARA SITIO CLIENTE</u>	97
10.	<u>REQUERIMIENTO PARA SERVICIOS CON RADIO ENLACES</u>	90
11.	<u>REQUERIMIENTO PARA ACOMETIDA DE COBRE EN EL SITIO CLIENTE</u>	100

1. OBJETIVO.

Proveer los requerimientos y especificaciones generales de construcción para el acondicionamiento del Local-Cliente del suministro de Servicios Privados, así como la protección al personal y equipo.

2. ALCANCE.

Este documento debe ser aplicado al sitio del cliente en el suministro de Enlaces Dedicados.

3. VIGENCIA.

El presente anexo entra en vigor a partir de la presente edición y permanecerá vigente hasta la edición de una nueva revisión o cuando sea sustituida por otro documento o derogada por indicaciones específicas.

4. TERMINOLOGIA.

AA: AIRE ACONDICIONADO.

AMP: AMPER.

BAT: BATERIA.

BTLC: BARRA DE TIERRA LOCAL-CLIENTE.

CA: CORRIENTE ALTERNA.

CD: CORRIENTE DIRECTA.

CM: CENTIMETROS.

CPT: CONDUCTOR DE PUESTA A TIERRA.

CT: COLA DE TIERRA.

D: DIAMETRO.

F'C: FACTOR DE RESISTENCIA DEL CONCRETO.

NPT: NIVEL DE PISO TERMINADO.

R: RADIO.

RDA: RED DIGITAL DE ACCESO.

TPG: TABLERO DE PROTECCION GENERAL.

VCA: VOLTAJE DE CORRIENTE ALTERNA.

TOP: EQUIPO TERMINAL OPTICO.

5. ESPECIFICACIONES GENERALES PARA ESPACIOS FISICOS RDA.

5.1 Espacio físico.

Cuando en las instalaciones del cliente exista infraestructura de telecomunicaciones construida e instalada (cableado, escalerillas, ductos) y el cliente lo permita, se debe hacer uso de esta infraestructura para el suministro de LADA enlaces.

Cuando la infraestructura construida e instalada sea responsabilidad de un tercero, el cliente es responsable de negociar el uso de esta infraestructura, en caso de que no sea posible hacer uso de esta, el cliente es responsable de obtener los permisos necesarios para la construcción y puesta en servicio de infraestructura para suministrar el servicio LADA enlace correspondiente.

El cliente debe proporcionar la infraestructura de telecomunicaciones (escalerillas, canaletas, canalizaciones) necesaria para suministrar el servicio.

Telmex/Telnor es responsable de construir el cableado correspondiente (fibra óptica y/o cobre) desde el pozo de visita hasta el sitio designado por el cliente para la puesta en servicio del equipo de telecomunicaciones.

En caso de que el contrato comercial lo especifique, Telmex/Telnor construirá la infraestructura de telecomunicaciones (escalerillas, canaletas, canalizaciones, -) necesaria para suministrar el servicio.

Se consideran tres variantes para el espacio que designe el cliente para la colocación del equipo que servirá para la entrega de los Servicios Dedicados.

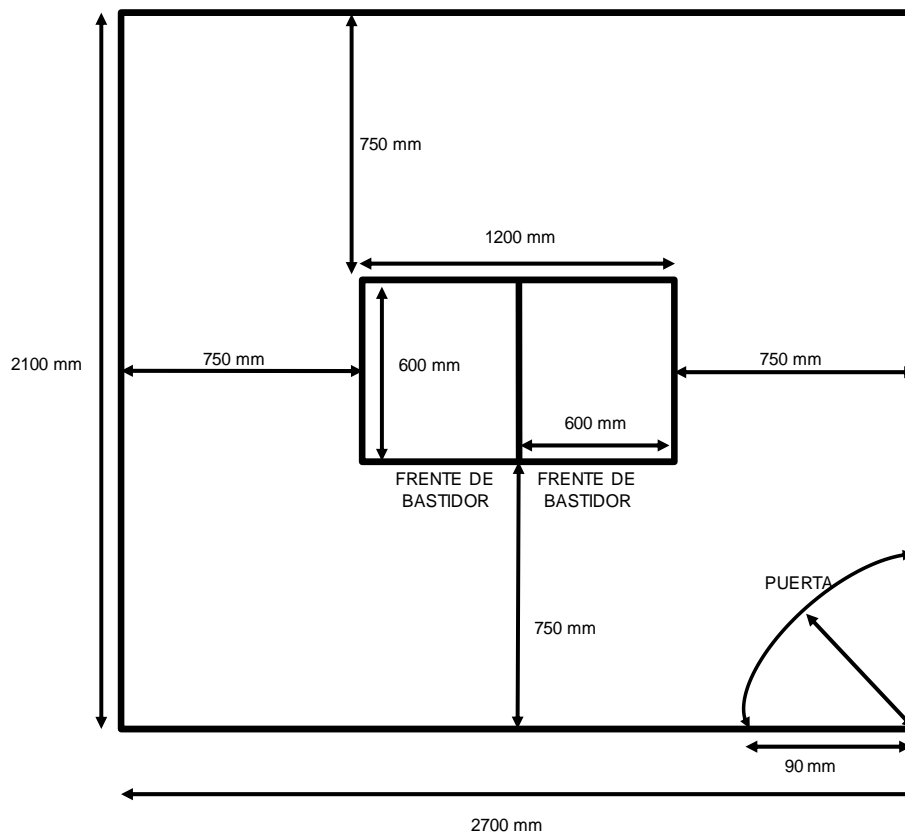
- a)** Gabinete Universal
- b)** Sala abierta
- c)** Sala cerrada

5.1.1 Gabinete Universal

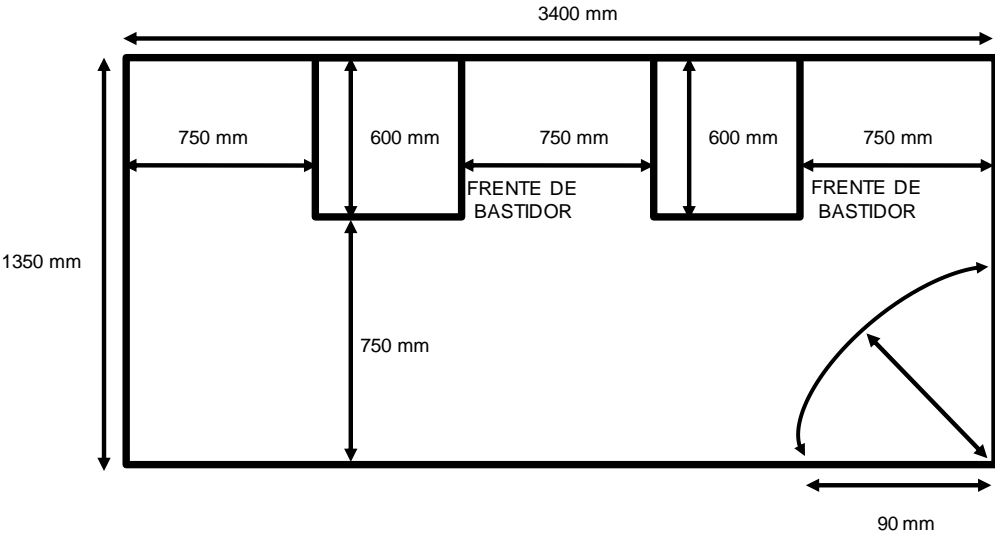
Dependiendo de lo contratado, se hace uso del Gabinete Universal Telmex/Telnor (GUT) y se deben cubrir los siguientes requisitos:

- Debe localizarse en un área segura y de fácil acceso durante las 24 horas de los 365 días del año, no debe tener tuberías hidrosanitarias ni presencia de humedad ni fuentes de calor extremas. El área asignada debe estar libre de polvo y fuera del área del paso común.
- Para la puesta en servicio del GUT es necesario un espacio de acuerdo con lo indicado en las siguientes opciones:

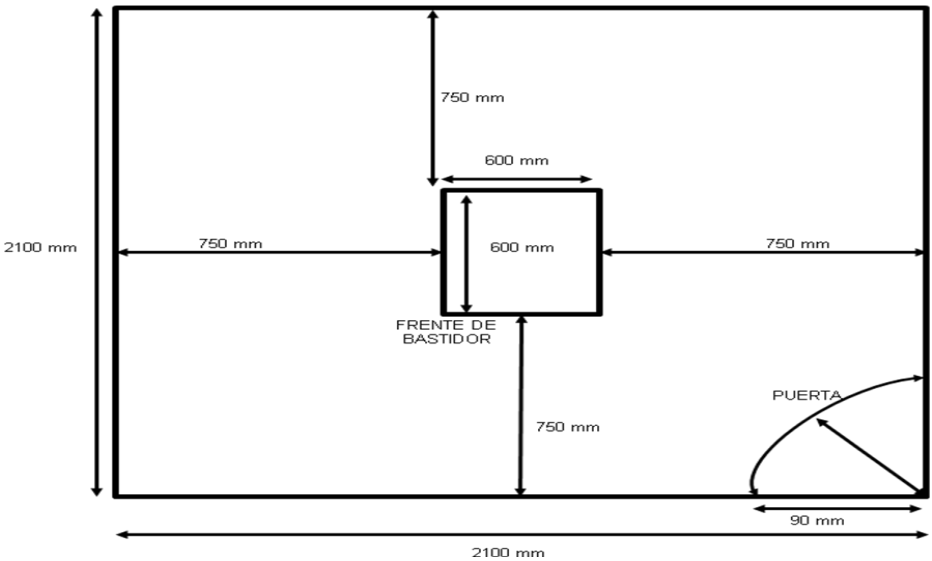
Opción A.



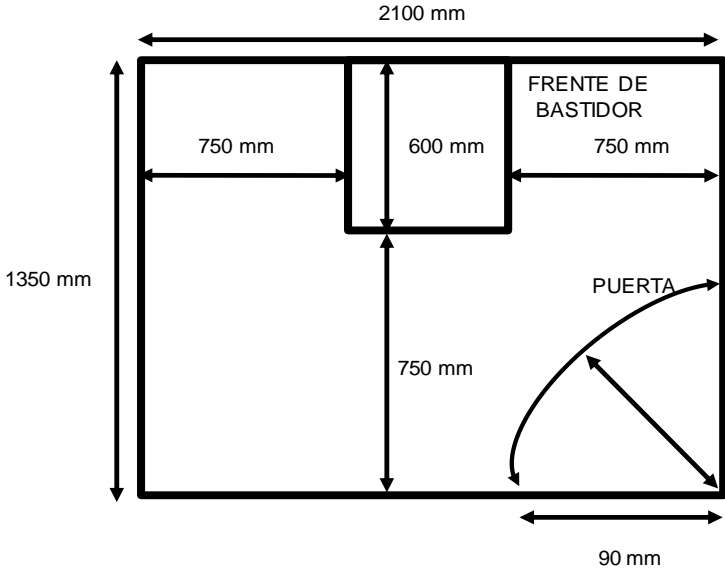
Opción B.



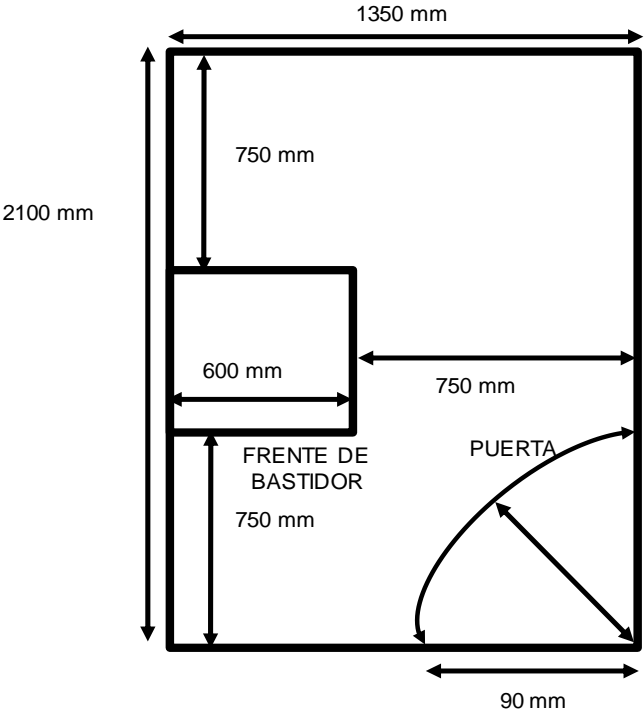
Opción C



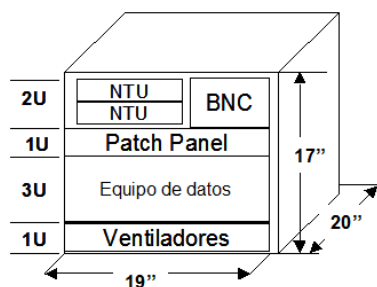
Opción D

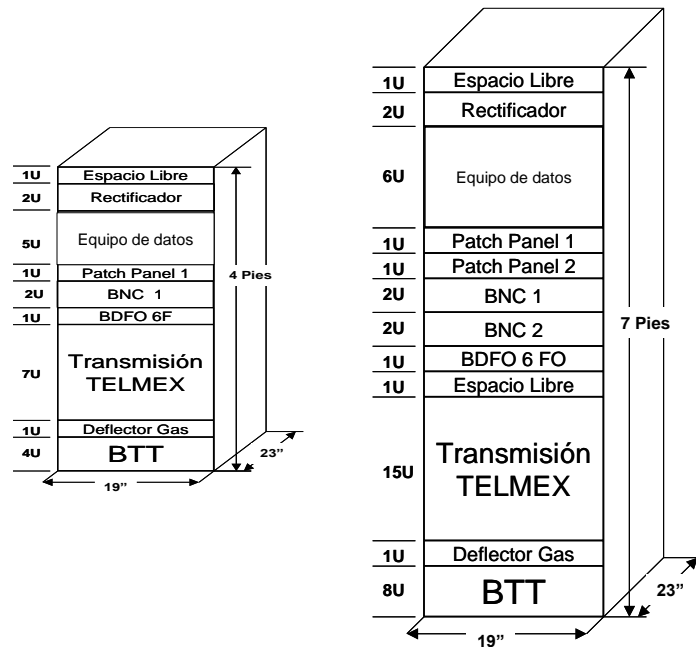


Opción E



- Dado que los espacios proporcionados por los clientes cada vez son más restringidos, se debe garantizar que por lo menos se cuente con el espacio suficiente en la parte frontal del GUT para la apertura de la puerta del GUT, introducir y extraer los equipos de comunicaciones, plantas de fuerza, baterías o paneles de conexión y en la parte posterior del gabinete dejar el espacio suficiente que permita el manejo del equipo del cliente y su cableado.
- En caso de que la solución no incluya la integración de equipos de datos, el GUT puede colocarse dejando al menos 10 cm de separación con la pared en la parte posterior del gabinete para permitir que circule el aire ya que el gabinete está diseñado para funcionar sin aire acondicionado propio haciendo circular el aire mediante los ventiladores incluidos dentro del gabinete.
- Si en dado caso el sitio del cliente no cuenta ni con estas condiciones mínimas, se deberá negociar otro espacio que permita garantizar el cumplimiento de calidad comprometido.
- No se recomienda el piso falso y de preferencia no deben existir plafones para facilitar la colocación; en caso de que alguna de estas condiciones exista, el GUT se debe de anclar al piso o techo firme.
- Existen tres tipos de gabinetes de 4 pies, 7 pies y de 17 pulgadas como se muestra en las siguientes figuras:

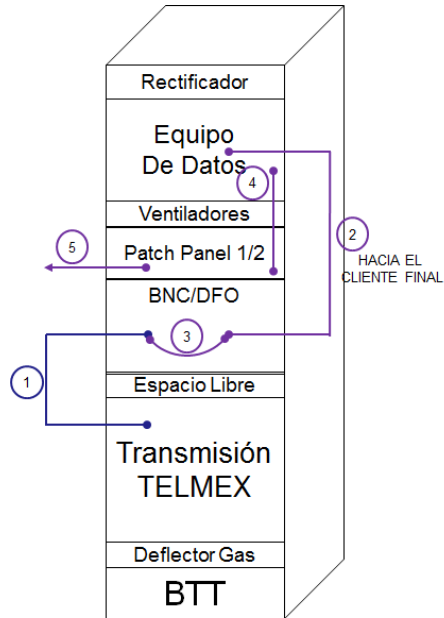




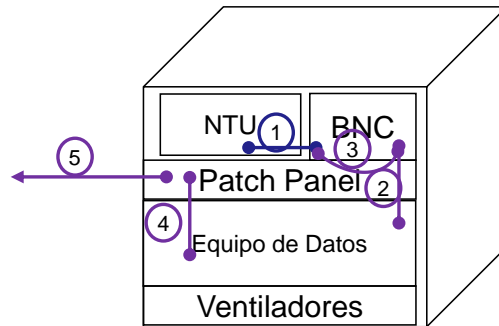
Distribución del gabinete universal Telmex/Telnor

- Se recomienda que el equipo de Telmex/Telnor, se instale lo más cercano posible al equipo a conectar del cliente.
- Cuando el servicio se entrega con equipo de datos, se tienen las siguientes consideraciones para el cableado:
 1. El cableado entre el equipo de transmisión Telmex/Telnor y el panel de conectores BNC o el DFO lo construye Telmex/Telnor, el mantenimiento de este cableado es responsabilidad de Telmex/Telnor.
 2. El cableado entre el equipo de datos y el panel de conectores BNC o el DFO no es responsabilidad de Telmex/Telnor.
 3. El cableado que se instala entre las posiciones de conexión en el panel de conectores BNC o el DFO correspondiente a Telmex/Telnor -Equipo de datos no es responsabilidad de Telmex/Telnor.
 4. El cableado que se instala entre el equipo de datos y el patch panel no es responsabilidad de Telmex/Telnor.
 5. Telmex/Telnor no es responsable del mantenimiento del cableado que se instala entre el patch panel y el equipo de datos.

6. Lo anterior se muestra en las siguientes figuras:



Responsabilidad de cableados en GUT y MIDI-GUT



Responsabilidad de cableados en MINI-GUT

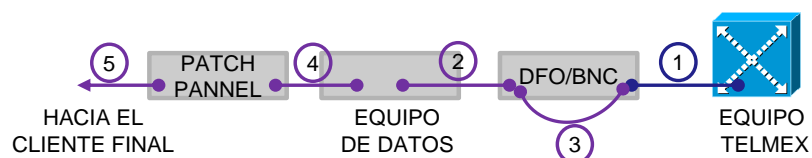
- Con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de la integración, manejo de los equipos y cableados, es prioritario que se negocie con el cliente para que proporcione los espacios indicados en las figuras anteriores.

5.1.2 Sala abierta

Cuando el espacio que se asigna está ubicado dentro de la sala de Telecomunicaciones del cliente debe cubrir los siguientes requisitos:

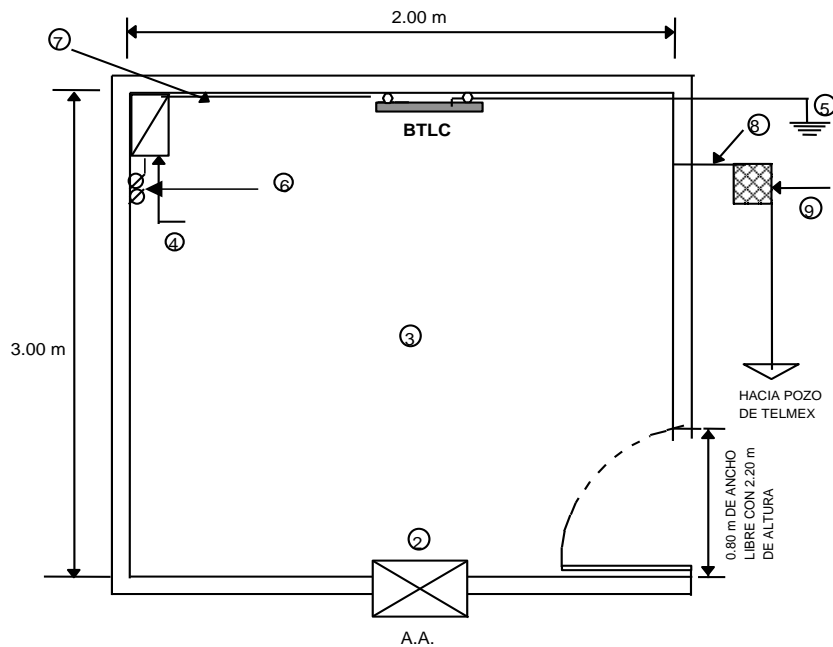
- Debe localizarse en un área segura y de fácil acceso durante las 24 horas de los 365 días del año, no debe tener tuberías hidrosanitarias ni presencia de humedad ni fuentes de calor extremas. El área asignada debe estar libre de polvo y fuera del área del paso común.
- La altura del local será de 2.30 m a partir del NPT, hasta nivel bajo losa, en caso de existir piso falso será a partir del mismo.
- No se recomienda el piso falso y de preferencia no deben existir plafones para facilitar la colocación; en caso de que alguna de estas condiciones exista, el GUT se debe de anclar al piso so techo firme.
- Cuando el servicio se entrega con equipo de datos, se tienen las siguientes consideraciones:
 1. El cableado entre el equipo de transmisión y el panel de conectores BNC o el DFO lo construye Telmex/Telnor, el mantenimiento de este cableado es responsabilidad de Telmex/Telnor.
 2. El cableado entre el equipo de datos y el panel de conectores BNC o el DFO no es responsabilidad de Telmex/Telnor.
 3. El cableado que se instala entre las posiciones de conexión en el panel de conectores BNC o el DFO correspondiente a Telmex/Telnor lo construye Telmex/Telnor, el mantenimiento de este cableado no es responsabilidad de Telmex/Telnor.
 4. El cableado que se instala entre el equipo de datos y el patch panel no es responsabilidad de Telmex/Telnor
 5. Telmex/Telnor no da mantenimiento del cableado que se instala entre el patch panel y el equipo de datos.

Los puntos anteriores se muestran en la siguiente figura:



5.1.3 Sala Cerrada

Se requiere un área en el inmueble del cliente con dimensiones mínimas de 6 m², el cual debe localizarse en un área segura y de fácil acceso durante las 24 horas de los 365 días del año, no debe tener tuberías hidrosanitarias ni presencia de humedad ni fuentes de calor extremas. El área asignada debe estar libre de polvo y fuera del área del paso común.



Sala con Equipo de Transmisión y Fuerza Para Fibra Óptica R.D.A.

Dónde:

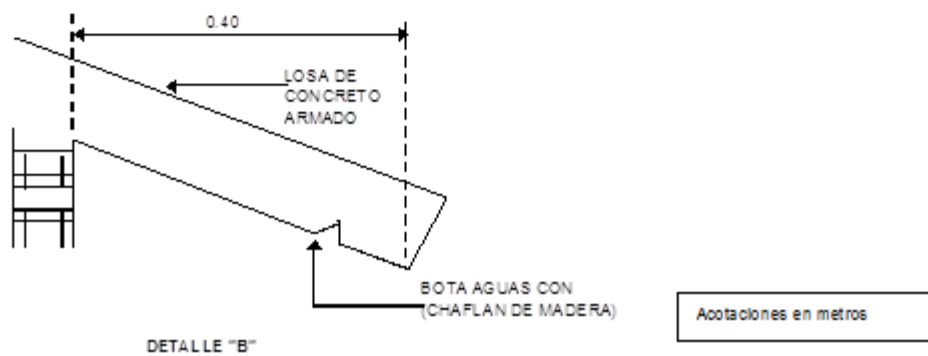
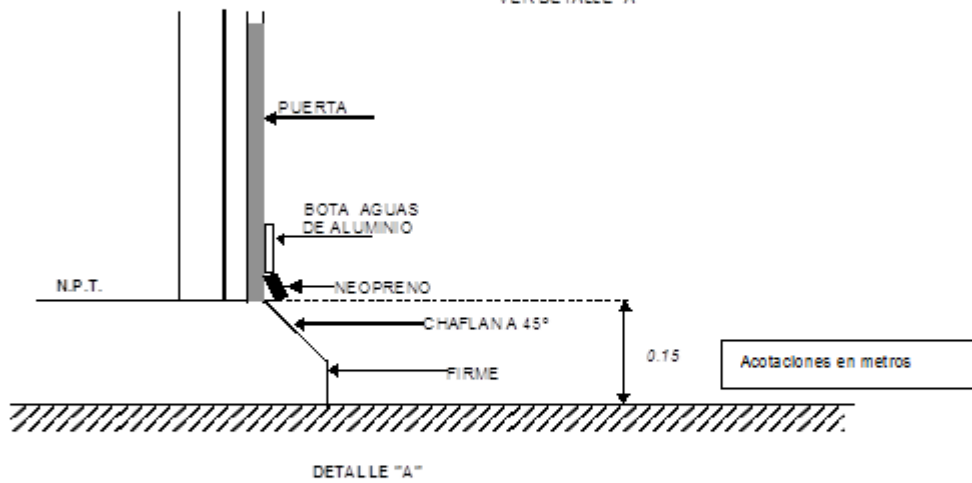
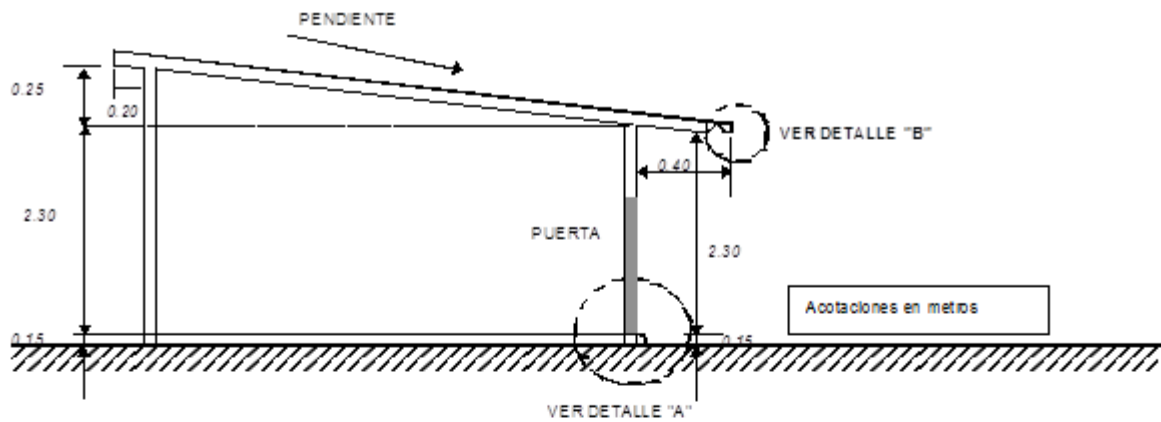
1. El acabado en piso debe ser con loseta vinílica.
2. El gabinete del tablero se debe conectar directamente a la BTLC.
3. Tubo conduit de PVC de 2" de diámetro a 2.30 m de altura a paño de muro para la Fibra óptica guiada totalmente hasta el registro, la cual deberá localizarse en una de las esquinas del local.
4. Registro de 56 x 56 x 13 cm. en cada cambio de dirección y/o a cada 30 m.

5. La altura del local será de 2.30 m a partir del NPT, hasta nivel bajo losa, en caso de existir piso falso será a partir del mismo.
6. En los casos donde el Local se encuentre en una zona independiente, el piso donde se instala el equipo debe ser firme y sin ondulaciones, 20 mm máximo de desnivel, se recomienda que el piso este cubierto con loseta vinílica antiestática, bota aguas en puerta y chaflán en área de puerta, en caso de no cubrir esta recomendación la instalación se debe adaptar a las condiciones existentes

Cuando el cliente tenga algún tipo de piso cerámico, mármol, etc., no se deberá retirar ni cambiar.

Lo anterior se muestra en la siguiente figura:

*****ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO*****



Detalles del sitio local Cliente

7. No se recomienda el piso falso, en caso de que éste exista, la colocación se adaptaría.
8. De preferencia no deben existir plafones para facilitar la instalación. En caso de que se tenga, la instalación del equipo se adaptará.

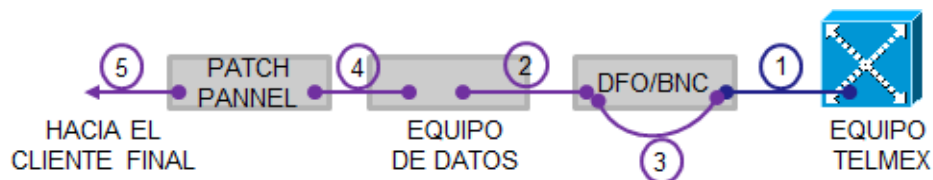
9. Se requiere al menos un muro de tabique recocido o de concreto, para realizar el anclaje del equipo

10. En caso de no cumplir lo anterior, el equipo se deberá anclar a piso y techo.

Cuando el servicio se entrega en conjunto con un equipo de datos, se tienen las siguientes consideraciones para el cableado dentro del sitio del cliente:

- Cuando el servicio se entrega con equipo de datos, se tienen las siguientes consideraciones:
 1. El cableado entre el equipo de transmisión y el panel de conectores BNC ó el DFO lo construye Telmex/Telnor, el mantenimiento de este cableado es responsabilidad de Telmex/Telnor.
 2. El cableado entre el equipo de datos y el panel de conectores BNC ó el DFO no es responsabilidad de Telmex/Telnor.
 3. El cableado que se instala entre las posiciones de conexión en el panel de conectores BNC ó el DFO correspondiente a Telmex/Telnor lo construye Telmex/Telnor, el mantenimiento de este cableado no es responsabilidad de Telmex/Telnor.
 4. El cableado que se instala entre el equipo de datos y el patch panel no es responsabilidad de Telmex/Telnor
 5. Telmex/Telnor no da mantenimiento del cableado que se instala entre el patch panel y el equipo de datos.

Los puntos anteriores se muestran en la siguiente figura:



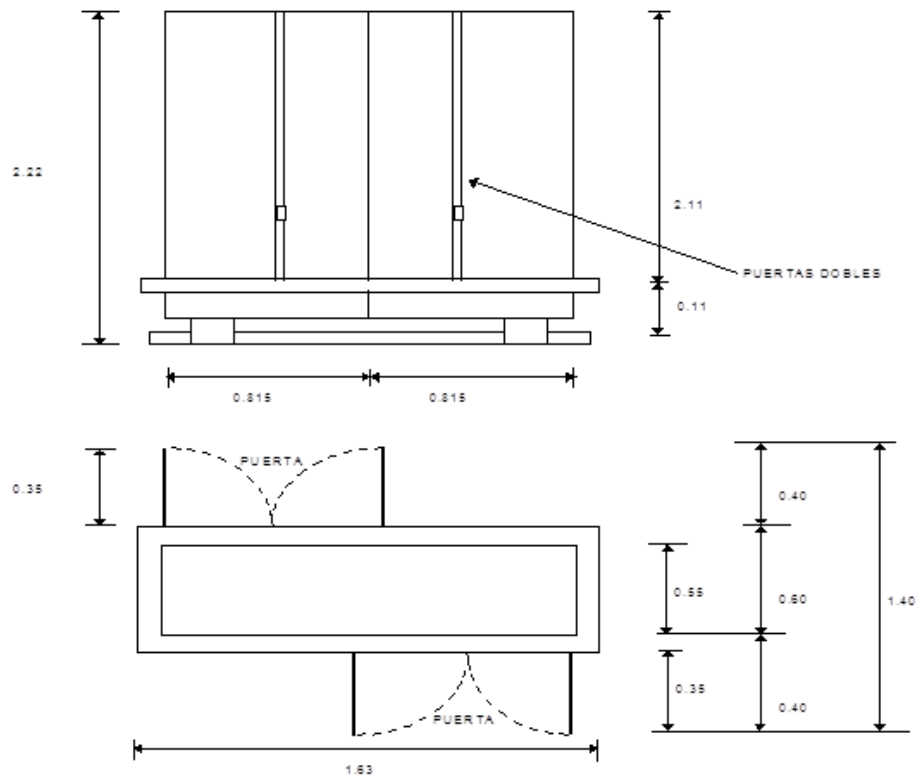
Responsabilidad de cableados en sala abierta.

5.1.4 Edificio Multicliente

En edificios corporativos multi cliente, centros comerciales y parques industriales, el área mínima requerida para la sala cerrada, será de:

TIPO DE INSTALACION	AREA MINIMA
Edificios	12.00 m ²
Centros Comerciales	25.00 m ²
Parques Industriales	40.00 m ²

Las dimensiones del equipo que se encuentra en el interior de los edificios se muestran en la siguiente figura:



Dimensiones de equipo para edificio multicliente suministrado por Telmex/Telnor.

Cuando el espacio que se asigna es una sala dentro del predio del cliente, se debe considerar lo indicado en el punto 5.1.3 Sala cerrada.

Cuando el espacio que se asigna está ubicado dentro de la sala de telecomunicaciones del cliente, se debe considerar lo indicado en el punto 5.1.2 Sala abierta.

5.1.5 Iluminación

Para cualquier tipo de espacio asignado (GUT, Sala abierta, Sala Cerrada, Edificio Multi cliente) se recomienda iluminación de 300 luxes mínimo, en caso de no cumplir con este requerimiento

la iluminación del sitio debe permitir la correcta visualización para realizar los trabajos de instalación y mantenimiento correspondientes a nivel del equipo de Telmex/Telnor.

5.1.6 Clima

Cuando el sitio del cliente no cuente con aire acondicionado, el cliente debe asegurar que el equipo cuente con la suficiente ventilación para evitar calentamiento en los equipos y ocasionar posibles fallas a los mismos, por lo que se recomienda mantener una temperatura de $24^{\circ} \pm 1^{\circ} \text{C}$ en el sitio del cliente.

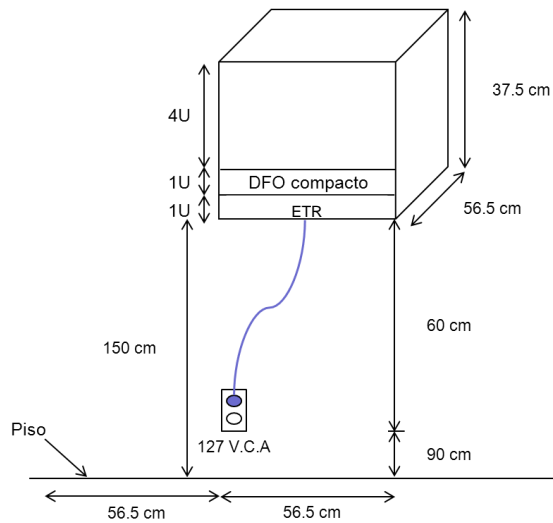
Para todos los locales de cliente que se encuentren en zonas geográficas con temperaturas extremas, se recomienda mantener una temperatura de $24^{\circ} \pm 1^{\circ} \text{C}$ máximo, con la humedad especificada por el fabricante del equipo.

6. ESPECIFICACIONES DE FUERZA PARA EL SITIO LOCAL CLIENTE

Para la alimentación eléctrica de los equipos se debe considerar lo siguiente:

1. GUT

- a. En el caso del GUT, se requiere 127 VCA entre fase y neutro y un hilo para la tierra de protección (cable aislado color verde), $\pm 5\%$ de regulación.
- b. La alimentación para equipos terminales de red en el caso del MINI-GUT puede ser a 127 V.C.A con un contacto polarizado con conexión a tierra tipo comercial conectado a ups.
- c. La capacidad de corriente del contacto polarizada se le proporciona al cliente con base en el equipamiento final, pudiendo ser desde 15 hasta 30 amp.



ETR = EQUIPO TERMINAL DE RED

2. Sala abierta, cerrada y Edificios Multi Cliente:

- a. La alimentación eléctrica debe ser de 220 VCA entre fases, 127 VCA entre fase y neutro y un hilo para la tierra de protección (cable aislado color verde), $\pm 5\%$ de regulación.
- b. Para energizar los equipos Telmex/Telnor con VCA, se coloca dentro de la sala cerrada un tablero de C.A. tipo sobre-poner, se recomienda a una altura de 1.50 m a partir del NTP, aterrizando el gabinete a la BTLC.
- c. Dentro del tablero se colocarán los interruptores termo-magnéticos cuya capacidad de corriente se le proporciona al cliente con base en el calibre de los conductores para el equipamiento final, incluyendo los casos de radio.
- d. Se debe instalar un contacto polarizado (tantos como equipos se requieran energizar) a una altura de 90 cm. del NPT conectados a un interruptor termo-magnético. Su localización será a un lado del tablero de CA.
- e. Las características del cable y código de colores deben ser como sigue:

1. El cable para la alimentación general del tablero será de acuerdo con la siguiente tabla:

Longitud	Calibre
0-50 m	8 AWG
50-100 m	6 AWG
100-150 m	4 AWG

Para alimentación de lámparas y contactos debe emplearse conductor aislado calibre No. 12 AWG.

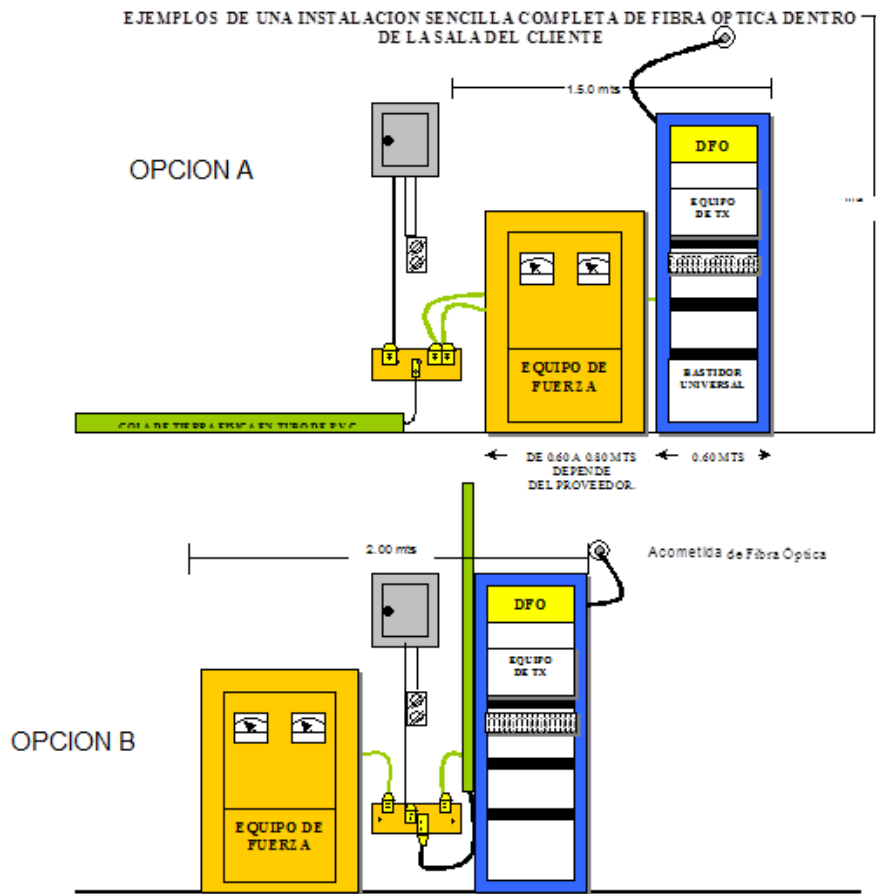
2. Los códigos de colores para los cableados de corriente alterna serán de la siguiente forma:

Color	Conductor
Verde	Puesta a Tierra
Blanco o Gris claro	Neutro
Diferentes a los anteriores	Fase (Activo)

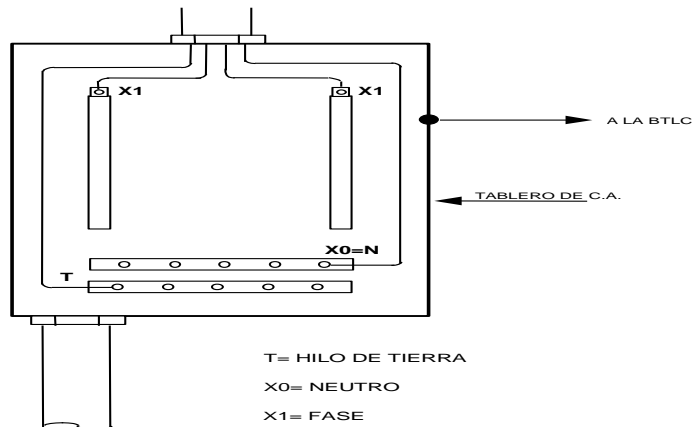
- f. Cuando el equipo que se utiliza para proporcionar el servicio requiere alimentación de - 48 V.C.D. se debe considerar dentro del espacio asignado la puesta en servicio de planta de fuerza proporcionada por Telmex/Telnor, en caso de que el local cuente con esta facilidad, el cliente debe suministrar la energía necesaria para el funcionamiento de estos equipos.
- g. Para la colocación de la planta de fuerza en una sala abierta, cerrada o edificio multi cliente se consideran 2 opciones las cuales se muestran en las figuras A y B, para las 2 opciones (figura A y B) se instala entre el tablero de corriente alterna y el equipo de fuerza un tubo conduit de 1" y el calibre del cable de acuerdo con la siguiente tabla:

Longitud	Calibre
0-50 m	8 AWG
50-100 m	6 AWG
100-150 m	4 AWG

- h. Para la opción B, el cableado entre la planta de rectificación y el equipo de transmisión (radio o equipo óptico) se debe instalar una escalerilla de 15 cm. y los cables deben de estar de acuerdo con la tabla anterior. En caso de la opción de la figura A, el cableado entre el equipo de fuerza y el equipo de transmisión se conecta de forma directa sin el uso de escalerilla.



- i. La capacidad del equipo de fuerza está en función del consumo del equipo de transmisión de acuerdo con lo indicado en las normas de instalación de cada fabricante.
- j. El tablero de C.A. debe ser de zapatas principales, 2 Fases, 4 Hilos (QO-8 ó QO-4 dependiendo de las necesidades del servicio contratado), se recomienda que el tablero este montado a una altura de 1.50 m, con 2 interruptores termo magnéticos de acuerdo con las especificaciones del fabricante del equipo de fuerza a instalar, voltaje nominal de 220/127 VCA y con una variación $\pm 5\%$ máximo. Cabe aclarar que éste NO debe ubicarse debajo de la acometida de F.O. sino frente a ésta.



Tablero de C.A. Para Equipo de Fuerza.

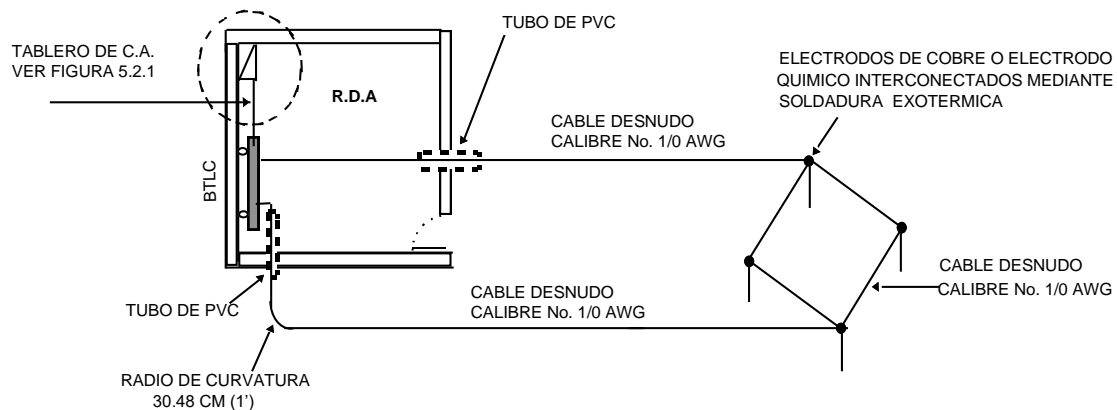
- k. Se recomienda que el cliente proporcione en el site, instalación eléctrica totalmente independiente de sus instalaciones y la alimentación debe estar conectada a carga esencial si el cliente cuenta con una planta de emergencia, en caso de que esto no sea posible se puede hacer uso de instalaciones eléctricas compartidas.

7. ESPECIFICACIONES PARA LA PUESTA A TIERRA DEL SITIO CLIENTE

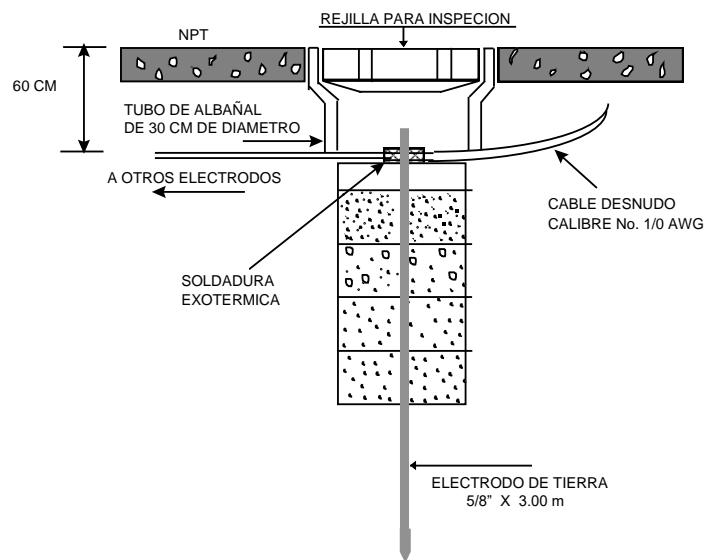
A continuación, se indican los requerimientos para la puesta a tierra del sitio cliente:

Salas

- La tierra física debe ser con cable desnudo calibre No. 1/0 AWG y una resistencia ≤ 25 ohms rematada a una barra de cobre soportada. En caso de que el cliente cuente con una barra de tierra instalada, se permite hacer uso de esta barra de tierra compartida para la conexión de equipos Telmex/Telnor.
- Se deben instalar los electrodos mínimos necesarios que resulten del cálculo del Sistema de Tierra, construyendo registros para la inspección de la malla de tierra en puntos estratégicos sobre los electrodos con la finalidad de tomar lecturas periódicas de la resistencia con respecto a tierra de la malla, esto es cuando el Local del Cliente se encuentre en un predio independiente como se muestra en las siguientes figuras:

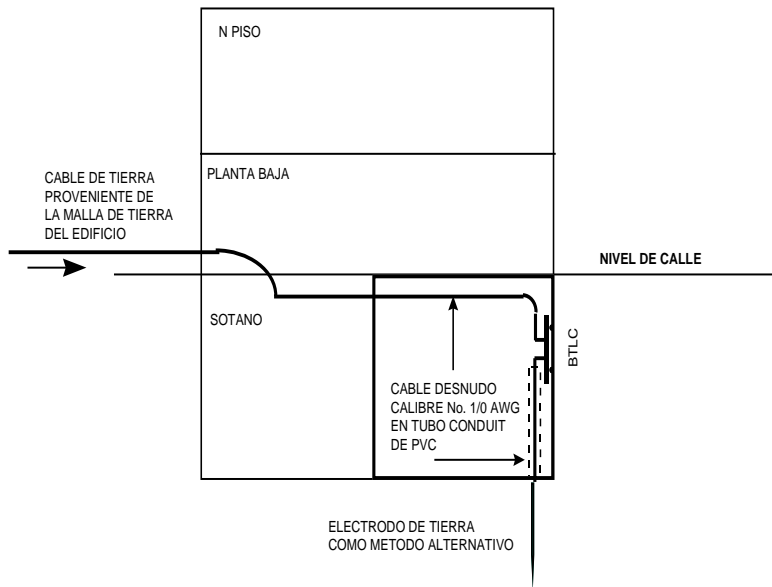


Puesta a Tierra del sitio cliente.



Registro de un Electrodo Copperweld

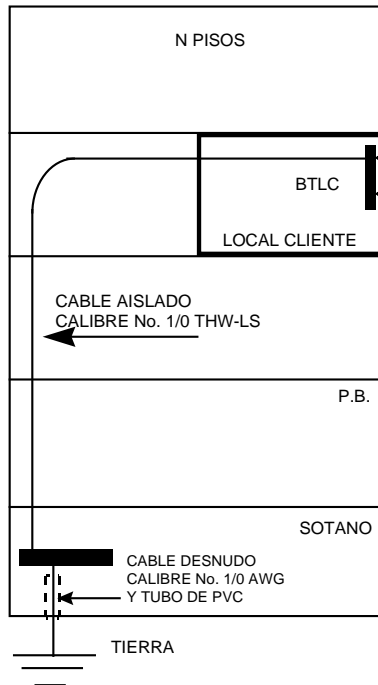
- c. Cuando el Local del Cliente se localice dentro de su inmueble y este cuente con una malla de tierra, se debe llevar un conductor de tierra de la malla a la BTLC, en los casos donde el inmueble no cuente con una malla de tierra, la referencia a tierra se deberá obtener de un electrodo de tierra fincado dentro del Local. En ambos casos, la referencia se deberá hacer mediante cable desnudo calibre No. 1/0 AWG como se muestra en la siguiente figura:



Puesta a Tierra del sitio cliente dentro de su Inmueble con un Electrodo de Tierra como Método Alternativo

- d. Cuando el sitio del cliente se ubique dentro de un edificio Corporativo en un nivel superior, su referencia de tierra deberá correr por algún espacio de uso común, debidamente señalado con un letrero que diga "Cable Propiedad de Telmex/Telnor, para uso Exclusivo de Telecomunicaciones Digitales, como se muestra en la siguiente figura:

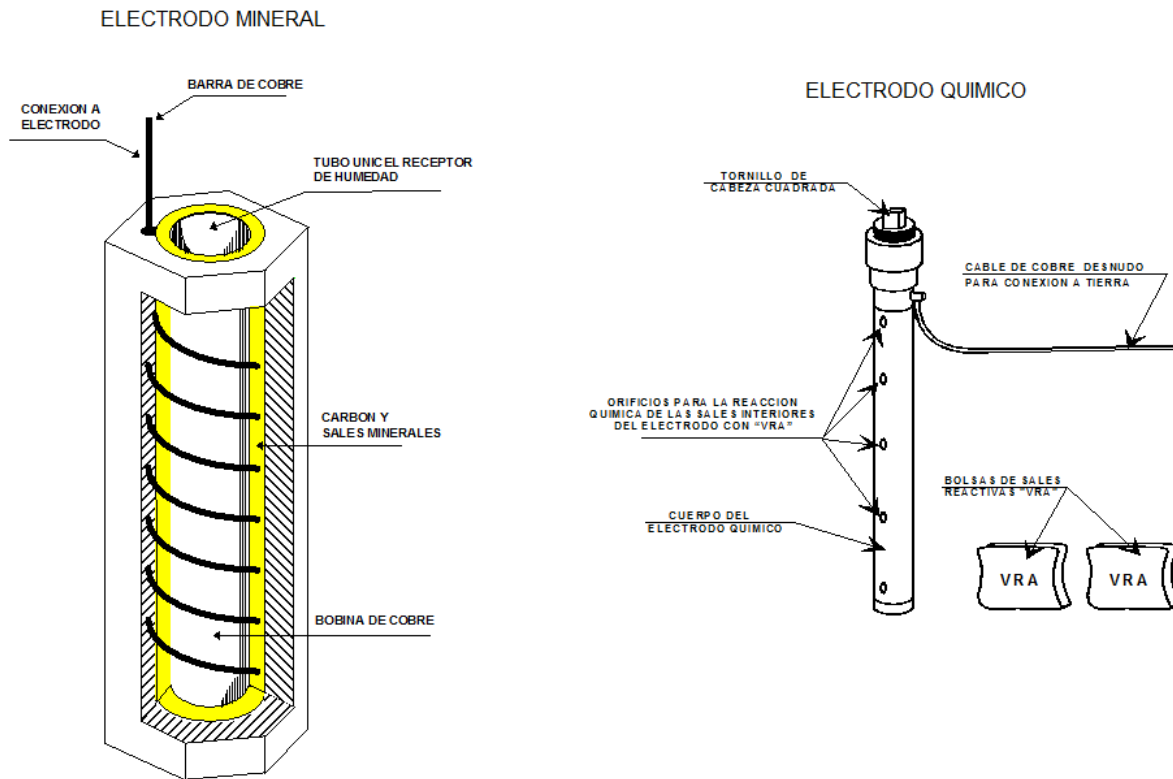
*****ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO*****



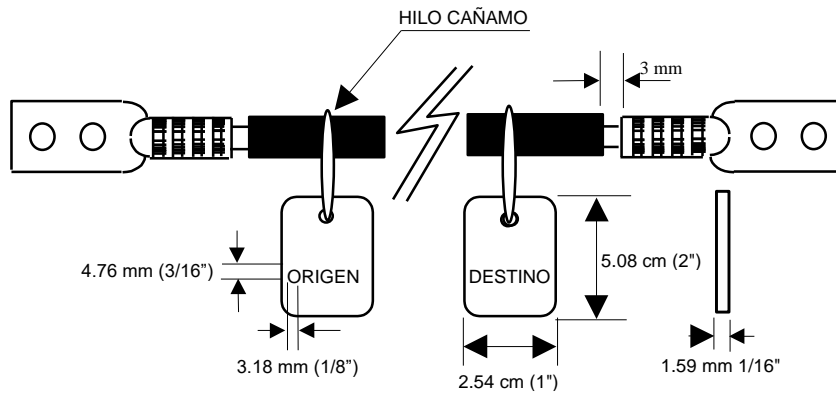
Puesta a Tierra del sitio cliente dentro de un Edificio Corporativo en un Piso Superior

- e. En casos donde no se pueda colocar los electrodos Copperweld por existir roca, se aceptarán los electrodos de carbón mineral o químicos, con su registro y la preparación recomendada por los proveedores, cumpliendo con los 25 ohms, como se muestra en las siguientes figuras:

*****ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO*****

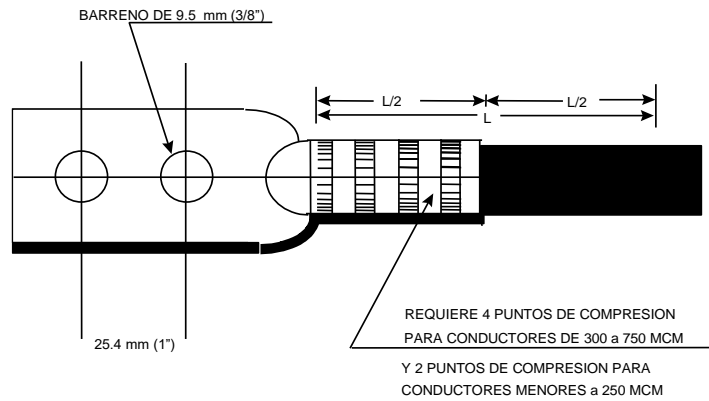


- f. Cada cruce de conductores de la malla debe conectarse rígidamente con soldadura exotérmica. Este tipo de conexión es permanente, no se afloja ni se corroe y tiene la misma capacidad de corriente que el conductor.
- g. La BTLC se debe instalar a una altura de 40 cm. del NPT a la parte inferior de la barra.
- h. Así mismo, y para una identificación y/o revisión visual más rápida, todos los CPT conectados a la BTLC y a los bastidores de los equipos, deben poseer etiquetas de identificación de aluminio en cada extremo y su destino del conductor debe ser con letra de golpe como se muestra en la siguiente figura:



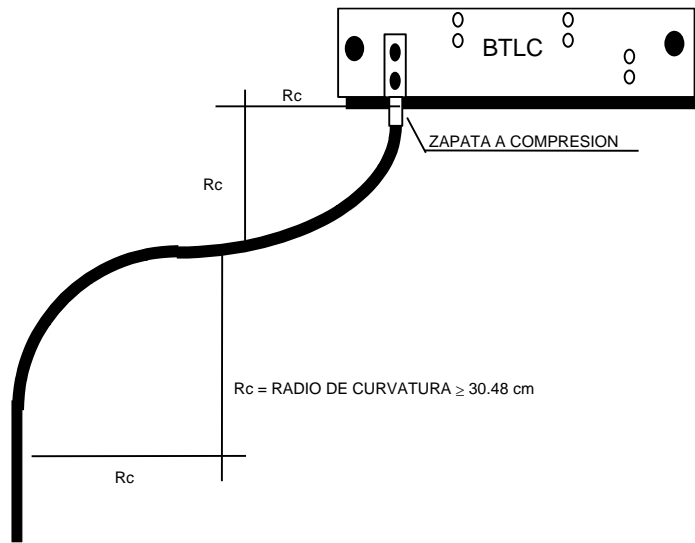
Identificación de los CPT.

- i. Dentro de la sala de equipo todas las conexiones que se realicen deben ser mediante terminales de compresión, doble ojillo cañón largo y funda termo contráctil transparente, como se muestra en la siguiente figura:



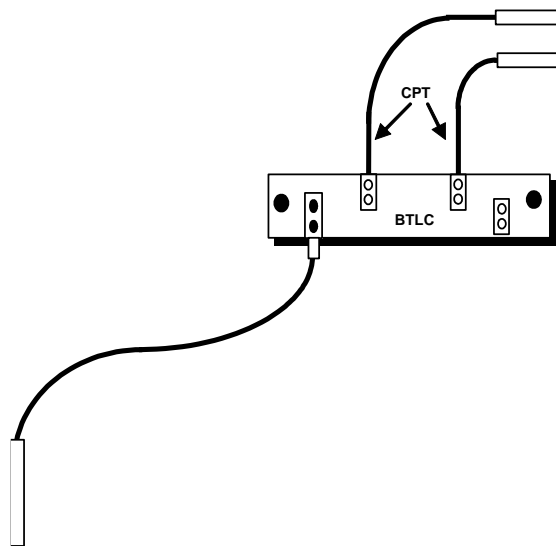
Terminal de Compresión

- j. Por ningún motivo los CPT deben instalarse dentro de tubería conduit metálica ni correr junto a la alimentación eléctrica de C.D. y C.A., se debe instalar en tubería conduit de PVC.
- k. Las trayectorias de los CPT deben ser lo más rectas posible admitiéndose desviaciones con radios de curvatura mínimo de 30.48 cm (1'), como se muestra en la siguiente figura:



Radios de Curvatura Permisibles

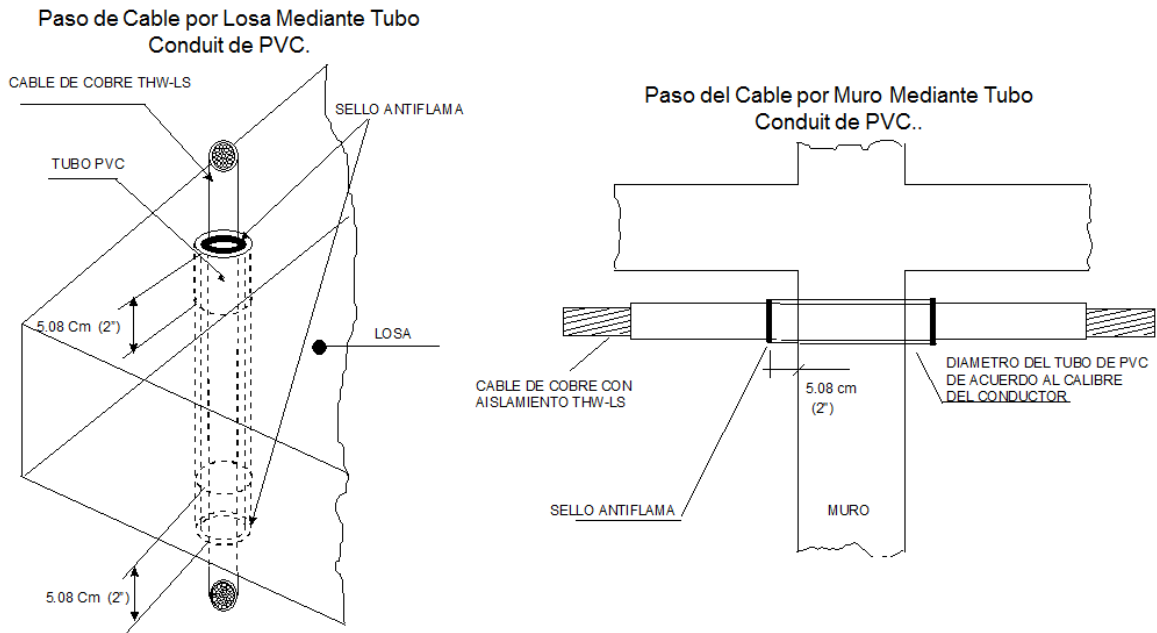
- I. Los CPT se deben conectar por la parte superior de la BTLC, de modo que permita el flujo de corriente en cascada y las colas de tierra deberán conectarse por la parte inferior de la barra y canalizados en tubería conduit de PVC antes de rematar a la BTLC, como se muestra en la siguiente figura:



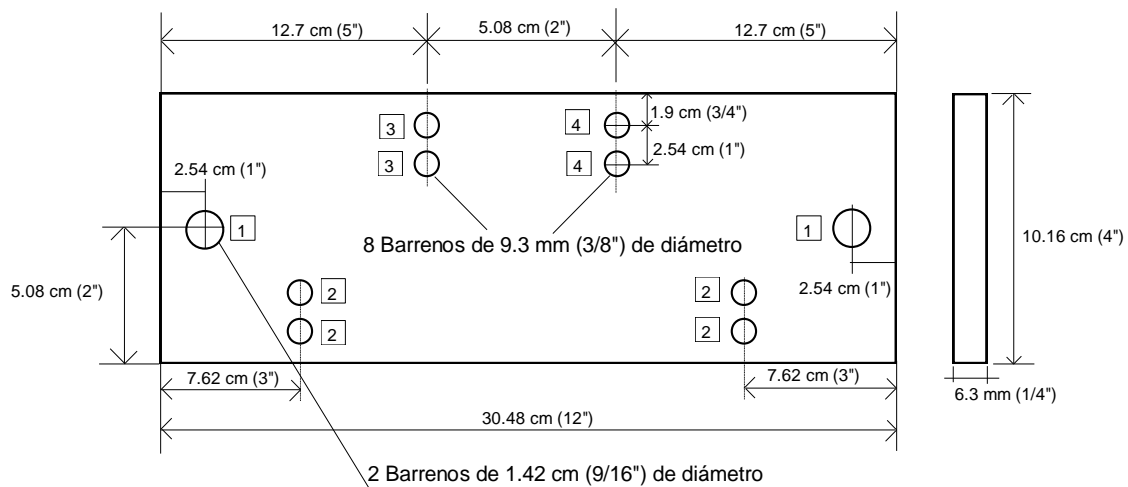
Conexión de Conductores en Cascada.

- m. No debe conectarse ningún CPT dentro de la sala proveniente del exterior, como son los sistemas de pararrayos o torres.

- n. Los CPT que atraviesen muros o losas, deben hacerlo a través de tubería conduit de PVC, rebasando el límite de muro o losa en ambos extremos al menos 5.08 cm. (2") y se debe sellar con material anti-flama en ambos extremos.



- o. Las especificaciones de la BTLC se muestran en la siguiente figura:

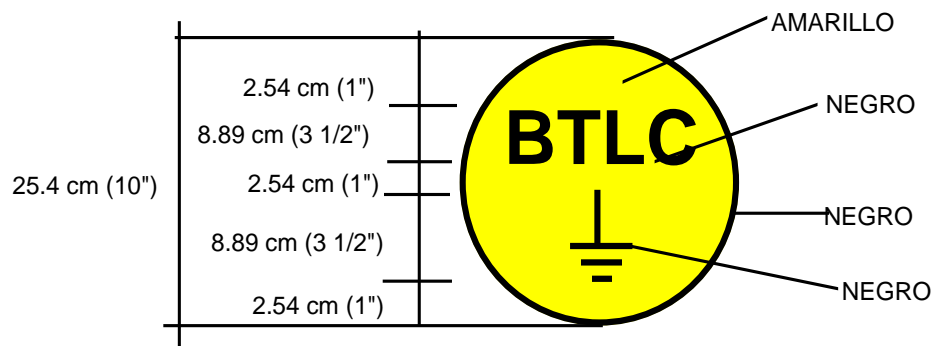


Barra de Tierra Local-Cliente (BTLC).

- p. La barra de cobre que se utiliza para la puesta a tierra debe identificarse, según la terminología siguiente:

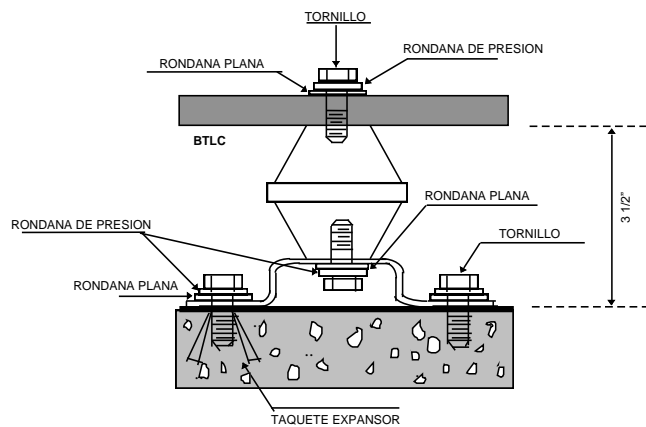
BTLC

Lo anterior debe ser con letra de golpe de 0.9525 cm. (3/8") de alto, por 0.635 cm. de ancho (2/8"), en el ángulo inferior derecho, en ambas superficies de la barra. Asimismo, se debe identificar en las paredes o columnas en un círculo de fondo amarillo lo siguiente:



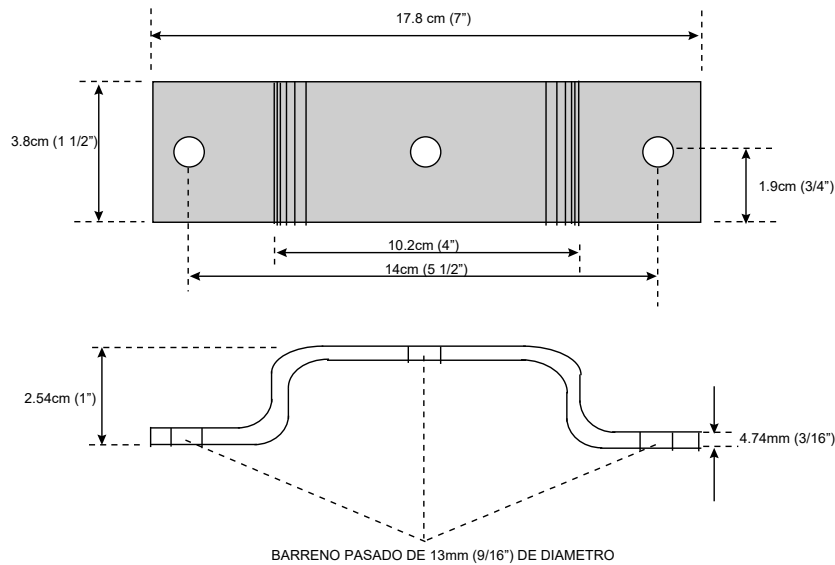
Donde no se pueda aplicar lo anterior, se debe instalar un rótulo de identificación en una placa de plástico o acrílico, con las mismas características antes citadas.

q. La sujeción de la BTLC en pared debe ser como se indica en la siguiente figura:



Tornillería para Fijar a Muros y Estructuras Metálicas

r. La BTLC debe estar separada de la pared y columnas una distancia mínima de 8.89 cm (3 1/2"), con una solera de fierro galvanizado y un aislador de resina epóxica ó bien tipo unistrut, como se muestra a continuación:



Especificación de la Solera de Fierro Galvanizado

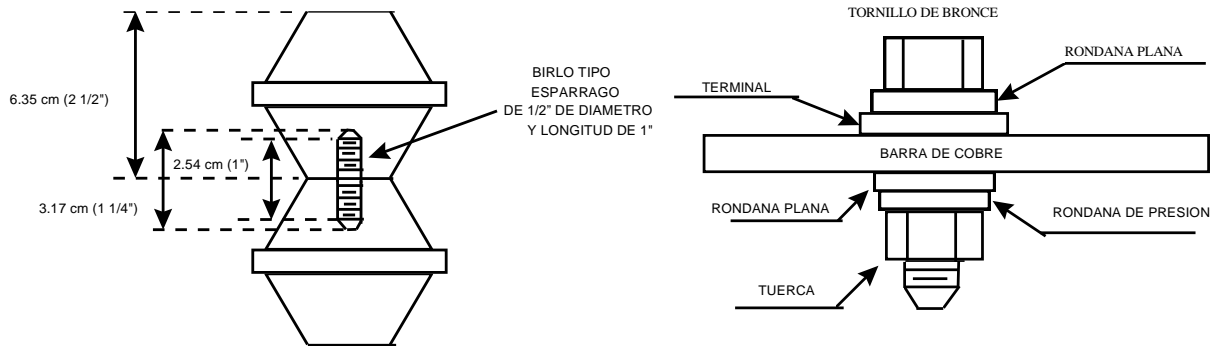
- s. Para la sujeción de uniones cobre a cobre, de los conductores a las barras y de las barras a los aisladores se deben utilizar tornillos y tuercas de bronce al silicio de cabeza hexagonal de cuerda estándar. Para uniones cobre a fierro u otros materiales, utilizar tornillos de acero cadminizado. En ambos casos, respetar los torques que se especifican en la tabla siguiente.

Tornillería y torques recomendadas.

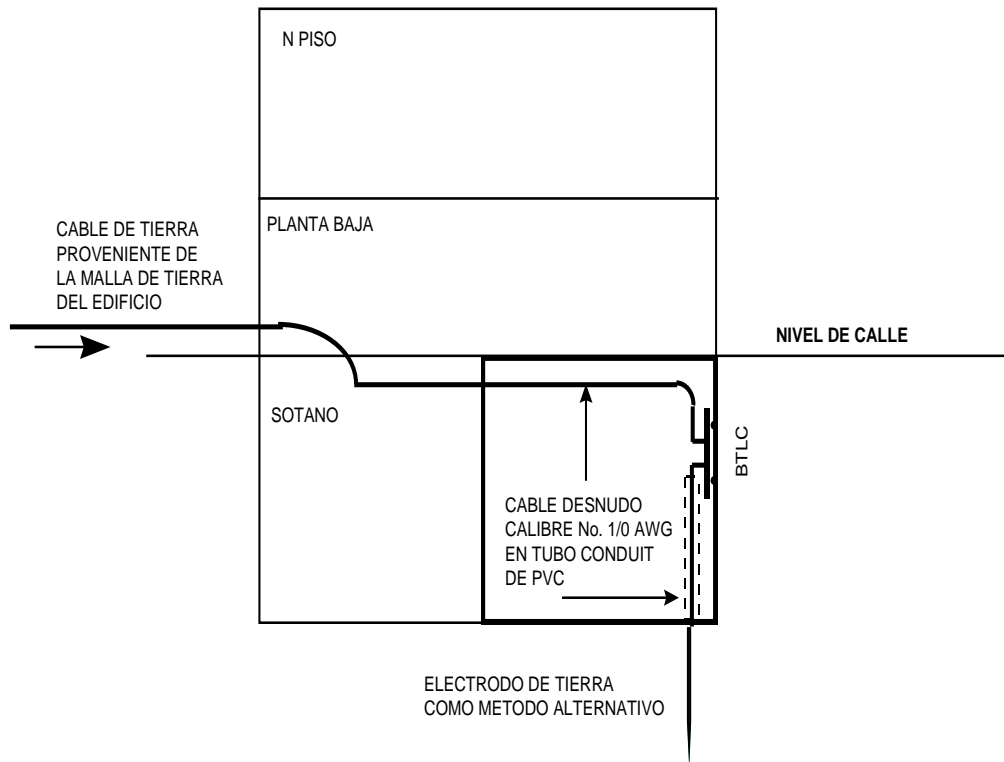
TORNILLERIA DE BRONCE O ACERO CADMINIZADO	TORQUE RECOMENDADO		AISLADORES DE 2½" DE ALTURA	
	TAMAÑO DEL TORNILLO	LB-PIE	LB-PULG	LB-PIE
¼	7	84	50	600
5/16	15	180		
3/8	20	240		
½	40	480		
5/8	55	660		
¾	158	1896		

- I. La tornillería debe sobresalir de la tuerca dos hilos (2mm) como mínimo y 6 hilos (6mm) como máximo.
- II. Los tornillos para terminales de conexión deben tener dos rondanas planas y una de presión (ver figura 16).
- III. Para unir dos aisladores debe utilizarse un birlo de 1/2" de diámetro tipo espárrago

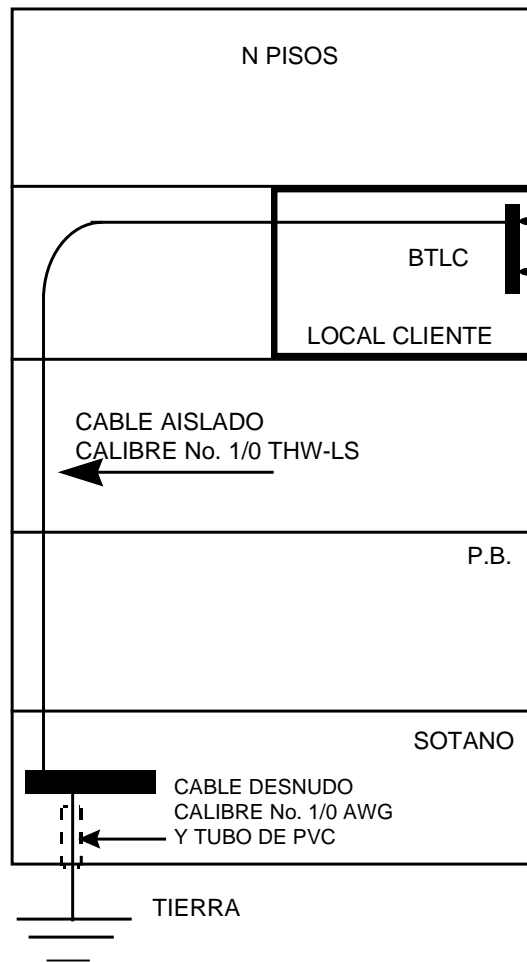
entre ellos como se muestra a continuación:



Tornillería en Barra de Cobre y entre Aisladores



Puesta a Tierra del sitio cliente dentro de su Inmueble con un Electrodo de Tierra como Método Alternativo.



Puesta a Tierra del Local RDA Dentro de un Edificio Corporativo en un Piso Superior.

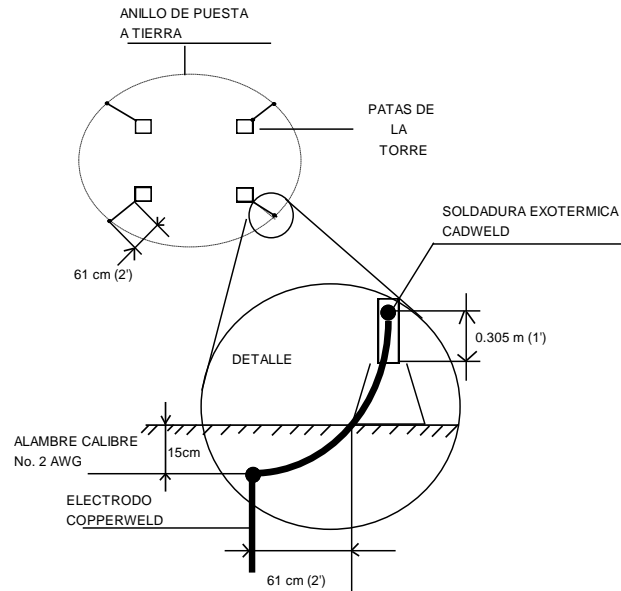
- t. No se requiere tierra física para equipos demarcadores conectados a 127 V.C.A., solo se requiere un contacto polarizado tipo comercial.

7.2 PUESTA A TIERRA EN TORRES PARA SISTEMAS DE RADIO

A continuación, se indican los requerimientos para la puesta a tierra en torres para sistemas de radio

- a. En ninguna torre de microondas, se usarán los tornillos de anclaje de sus bases para la puesta a tierra.
- b. Se debe instalar un anillo alrededor de la base de la torre de microondas, separado 0.61 m (2') de cada una de las patas de la Torre y conectándose a una altura de 3.05 m (1')

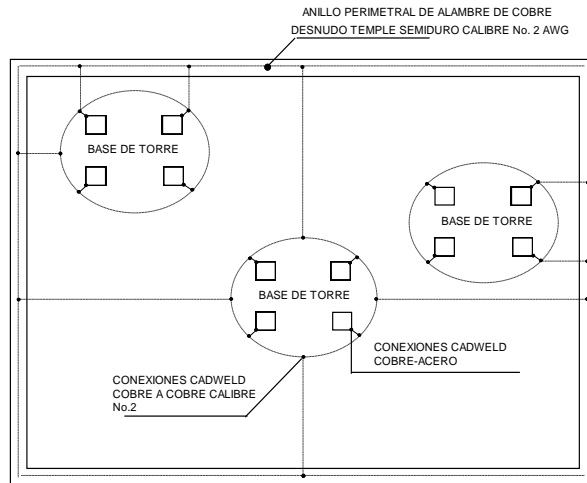
de la base metálica con alambre de cobre desnudo, temple semiduro, calibre No. 2 AWG, con soldadura exotérmica (Cadweld), como se muestra en la siguiente figura:



Anillo Alrededor de la Base de la Torre de Microondas

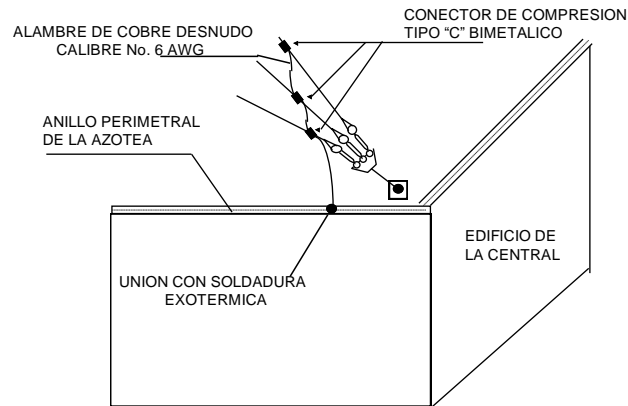
7.2.1 Torres a Nivel de Azotea.

- a. El anillo que interconecta las patas de las torres de microondas se debe conectar en dos puntos diametralmente opuestos como mínimo por seguridad, al anillo perimetral de la azotea
- b. Cuando se tenga más de una torre instalada en la azotea, éstas se interconectarán al anillo perimetral como se muestra en la siguiente figura:



Conexión de Torres al Anillo Perimetral en Azotea.

- c. La puesta a tierra de cada retenida de torre de microondas se debe referir al anillo perimetral de la azotea con alambre de cobre desnudo, calibre No. 6 AWG, con conectores tipo "C" a compresión bimetalógicos y, en el otro extremo, con soldadura Cadweld al anillo perimetral, como se muestra en la siguiente figura:



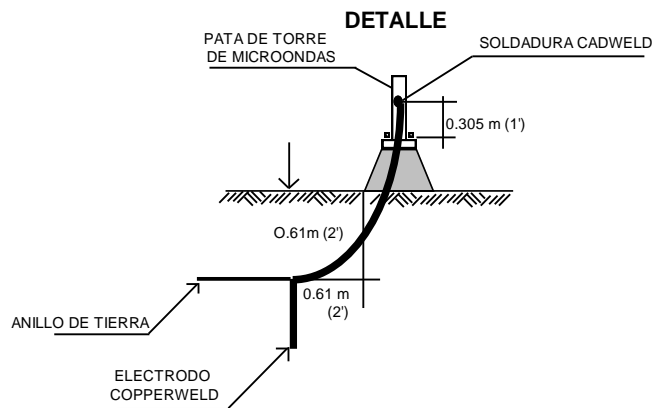
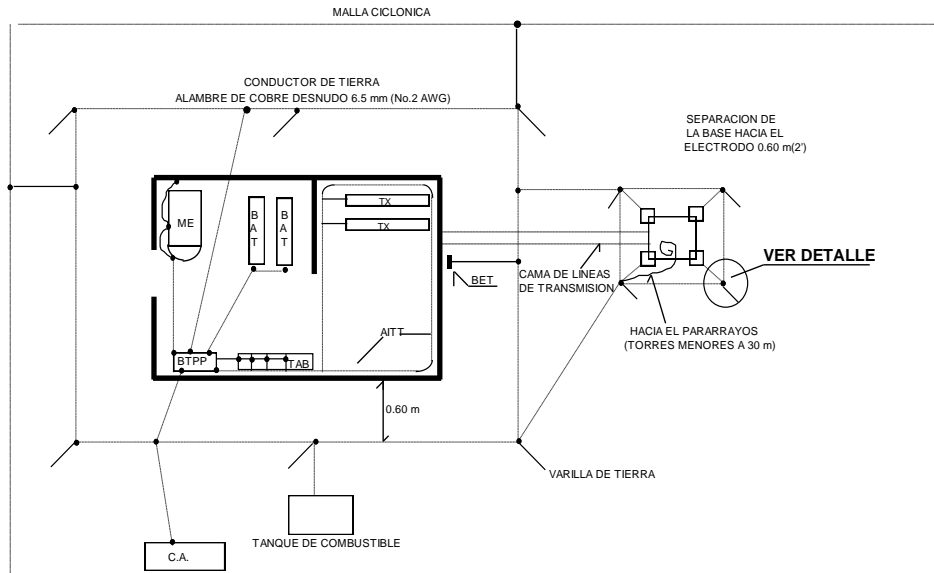
Retenidas de las Torres de Microondas en Azotea de Edificios.

7.2.2 Torres a Nivel de Piso.

- Se debe instalar un electrodo copperweld en cada pata de la torre, separado 0.61 m (2') y a una profundidad de 0.61 m (2').
- Interconectar entre sí los electrodos copperweld con un alambre de cobre No. 2 AWG desnudo, enterrándose en un canal de 0.61 m (2') de profundidad y las uniones de los electrodos, alambres y las patas de la torre se harán con soldadura exotérmica (Cadweld).

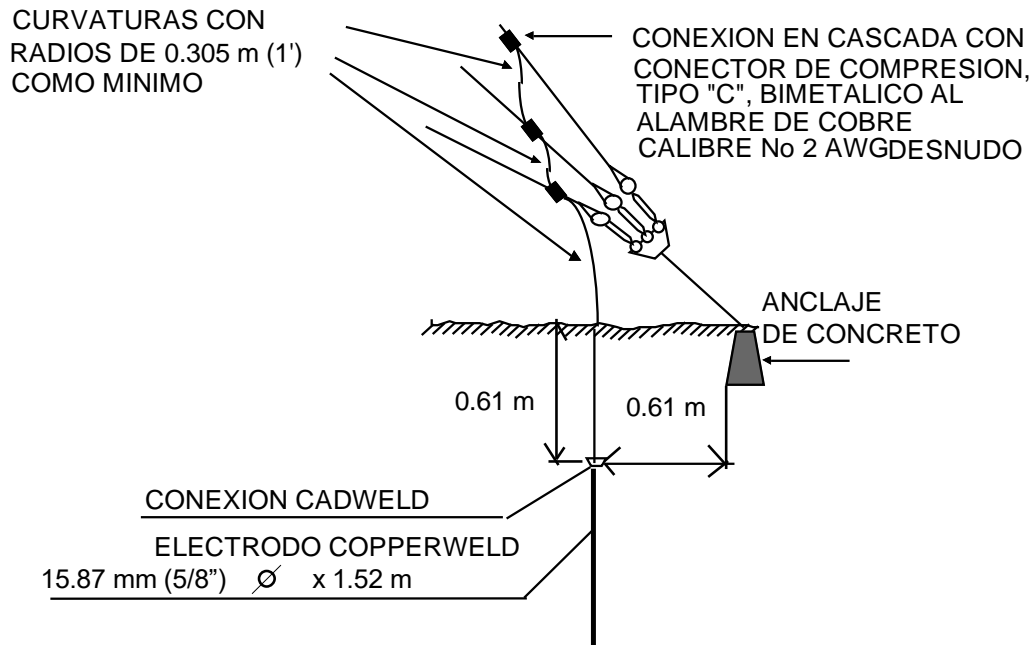
- c. Después de haber realizado este anillo de tierra en la torre, se debe unir a la malla principal de tierra en dos puntos con alambre de cobre calibre No. 2 AWG desnudo

Lo anterior se muestra en la siguiente figura:



Torres Instaladas a Nivel de Piso.

- d. Las retenidas de las torres en el piso deben ser puestas a tierra con conectores tipo "C", bimetálicos y conectados con soldadura Cadweld a un electrodo Copperweld lo anterior se muestra en la siguiente figura:



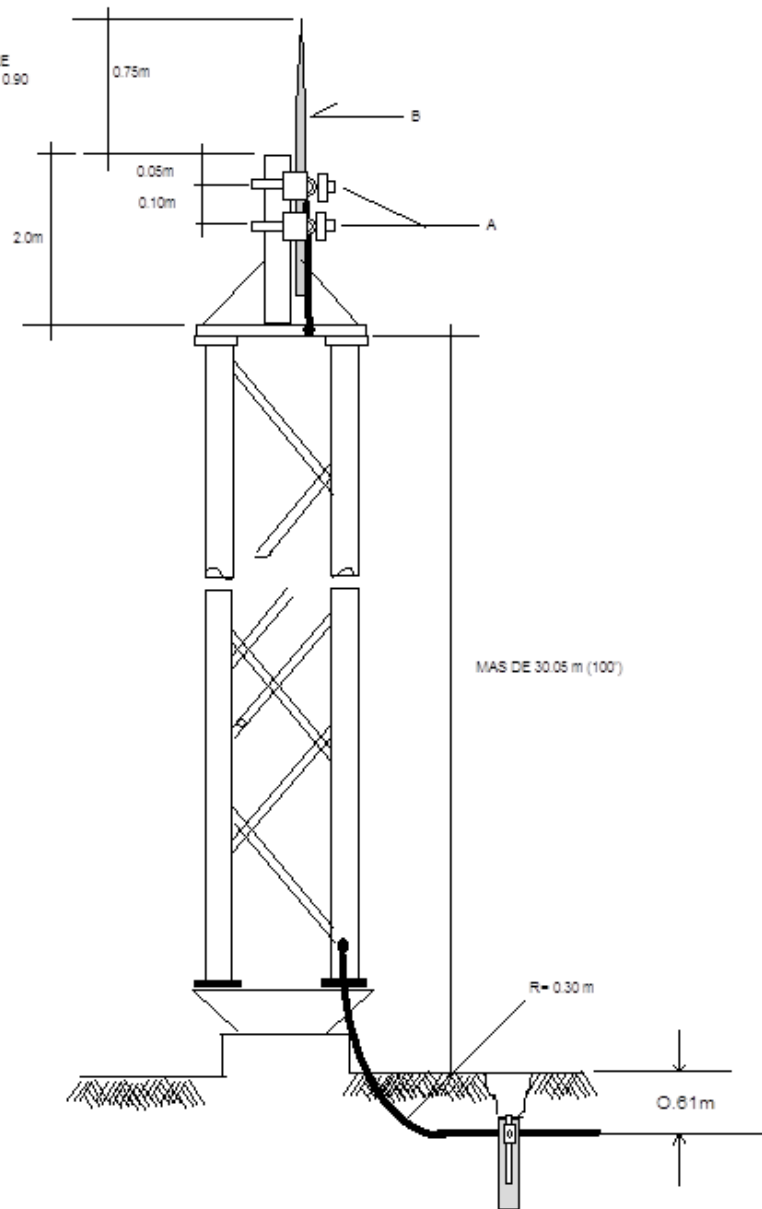
Puesta a Tierra de cada una de las Retenidas.

7.3 Pararrayos.

- a. Si la torre de microondas es mayor de 30.5 m (100') de altura, no requiere del conductor de puesta a tierra, se utiliza la estructura de la torre, misma que servirá de conductor, conectándose en su base a la malla de tierra con alambre desnudo, calibre No. 2 AWG

ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO

- A) CONECTOR MECANICO TIPO GD.
PARA 76.2 mm (3") DE DIAMETRO, SE
INSERTARA UN TROZO DE 0.15 m
(0.5') DE CONDUCTOR No. 6 AWG
- B) PARARRAYOS TIPO VARILLA DE COBRE
MACIZO-CROMADA DE 12.7 mm (1/2") ϕ 0.90
DE LARGO



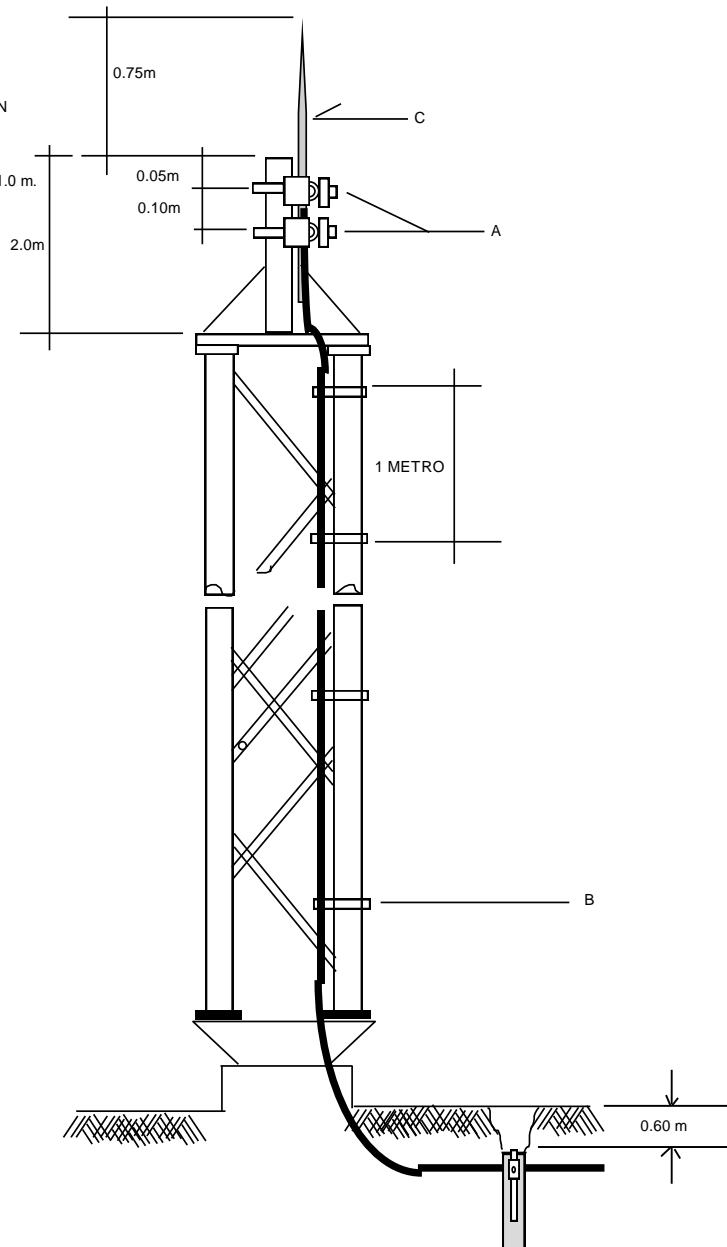
Puesta a Tierra del Pararrayos en Torres de Microondas mayores de 30.5 m (100 Pies)
utilizando la Estructura como Conductor

- b. En torres menores de 30.5 m (100') de altura, el conductor de puesta a tierra que baja del pararrayos debe ser de alambre desnudo, temple semiduro, calibre No. 2 AWG, continuo hasta los electrodos de tierra y se sujeta cada metro a una de las patas con abrazaderas metálicas abierta tipo ña.

A) CONECTOR MECANICO TIPO GD.
DE 7.62 cm (3") DE PARA UNIR VARILLA
Y CONDUCTOR A TIERRA.

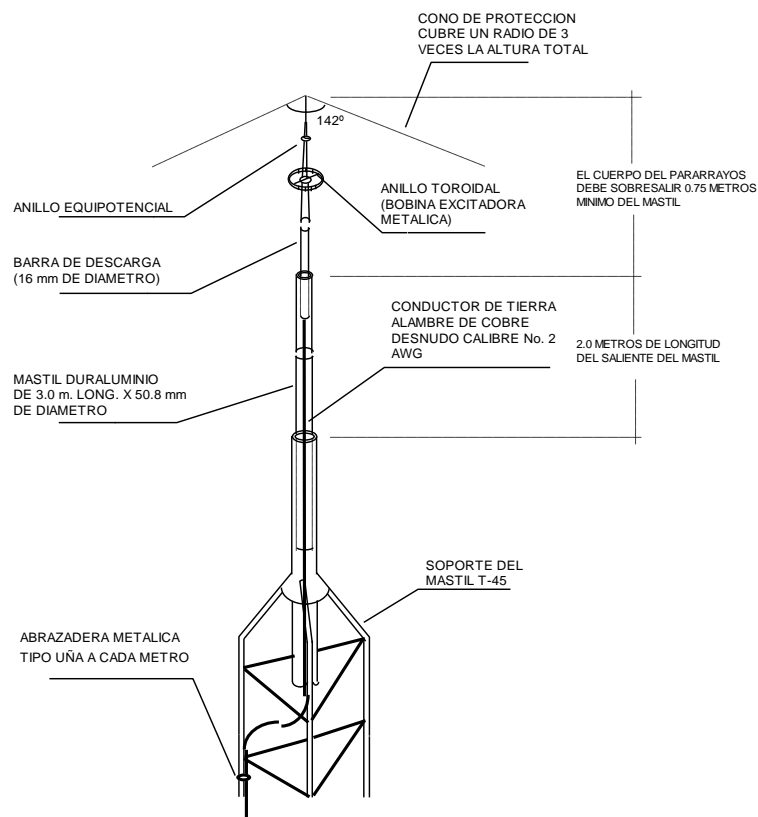
B) ABRAZADERA METALICA ABIERTA TIPO
UNA COLOCADA A CADA METRO, PARA,
SUJECION DEL CONDUCTOR A TIERRA EN
PATA DE LA TORRE.

C) PARARRAYOS TIPO VARILLA DE COBRE
MACIZA-CROMADA DE 1.27 cm (1/2") X 1.0 m.



Conexión de Puesta a Tierra del Pararrayos en Torres de Microondas menores de 30.5m
(100pies).

- c. Los pararrayos se deben inspeccionar cuando menos cada 2 años.
- d. El conductor de puesta a tierra del pararrayos debe instalarse evitando todo tipo de curvas.
- e. Los pararrayos deben instalarse en el mástil de la torre.



Partes Típicas de un Pararrayos

- f. El conductor del pararrayos debe ir puesto a tierra con 3 electrodos conectados en delta y con longitud de 3 a 4.5 m con respecto al centro. Asimismo, se conecta a la malla de tierras.
- g. Los conductores y electrodos no deben utilizarse para la puesta a tierra de instalaciones y equipos, sino que deben tener su propio sistema de tierra, pero se recomienda interconectar entre sí los diferentes sistemas de tierra en una misma instalación.
- h. Las canalizaciones y cubiertas metálicas y otras partes metálicas de equipos eléctricos que no lleven corriente deben mantenerse por lo menos a dos metros de distancia de los conductores de puesta a tierra de los pararrayos, ó bien, solo cuando esto no sea posible, dichas partes deben conectarse firmemente a los conductores mencionados.
- i. El montaje del pararrayos en las torres se debe hacer mediante el mástil de tubo de fierro galvanizado de 2" de diámetro, cédula 40 y 3.00 m (9.85') de largo para telefonía celular

8. CABLEADO

Para el cableado se debe considerar lo siguiente:

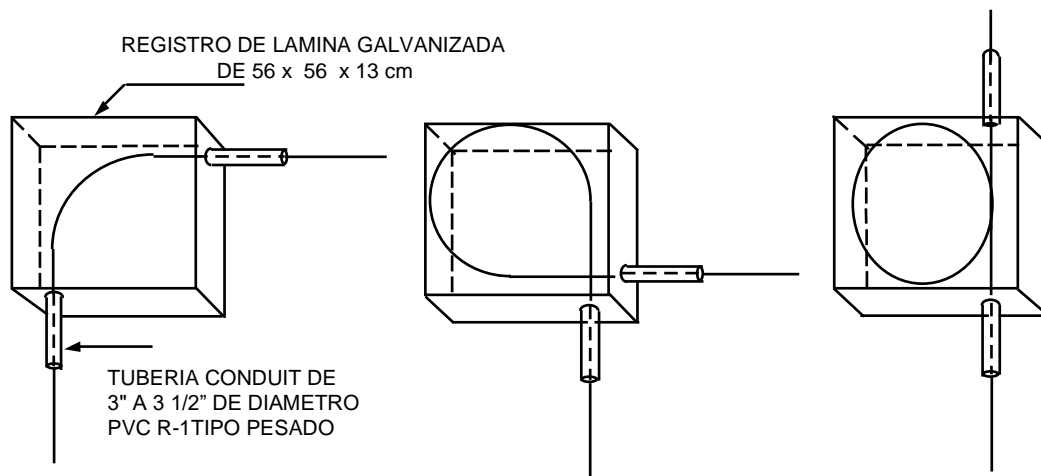
- a. Los equipos instalados por Telmex/Telnor, así como, cables de alimentación, fibras ópticas, cables coaxiales, cables UTP, cables de sincronía, cables de gestión y fusibles deben contar con etiquetas homologadas conforme lo indica la normatividad interna Telmex/Telnor.
- b. Los conectores BNC, RJ45, instalados por Telmex/Telnor deben estar realizados con herramienta homologada y con fijación firme.
- c. Los cables de alimentación de CA, CD en bastidores de fuerza y fusibles en equipos instalados por Telmex/Telnor deben presentar fijación firme.
- d. El cliente debe instalar las escalerillas y canaletas necesarias para la protección de fibras ópticas, cables coaxiales y cables UTP desde la ubicación de su equipo de comunicaciones hasta el sitio donde estarán instalados los equipos de Telmex/Telnor (GUT, sala abierta, cerrada o edificios multi cliente).

9. REQUERIMIENTOS PARA ACOMETIDA DE FIBRA ÓPTICA PARA SITIO CLIENTE.

Los requerimientos para fibra óptica para sitio de cliente son los siguientes:

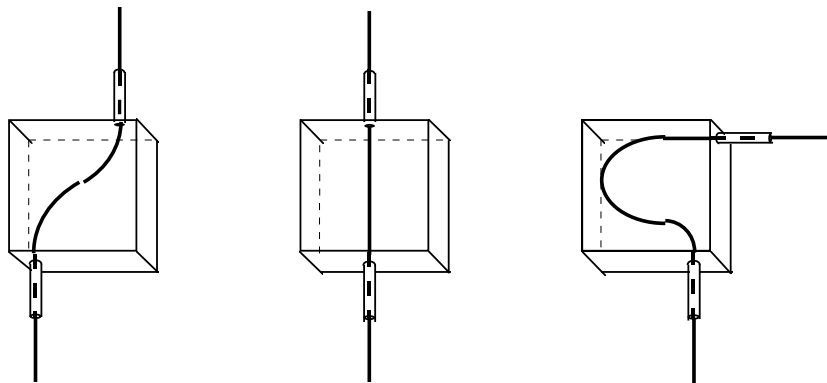
- a. Se debe colocar tubería conduit de 3" a 3½" de Ø de PVC, R-1 tipo pesado, localizada en una de las esquinas del local, totalmente guiada del sitio del cliente hasta el pozo de Telmex/Telnor. La tubería conduit galvanizada se empleará únicamente en zonas de riesgo.
- b. Se deben colocar registros de 56 x 56 x 13 cm cada 30 metros sin cambios de dirección en la trayectoria de la fibra óptica, en caso de existir cambios de dirección, se deben de colocar registros en cada cambio de dirección. Las entradas serán por una esquina opuesta al registro y saldrán por el extremo contrario.
- c. Los radios de curvatura no deben ser menores a 30.5 cm.
- d. Los registros en piso serán de concreto armado $f'c=150$ kg/cm² de 60 x 80 x 100 cm con dos tapas, marco y contramarco de solera de ½" x ½" x ¼"

Lo anterior se muestra en las siguientes figuras:



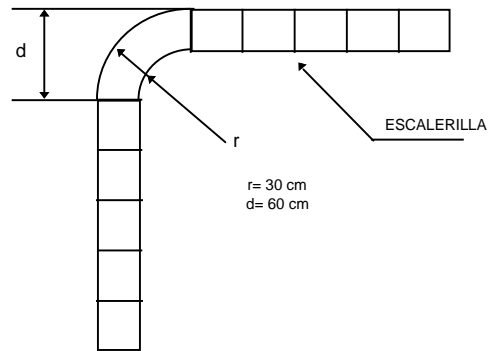
Colocación correcta de registros para Fibra óptica.

- e. Para el caso de enlaces con criticidades 1, 2, 3, es necesario garantizar la diversidad de trayectoria desde el pozo de visita Telmex/Telnor, hasta la conexión con el equipo Telmex/Telnor y es mandatorio tener doble acometida con diversidad de ruta y trayecto.

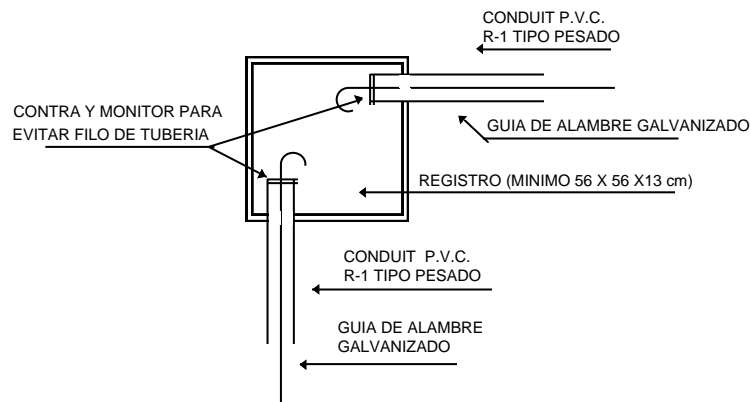


Colocación incorrecta de registros para Fibra óptica.

- f. Todos los cables de Fibra óptica deben canalizarse en forma independiente empleando charolas o escalerillas de cables o mediante tubería conduit de PVC, como se muestra en la siguiente figura:



Canalización de Fibra óptica por Charola o Escalerilla de Cables.



Canalización de Fibra óptica por Tubería Conduit de PVC.

- g. Se recomienda que las escalerillas se instalen en zonas de bajo riesgo y poco tránsito de personal.

10. REQUERIMIENTO PARA SERVICIOS CON RADIO ENLACES.

Los requerimientos para servicios con radio enlaces son los siguientes:

- a. Las especificaciones del local y los requerimientos de la aceptación son referidas en el capítulo "Espacio físico." De este anexo.
- b. La cimentación de la torre dependerá del modelo de esta.
- c. El cliente debe proporcionar la altura del edificio y de la torre en el caso de que existiera. En caso de no existir torre en las instalaciones y exista línea de vista para alguna central, Telmex/Telnor, determina el lugar para la instalación de un mástil y equipo de radio. En caso de que sea necesaria una torre por el resultado del estudio de línea de vista, Telmex/Telnor lo indicará y proporcionará la torre con cargo al cliente.

- d. Se instalará tubería conduit de 2" de Ø de PVC R-1 tipo pesado, con registros galvanizados comerciales de 30 x 30 x 13 cm. o condulets registrables en cada cambio de dirección. En la base de la antena designada o mástil se rematará la tubería con una mufa o cuello de ganso (ver anexo 4 Detalle de instalación de torres y mástil para el suministro de LADA enlaces).
- e. La mufa de la torre debe de colocarse dentro de la estructura de la torre pegada a una pierna y a una altura de 3 m. para protección del coaxial o radio cable.
- f. La distancia máxima entre la torre y el equipo dentro de la sala será la indicada por el fabricante del equipo y se ajustará a las dimensiones del predio.
- g. En caso de existir sistemas de radio en el domicilio del cliente, con el fin de evitar traslape de espectro y ocasionar distorsión en la señal se debe solicitar la siguiente información:
 - Azimut de enlace.
 - Distancia de enlace.
 - Coordenadas geográficas exactas.
 - Ubicación urbana (entre que calles).
 - Pérdida de alimentadores.
 - Eficiencia espectral.
 - Ancho de banda de filtros de RF y FI.
 - Pérdida de Branching.
 - Curvas de respuesta (velocidad de transmisión).
 - Diámetro de antenas en cada enlace.
 - Patrón de radiación de antena.
 - Polarización de antena en cada enlace.
- h. En la torre de radiocomunicación o mástil se instalará un sistema de pararrayos y un sistema de iluminación como señalización (luces de obstrucción).
- i. Se le proporcionará al cliente los conectores coaxiales para que realice la conexión de su equipo terminal hacia el panel de conexión

11. REQUERIMIENTO PARA ACOMETIDA DE COBRE EN EL SITIO CLIENTE.

A continuación, se indican los requerimientos para el suministro de servicios que utilizan cobre:

- a. Se recomienda que el equipo NTU se instale en un MiniGUT.
- b. En caso de que no sea posible el uso del MiniGUT se requiere una superficie plana de al menos 35 cm. por 30 cm. y espacio para la altura de la NTU de 20 cm.

- c. No debe estar expuesto a los rayos del sol ni cerca de una fuente de calor.
- d. No debe estar expuesto a acumulación excesiva de polvo.
- e. No debe estar expuesto a humedad o cerca de conexiones o llaves de líquidos.
- f. Los cableados no deberán estar situados en pasillo o en lugares de tránsito de personal.
- g. La trayectoria del cable de alimentación no debe coincidir con la trayectoria del cable de conexión de la NTU (par trenzado).
- h. La roseta se debe colocar a una altura de 60 del NPT del piso.
- i. La distancia máxima desde la roseta hasta la NTU es de 2.5 metros.
- j. Una distancia máxima de 5 metros desde la NTU al equipo del cliente.
- k. Una distancia máxima de 2 metros desde el contacto tomacorriente hasta la NTU, que maneje un rango de voltaje mínimo de 90 VAC y máximo de 137 VAC.
- l. Se recomienda utilizar clavijas polarizadas y aterrizadas.
- m. Se recomienda no utilizar multi contactos.
- n. Se recomienda que el tomacorriente se suministre desde una toma de corriente ininterrumpida
- o. No colocar otros objetos encima de la NTU

Este Anexo "F" se firma por los representantes debidamente facultados de las Partes, el ___ de _____ del año 20__.

División Mayorista Telmex/Telnor

Representante Legal

CONCESIONARIO SOLICITANTE O AUTORIZADO SOLICITANTE

Representante Legal

Testigo

Testigo

ANEXO "G"

**PROCEDIMIENTO DE
ACCESO A SITIOS**

ANEXO “G”

PROCEDIMIENTO DE ACCESO A SITIOS

1. CONDICIONES GENERALES.

1.1. ACCESO.

El Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, proporcionará en sus instalaciones un sitio de fácil acceso preferentemente durante las 24 horas los 365 días del año, con vigilancia permanente, así como un croquis que indique la localización del sitio. En su caso, el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante se compromete a que su cliente final otorgue al personal de la División Mayorista de Telmex/Telnor fácil acceso preferentemente durante las 24 horas los 365 días del año, con vigilancia permanente, así como un croquis que indique la localización del sitio, lo cual implica, de manera enunciativa mas no limitativa, trámites con terceros, permisos, condiciones de seguridad y documentación que sea requerida. En caso contrario, el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante indicará la fecha y horario dentro del cual se podrá acceder al sitio, en el entendido de que si por causas imputables al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante o a su cliente se le restringiera o negara el acceso al sitio del cliente en donde se encuentren las instalaciones, dichos retrasos en la instalación o reparación no se tomarán en cuenta para la medición del cumplimiento de los plazos de reparación de incidencias.

1.2. RECEPCION DE SOLICITUDES DE ACCESO.

La División Mayorista de Telmex/Telnor deberá enviar sus solicitudes de acceso con un mínimo de 48 horas de anticipación, dentro del horario de 8:00 a 18:00 horas al Centro de Atención de Red del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante. Cuando se trate de mantenimiento correctivo el acceso podrá efectuarse durante las 24 horas del día, los 365 días del año. En caso contrario, el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante indicará la fecha y horario dentro del cual se podrá acceder al sitio, en el entendido de que si por causas imputables al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante o a su cliente se le restringiera o negara el acceso al sitio del cliente en donde se encuentren las instalaciones, dichos retrasos en la instalación o reparación no se tomarán en cuenta para la medición del cumplimiento de los plazos de reparación de incidencias.

1.3. INFORMACION DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO.

Las solicitudes de acceso deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación oficial vigente del personal que ingresa a las instalaciones
- Credencial de la empresa para la que trabaja

- Nombre, teléfono y correo electrónico del solicitante
- Nombre de la empresa (División Mayorista de Telmex/Telnor)
- Nombre y Ciudad de cada uno de los sitios a los que se solicita el acceso
- Relación del personal de la División Mayorista de Telmex/Telnor, de sus filiales o contratistas que accederán a las instalaciones
- Descripción de los trabajos a realizar
- Horario de trabajos
- Período de tiempo en el que se requiere el acceso.
- Cuando los trabajos incluyan retiro de equipo deberá agregarse la descripción (y el número de serie cuando aplica) del equipo a retirar.
- Área fuera del sitio al que se desea acceder (cuando se requiera)

Los tipos de solicitud de autorización se dividen en:

- Acceso programado en la fecha y hora señaladas por la División Mayorista de Telmex/Telnor para la instalación y entrega de un nuevo servicio.
- Acceso trimestral al sitio las 24 horas para trabajos de “Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Atención de Fallas”.
- Acceso urgente al sitio para atención de fallas, retiro de equipo desconectado, etc. por personal no incluido en el acceso trimestral.
- Acceso a áreas fuera del sitio para reparación de cableado, fuentes de energía, antenas, etc.

Los accesos de personal de la División Mayorista de Telmex/Telnor, filiales y contratistas, a los sitios del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante contarán con la presencia de un empleado del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante.

Todo personal que ingrese a la instalación deberá mostrar la identificación que lo acredite como trabajador de la Compañía a la que pertenece, mediante credencial actualizada, así como una identificación oficial vigente.

Dentro de la instalación, debe existir una bitácora con la finalidad de que el personal que ingrese se registre y anote el motivo de su visita, indicando la hora de entrada, nombre de la persona que visita la instalación, empresa, trabajo realizado, firma y hora de salida, por ejemplo:

Hora de Entrada	Nombre	Empresa	Trabajo Realizado	Firma	Hora de Salida
------------------------	---------------	----------------	--------------------------	--------------	-----------------------

10:25	Antonio Bello C.	División Mayorista de Telmex/Telnor	Restablecimiento de alarma		11:45
-------	------------------	---	-------------------------------	--	-------

1.4. UBICACION.

Por seguridad de las instalaciones, se recomienda que la ubicación de los locales sea en un área aislada del resto de la instalación del propietario, cuando las condiciones lo permitan.

En caso contrario, se recomienda que exista un paso dedicado a la División Mayorista de Telmex/Telnor, que lo aisle del resto de las instalaciones del propietario y lo dirija sólo a su local técnico.

1.5. IDENTIFICACION.

Se deben colocar señalamientos claros y visibles con marcadores de Seguridad Industrial que indiquen la localización del sitio en el área asignada.

Así mismo, el propietario debe señalar, mediante rótulos y/o simbología normada por el mismo, la ubicación de la infraestructura que se emplea en cada instalación, como son: Equipos de Fuerza (C.A. y C.D.), Referencia a Tierra, Cableados de F.O. y demás elementos que se utilicen por los Concesionarios Solicitantes.

División Mayorista Telmex/Telnor

Representante Legal

CONCESIONARIO SOLICITANTE O AUTORIZADO SOLICITANTE

Representante Legal

Testigo

Testigo

ANEXO "H"

FORMATO DE PRONÓSTICO DE REQUERIMIENTO DE SERVICIOS

**FORMATO DE PRONÓSTICO DE REQUERIMIENTO DE SERVICIOS DE
ENLACES DEDICADOS**

Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante: _____ Fecha de entrega: 30 de junio 20__

ENLACES DEDICADOS					
REQUERIMIENTO DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE O AUTORIZADO SOLICITANTE					
<i>Ciudad</i>	<i>Ciudad Punta A</i>	<i>Ciudad Punta B</i>	<i>Denominación y Capacidad</i>	<i>Cantidad</i>	<i>N: Entre Localidades</i>
<i>Enero-junio de 20__</i>					

Este Anexo "H", firma por los responsables debidamente facultados de las partes el ___ de _____ de 20__.

División Mayorista Telmex/Telnor

Representante Legal

CONCESIONARIO SOLICITANTE O AUTORIZADO SOLICITANTE

Representante Legal

Testigo

Testigo

ANEXO "I"

TIEMPOS DE TRASLADO PARA ATENCIÓN DE FALLAS

Para la División Mayorista Telmex

Zona Metro

División	Área urbana (1 hora de traslado)	Área suburbana (2 horas de traslado)
METRO	CD. MÉXICO	BOSQUES DEL LAGO CIUDAD LABOR SANTA MARIA TULTEPEC TEPOTZOTLAN VILLA DE LAS FLORES ZUMPANGO CHALCO CIUDAD LOPEZ MATEOS VILLA NICOLAS ROMERO CHIMALHUACAN LOS REYES OJO DE AGUA TEOTIHUACAN VENTA DE CARPIO
	ACAPULCO	OMETEPEC PIE DE LA CUESTA TECPAN DE GALEANA ZIHUATANEJO
	CHILPANCINGO	CIUDAD ALTAMIRANO IGUALA TAXCO
	TOLUCA	ATLACOMULCO LERMA SANTIAGO TIANGUISTENCO TENANCINGO VALLE DE BRAVO
	CUERNAVACA	CUAUTLA JOJUTLA

Zona Sur

División	Área urbana (1 hora de traslado)	Área suburbana (2 horas de traslado)	División	Área urbana (1 hora de traslado)	Área suburbana (2 horas de traslado)
SUR	CAMPECHE CANCUN	CIUDAD DEL CARMEN	Sur	PUEBLA TLAXCALA	CHOLULA
		CHETUMAL			APIZACO
	COATZACOALCOS	COZUMEL		PLAYA DEL CARMEN	HUAMANTLA
		ACAYUCAN		AGUA DULCE	HUAUCHINANGO
		LAS CHOAPAS		MINATITLAN	IZUCAR DE MATAMOROS
		ORIZABA		TIERRA BLANCA	SAN MARTIN
	CORDOBA	TUXTEPEC		MARTINEZ DE LA TORRE	TEXMELUCAN
		JALAPA		TEZIUTLAN	TECAMACHALCO
	MERIDA	PROGRESO		TICUL	TEHUACAN
		TIZIMIN		VALLADOLID	TUXTLA GUTIERREZ
	OAXACA	BAHIAS DE HUATULCO		HUAJUAPAN DE LEON	ARRIAGA
				JUCHITAN	COMITAN
PINOTEPA NACIONAL		SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS			
PUERTO ESCONDIDO		TAPACHULA			
SALINA CRUZ		VERACRUZ			
TLACOLULA		COSAMALOAPAN			
PACHUCA		AOPAN	SAN ANDRES TUXTLA		
APAM		TIERRA BLANCA	CARDENAS		
CIUDAD SAHAGUN		TULA	COMALCALCO		
TULANCINGO		TUXPAN	EMILIANO ZAPATA		
POZA RICA			MACUSPANA		
			PALENQUE		
			PICHUCALCO		
			TEAPA		
			TENOSIQUE		

Zona Occidente

División	Área urbana (1 hora de traslado)	Área suburbana (2 horas de traslado)	División	Área urbana (1 hora de traslado)	Área suburbana (2 horas de traslado)	
OCCIDENTE	CHIHUAHUA	CIUDAD CAMARGO CIUDAD CUAUHTEMOC CIUDAD DELICIAS CIUDAD JIMENEZ OJINAGA PARRAL	OCCIDENTE	MORELIA	APATZINGAN CIUDAD HIDALGO CIUDAD LAZARO CARDENAS PATZCUARO PURUANDIRO URUAPAN ZACAPU ZITACUARO	
	CIUDAD JUAREZ	NUEVO CASAS GRANDES			NOGALES	AGUA PRIETA CABORCA CANANEA PUERTO PEÑASCO
	CIUDAD OBREGON	HUATABAMPO NAVOJOA				TEPIC
	COLIMA	AUTLAN CIUDAD GUZMAN MANZANILLO TECOMAN			ZAMORA	LA PIEDAD LOS REYES SAHUAYO
	CULIACAN	GUAMUCHIL NAVOLATO				
	HERMOSILLO	GUAYMAS				
	GUADALAJARA	EL SALTO AMECA CHAPALA LAGOS DE MORENO OCOTLAN SAN JUAN DE LOS LAGOS TEPATITLAN				
	LA PAZ	CIUDAD CONSTITUCION SAN JOSE DEL CABO SANTA ROSALIA				
	LOS MOCHIS	GUASAVE				

Zona Norte

División	Área urbana (1 hora de traslado)
Norte	AGUASCALIENTES
	CELAYA
	CIUDAD VICTORIA
	IRAPUATO
	LEON
	MATAMOROS
	MONTERREY
	NUEVO LAREDO
	QUERETARO
	REYNOSA
	SABINAS
	SALTILLO
	SAN LUIS POTOSI
	TAMPICO
	TORREON
ZACATECAS	

Para la División Mayorista Telnor

Telnor

División	Área urbana (1 hora de traslado)	Área suburbana (2 horas de traslado)
Telnor	ENSENADA	PLAYAS
	TIJUANA	
	MEXICALI	SAN LUIS RIO COLORADO

**El tiempo de traslado para las poblaciones que no se encuentran descritas en el presente Anexo I, será de 2 horas.

CONVENIO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS ENTRE LOCALIDADES, Y DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL PARA CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES Y AUTORIZADOS DE TELECOMUNICACIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. O TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. (CONFOME AL CASO ESPECIFICO) EN LO SUCESIVO, “DIVISIÓN MAYORISTA DE TELMEX O TELNOR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO DANIEL ANDRÉS BERNAL SALAZAR, Y POR LA OTRA PARTE [] (EN LO SUCESIVO, EL “CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR [], A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] que:

- a)** Es una sociedad mercantil constituida de acuerdo con las leyes de la República Mexicana, y que cuenta con la capacidad jurídica, financiera y administrativa, así como con las condiciones técnicas y económicas para obligarse en los términos del presente CONVENIO.
- b)** Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente CONVENIO, tal y como lo acredita con copia certificada de la escritura pública número [] de fecha [], otorgada ante la fe del licenciado [], Notario Público número [], misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de México, bajo el folio mercantil [];
- c)** Utilizará los servicios objeto del presente CONVENIO para los fines que en cada caso se establezcan en los ACUERDOS ESPECÍFICOS y en las CONDICIONES DEL SERVICIO correspondientes (conforme estos términos se encuentran definidos en la Cláusula Primera del presente CONVENIO);
- d)** No se encuentra pendiente, ni, hasta donde tiene conocimiento, se pretende presentar en su contra, ante tribunal judicial, administrativo o de otra índole, dependencia gubernamental o árbitro alguno, acción o procedimiento que afecte o pueda afectar su condición financiera, operaciones o propiedades, o que dicha acción o procedimiento pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este CONVENIO;

- e) Cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores y cumple cabalmente con las disposiciones aplicables en materia de seguridad social, salud y medio ambiente del trabajo;
- f) No se encuentra limitado por disposición judicial, legal, administrativa o contractual alguna para la celebración del presente CONVENIO, por lo que no se requiere de acto posterior alguno a la celebración del mismo para que el Concesionario se encuentre obligado en sus términos; y
- g) Entiende, conoce y acepta todas y cada una de las declaraciones y cláusulas (incluyendo su alcance legal y regulatorio) contenidas en el presente CONVENIO, así como los Anexos del mismo, bajo los términos y condiciones en ellos establecidos.

II.- Declara DIVISIÓN MAYORISTA DE TELMEX/TELNOR que:

- a) Es una sociedad mercantil constituida de acuerdo con las Leyes de la República Mexicana y cuenta con poder suficiente para celebrar el CONVENIO, de acuerdo con la copia certificada de la escritura notarial que se adjunta al presente instrumento.
- b) Su objeto social es, entre otros, construir, instalar, mantener, operar y explotar una Red Pública Telefónica y de Telecomunicaciones para prestar el servicio público de conducción de señales de voz, sonidos, datos, textos e imágenes, a nivel local y de larga distancia nacional e internacional y el servicio público de telefonía básica.
- c) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente CONVENIO, tal y como lo acredita con copia certificada de la escritura pública número 191,366 de fecha 16 de enero de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio en el Ciudad de México;
- d) Tener título de concesión otorgado por el Gobierno Federal para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica por un período de 50 años contados a partir del 10 de marzo de 1976, de acuerdo con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 1976, y de la modificación al título de concesión del 10 de agosto de 1990, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1990.
- e) Mediante resolución contenida en el Oficio P/IFT/EXT/060314/76, de fecha 6 de marzo de 2014, (en lo sucesivo la “Resolución de Preponderancia”), el Instituto Federal de

Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto"), declaró a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V./Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones estableciendo a su cargo, entre otras, entre otras, las *"Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al Agente Económico Preponderante en los servicios de telecomunicaciones fijos"*, que se contienen en el Anexo 2 de dicha resolución (en lo sucesivo las "Medidas").

- f) Con fecha 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, de fecha 27 de febrero de 2017, la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014" (en lo sucesivo la "Resolución Bienal"), por virtud de la cual se suprimen, modifican y adicionan las Medidas.
- g) Derivado de lo dispuesto en las Medidas Sexagésima Quinta y Segunda Transitoria del Anexo 2 de la Resolución Bienal, y mediante Acuerdo P/IFT/270218/130, el Pleno del Instituto emitió el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre el Plan Final de Implementación de Separación Funcional y otros planteamientos presentados por América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en términos de las Medidas Sexagésima Quinta y Segunda Transitoria del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima y Segunda Transitoria del Anexo 3 establecidas mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119." (en lo sucesivo el "**Plan Final de Implementación de Separación Funcional**").

III.- Las PARTES, por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, declaran que:

Único. - Para la aplicación del presente CONVENIO, se someten de manera expresa a lo previsto en su clausulado, sus anexos, ACUERDOS ESPECÍFICOS y la OFERTA.

Con base en las anteriores declaraciones, las PARTES convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES

Las PARTES acuerdan que, para efectos del CONVENIO, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se señalan:

ACTA DE ENTREGA: Documento que contiene la aceptación del SERVICIO (formato Anexo “A” de la Oferta).

ACUERDOS ESPECIFICOS: Solicitudes presentadas por el CONCESIONARIO SOLICITANTE O AUTORIZADO SOLICITANTE conforme al formato e instructivo de llenado del Anexo “B” de la Oferta, para la prestación de los SERVICIOS y que, una vez validadas por la DIVISIÓN MAYORISTA DE TELMEX/TELNOR, se constituyen en parte integral del CONVENIO.

ALTA: Solicitud presentada por el CONCESIONARIO SOLICITANTE O AUTORIZADO SOLICITANTE para contratar un SERVICIO nuevo.

AUTORIZADO DE TELECOMUNICACIONES O AUTORIZADO SOLICITANTE: Es la persona física o moral que cuenta con una autorización otorgada por el IFT y que solicita servicios mayoristas regulados, acceso y/o accede a la infraestructura de la DIVISIÓN MAYORISTA DE TELMEX/TELNOR a fin de prestar servicios de telecomunicaciones a usuarios finales.

BAJA: Es la suspensión definitiva de un SERVICIO a solicitud del [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE].

CANCELACIÓN: Es la interrupción, a solicitud del [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] del proceso de instalación de un SERVICIO previamente contratado y que aún no ha sido entregado.

CONDICIONES DEL SERVICIO: Son aquellas estipuladas en el Anexo “C” denominado “Suministro y Calidad de Servicio” de los ACUERDOS, así como las condiciones adicionales que serán acordadas mutuamente por las PARTES y que se establecen en el Anexo “C” de la Oferta.

CONCESIONARIO SOLICITANTE y/o CONCESIONARIO: Persona física o moral, titular de una concesión de red pública que solicita servicios mayoristas regulados y/o accede a la red del Agente Económico Preponderante a fin de prestar servicios de telecomunicaciones en términos de la Oferta.

CONVENIO: Constituye el presente documento y sus anexos que llegaren a otorgar las PARTES para la prestación de los SERVICIOS y que se agregarán al presente instrumento, así como las CONDICIONES DEL SERVICIO.

DÍA INHÁBIL: Se considerará como día inhábil para todos los efectos señalados en la presente Oferta y sus Anexos, además de sábados y domingos, aquellos días establecidos como inhábiles en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y la Cláusula 91 del Contrato Colectivo de Trabajo de Telmex o Cláusula 51 del Contrato Colectivo de Trabajo de Telnor, en el entendido de que tales días no se contabilizarán para el cálculo de los plazos de entrega y penas por entregas tardías establecidas en la prestación de los servicios objeto del presente documento.

ENLACE DIGITAL: Enlace de transmisión entre redes y puertos de acceso asociados, que deberán establecerse de manera digital utilizando el formato TDM (Multiplexión por División de Tiempo);

EMPRESA MAYORISTA (EM): Para efectos de la presente Oferta, deberá entenderse como las empresas constituidas en cumplimiento de las Medidas Sexagésima Quinta y Segunda Transitoria del Anexo 2 de la Resolución Bienal y la Resolución de Separación Funcional, es decir, las empresas Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

ENLACE DEDICADO: Medio que permite el transporte de información entre dos puntos con un ancho de banda comprometido, independiente de la tecnología que sea empleada en el transporte de la misma, donde el Concesionario o Autorizado Solicitante tiene pleno control sobre el tipo de señales que se transportan.

ENLACE ETHERNET: Enlace de transmisión que utiliza el estándar de transmisión Ethernet;

IFT: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

LFTR: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

LOCALIDAD: Poblaciones que se ubican y son atendidas por la misma o distintas redes urbanas, en el entendido de que en las localidades que intervengan diferentes redes urbanas se contratarán Enlaces Dedicados Entre Localidades (anteriormente Enlaces Dedicados de Larga Distancia).²

OFERTA: La Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Entre Localidades y de Larga Distancia Internacional para Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones y Autorizados Solicitantes, que ha sido autorizada por el IFT.

PARTES: la DIVISIÓN MAYORISTA DE TELMEX/TELNOR y el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] en su conjunto.

PARO DE RELOJ: Situación en la cual se detiene el conteo del plazo correspondiente.

PROCEDIMIENTO DE ENTREGA / RECEPCIÓN: Es el procedimiento estipulado en el Anexo "E" de la Oferta.

² Para efectos de claridad, Telmex y Telnor deberán anexar en el SEG un listado de las redes urbanas con las claves INEGI de las localidades que las conforman, como una sección "Consulta de información de Enlaces Dedicados"

SERVICIO MAYORISTA DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS ENTRE LOCALIDADES: Servicio de arrendamiento de enlaces de transmisión, cuyas puntas se ubican en localidades distintas del territorio nacional, prestado a otros Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes de telecomunicaciones.

SERVICIO MAYORISTA DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL: Servicio de arrendamiento de enlaces de transmisión, en los cuales una de las puntas se ubica en alguna localidad del territorio nacional, excepto ciudades fronterizas, y otra en el extranjero. Este servicio tiene un ámbito geográfico nacional, prestado a otros Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes de telecomunicaciones.

SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN (SEG): Herramienta que tiene como objetivo permitir a los Concesionarios Solicitantes consultar información actualizada de la Red Pública de Telecomunicaciones de la DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR, solicitar los servicios de interconexión, enlaces dedicados, compartición de infraestructura y desagregación, así como dar seguimiento a sus solicitudes hasta la entrega del servicio, reportar fallas, y monitorear la solución de las mismas, y todas aquellas actividades que sean necesarias para la correcta operación de los servicios.

SERVICIOS: Son los servicios de telecomunicaciones que DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR le ofrece al [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] al amparo de los términos y condiciones de la Oferta, mismos que se listan a continuación:

- Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades.
- Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional.

VISITA TÉCNICA: La actividad conjunta por parte del Concesionario Solicitante y del Agente Económico Preponderante a fin de analizar in situ los elementos asociados a la prestación de los servicios mayoristas.

SEGUNDA. OBJETO

DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR se obliga a prestar al [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] los SERVICIOS de conformidad con el presente CONVENIO su respectivo Anexo "A" de Tarifas, el cual es parte integrante del presente CONVENIO y firmado por las PARTES se adjunta al presente como si a la letra se insertase, las Medidas de Preponderancia aplicables y vigentes impuestas por el IFT, así como la Oferta aplicable al periodo respectivo.

El [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] informará a DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR sobre aquellos acuerdos alcanzados con otros concesionarios para el uso

compartido de la infraestructura de éstos, presentando para tal efecto un escrito en el cual aquel concesionario con quien haya celebrado algún acuerdo autorice al [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] el uso de tal infraestructura a fin de que, en caso de ser necesario, se tengan elementos que permitan deslindar responsabilidades respecto al uso compartido de esa infraestructura.

Las tarifas para los SERVICIOS son aquellas que se establecen en el Anexo “A” del presente CONVENIO.

Siendo el cumplimiento del CONVENIO y sus Anexos el principal objetivo de las PARTES, en caso de interpretación, ésta se llevará a cabo a fin de que surta efecto el objeto del CONVENIO y su intención, por lo que si los términos son claros se estará a su literalidad, se interpretará de acuerdo con lo que las PARTES propusieron, y se interpretará en el sentido en que produzca plenos efectos. La interpretación se hará de forma integral y armónica en conjunto con lo previsto en el CONVENIO y su Anexo, por lo que las palabras con más de un sentido se interpretarán de acuerdo con la naturaleza y efectos del CONVENIO, y en segundo lugar de su Anexo y, en su defecto, se estará de forma sucesiva a lo siguiente:

- En primer lugar, a lo expresamente previsto en la Ley;
- En segundo lugar y en tanto estén vigentes, a lo expresamente previsto en las Medidas de Preponderancia impuestas por el IFT;
- En tercer lugar, a lo expresamente previsto en el Acuerdo P/IFT/EXT/181214/279 para la abstención de cargos de larga distancia nacional, el Acuerdo P/IFT/EXT/090215/43 de Puntos de Interconexión y el Acuerdo mediante el cual el Instituto determinó las Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión;
- En cuarto lugar, a lo expresamente previsto en sus títulos de concesión;
- En quinto lugar, a la intención de no afectar la prestación de los servicios concesionados y, después de ésta la de no afectar a ninguna de las redes; y
- En sexto lugar, a los principios contenidos en los artículos 20, 1851 al 1857 del Código Civil Federal.

El presente CONVENIO, su Anexo y cualquier modificación que cualquiera de éstos sufra formarán parte integrante del mismo.

TERCERA. PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO

3.1 El [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] se obliga a pagar a DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR por la prestación de los SERVICIOS, las tarifas establecidas en el Anexo “A” del presente CONVENIO, mismas que se tienen por reproducidas en el presente apartado como si a la letra se insertasen, de conformidad con las siguientes condiciones:

a) Gastos de instalación

Pago de los gastos de instalación en una sola exhibición al día hábil siguiente de la facturación correspondiente por parte de la División Mayorista de Telmex/Telnor la cual se realizará posterior a la validación de los ACUERDOS ESPECIFICOS respectivos, conforme a las tarifas que se estipulan en el Anexo "A" del presente CONVENIO.

b) Pago mensual de los SERVICIOS

Pago mensual de la renta del mes corriente de los SERVICIOS de conformidad con las tarifas que se estipulan en el Anexo "A" de Tarifas del presente CONVENIO.

El [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] se encuentra obligado al pago mensual de los servicios, a partir de la fecha de la notificación de entrega del servicio por parte de DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR confirmada mediante la recepción que del mismo realice el CONCESIONARIO SOLICITANTE O AUTORIZADO SOLICITANTE a través de la firma del ACTA de ENTREGA o del correo electrónico correspondiente. Un ejemplar del ACTA de ENTREGA quedará en poder de cada una de las PARTES.

El PROCEDIMIENTO DE ENTREGA/RECEPCIÓN de los SERVICIOS se sujetará a los términos y condiciones del Anexo "E" de la Oferta.

Los pagos referidos deberán cubrirse a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a aquél en que el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] haya recibido la factura correspondiente, de no llevarse a cabo, la DIVISIÓN MAYORISTA DE TELMEX/TELNOR podrá rescindir el presente CONVENIO sin necesidad de declaración judicial. En caso de que la fecha de vencimiento corresponda a un día inhábil, se efectuará al día hábil siguiente.

DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR y el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] acuerdan que en el evento de que este último incumpla con cualesquiera de las obligaciones de pago a su cargo bajo el presente CONVENIO, DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR estará debidamente facultado para: (i) suspender, sin responsabilidad alguna, la prestación de los SERVICIOS, una vez realizada la notificación al [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE]. Una vez realizada la notificación por parte de DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR, el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] contará con un periodo de gracia de 10 (diez) días hábiles para subsanar cualquier incumplimiento de pago, DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR podrá, rescindir el presente CONVENIO en observancia a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO. En este último caso, DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR podrá exigir el pago de daños y perjuicios.

c) Remisión de facturas

DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR remitirá mensualmente al domicilio del [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] y/o a la cuenta de correo electrónico señalada por ésta para tales efectos en la Cláusula VIGESIMA PRIMERA del presente CONVENIO, la factura a pagar por los SERVICIOS correspondientes, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales requeridos por la legislación vigente a la fecha de su expedición.

En caso de que el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] no reciba las facturas por causas imputables al mismo, éste deberá realizar el pago de dichas facturas dentro del plazo señalado en el inciso b) de la presente cláusula, contando el plazo correspondiente a partir de la fecha en que el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] debió haber recibido la factura.

El pago de las facturas y de los cargos de contratación podrá llevarse a cabo por cualquiera de las siguientes vías, previo aviso del [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE]:

1. Pago con cheque certificado emitido por una Institución Bancaria, a nombre de TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V. o TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. el cual será entregado en el domicilio de DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR o depositado en la cuenta bancaria que DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR previamente le indique al [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE].
2. Pago por transferencia electrónica a la cuenta bancaria que DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR previamente le indique al [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE].

d) Impuestos

Las PARTES se harán cargo del pago de los impuestos que en virtud de la prestación de los SERVICIOS y de acuerdo con la legislación vigente les corresponda.

- 3.2** En el caso de que el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] no esté de acuerdo con su factura, deberá dirigir su inconformidad a DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR a través del Sistema Electrónico de Gestión y/o por correo electrónico provisto por TELMEX/TELNOR con base en lo siguiente:

Para que cualquier inconformidad sea procedente, la misma deberá (i) referirse exclusivamente al número de unidades o cualquier otro parámetro de medición aplicable a los SERVICIOS, así como a errores matemáticos, de cálculo o de actualización, pero por ningún motivo a la tarifa misma pactada por unidad conforme a este CONVENIO, ni tampoco a la calidad con la que fueron prestados los SERVICIOS; (ii) hacerse valer dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura original de que se trate, y (iii) acompañarse necesariamente de: (a) el rechazo formal, por escrito, en que el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] manifieste las razones de su inconformidad y (b) el pago total de los servicios o

el pago de cargos no objetados, adjuntando a dicho pago un documento que contenga una relación desglosada de los importes correspondientes a cada uno de los servicios cuyas correlativas contraprestaciones hubiesen sido pagadas. Lo anterior no implica una renuncia a los derechos de la parte objetante respecto de aquellas tarifas que sean determinadas administrativamente por la autoridad competente.

Queda claramente entendido por las PARTES que las inconformidades que no reúnan los requisitos precedentes no tendrán efecto o validez alguna y, en consecuencia, las facturas y estados de adeudos correspondientes se tendrán por consentidos.

Aquellas facturas que el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] hubiese objetado, serán revisadas por ambas PARTES en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la recepción de la notificación por escrito de la objeción correspondiente, a efecto de determinar el monto efectivo a pagar, misma que no procederá si no es realizada dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura de que se trate y de acuerdo con los demás términos y condiciones previstos en el segundo párrafo de este inciso. Si una vez concluido el plazo de 30 (treinta) días para la revisión de la objeción de que se trate, DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR no ha notificado la procedencia o improcedencia de la objeción presentada por el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE], se entenderá automáticamente que la objeción es procedente y el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] quedará eximido del pago de la cantidad objetada.

En caso de ser improcedente la objeción presentada por el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE], éste deberá pagar en adición al monto objetado, los intereses moratorios a los que hace referencia la Cláusula Cuarta del presente CONVENIO desde la fecha original de pago. En caso de que la objeción sea procedente, y el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] haya optado por efectuar el pago total de los servicios facturados, DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR deberá efectuar la devolución del monto que resulte procedente de la objeción y deberá pagar, *mutatis mutandis*, los intereses a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente CONVENIO.

e) Facturación extemporánea.

DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR podrá presentar en un plazo máximo de 90 (noventa) días naturales posteriores al mes de facturación correspondiente, facturas complementarias por SERVICIOS omitidos o incorrectamente facturados.

CUARTA. INTERESES MORATORIOS

En caso de incumplimiento por parte del [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] de cualesquiera de sus obligaciones de pago contenidas en el presente CONVENIO y en la Oferta de Referencia, deberá pagar, en adición a las cantidades adeudadas, y desde la fecha de

vencimiento de su obligación de pago hasta la fecha en que queden totalmente pagadas, intereses moratorios sobre saldos insolutos a una tasa anual que será igual a la Tasa de Interés interbancaria de Equilibrio (TIIE) vigente a plazo de 28 (veintiocho) días más reciente en relación con la fecha en que ocurra el incumplimiento de pago, multiplicada a razón de 1 (una) vez, sobre bases de cálculos mensuales.

La tasa base para efectos del cálculo de intereses moratorios en el primer período mensual será la TIIE vigente a la fecha de vencimiento de la obligación de pago correspondiente. Dicha tasa base se ajustará mensualmente empleando la TIIE vigente en la fecha en que inicie cada período mensual subsecuente, contado a partir de la fecha de vencimiento de las contraprestaciones correspondientes.

Los intereses moratorios se calcularán sobre las cantidades adeudadas y se computarán por días calendario sobre la base de 1 (un) año comercial de 360 (trescientos sesenta) días por el número de días efectivamente transcurridos desde la fecha de vencimiento de la obligación de pago, hasta la fecha en que se liquiden en su totalidad los saldos insolutos a DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR, en la inteligencia de que los intereses moratorios variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la tasa de referencia durante el período en que subsista el incumplimiento.

Para el supuesto en que desaparezca la TIIE, la tasa de interés que servirá como base para determinar los intereses moratorios no podrá ser menor a la tasa de interés más alta del bono o instrumento que el Gobierno Federal coloque en el mercado de dinero que se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días.

QUINTA. CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS

1.1 Con el objeto de que DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR preste los SERVICIOS en los términos acordados en el presente CONVENIO, el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] debe acondicionar el sitio donde deban instalarse los SERVICIOS o insumos asociados a los mismos, de conformidad con los requerimientos técnicos descritos en el Anexo "F" de la Oferta.

1.2 El [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] notificará a DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR cuando los sitios se encuentren totalmente acondicionados y preparados para recibir los SERVICIOS o insumos asociados a los mismos, de acuerdo con las condiciones de instalación definidas para cada uno de los SERVICIOS establecidas en el Anexo "F" de la Oferta.

SEXTA. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS

En caso de que DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR no cumpla con la entrega, instalación y puesta en operación de los SERVICIOS, después de cumplido por parte del [CONCESIONARIO

O AUTORIZADO SOLICITANTE] el acondicionamiento de los sitios, de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior, DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR liquidará las penalizaciones correspondientes a través de la emisión de una nota de crédito aplicable en la facturación mensual, la cual deberá ser emitida en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha en que haya ocurrido el incumplimiento. Este procedimiento aplicará en los casos donde los montos objetados por el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] resulten procedentes, en términos de la Oferta de Referencia vigente.

Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega no se computarán los días de retraso atribuibles al [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] del servicio respectivo, ni los que deriven de una causa de fuerza mayor o caso fortuito ni aquellos no imputables a DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR, los que de manera enunciativa mas no limitativa, pueden consistir en: epidemias, pandemias, plagas, inundaciones, guerras, huracanes, incendios, huelgas, sismos, terremotos, retrasos por permisos de trabajos en vías públicas (municipales, estatales o federales), acondicionamiento de sitios del cliente que no estén listos, plantones en vía pública y negación de accesos a las instalaciones del cliente final. Tampoco se computarán los tiempos atribuibles a las notificaciones que DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR realice a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones para que manifiesten su interés por participar en las nuevas obras civiles.

SÉPTIMA. FUNCIONAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS

- 7.1** En la fecha de entrega de los SERVICIOS definida según lo establecido en el Anexo “C” de la Oferta, el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] tendrá derecho a verificar su funcionalidad, a fin de constatar que los SERVICIOS se ajustan a las especificaciones establecidas en el PROCEDIMIENTO DE ENTREGA/ RECEPCIÓN. Dicha verificación se llevará a cabo conjuntamente con DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR y en caso de que se satisfagan dichas especificaciones el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] procederá a la firma del ACTA DE ENRTEGA.
- 7.2** En el caso de que cualquiera de los supuestos previstos a continuación se llevara a cabo, DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR tendrá por aceptados los SERVICIOS y por lo tanto el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] deberá cumplir con las obligaciones de pago por los conceptos que correspondan:
- a. En caso de que la verificación de la funcionalidad de los SERVICIOS no se realice en los términos previstos en el inciso 7.1 y el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] hiciere uso de los SERVICIOS.
 - b. En caso de que los SERVICIOS ya hubieren sido entregados por DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR y aceptados por el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] y éste no hiciere uso de los mismos por causas no imputables a DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR.

- c. Una vez que DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR notifique al concesionario que el servicio se encuentra terminado, instalado y listo para realizar las pruebas se detendrá el cómputo del plazo de entrega. Las PARTES tendrán un plazo de 2 (dos) días para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. Si por algún motivo las pruebas realizadas no resultan satisfactorias, DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR contará con un plazo de 2 (dos) días hábiles para analizar y reparar los errores presentados e iniciar nuevamente las pruebas. En caso de que dicha prueba no sea realizada por causas imputables al [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] o su cliente y se venza este plazo, DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR iniciará la facturación correspondiente y se reagendará la entrega del servicio cuando el concesionario notifique que se encuentra listo para recibirlo.

- 7.3** Asimismo, las PARTES convienen en que, si derivado de la firma del ACTA DE ENTREGA a que se refiere el inciso 7.1, o de la notificación que hiciera el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] a DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR respecto de su observación del funcionamiento de los SERVICIOS, al día hábil siguiente a la fecha de entrega de los mismos se acreditara que éstos no cumplen con las características solicitadas, se entenderá que es una falla en la continuidad de los SERVICIOS y se aplicará lo dispuesto en la cláusula Décima Segunda del CONVENIO.

OCTAVA. PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA Y RESPONSABILIDAD

- 8.1** Los equipos, aparatos, accesorios, dispositivos, fibras ópticas, nodos de conmutación y transmisión, enlaces de transmisión y demás elementos que compongan las instalaciones necesarias para la prestación de los SERVICIOS y que sean suministrados por DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR, son de la exclusiva propiedad de éste o de algún tercero con el que DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR contrate el o los insumos de que se trate.
- 8.2** En consecuencia, el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] se constituye como depositario responsable del buen uso y conservación de los equipos, aparatos, accesorios, dispositivos, fibras ópticas y enlaces de transmisión que se instalen en los sitios del [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] para el uso de los SERVICIOS contratados. DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR podrá recoger sus equipos en cualquier momento posterior a la notificación de BAJA de los SERVICIOS, hasta por un máximo de 20 (veinte) días hábiles o, en caso contrario, en la fecha o mediante los procedimientos que para tal efecto acuerde con el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE].

En caso de que cualquiera de las Partes haya instalado equipos en los sitios de la otra Parte, se obliga a retirarlos de conformidad con los procesos de baja establecidos en la Oferta en un plazo máximo de 60 (sesenta) días naturales.

- 8.3** En caso de daño, robo o destrucción a las instalaciones, infraestructura y equipos, propiedad o en posesión de DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR, asociados a la operación de los SERVICIOS citados en los dos incisos anteriores, y que le sean directamente imputables al [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE], sus subsidiarias, filiales y clientes, el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] se obliga a indemnizar a DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR las cantidades que resulten de la cuantificación, con previa investigación que al efecto realicen las PARTES respecto del origen e imputabilidad de los daños ocasionados por tales circunstancias.
- 8.4** Si durante el proceso de instalación de los equipos, aparatos, accesorios, dispositivos, fibras ópticas, nodos de conmutación y transmisión y demás elementos necesarios para la prestación de los SERVICIOS que sean suministrados por DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR, con independencia de que sean o no de su propiedad, sus subsidiarias y filiales, dañen, destruyan o interrumpan los SERVICIOS del [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] y que le sean directamente imputables a DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR, sus subsidiarias y filiales, por no haberse ajustado a las especificaciones, lineamientos, procedimientos, planos y diagramas de los equipos e instalaciones del [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE], que deberán ser provistos a DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR previamente al proceso de instalación de los SERVICIOS, DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR se obliga a indemnizar al [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] las cantidades que resulten de la cuantificación de los daños ocasionados por tales circunstancias, una vez realizada la investigación que al efecto realicen las PARTES respecto del origen e imputabilidad de dichos daños. En caso de que las especificaciones, lineamientos, procedimientos, planos y diagramas de los equipos e instalaciones del [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] no hayan sido entregados a DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR, ésta no será responsable de los daños que se ocasionen.

Asimismo, las PARTES procederán a la elaboración del acta administrativa correspondiente, con la finalidad de establecer en forma clara y detallada la cuantificación de los daños antes mencionados.

NOVENA. GARANTÍAS DEL CONVENIO

- 9.1 FIANZA PARA EL PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES.** Mientras esté vigente este CONVENIO, el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] mantendrá constituida una fianza o carta de crédito, a su elección, en garantía del pago de las contraprestaciones a su cargo en los términos de este CONVENIO, por un monto que

cubra por lo menos un promedio de contraprestaciones equivalente a (2) dos meses, incluyendo accesorios y cualquier otro cargo. El monto de la fianza o carta de crédito de un [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] que realice por primera vez la contratación de SERVICIOS, no deberá exceder la cantidad de \$1,000,000 de pesos M.N (un millón de pesos 00/100 M.N.). En este acto, las PARTES convienen que la fianza que [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] deberá exhibir será por la cantidad de XXXXXXXXXXXX (XXXXXXXX pesos 00/100 M.N.), misma que deberá ser expedida por una Institución de Fianzas o una Institución Bancaria, según sea el caso, de los Estados Unidos Mexicanos. La fianza o carta de crédito se sujetarán a los términos de la Legislación vigente en la materia, en lo no previsto por ésta, a lo dispuesto en el Título Decimotercero del Código Civil Federal, garantizando la Institución correspondiente el pago de las contraprestaciones que se pactan en este CONVENIO a cargo del [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE], y todos y cada uno de los gastos en que incurra la DIVISIÓN MAYORISTA DE TELMEX/TELNOR al exigir dicho derecho conforme a este CONVENIO.

9.2 En todo caso, la fianza deberá cumplir con los siguientes requisitos y estipulaciones mínimas, a satisfacción de la DIVISIÓN MAYORISTA DE TELMEX/TELNOR:

9.2.1 Deberá ser otorgada por una Institución de Fianzas Mexicana de reconocido prestigio que no pertenezca al mismo grupo corporativo o de interés del fiado y que esté debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

9.2.2 Deberá señalar que la Institución de Fianzas acepta someterse al procedimiento establecido en los artículos 93, 118 Bis y demás relativos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

9.2.3 Para cancelar la fianza, será requisito que el fiado presente a la Institución de Fianzas la autorización por escrito de DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR.

Se otorgará una nueva garantía anualmente por una cantidad equivalente al 100% del importe total de los SERVICIOS objeto de este CONVENIO facturados por DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR al [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] durante 2 (dos) meses del año calendario inmediato anterior o el estimado de SERVICIOS correspondientes a 2 (dos) meses del siguiente año, el monto que resulte mayor.

La garantía a la que alude la presente cláusula deberá ser constituida dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de firma del presente CONVENIO o a requerimiento de DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR, según el caso, quedando DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR facultada para rescindir el mismo en caso de que dicha garantía no sea otorgada por el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] dentro de dicho plazo.

En caso de que el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] no otorgase una nueva garantía dentro de los 30 (treinta) días posteriores al vencimiento de la garantía anterior, DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR podrá rescindir el presente CONVENIO sin necesidad de declaración judicial.

- 9.3 MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS.** No obstante, lo anterior, el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] deberá, a solicitud de DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR, actualizar la garantía a que hace referencia esta Cláusula Sexta con la finalidad de que (i) sea equivalente al 100% del valor de los 2 (dos) meses del año calendario inmediato anterior de mayor consumo, y; (ii) refleje la solvencia y el comportamiento crediticio del [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE].

DÉCIMA. PROCESO DE BAJAS

- 10.1** Para la BAJA de un SERVICIO el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] debe presentar la solicitud oficial de BAJA a DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR mediante el SEG y solo por imposibilidad técnica se hará en el formato escrito.
- 10.2** El [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] tendrá un plazo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la presentación del ACUERDO ESPECÍFICO para reconsiderar su petición y solicitar la reconexión. Para este caso, no se aplicarán los cargos por gastos de instalación y se mantendrá el SERVICIO en operación, así como en la facturación correspondiente.
- 10.3** La eliminación de cargos y del proceso de facturación de un SERVICIO se harán efectivas 15 (quince) días naturales después de la solicitud oficial de BAJA del mismo por parte del [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE].
- 10.4** En caso de que transcurriera el período señalado 15 (quince) días naturales y el SERVICIO continuara facturándose, se procederá a realizar el ajuste correspondiente.
- 10.5** En caso de que el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] solicite una reconexión del SERVICIO posterior a los 2 (dos) días hábiles mencionados en el punto 10.2 y antes de los 15 (quince) días naturales de la desincorporación a la facturación, el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] enviará un nuevo ACUERDO ESPECÍFICO en el entendido de que el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] deberá pagar los gastos de instalación de este SERVICIO de manera inmediata.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS

Salvo por mandato de ley o de autoridad administrativa o judicial competente, las PARTES deberán cumplir sus obligaciones objeto del presente CONVENIO por sí mismas, y, en

consecuencia, los derechos y las obligaciones derivados del presente CONVENIO en ningún caso podrán ser cedidos, gravados o transmitidos en forma alguna sin la autorización previa y por escrito de la otra parte, autorización que no será negada sin razón justificada.

Las PARTES acuerdan que las cuentas por cobrar al [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] y en favor de DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR, presentes o futuras, podrán ser cedidas por cualquier medio legal a instituciones de crédito, fideicomisos u organizaciones auxiliares de crédito, o cualquier otra persona o vehículo, tanto nacionales como extranjeras.

Queda exceptuada de lo previsto en esta Cláusula la cesión total o parcial (i) que el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] efectúe a sus filiales, afiliadas, subsidiarias o controladora, la cual requerirá exclusivamente previa notificación por escrito a DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR y (ii) que DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR efectúe a sus filiales, afiliadas, subsidiarias o controladora, la cual requerirá exclusivamente previa notificación por escrito al [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE].

DÉCIMA SEGUNDA. CONTINUIDAD Y CONDICIONES DE RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS.

En caso de interrupción de cualquiera de los SERVICIOS, por fallas atribuibles a los equipos y cableados de DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR, el restablecimiento de los mismos se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el Anexo "C" (Suministro y Calidad del Servicio) de los ACUERDOS.

DÉCIMA TERCERA. ACCESO A LOS SITIOS

Para los efectos de inspección, arreglo, retiro y/o reparación de las instalaciones o infraestructura propiedad de DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR, el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] conviene en permitir a los inspectores, trabajadores o contratistas de DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR, el libre acceso al sitio en donde estén instaladas las mismas preferentemente las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, con la debida presentación de la identificación vigente de los empleados o contratistas de DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR, en caso contrario el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] indicará la fecha y horario dentro del cual se podrá acceder al sitio, en el entendido de que si por causas imputables al CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] o a su cliente se le restringiera o negara el acceso al sitio del cliente en donde se encuentren las instalaciones, dichos retrasos en la instalación o reparación no se tomarán en cuenta para la medición del cumplimiento de los plazos de reparación de incidencias previstos en el Anexo "G" de la Oferta.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO

Ninguna de las PARTES será responsable por caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo sin limitar, epidemias, pandemias, explosiones, sismos, fenómenos naturales, huelgas, revueltas civiles, sabotaje, terrorismo, inundaciones, guerras, huracanes, incendios, terremotos u otras situaciones similares.

DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR tampoco será responsable por causas que no le sean imputables, las que, de manera enunciativa mas no limitativa, pueden consistir en: retrasos por permisos de trabajos en vías públicas (municipales, estatales o federales), cortes de fibra óptica ocasionados por vandalismo o por terceros, acondicionamiento de sitios del cliente que no estén listos, plantones en vía pública y negativa de acceso a las instalaciones del cliente final.

Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega no se computarán los días de retraso atribuibles al [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] del servicio respectivo, ni los que deriven de eventos de caso fortuito o causas de fuerza mayor ni aquellos no imputables a DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA

15.1 DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente CONVENIO estará vigente a partir de su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2024, sin perjuicio de que las partes puedan acordar una duración mayor.

En caso de que el presente CONVENIO sea terminado o rescindido, las obligaciones de pago líquidas y exigibles derivadas del presente Convenio subsistirán hasta su debido e íntegro cumplimiento. De igual manera subsistirán en términos de ley aquellas obligaciones que por su naturaleza deban permanecer vigentes aún después de ocurrida la terminación o rescisión del Convenio.

15.2 TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente CONVENIO podrá terminarse de manera anticipada, ya sea por acuerdo de las PARTES firmado por sus respectivos apoderados o con previa notificación por escrito enviada por alguna de las PARTES a la otra con una anticipación mínima de 60 (sesenta) días naturales previos a la fecha efectiva de terminación, cuando se presente una o más de las causales siguientes:

- A) Revocación del título de concesión o autorización de cualquiera de las PARTES;
- B) Declaración judicial o resolución administrativa emitida por autoridad competente que así lo ordene;
- C) Novación de los términos, condiciones, derechos y obligaciones contractuales;

D) Se presente un estado de excepción como guerra, invasión, conflicto armado, por el cual, no se puedan salvaguardar las garantías individuales.

15.3 DURACIÓN DE LOS SERVICIOS

No obstante, lo establecido en los numerales 15.1 y 15.2 anteriores, los SERVICIOS objeto del CONVENIO que el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] hubiera requerido a DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR a través de los ACUERDOS ESPECIFICOS correspondientes, tendrán la vigencia mínima forzosa que para cada uno de éstos se determine en los mismos y la tarifa aplicable a los mismos regirá hasta el término de cada ACUERDO. En caso de que DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR de por terminado de forma anticipada el presente CONVENIO, no estará obligada a proporcionar al [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] los servicios adicionales que requiera dicho concesionario a partir de la fecha efectiva en que el CONVENIO termine sus efectos, es decir, una vez concluido el plazo de 60 (sesenta) días naturales a que hace referencia el numeral 15.2 anterior.

15.4 Las PARTES acuerdan que los ACUERDOS ESPECIFICOS respectivos se sujetarán a lo establecido en el presente CONVENIO.

15.5 Las obligaciones pendientes de cumplimiento por las PARTES, quedarán subsistentes hasta su total cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO

La PARTE que resulte afectada por el incumplimiento de la otra a cualquiera de, o todas sus obligaciones contenidas en el presente CONVENIO, podrá rescindir de forma inmediata el mismo, sin necesidad de declaración judicial o administrativa, mediante simple notificación por escrito que dirija a la parte que incumplió con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá sus efectos la rescisión. De igual forma la parte afectada dará aviso por escrito al Instituto sobre la rescisión notificada, adjuntando la documentación con la justificación correspondiente. El efecto inmediato de la rescisión tiene como consecuencia que la parte afectada por el incumplimiento no tendrá la obligación de entregar los servicios que hubiesen sido solicitados por la parte incumplida con anterioridad a la fecha efectiva de rescisión y que no hubiesen sido entregados materialmente por la parte afectada por el incumplimiento, así como también dará lugar a que la parte incumplida no pueda solicitar la contratación de servicios adicionales y que la parte afectada por el incumplimiento no esté obligada a la prestación de los mismos. Si la parte afectada es la receptora de los SERVICIOS conforme a este CONVENIO, aquella recibirá el pago íntegro de las penalidades a las que la otra parte esté sujeta en atención a dicho incumplimiento.

Las contraprestaciones que quedaren pendientes al término del presente instrumento deberán ser cubiertas por el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] a más tardar dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la notificación de la rescisión.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

17.1 Las PARTES reconocen que la Información Confidencial que manejen entre ellas será de la exclusiva propiedad de la parte que la proporcione, para lo cual deberá hacerlo por escrito haciendo constar que es la propietaria de la Información Confidencial. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la Información Confidencial que se maneje entre las Partes es propiedad de ambas.

17.2 Las PARTES sólo podrán revelar la Información Confidencial a los empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada, por lo que la parte receptora de la Información Confidencial se hará responsable de los daños y perjuicios que por violación a la presente cláusula se causen por las personas antes mencionadas a la parte que proporcionó la Información Confidencial de que se trate.

17.3 La parte que haya proporcionado la Información Confidencial tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la misma sea destruida o devuelta, independientemente de que se haya entregado antes o después de la celebración del presente Convenio.

17.4 Las PARTES no podrán copiar o reproducir total o parcialmente la Información Confidencial recibida sin el consentimiento, por escrito, de la contraparte.

17.5 La Información Confidencial proporcionada con anterioridad a la firma del presente Convenio, recibirá el mismo tratamiento que la que se proporcione al amparo del mismo.

17.6 No obstante lo anterior, las PARTES no tendrán obligación de mantener como Información Confidencial la información que las mismas obtengan bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) que previamente a su divulgación fuese conocida por la parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla confidencial, según se evidencie en la documentación bajo su posesión;
- b) que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla;
- c) que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este Convenio por la parte receptora, y;
- d) que se reciba legítimamente de un tercero, sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

17.7 Asimismo, la parte receptora se obliga a dar únicamente la información que le haya sido requerida por autoridad judicial o administrativa competente, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, intente se delimite, a fin de afectar lo menos posible a la Información Confidencial que deba proporcionarse en tal evento, notificando a su vez a la otra parte de manera inmediata para que ésta tome las medidas que considere pertinentes, previamente a la entrega que, por mandato judicial o acto administrativo, requiera hacer la parte receptora.

17.8 La terminación del presente convenio, no exime a las PARTES de todas las obligaciones contraídas en tiempo y forma contenidas en esta cláusula.

17.9 Para el caso de que cualquiera de las PARTES, incluyendo a sus respectivos empleados, asesores, socios o personas allegadas a éstos, incumpla alguna de las estipulaciones previstas en esta cláusula, la parte infractora pagará a la otra parte los daños y perjuicios que tal incumplimiento ocasionare, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan, por violación a los derechos de propiedad intelectual o industrial, o los delitos que dicha conducta llegare a encuadrar.

17.10 La Información Confidencial no podrá ser divulgada en forma alguna por la parte receptora, sin el consentimiento, por escrito, de la parte que la proporcionó.

17.11 Las obligaciones y derechos con respecto de la Información Confidencial entrarán en vigor a partir de la fecha de firma del presente Convenio, y permanecerán vigentes por un período de 5 (cinco) años, aún después de terminada la vigencia del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. PERJUICIO A TERCEROS

18.1 Si con motivo del traslado de los equipos que va a suministrar DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR se causara perjuicio a terceros, DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR y sus proveedores, en su caso, se obligarán a responder de ello y a eximir de toda responsabilidad al [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE].

18.2 Si con motivo de la operación de los SERVICIOS se causara perjuicio a terceros, y se comprueba la responsabilidad directa del [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE], ésta se obligará a responder de ello y a eximir de toda responsabilidad a DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR.

DÉCIMA NOVENA. OBLIGACIONES FISCALES

Ambas PARTES están de acuerdo en cumplir con las obligaciones fiscales establecidas a su cargo, así como al pago de los impuestos correspondientes, en virtud de la prestación de los servicios materia del presente CONVENIO de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

VIGÉSIMA. ACUERDO INTEGRAL

El presente CONVENIO, así como cualquier documento que deba ser otorgado o entregado de acuerdo con lo que aquí se establece, contiene el acuerdo total entre las PARTES con respecto a las materias aquí incluidas y sobre éste por lo que la relación contractual entre las partes se rige por lo aquí dispuesto, así como lo establecido en la Oferta de Referencia y sus anexos, dejando sin efecto toda negociación previa, declaración y acuerdo y/o convenio, ya sea verbal o escrito, en lo que se oponga al presente CONVENIO, por lo que se dan por terminados para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS.

21.1 Las PARTES convienen que cualesquier solicitudes o notificaciones deberán hacerse de forma escrita o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación aceptado por las PARTES del cual quede constancia de su realización con acuse de recibo. Para tal efecto las PARTES señalan como sus domicilios los siguientes:

DIVISIÓN MAYORISTA DE TELMEX/TELNOR
Parque Vía No. 190
Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06500, Ciudad de México

CONCESIONARIO SOLICITANTE O AUTORIZADO SOLICITANTE

Dirección de correo electrónico para envío de facturas:

21.2 En caso de que cualquiera de las PARTES cambiara de domicilio, deberá notificarlo a la otra parte con cuando menos 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento, de lo contrario se entenderá que los avisos, notificaciones o comunicaciones que conforme a este CONVENIO deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio así informado a la otra parte.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ARREGLO AMISTOSO DE DIFERENCIAS.

Las Partes expresan su firme convicción que, de toda buena fe, en caso de presentarse diferencias o disputas por virtud de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio o de sus Anexos, tratarán razonablemente de resolverlas entre ellos en forma amistosa en un plazo de 30 (treinta) días naturales. Si las Partes lo consideran necesario, consultas a expertos o autoridades sin que esto implique renuncia a los derechos que tengan, lo anterior con independencia de la posibilidad que tienen los concesionarios de solicitar, cuando resulte

aplicable la intervención del Instituto en caso de existir términos y condiciones no convenidas entre las partes.

Se considerará que los intentos para lograr una solución amistosa de común acuerdo han fracasado, cuando una de las Partes notifique por escrito a la otra que las negociaciones no han sido satisfactorias en cualquier estado del procedimiento, en cuyo caso, las Partes podrán ejercer sus derechos como proceda conforme a la ley.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN APLICABLE

Para la interpretación y cumplimiento del CONVENIO, las PARTES se someten expresamente a las leyes aplicables y a los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA CUARTA. CONDICIÓN SUSPENSIVA

Las PARTES acuerdan expresamente que el presente CONVENIO y sus efectos se encuentran sujetos al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en que el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] constituya a favor de DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR la garantía a la que se hace referencia en la Cláusula Novena del presente CONVENIO, en el entendido de que DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR no estará obligada a prestar al [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] los SERVICIOS en tanto dicha garantía no esté plenamente constituida a satisfacción de DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR de acuerdo con lo establecido en la cláusula aplicable. En todo caso, la garantía deberá quedar constituida a más tardar dentro de los siguientes 30 (treinta días) siguientes a la firma del presente CONVENIO.

VIGÉSIMA QUINTA. TRATO NO DISCRIMINATORIO

DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR deberá actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto de los servicios mayoristas de arrendamiento de Enlaces Dedicados Entre Localidades o de Larga Distancia Internacional que provean a otros concesionarios.

En caso de que DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR haya otorgado u otorgue, ya sea por acuerdo o por resolución del Instituto, términos y condiciones distintos a otros concesionarios solicitantes, a sus propias operaciones, subsidiarias, filiales o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico respecto de servicios mayoristas de arrendamiento de Enlaces Dedicados Entre Localidades o de Larga Distancia Internacional, deberá hacer extensivos los mismos términos y condiciones al [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] a partir de la fecha en que se lo soliciten. A petición del [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE], podrán celebrar el convenio o la modificación correspondiente,

en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud, siempre y cuando ésta se haya realizado formalmente y en los términos establecidos en la presente Oferta. De lo contrario DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR no estará obligada a atender las solicitudes que se efectúen por otro medio distinto a aquéllos.

VIGÉSIMA SEXTA. DESACUERDOS

En caso de existir algún desacuerdo entre las Partes, TELMEX/TELNOR o el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] o ambas, solicitarán la intervención del Instituto a efecto de que resuelva la controversia suscitada.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DE MEDIDAS DE PREPONDERANCIA

En el momento en el que el Instituto notifique a TELMEX/TELNOR que ha dejado de ser Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones y por ende le han dejado de aplicar las Medidas de Preponderancia a que se refieren las Resoluciones P/IFT/EXT/060314/76 de fecha 6 de marzo de 2014 y P/IFT/EXT/270217/119 de fecha 27 de febrero de 2017, por haber obtenido TELMEX/TELNOR resolución favorable en los Juicios promovidos en contra de las Resoluciones citadas, en la que se declare la nulidad o ilegalidad de éstas o por que el Instituto así lo determine, las PARTES se obligan a negociar de buena fe durante un periodo de 120 (ciento veinte) días naturales, los nuevos términos y condiciones aplicables a los SERVICIOS objeto del presente CONVENIO que reflejen la nueva situación jurídica aplicable a dichos SERVICIOS, plazo durante el cual permanecerán vigentes las últimas tarifas, términos y condiciones suscritos entre las PARTES. Las Partes podrán acordar prorrogar el periodo de negociación cuantas veces lo consideren necesario.

VIGÉSIMA OCTAVA. DATOS PERSONALES

Tanto el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] como DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR son responsables del tratamiento y manejo adecuado de los datos personales que obtenga con motivo de su operación, cumpliendo al efecto con la legislación aplicable y su aviso de privacidad en cumplimiento con Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.

En relación con lo anterior, el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] declara que: (i) ha informado a los titulares, a través de su aviso de privacidad, sobre la transferencia que realizará de sus datos personales a DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR para las finalidades derivadas del servicio contratado y en términos de dicho aviso de privacidad, (ii) que ha obtenido el consentimiento de los titulares para la transferencia de sus datos personales a DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR para las finalidades derivadas del servicio contratado y en términos de dicho aviso de privacidad.

En caso de reclamo relacionado con el tratamiento de datos personales conforme al cumplimiento de este CONVENIO, el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] deberá indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR de cualquier monto que este último tenga que pagar por multas y/o indemnizaciones o por cualquier otro concepto, derivadas de procesos administrativos, civiles o transacciones que resuelvan el o los reclamos correspondientes, siempre que ese [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] sea responsable por multas y/o indemnizaciones o por cualquier otro concepto, derivadas de procesos administrativos, civiles o transacciones que resuelvan el o los reclamos correspondientes. Esta responsabilidad de indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR la otorga el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] sin límite alguno.

En términos de lo señalado por la Ley de Datos Personales, los lineamientos expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y demás normatividad aplicable al [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE], se obligue a lo siguiente:

(a) Poner a disposición de los titulares los avisos de privacidad que correspondan que como mínimo deben incluir: (i) Identidad y domicilio del responsable; (ii) Finalidades del tratamiento de los datos personales; (iii) Identificación de la información que se recaba de los titulares; (iv) las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos personales; (v) Los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; (vi) La transferencia de datos personales, en caso de que ésta se pretenda efectuar, y (vii) el procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios al aviso de privacidad. Recabar el consentimiento que sea necesario de los usuarios finales de los datos personales que requiera tener para cumplir con las obligaciones objeto del contrato.

(b) Atender las solicitudes que los titulares de datos personales pudieran ejercer respecto de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

(c) Guardar estricta confidencialidad respecto de los datos personales que obtengan, usen y/o manejen, en términos de lo señalado en el artículo 21 de la Ley de Datos Personales.

(d) Adoptar las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas necesarias que permitan proteger los datos personales de los titulares contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

(e) Resguardar los datos personales conforme a los tiempos contemplados en la legislación aplicable.

VIGÉSIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN

El [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] y DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR en este acto manifiestan lo siguiente:

- i) Nadie de su personal ha violado las Leyes Anticorrupción a su leal saber y entender.
- ii) Se obligan a tomar todas las medidas necesarias para garantizar que su personal cumpla plenamente con las Leyes Anticorrupción.
- iii) Llevarán a cabo todos los actos necesarios para prevenir que, se incumpla la Ley Anticorrupción.

Con excepción de que la situación contraria se haga del conocimiento de alguna de las PARTES, las PARTES declaran que nadie de su personal involucrado en la ejecución del presente Convenio, es ni ha sido servidor público o agente gubernamental. En caso de que cualquiera de su personal adquiera la calidad de servidor público o agente gubernamental, la Parte de que se trate deberá hacer del conocimiento de la otra Parte la circunstancia antes mencionada.

Las PARTES declaran y garantizan que su operación en sí misma es lícita y, por lo tanto, los recursos con los que financian la misma y aquellos con los que harán el pago de las contraprestaciones previstas en el presente CONVENIO son de procedencia lícita. Deberán cumplir con la legislación aplicable y proporcionar a su contraparte toda aquella información que la ley le requiera para dar cumplimiento a la misma.

Leído que fue el presente CONVENIO y enteradas las PARTES de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX/TELNOR y el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] lo firman por duplicado en la Ciudad de México, el día XX de XXXXX de 2024.

**TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V. O
TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**

**[CONCESIONARIO O AUTORIZADO
SOLICITANTE]**

[] []

ANEXO "A"

TARIFAS

ANEXO DE TARIFAS QUE SE ADJUNTA AL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS, ENTRE LOCALIDADES Y DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL DE FECHA XX DE XXXX DE XXXX, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. O TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. (CONFORME AL CASO ESPECIFICO) EN LO SUCESIVO, "DIVISIÓN MAYORISTA DE TELMEX O TELNOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Y, POR OTRA PARTE, XXXXX (EN LO SUCESIVO EL "[CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE]"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR XXXXX.

- 1. Contraprestaciones que el CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE, deberá pagar a la DIVISIÓN MAYORISTA DE TELMEX/TELNOR por concepto de Gastos de Instalación.**

1.1 Gastos de Instalación Enlace Dedicado Entre Localidades

- a. Enlace Punto a Punto. El cargo por Gastos de Instalación comprende dos tramos locales, uno en cada punta, más el tramo entre localidades.
- b. Enlace Punto a Punto Multipunto. El cargo por Gastos de Instalación comprende un tramo local en una punta, más el tramo entre localidades, más el tramo local del Punto Multipunto en la otra punta.
- c. Enlace sin tramos locales. El cargo por Gastos de Instalación comprende solo el tramo entre localidades, este es aplicable cuando el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante recibe el servicio en el punto de presencia (central) de la División Mayorista de Telmex/Telnor.
- d. Enlace con un solo tramo local. El cargo por Gastos de Instalación comprende el tramo entre localidades y un tramo local o un tramo local Punto Multipunto, este es aplicable cuando el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante recibe el servicio en el punto de presencia (central) de la División Mayorista de Telmex/Telnor, pero requiere el tramo local en la otra punta.

1.2 Gastos de Instalación Enlace Dedicado de Larga Distancia Internacional

- a. Enlace Punto a Punto. El cargo por Gastos de Instalación comprende un tramo local, más el tramo entre localidades más la parte internacional.
- b. Enlace Punto a Punto Multipunto. El cargo por Gastos de Instalación comprende el tramo local del Punto Multipunto, más el tramo entre localidades, más la parte internacional.

Para los numerales 1.1 y 1.2 anteriores, no se cobrarán gastos de instalación para incrementos de velocidad en un enlace previamente contratado, cuando el precio del gasto de instalación del nuevo enlace sea el mismo al del enlace que tiene contratado.

Para los incisos c y d del numeral 1.1 en caso de que la División Mayorista Telmex/Telnor proporcione el tramo que se utiliza para conectarse al punto de presencia del Concesionario Solicitante en central los gastos de instalación serán del 32.78% para tecnología TDM y 57.75% para tecnología Ethernet de las tarifas de instalación por tramo local.

1.3 Las contraprestaciones que el CONCESIONARIO o AUTORIZADO SOLICITANTE deberá pagar a la DIVISIÓN MAYORISTA DE TELMEX/TELNOR por concepto de Gastos de Instalación se describen en las tablas 1 y 2 siguientes.

Para los incisos a. b. y d. del numeral 1.1 y los incisos a. y b. del numeral 1.2 los Gastos de Instalación de los Tramos Locales y del tramo que se utiliza para conectarse al punto de presencia del Concesionario Solicitante en central, serán los que se determinen en la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión de la Empresa Mayorista.

Tabla 1. Tarifas de Gastos de Instalación para Tramos Entre Localidades.

Velocidad	Gasto de Instalación por Tramo Entre Localidades	Velocidad	Gasto de Instalación por Tramo Entre Localidades
64 Kbps	1,527	Ethernet 1 Mbps	5,510
128 Kbps	1,779	Ethernet 2 Mbps	5,510
192 Kbps	2,002	Ethernet 4 Mbps	5,510
256 Kbps	2,224	Ethernet 6 Mbps	5,510
384 Kbps	2,446	Ethernet 8 Mbps	5,510
512 Kbps	2,669	Ethernet 10 Mbps	5,510
768 Kbps	2,891	Ethernet 20 Mbps	5,510
1024 Kbps	3,114	Ethernet 30 Mbps	5,510
E1 (2 Mbps)	5,089	Ethernet 40 Mbps	5,510
E2 (8 Mbps)	20,354	Ethernet 50 Mbps	5,510
E3 (34 Mbps)	53,416	Ethernet 60 Mbps	5,510
E4 (139 Mbps)	170,364	Ethernet 70 Mbps	5,510
STM1 (155 Mbps)	170,364	Ethernet 80 Mbps	5,510
STM4 (622 Mbps)	551,981	Ethernet 90 Mbps	5,510
STM 16 (2.5 Gbps)	1,379,953	Ethernet 100 Mbps	5,510
STM 64 (10 Gbps)	2,207,924	GigaEthernet 100 Mbps	5,510
STM-256 (40 Gbps)	8,831,697	GigaEthernet 150 Mbps	5,510
		GigaEthernet 200 Mbps	5,510
		GigaEthernet 250 Mbps	5,510
		GigaEthernet 300 Mbps	5,510
		GigaEthernet 350 Mbps	5,510
		GigaEthernet 400 Mbps	5,510

GigaEthernet 450 Mbps	5,510
GigaEthernet 500 Mbps	5,510
GigaEthernet 550 Mbps	5,510
GigaEthernet 600 Mbps	5,510
GigaEthernet 750 Mbps	5,510
GigaEthernet 1 Gbps	5,510
GigaEthernet 2 Gbps	5,510
GigaEthernet 4 Gbps	5,510
GigaEthernet 6 Gbps	5,510
GigaEthernet 8 Gbps	5,510
GigaEthernet 10 Gbps	5,510
GigaEthernet 100 Gbps	5,510

Tabla 2. Tarifas de Gastos de Instalación para Tramos de L.D. Internacionales

Velocidad	Gasto de Instalación por Tramo L.D. Internacional	Velocidad	Gasto de Instalación por Tramo L.D. Internacional
64 Kbps	1,908	Ethernet 1 Mbps	7,059
128 Kbps	2,357	Ethernet 2 Mbps	7,059
192 Kbps	2,524	Ethernet 4 Mbps	7,059
256 Kbps	2,920	Ethernet 6 Mbps	7,059
384 Kbps	3,317	Ethernet 8 Mbps	7,059
512 Kbps	3,713	Ethernet 10 Mbps	7,059
768 Kbps	4,110	Ethernet 20 Mbps	7,059
1024 Kbps	4,506	Ethernet 30 Mbps	7,059
E1 (2 Mbps)	7,080	Ethernet 40 Mbps	7,059
E2 (8 Mbps)	28,320	Ethernet 50 Mbps	7,059
E3 (34 Mbps)	74,324	Ethernet 60 Mbps	7,059
E4 (139 Mbps)	170,364	Ethernet 70 Mbps	7,059
STM1 (155 Mbps)	170,364	Ethernet 80 Mbps	7,059
STM4 (622 Mbps)	551,981	Ethernet 90 Mbps	7,059
STM 16 (2.5 Gbps)	1,379,953	Ethernet 100 Mbps	7,059
STM 64 (10 Gbps)	2,217,284	GigaEthernet 100 Mbps	7,059
STM-256 (40 Gbps)	8,831,697	GigaEthernet 150 Mbps	7,059

GigaEthernet 200 Mbps	7,059
GigaEthernet 250 Mbps	7,059
GigaEthernet 300 Mbps	7,059
GigaEthernet 350 Mbps	7,059
GigaEthernet 400 Mbps	7,059
GigaEthernet 450 Mbps	7,059
GigaEthernet 500 Mbps	7,059
GigaEthernet 550 Mbps	7,059
GigaEthernet 600 Mbps	7,059
GigaEthernet 750 Mbps	7,059
GigaEthernet 1 Gbps	7,059
GigaEthernet 2 Gbps	7,059
GigaEthernet 4 Gbps	7,059
GigaEthernet 6 Gbps	7,059
GigaEthernet 8 Gbps	7,059
GigaEthernet 10 Gbps	7,059
GigaEthernet 100 Gbps	7,059

2. Contraprestaciones que el CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE, deberá pagar a la DIVISIÓN MAYORISTA DE TELMEX/TELNOR por concepto de Renta Mensual

El CONCESIONARIO o AUTORIZADO SOLICITANTE pagará a la DIVISIÓN MAYORISTA DE TELMEX/TELNOR por concepto de Renta Mensual para cada uno de los SERVICIOS contratados al amparo del Convenio, las cantidades que se describen a continuación:

En caso de que la División Mayorista Telmex/Telnor proporcione el tramo que se utiliza para conectarse al punto de presencia del Concesionario Solicitante en central la renta mensual será del 32.77% para tecnología TDM y 35.90% para tecnología Ethernet de las tarifas de renta mensual por tramo local.

2.1 Renta Mensual Enlace Dedicado Entre Localidades

- a. Enlace Punto a Punto. El cargo por Renta Mensual comprende dos tramos locales, uno en cada punta, más el tramo entre localidades.
- b. Enlace Punto a Punto Multipunto. El cargo por Renta Mensual comprende un tramo local en una punta, más el tramo entre localidades, más el tramo local del Punto Multipunto en la otra punta.
- c. Enlace sin tramos locales. El cargo por Renta Mensual comprende solo el tramo entre localidades, este es aplicable cuando el Concesionario Solicitante o

Autorizado Solicitante recibe el servicio en el punto de presencia (central) de la División Mayorista de Telmex/Telnor.

- d. Enlace con un solo tramo local. El cargo por Renta Mensual comprende el tramo entre localidades y un tramo local o un tramo local Punto Multipunto, este es aplicable cuando el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante recibe el servicio en el punto de presencia (central) de la División Mayorista de Telmex/Telnor, pero requiere el tramo local en la otra punta.

2.2 Renta Mensual Enlace Dedicado de Larga Distancia Internacional

- a. Enlace Punto a Punto. El cargo por Renta Mensual comprende un tramo local, más el tramo entre localidades, más la parte internacional.
- b. Enlace Punto a Punto Multipunto. El cargo por Renta Mensual comprende el tramo local del Punto Multipunto, más el tramo entre localidades, más la parte internacional.

2.3 Contraprestaciones por concepto de Renta Mensual por Tramo Entre Localidades y Tramo de Larga Distancia Internacional: Para aquellos Enlaces Dedicados Entre Localidades y Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional, el CONCESIONARIO o AUTORIZADO SOLICITANTE deberá pagar a la DIVISIÓN MAYORISTA DE TELMEX/TELNOR la Renta Mensual del Tramo Entre Localidades y el Tramo Larga Distancia Internacional, de acuerdo con lo descrito en las Tablas 3, 4, 5 y 6 que se muestran a continuación.

Para los incisos a. b. y d. del numeral 2.1 y los incisos a. y b. del numeral 2.2 las rentas mensuales de los Tramos Locales y del tramo que se utiliza para conectarse al punto de presencia del Concesionario Solicitante en central, serán los que se determinen en Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión de la Empresa Mayorista.

Tabla 3. Renta mensual por Tramo Entre Localidades	
Velocidad	Cargo por Kilómetro
64 Kbps	6
128 Kbps	9
192 Kbps	13
256 Kbps	20
384 Kbps	27
512 Kbps	29
768 Kbps	31
1024 Kbps	81
E1 (2 Mbps)	94

E2 (8 Mbps)	167
E3 (34 Mbps)	240
E4 (139 Mbps)	248
STM1 (155 Mbps)	272
STM4 (622 Mbps)	830
STM 16 (2.5 Gbps)	3,687
STM 64 (10 Gbps)	22,631
STM-256 (40 Gbps)	138,894

Tabla 4. Renta mensual por Tramo de Larga Distancia Internacional		
Velocidad	Parte Fija	Cargo por Km
64 Kbps	731	6
128 Kbps	731	9
192 Kbps	913	13
256 Kbps	913	20
384 Kbps	913	27
512 Kbps	913	29
768 Kbps	1,218	31
1024 Kbps	1,218	81
E1 (2 Mbps)	1,218	94
E2 (8 Mbps)	1,522	167
E3 (34 Mbps)	1,522	240
E4 (139 Mbps)	-	248
STM1 (155 Mbps)	-	272
STM4 (622 Mbps)	-	830
STM 16 (2.5 Gbps)	-	3,687
STM 64 (10 Gbps)	-	22,631
STM-256 (40 Gbps)	-	138,894

Tabla 5. Renta mensual por Tramo Entre Localidades para Enlaces Ethernet			
Velocidad	Cargo por Km	Velocidad	Cargo por Km
Ethernet 1 Mbps	12	GigaEthernet 200 Mbps	125
Ethernet 2 Mbps	22	GigaEthernet 250 Mbps	136
Ethernet 4 Mbps	28	GigaEthernet 300 Mbps	146
Ethernet 6 Mbps	33	GigaEthernet 350 Mbps	155
Ethernet 8 Mbps	37	GigaEthernet 400 Mbps	163
Ethernet 10 Mbps	40	GigaEthernet 450 Mbps	171
Ethernet 20 Mbps	51	GigaEthernet 500 Mbps	177

Ethernet 30 Mbps	59	GigaEthernet 550 Mbps	184
Ethernet 40 Mbps	65	GigaEthernet 600 Mbps	190
Ethernet 50 Mbps	74	GigaEthernet 750 Mbps	207
Ethernet 60 Mbps	79	GigaEthernet 1 Gbps	231
Ethernet 70 Mbps	84	GigaEthernet 2 Gbps	301
Ethernet 80 Mbps	88	GigaEthernet 4 Gbps	391
Ethernet 90 Mbps	92	GigaEthernet 6 Gbps	456
Ethernet 100 Mbps	96	GigaEthernet 8 Gbps	509
GigaEthernet 100 Mbps	96	GigaEthernet 10 Gbps	554
GigaEthernet 150 Mbps	112	GigaEthernet 100 Gbps	1,329

Tabla 6. Renta mensual por Tramo de Larga Distancia Internacional para Enlaces Ethernet			
Velocidad	Cargo por Km	Velocidad	Cargo por Km
Ethernet 1 Mbps	12	GigaEthernet 200 Mbps	125
Ethernet 2 Mbps	22	GigaEthernet 250 Mbps	136
Ethernet 4 Mbps	28	GigaEthernet 300 Mbps	146
Ethernet 6 Mbps	33	GigaEthernet 350 Mbps	155
Ethernet 8 Mbps	37	GigaEthernet 400 Mbps	163
Ethernet 10 Mbps	40	GigaEthernet 450 Mbps	171
Ethernet 20 Mbps	51	GigaEthernet 500 Mbps	177
Ethernet 30 Mbps	59	GigaEthernet 550 Mbps	184
Ethernet 40 Mbps	65	GigaEthernet 600 Mbps	190
Ethernet 50 Mbps	74	GigaEthernet 750 Mbps	207
Ethernet 60 Mbps	79	GigaEthernet 1 Gbps	231
Ethernet 70 Mbps	84	GigaEthernet 2 Gbps	301
Ethernet 80 Mbps	88	GigaEthernet 4 Gbps	391
Ethernet 90 Mbps	92	GigaEthernet 6 Gbps	456
Ethernet 100 Mbps	96	GigaEthernet 8 Gbps	509
GigaEthernet 100 Mbps	96	GigaEthernet 10 Gbps	554
GigaEthernet 150 Mbps	112	GigaEthernet 100 Gbps	1,329

Las condiciones establecidas en el presente Anexo "A", estarán vigentes a partir de la firma del presente y hasta el 31 de diciembre del 2024.

La unidad monetaria en la que se expresan todas las tarifas es determinada en pesos mexicanos.

Este Anexo "A", se firma por los responsables debidamente facultados de las partes el XX de XXXX de 2024.

**TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. O
TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE CV**

**CONCESIONARIO O AUTORIZADO
SOLICITANTE**

XXXXXXX

XXXXXXX

FOLIO ELECTRÓNICO: **DIVERSOS**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **078849**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **14 DE MARZO DE 2024**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIONES XLII, 176, 177 FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) X INCISO i) y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

OFERTA PÚBLICA

OBJETO:

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y APRUEBA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OFERTAS DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS ENTRE LOCALIDADES Y DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL PARA CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES Y AUTORIZADOS DE TELECOMUNICACIONES DE LAS DIVISIONES MAYORISTAS DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., APLICABLES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

**AGENTES ECONÓMICOS
PREPONDERANTES:**

TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

FOLIOS ELECTRONICOS:

FET053287CO-102992, FET069163CO-102992, FET069164CO-102992, FET069165CO-102992, FET069166CO-102992, FET069167CO-102992, FET069168CO-102992, FET069169CO-102992, FET069170CO-102992, FET069171CO-102992, FET069172CO-102992, FET069481CO-102992, FET069483CO-102992, FET069485CO-102992, FET071663CO-102992, FET071664CO-102992, FET071665CO-102992, FET071666CO-102992, FET091148PE-102992, FET092434PE-102992, FET092435PE-102992, FET092436PE-102992, FET092437PE-102992, FET092438PE-102992, FET092439PE-102992, FET092440PE-102992, FET092441PE-102992, FET092442PE-102992, FET003827CO-100539, FET086540PE-100539, FET086653PE-100539, FET086823PE-100539

RESOLUCIÓN:

APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XXXII SESIÓN ORDINARIA SESIÓN EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL ACUERDO P/IFT/061223/671.

FECHA AUTORIZACIÓN:

06 DE DICIEMBRE DE 2023

A T E N T A M E N T E

**ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

